



Actualidad Jurídica Ambiental

**Recopilación mensual
Núm. 139**

Noviembre 2023



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

Ciemat
Centro de Investigaciones
Energéticas, Medioambientales
y Tecnológicas

CiEDA 
Centro Internacional de
Estudios de **Derecho Ambiental**

Dirección académica

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Secretaría

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Consejo de Redacción

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Lucía Casado Casado

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili

Carlos Javier Durá Alemañ

Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Sara García García

Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid

Fernando López Pérez

Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

Manuela Mora Ruiz

Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

María Pascual Núñez

Doctora en Derecho en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y en la Universidad a Distancia de Madrid

Inmaculada Revuelta Pérez

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia

Ángel Ruiz de Apodaca

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Consejo científico-asesor

Carla Amado Gomes

Profesora Auxiliar de la Universidad de Lisboa (Portugal)

Estanislao Arana García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra

Andrés Betancor Rodríguez

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra

Francisco Delgado Piqueras

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca

Profesora Titular de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Luis Alberto Fernández Regalado

Director del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Antonio Fortes Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid

Marta García Pérez

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Agustín García Ureta

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco

Jesús Jordano Fraga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Fernando López Ramón

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Manuel Lucas Durán

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares

José Manuel Marraco Espinós

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Pilar Moraga Sariago

Profesora Asociada de Derecho Internacional de la Universidad de Chile

Alba Nogueira López

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Noemí Pino Miklaveć

Profesora de la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén (Argentina)

Jaime Rodríguez Arana

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Juan Rosa Moreno

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

Ángel Ruiz de Apodaca

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Nicolas de Sadeleer

Catedrático Jean Monnet de Derecho Comunitario, Universidad Saint-Louis, Bruselas (Bélgica)

Javier Sanz Larruga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Íñigo Sanz Rubiales

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid, Acreditado como Catedrático

Javier Serrano García

Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Español

Patricia Valcárcel Fernández

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de la Editorial. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual.

Lenguaje inclusivo con perspectiva de género: las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente documento se entenderán, en su caso, referidas igualmente a su correspondiente femenino.

Publicación disponible en el [Catálogo general de publicaciones oficiales](#).

© CIEMAT, 2023

ISSN: 1989-5666; NIPO: 832-20-001-3

Edición:

Editorial CIEMAT, Avenida Complutense, 40, 28040 Madrid

Correo: editorial@ciemat.es

[Novedades editoriales CIEMAT](#)

Fotocomposición, publicación y maquetación: CIEDA-CIEMAT.

Para cualquier duda o pregunta técnica contactar con biblioteca@cieda.es



SUMARIO

ARTÍCULOS.....	3
“LA NUEVA POLÍTICA AGRARIA COMÚN: AVANZANDO HACIA UNA UNIÓN EUROPEA MÁS VERDE”. Pilar Talavera Cordero	4
“DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS INDÍGENAS Y EL CAMBIO CLIMÁTICO. EL CASO DE LOS ISLEÑOS DEL ESTRECHO DE TORRES”. María Trigo González.....	42
COMENTARIOS.....	79
“EL ÚLTIMO SUSPIRO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN LA RIOJA. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO 4336/2023”. Óscar Expósito López	80
“LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EN MÉXICO: A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL Y COMPARADO”. Ruby Gómez López; Andrés Martínez Moscoso	91
“APUNTES AMBIENTALES DE LA LEY DE MINAS DE 21 DE JULIO DE 1973, EN SU CINCUENTENARIO, Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIONES”. Carlos Ramírez Sánchez-Maroto	115
RECENSIONES	138
“JIMÉNEZ HERRERO, LUIS M. EMERGENCIA PLANETARIA Y TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA. GOBERNAR UN FUTURO SOSTENIBLE Y RESILIENTE EN ALIANZA CON LA NATURALEZA. MADRID: ECOBOCK, 2023”. Francisco Javier Sanz Larruga	139
LEGISLACIÓN AL DÍA	142
Autonómica.....	143
Castilla y León	143
JURISPRUDENCIA AL DÍA.....	146
Tribunal Supremo (TS).....	147
Tribunal Superior de Justicia (TSJ)	156
Castilla y León	156
Extremadura	158
ACTUALIDAD.....	161
Noticias	162
Agenda	171
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA.....	184
MONOGRAFÍAS.....	185
Capítulos de monografías	188
Tesis doctorales	193

PUBLICACIONES PERIÓDICAS	195
Números de publicaciones periódicas	195
Artículos de publicaciones periódicas	197
Legislación y jurisprudencia ambiental	220
Recensiones	225
NORMAS DE PUBLICACIÓN	228

ARTÍCULOS

Pilar Talavera Cordero
María Trigo González

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 02 de noviembre de 2023

“LA NUEVA POLÍTICA AGRARIA COMÚN: AVANZANDO HACIA UNA UNIÓN EUROPEA MÁS VERDE”

“THE NEW COMMON AGRICULTURAL POLICY: MOVING TOWARDS A GREENER EUROPEAN UNION”

Autora: Pilar Talavera Cordero, Personal Investigador en Formación (FPU), Universidad de Salamanca.

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00343>

Fecha de recepción: 03/07/2023

Fecha de aceptación: 03/10/2023

Fecha de modificación: 04/10/2023

Resumen:

En este artículo se hace un análisis jurídico de la nueva reforma de la política agraria común vigente para el periodo 2023-2027. En la primera parte del trabajo se hace una exposición de las bases comunitarias y constitucionales, además de una evolución histórica de los resultados y el contexto de cada una de las etapas de la PAC. En la segunda parte, se examina la nueva normativa del primer y segundo pilar de la PAC. En el primer pilar se desarrollan los tipos de ayudas y los requisitos para obtenerlas. En el segundo pilar se analizan las intervenciones de desarrollo rural más relevantes del PEPAC. Por último, se ofrecen una serie de conclusiones. El método utilizado en esta investigación combina el análisis bibliográfico con el legislativo.

Abstract:

This article provides a legal analysis of the new reform of the Common Agricultural Policy in force for the period 2023-2027. The first part of the paper presents the Community and constitutional bases, as well as the historical

evolution of the results and the context of each of the stages of the CAP. The second part examines the new regulations of the first and second pillar of the CAP. The first pillar develops the types of support and eligibility and the second pillar analyses the most relevant rural development interventions under the CAP. Finally, a number of conclusions are drawn. The method used in this research combines bibliographical and legislative analysis.

Palabras clave: PAC. Sostenibilidad. Desarrollo rural. Verde. Política agraria común.

Keywords: PAC. Sustainability. Rural development. Green. Common agricultural policy.

Índice:

1. **Introducción**
2. **Análisis jurídico-administrativo de la Política Agraria Común**
 - 2.1. **Bases constitucionales**
 - 2.2. **Marco legislativo europeo**
 - 2.3. **La influencia del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**
3. **Antecedentes históricos**
 - 3.1. **Primera etapa: origen y creación**
 - 3.2. **Segunda etapa: la reforma MacSharry**
 - 3.3. **Tercera etapa: a partir de 1999**
 - 3.4. **Reforma de 2003**
 - 3.5. **Reforma de 2013**
4. **Contexto actual**
 - 4.1. **Contexto sociopolítico**
 - 4.2. **La comunicación de la Comisión europea: El futuro de los alimentos y de la agricultura**
5. **Pilar I: Pagos básicos y eco-esquemas**
 - 5.1. **Tipos de ayudas**
 - 5.1.1. **Ayuda Básica a la renta para la sostenibilidad**
 - 5.1.2. **Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad**
 - 5.1.3. **Ayuda Complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras**
 - 5.1.4. **Ecorregímenes**
 - 5.1.5. **Ayuda a la renta asociada**
 - 5.2. **Requisitos**

- 5.2.1. Requisitos subjetivos
- 5.2.2. Requisitos objetivos
- 6. **Pilar II: Desarrollo rural**
- 7. **Conclusiones**
- 8. **Bibliografía**

Index:

- 1. **Introduction**
- 2. **Legal-administrative analysis of the Common Agricultural Policy**
 - 2.1. Constitutional bases
 - 2.2. European legislative framework
 - 2.3. The influence of the European Green Deal and the Sustainable Development Goals
- 3. **Historical background**
 - 3.1. First stage: origin and creation
 - 3.2. Second stage: The MacSharry reform
 - 3.3. Third stage: from 1999 onwards
 - 3.4. 2003 reform
 - 3.5. 2013 reform
- 4. **Current context**
 - 4.1. Socio-political context
 - 4.2. Communication from the commission: The future of food and farming
- 5. **Pillar I: Direct support and eco-schemes**
 - 5.1. Types of support
 - 5.1.1. The basic income support for sustainability
 - 5.1.2. The complementary redistributive income support for sustainability
 - 5.1.3. The complementary income support for young farmers
 - 5.1.4. The schemes for the climate
 - 5.1.5. Associated income support
 - 5.2. Requirements
 - 5.2.1. Subjective requirements
 - 5.2.2. Objective requirements
- 6. **Pillar II: Rural Development**
- 7. **Conclusions**
- 8. **Bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo es estudiar el marco jurídico de la nueva reforma de la política agraria común y analizar el impacto de ésta en la sostenibilidad y el desarrollo rural.

Este estudio reviste una especial relevancia ya que la reforma de la política agraria común ha entrado en vigor en enero de este mismo año y dicho paquete legislativo estará vigente hasta 2027. Asimismo es relevante por las implicaciones del sector agrario en el avance hacia una Europa más verde y sostenible.

El método utilizado en esta investigación consiste en revisar, por un lado, la bibliografía existente desde los inicios de su creación hasta nuestros días y, por otro, la legislación vigente de la PAC.

El presente estudio se ha estructurado en tres partes. Una primera dedicada al análisis de las bases de la PAC, en la que se hará referencia a la base legal (nacional y comunitaria), la base histórica y el contexto sociopolítico. Una segunda en la que se analizará la Pilar I de la PAC vigente aprobada en enero de 2023: por un lado, sus requisitos, y por otro, los tipos de ayudas. Por último, se estudiarán las intervenciones del Pilar II referido al desarrollo rural.

2. ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

2.1. Bases constitucionales

El artículo 93¹ de nuestra Carta Magna fue redactado pensando en la futura adhesión de España a la Unión Europea. Este precepto permite la atribución de competencias íntegramente monopolizadas por el Estado a organizaciones internacionales, pudiendo ser estas de naturaleza legislativa, ejecutiva o judicial². De igual forma, se enuncia el procedimiento a seguir para la celebración de Tratados para lograr tal fin.

¹ Artículo 93: Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

² MUCHOZ MACHADO, Santiago. *El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea y la Constitución española*. Madrid: Editorial Civitas, 1980, p. 19.

En virtud de esta habilitación en 1985, España firmó el Tratado de Adhesión a través del cual pasaríamos a formar parte de la Comunidad Económica Europea. Este hecho tuvo numerosas consecuencias, de las que destacamos: la delegación de competencias soberanas a un organismo supraestatal y la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico de un conjunto de normas comunitarias. Entre estas últimas, una de las más significativas para nuestro Estado fue precisamente la política agraria común.

Previamente a la celebración del Tratado fue necesaria la autorización por parte de la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados y la mayoría simple del Senado. Esta autorización se articula mediante ley orgánica y permite que el Rey pueda consentir la firma del Tratado (artículo 63.2 de la CE). La intervención de las Cortes deriva de la necesidad de ejercer un control democrático riguroso, ya que con este procedimiento se habilita a la cesión de competencias estatales a un organismo supraestatal³.

Como es evidente, la aplicación de la PAC en los EEMM implica la cesión de diversas competencias constitucionales a la UE. Estas competencias son tanto nacionales como autonómicas. Entre las nacionales podemos destacar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1. 13.ª) y entre las autonómicas, la gestión de la protección del medio ambiente (art. 148.1. 9º) o en agricultura y ganadería (art. 148.1. 7º).

2.2. Marco legislativo europeo

A través del procedimiento del artículo 93, como ya explicamos, el derecho constitutivo europeo pasa a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico. Actualmente, el derecho constitutivo está conformado por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado de la Unión Europea. La política agraria común se regula en el TFUE, en concreto en el Título III de “Agricultura y pesca” (artículos del 38 al 44), los cuales analizaremos a continuación.

El mandato de crear una política agraria común se enuncia en el artículo 38⁴ como una de las formas de regular el funcionamiento y el desarrollo del

³ RIPOL CARULLA, Santiago. La carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en el BOE (Consideraciones sobre el artículo 2 de la L.O. 1/2008, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa). *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 37, 2010, pp. 846-847.

⁴ Artículo 38: 1. La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca. El mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas. Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos.

mercado interior. Este enfoque mercantilista deriva de la propia visión que se tenía de la PAC en los primeros años de su creación. En ellos, la PAC se centraba en intervenir los mercados para así fomentar una agricultura más productiva, como veremos más adelante en el trabajo.

El artículo 39, por su parte, establece los objetivos⁵ y los métodos que deben seguirse para su consecución. De nuevo, los objetivos y métodos que se detallan corresponden a la idiosincrasia de la PAC en sus primeros años, en los que se buscaba incrementar la productividad agrícola, estabilizar los mercados o asegurar el abastecimiento de alimentos a precios razonables. Estos propósitos resultan más que razonables si tenemos en cuenta que el inicio de la PAC coincide con el final de la Segunda Guerra Mundial.

Por otro lado, el apartado segundo del artículo 39 dispone que en la elaboración de la PAC se debe tener presente la importancia del sector agrícola en la economía, las desigualdades entre las distintas regiones agrícolas y la necesidad de efectuar las oportunas adaptaciones en consonancia con el contexto sociopolítico. Esto último se verá reflejado en las sucesivas reformas.

Por su parte, el artículo 43 dispone que la Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común. En este sentido la Comisión previamente a la reforma de 2023 presentó la comunicación sobre el futuro de los alimentos y de la agricultura.

Por su alcance en las reformas de la PAC, es conveniente enunciar una serie de notas sobre la política ambiental europea. Pese a que la política ambiental se haya afianzada como uno de los ejes transversales de la UE, lo cierto es que en los inicios de la Comunidad Económica Europea no existía base jurídica para desarrollarla. No fue hasta la aprobación del Acta Única Europea en 1986 cuando se consolida definitivamente la base jurídica de las competencias de la UE en materia ambiental, lo hace a través de la modificación del Tratado de la

Se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término «agrícola» abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector. (...) 4. El funcionamiento y desarrollo del mercado interior para los productos agrícolas deberán ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común.

⁵ Los objetivos enunciados son: a) incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra; b) garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura; c) estabilizar los mercados; d) garantizar la seguridad de los abastecimientos; e) asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Comunidad Económica Europea, e incluir un nuevo Título VII sobre “Medio Ambiente” (arts. 130 R a 130 T)⁶.

Actualmente, la política ambiental se encuentra regulada en el Título XX sobre “Medio Ambiente”, principalmente en los arts. 191 a 193 del TFUE⁷. En ellos se establecen los objetivos⁸, los principios⁹ y las cuestiones para la elaboración de la Política Ambiental. Los objetivos están definidos ampliamente, lo que legitima a la UE para adoptar casi todo tipo de acciones y medidas¹⁰. Con esta fundamentación se han aprobado hasta ahora ocho programas ambientales, los cuales se han ido integrando paulatinamente en la PAC¹¹.

2.3. La influencia del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En la nueva PAC las políticas europeas que más han influido son el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030, de las que han emanado una serie de disposiciones que han configurado una PAC más *verde*. Esta ambientalización de la PAC no es nueva, pues ya ha estado presente en etapas anteriores, pero sí más intensa, ya que se han establecido requisitos ambientales obligatorios en lugar de complementarios. Esto se ha materializado en dos pilares¹²: en el Pilar I, con la condicionalidad reforzada; y en el Pilar II, con las intervenciones agroambientales y climáticas.

⁶ FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*. Salamanca: Ratio Legis Ediciones, 2019, p. 80.

⁷ FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. El ambicioso pacto verde europeo. *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 101, 2020, p. 80.

⁸ Artículo 191.1 TFUE: La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos: — la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, — la protección de la salud de las personas, — la utilización prudente y racional de los recursos naturales, — el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

⁹ Del artículo 191.2 del TFUE podemos extraer los siguientes principios: el principio del nivel de protección elevado del medio ambiente, el principio de cautela y acción preventiva, el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma y el principio de quién contamina paga.

¹⁰ FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*. Salamanca: Ratio Legis Ediciones, 2018, pp. 78-79.

¹¹ SERRANO FLORES, María Elena; DEL BARRIO ALISTE, José Manuel e IBÁÑEZ MARTÍNEZ, María Luisa. Orientaciones y evolución de la política agraria común (PAC). *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, vol. 11, núm. 4, 2020, p. 907.

¹² RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, Blanca. Hacia un salto disruptivo verde. El potencial de los montes ante el green new deal y la nueva PAC 2021-2027. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 47, 2020, p. 41.

Entre las iniciativas legislativas derivadas del Pacto Verde Europeo que más han repercutido en la nueva PAC podríamos destacar dos: la Estrategia «Biodiversidad en el horizonte 2030» y la Estrategia «De la Granja a la Mesa».

Con respecto a la primero, entre las 39 actuaciones de la Estrategia «Biodiversidad en el horizonte 2030» podemos resaltar dos: la obligación de que al menos el 10% de la superficie agraria se destine a elementos paisajísticos de gran diversidad y el objetivo de elevar a 25% las tierras agrarias destinadas a productos ecológicos. Por su parte, de la Estrategia «De la Granja a la Mesa» deriva en obligaciones de reducción en el uso de fertilizantes en un 20%, plaguicidas químicos en un 50% y antimicrobianos por la ganadería en un 50%¹³.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible enuncia un total de diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. Estos objetivos se aprobaron por la ONU en 2016 y aportaron una nueva visión de crecimiento económico, bienestar social y protección del medio ambiente. Para su cumplimiento, la UE aprobó, entre otras acciones, el Pacto Verde Europeo. Con respecto a la materia agraria, el ODS más relevante es el segundo, pues tiene como objetivo poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible¹⁴.

Partiendo de este análisis jurídico-administrativo, la nueva PAC se articula por medio de tres reglamentos que entraron en vigor el 1 de enero de 2023: el Reglamento (UE) 2021/2116, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC; el Reglamento (UE) 2021/2115, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos nacionales de la PAC y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 y el Reglamento (UE) 2021/2117, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas; Reglamento (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas; Reglamento (UE) n.º 251/2014, sobre las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados; y Reglamento (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la UE.

¹³ MASSOT MARTÍ, Albert. Hacia una gobernanza marco y multinivel de la Política Agrícola Común post 2023: un análisis institucionalista. *Economía agraria y recursos naturales*, vol. 22, núm. 2, 2022, pp. 18-19.

¹⁴ FERNÁNDEZ BARBERIS, Gabriela Mónica; GARCÍA CENTENO, María Carmen y ESCRIBANO RÓDENAS, María del Carmen. Salud y pobreza, ODS de la Agenda 2030, ¿un reto posible de alcanzar? *Anales de ASEPUMA*, núm. 27, 2019, pp. 3-4.

Para desarrollar estos reglamentos, en España se han aprobado una serie de normas estatales. Entre ellas destacamos la ley en la que se establecen las normas básicas y de coordinación para la aplicación en España del sistema de gestión de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y otras materias conexas (Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas). Además de un conjunto de reales decretos en los que se desarrolla dicha normativa básica, en este trabajo nos interesarán los siguientes: el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control y el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La PAC ha evolucionado a lo largo de los años respondiendo a las necesidades sociales y económicas de la agricultura y ganadería y a los objetivos políticos del momento, como así se establece en el artículo 39 del TFUE. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente apartado se realizará un breve repaso histórico por las principales fases de la PAC. En las sucesivas reformas, apreciaremos cómo se ha ido moldeando un tipo de agricultura y ganadería adaptada a los objetivos políticos y al contexto sociopolítico. Se estudiarán las distintas fases y sus resultados desde los inicios hasta llegar a nuestros días.

3.1. Primera etapa: origen y creación

La PAC nace tras la Segunda Guerra Mundial, la cual originó una gran escasez de alimentos. Esto marcó los objetivos iniciales ligados a ella, que eran asegurar el abastecimiento de alimentos para la población a precios asequibles y garantizar un nivel de vida digno para los agricultores. Los medios para conseguir estos resultados fueron las ayudas directas a agricultores y ganaderos comunitarios. Esta política intervencionista hizo más atractivos

económicamente los productos comunitarios, generándose una desigualdad con los productos de terceros países¹⁵.

Los efectos principales de esta primera etapa fueron un aumento espectacular de la productividad, precios superiores a los del mercado mundial y la generación de grandes excedentes¹⁶. Esto provocó que desde la década de los ochenta la UE pasó de ser un importador a un exportador neto de alimentos. De hecho, en aproximadamente 20 años se convirtió en el segundo exportador de productos agrarios¹⁷.

No obstante, este modelo productivista, intensivo e industrializado provocó dos resultados no esperados. Por un lado, se originaron excedentes provocando la necesidad de gastar una enorme cantidad de dinero público para comprarlo y por otro lado, este tipo de modelo chocaba frontalmente con cuestiones medioambientales¹⁸ que ya empezaban a preocupar en esta época¹⁹.

El balance general de los primeros años de aplicación fue positivo, pues consiguió los objetivos marcados. No obstante, los efectos negativos indeseados tras tres décadas de su creación originaron la primera gran reforma de la PAC.

3.2. Segunda etapa: la reforma MacSharry

En 1992 se produce la primera gran reforma de la PAC, conocida como la reforma MacSharry. El contexto de esta etapa se caracteriza por el encarecimiento de la energía tras la crisis del petróleo de 1973. Dicha crisis provocó un aumento en los costes de producción lo que ocasionó que se pusieran en marcha tecnologías innovadoras y una reducción del consumo

¹⁵ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *La nueva Política Agraria Común*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, p. 13.

¹⁶ CUENCA GARCÍA, Eduardo y NAVARRO PABSDORF, Margarita. Transformaciones y desafíos de la política agraria común. *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, núm. 3060, 2015, p. 23.

¹⁷ FLORES PAREDES, Joaquín. Las reformas de la política agraria común y la Ronda Doha. *Revista de economía mundial*, núm. 15, 2006, p. 157.

¹⁸ La toma de conciencia general sobre los problemas ambientales se produce en los años 60 y 70 del siglo XX teniendo como precursores investigadores como Russell, Carson, Hardin, Commoner o Ehrlich y gracias también a informes de organismos internacionales, entre los que destaca el informe Meadows y el informe Mesarovic-Pestel para más profundidad de la cuestión *vid. op. cit.* FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. *Sistema jurídico-administrativo de ...*, pp. 23-32.

¹⁹ GARCÍA MORENO, Ferrán. La PAC, una política de subvenciones a la industria alimentaria. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 118, 2012, p. 173.

energético en la producción agraria²⁰. Además de una preocupación creciente tanto a nivel internacional como de la Unión por el medio ambiente, introduciendo por primera vez como eje político el problema medioambiental²¹.

Estas dos realidades marcaron la reforma de 1992, en la cual se ampliaron los cultivos y animales cubiertos. El objetivo era reducir el presupuesto global para lo cual se pasó de un sistema de apoyo a los precios de mercado a un sistema de pago en que se pagaba por superficie o cabezas de ganado. Esto cambió la tendencia proteccionista equiparando los precios interiores a los de terceros países provocando una reducción de los beneficios de los agricultores y ganaderos.

Además comienzan a incorporarse prácticas medioambientales, financiando por primera vez no solo la superficie cultivada, sino también superficie sin cultivar. La financiación a las superficies sin cultivar era superior a las cultivadas por no poder obtener de ellas una rentabilidad.

La reforma MacSharry tuvo gran éxito, aunque como la anterior etapa no estuvo exenta de críticas. Por ello no fue más que el principio de una gran reorientación de la política agraria de la Unión Europea.

3.3. Tercera etapa: a partir de 1999

El inicio de la tercera etapa tuvo como precursora las negociaciones entre la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los países de Europa Central y Oriental (PECO)²², que tuvieron lugar en 1999. A estas negociaciones se sumó la aprobación y puesta en marcha de la Agenda 2000, dicha agenda introduce el segundo pilar de la PAC, el del desarrollo rural.

Entre las ayudas que se incluyen dentro del mismo cabe destacar: la mejora de las tierras, el fomento del turismo y el artesanado, y la protección medioambiental, en relación con productos ecológicos, ayudas a los jóvenes agricultores, y al cese de la actividad agraria, la silvicultura, así como la

²⁰ GÓMEZ BENITO, Cristóbal. De los planes de desarrollo a la integración en la Comunidad Económica Europea: 1964-1985. En: ROBLEDÓ, R. (Coord.). *Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008*, Madrid: Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, 2011, p. 238.

²¹ COLINO SUEIRAS, José y MARTÍNEZ PAZ, José Miguel. El desarrollo rural: segundo pilar de la PAC. En: GARCÍA DELGADO, José Luis y GARCÍA GRANDE, María Josefa (Dir.). *Política agraria común: balance y perspectivas*, Colección de Estudios económicos de la Caixa, núm. 34, 2005, pp. 70-99.

²² INGERSANT, K. A., RAYNER, A. J. and HINE, R. C., *The Reform of the Common Agricultural Policy*, London: Macmillan Press LTD, 1998, pp. 4-6.

protección y conservación del patrimonio rural²³. Respecto al primer pilar se consolidan las ayudas a la renta dejando atrás las ayudas directas.

Además, para mejorar la eficiencia y gobernanza de la PAC en esta etapa se introduce la obligación de hacer una revisión de la ejecución y resultado a la mitad del periodo aplicativo. Esta revisión que tuvo lugar en 2003 dio paso a una verdadera reforma tras tan solo cuatro años de aplicación²⁴.

3.4. Reforma de 2003

En la reforma de 2003 se abandonan definitivamente las ayudas vinculadas a la producción consolidándose las ayudas al productor, estas ayudas se calculaban a través del Régimen de Pago Único²⁵. Para poder obtener estas ayudas, por primera vez, se incluyen condiciones medioambientales, los cuales tenían un carácter obligatorio y eran diferentes a los pagos complementarios por la realización de las denominadas “buenas prácticas agrarias”. La comprobación del cumplimiento de estas condiciones se realizaba a través del aún vigente Sistema Integrado de Gestión y Control para los pagos directos²⁶.

3.5. Reforma de 2013

Ha sido la penúltima reforma que por su magnitud debió crearse un período de transición del año 2010 al 2014. Durante este periodo se fueron introduciendo novedades para facilitar la adaptación de los EEMM.

Se cambia el modelo de gobernanza dando mayor poder a los EEMM encomendándoles la realización de una estrategia nacional, los cuales son los predecesores de los Planes estratégicos actuales. Es decir, estamos asistiendo a una evolución de la PAC en la que cada vez se da un mayor poder a los EEMM.

Las ayudas del Pilar I consistieron en ayudas base por superficie o cabeza de ganado, una ayuda complementaria por medidas ambientales (pago verde) y

²³ GÓMEZ LIMÓN, José Antonio. La reforma de la PAC y la aplicación de la Directiva Marco de Agua. Repercusiones sobre la agricultura de regadío. *Estudios sobre la agricultura de regadío*, vol. 20, núm. 1, 2002, pp. 155-195.

²⁴ CUENCA GARCÍA, Eduardo NAVARRO PABSDORF, Margarita. Transformación y desafíos..., op., cit. p. 26

²⁵ En España este régimen no comenzó a implementarse hasta 2006.

²⁶ CEJUDO GARCÍA, Eugenio y MAROTO MARTOS, Juan Carlos. La reforma de la PAC 2003: desacoplamiento, condicionalidad, modulación, desarrollo rural. *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. XIV, núm. 318, 2010.

otras adicionales dirigidas a los jóvenes agricultores o pequeños agricultores²⁷. Respecto al Pilar II no sufre ningún cambio en este periodo.

4. CONTEXTO ACTUAL

4.1. Contexto sociopolítico

La reforma está influenciada por la realidad social, política y económica. Los dos grandes sucesos que han marcado nuestro contexto actual son la pandemia de la COVID-19 y la guerra de Ucrania. Estos acontecimientos han tenido consecuencias humanas y económicas a muy diversos niveles, que se trasladan también a factores que impactan directamente en la configuración de la PAC.

La crisis sanitaria mundial originada por la pandemia de la COVID-19 no solo provocó una gran pérdida de vidas humanas, sino que además ocasionó una reducción de la capacidad productiva, un desplome de los mercados internacionales y la demanda, que junto con medidas de aislamiento social y restricciones de movimiento supusieron una debacle de la economía sin precedentes²⁸.

La diferencia de esta crisis con otras es la respuesta de las instituciones europeas. Esta se articuló en el Plan Europeo de Recuperación Next Generation EU, dotado con 750 000 millones de euros. Para repartir estos fondos entre los EEMM cada uno de ellos elaboró un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, asignándose finalmente a España 140.000 millones de euros (18,67%)²⁹. Estos fondos no solo pretenden paliar las consecuencias negativas de la pandemia, sino que además se han aprovechado para avanzar hacia la transición verde y digital³⁰.

²⁷ CAÑETE PÉREZ, José Antonio. *Política agraria comunitaria: desarrollo rural en Andalucía*. Granada: Universidad de Granada, 2017, pp: 35-36.

²⁸ MACKAY VÉLIZ, Rubén Alberto, LEÓN PALACIOS, Byron Vicente y BEDOR VARGAS, Deyton Daryo. El contexto de la economía mundial ante el Covid 19 y sus posibles efectos. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, vol. 5, núm. 9, 2020, p. 69.

²⁹ GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. *Ars Iuris Salmanticensis AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 9, núm. 1, 2021.

³⁰ PIPERATA, Giuseppe y TORELLI, Gabriele. Revolución verde y transición ecológica. La respuesta de Italia a la pandemia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 29, 2023, pp. 301-303.

Para la ejecución de estos fondos en España se aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dirigido a regular determinadas cuestiones de gestión de los Fondos Europeos de Recuperación.

El objetivo de esta norma es adaptar nuestras administraciones para poder alcanzar los objetivos que se persiguen y poder ejecutar de forma correcta los fondos. El profesor TERRÓN SANTOS señala que la necesidad de aprobación de esta norma parte de la inadecuación de las estructuras administrativas para la gestión de dichos fondos³¹. Es preciso que se emprenda una reforma de las Administraciones públicas de forma global para poder gestionar la totalidad de fondos provenientes de la UE, entre los que incluimos los derivados de la PAC.

La guerra de Ucrania, por su parte, ha influido notablemente en el contexto sociopolítico actual. El conflicto bélico comenzó el 24 de febrero de 2022 y está generando un gran número creciente de víctimas, que hasta enero de este año ascendían a más de 8.000 civiles³², generando una gran crisis humanitaria. No obstante, en este trabajo nos centraremos en las implicaciones económicas derivadas de este conflicto y su influencia en el sector agrícola.

La invasión rusa a Ucrania ha tenido un impacto negativo en la oferta de materias primas, debido al papel de estos países en el suministro mundial repercutiendo en la oferta de las cadenas globales. Pero no solo esto, sino que ha originado un fuerte aumento de los precios del gas y del petróleo lo cual ha provocado una fuerte crisis energética que ha elevado los precios de la electricidad. Estas subidas sumadas al incremento de la incertidumbre financiera han ocasionado una inflación al alza³³.

En particular los precios mundiales de los alimentos han sufrido una fuerte crecida que ya existía en 2021 (23,1%) y que desde el inicio de la guerra se han disparado siendo una de las subidas más altas desde 1961. La subida de precios en los países desarrollados y la escasez de alimentos en países en vías de

³¹ TERRÓN SANTOS, Daniel. Reformas institucionales para la ejecución de los Fondos Next Generation EU. En: RASTROLLO SUÁREZ, Juan José (Dir.) y GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. *Guía para la planificación, gestión y ejecución de los fondos del plan para la recuperación, transformación y resiliencia*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2021, p. 40.

³² Vid. EUROPAPRESS. [La ONU cifra en más de 8.000 los civiles muertos desde el inicio de la invasión rusa de Ucrania](#). (Fecha última de acceso: 11-06-2023)

³³ SÁNCHEZ SOLIVA, Rita. Impacto de la guerra en los escenarios económicos: menor crecimiento y mayor inflación. *Informe Mensual-La Caixa*, vol. 283, núm. 466, 2022, p. 15.

desarrollo son ahora una realidad tangible que amenaza la estabilidad económica³⁴.

Esto ha repercutido en la configuración de la PAC, teniendo como objetivo específico la creación de un sector alimentario seguro y resiliente³⁵, que aproveche las nuevas tecnologías y sea respetuoso con el medio ambiente. Para la consecución de estos objetivos los medios jurídico-administrativos de la política agraria tienen un papel clave.

Así, según lo dispuesto en el preámbulo de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre³⁶ la PAC actual se basa en tres elementos: a) Un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria; b) La protección del medioambiente para así contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y c) El fortalecimiento del tejido socioeconómico de las zonas rurales.

4.2. La comunicación de la Comisión: El futuro de los alimentos y de la agricultura

En el seno de la propia UE la Comisión planteó una comunicación, en consonancia con lo dispuesto en el art. 43 del TFUE. En esta comunicación se plasma el contexto actual y los cambios que deben realizarse en el sector agrario a través de la PAC.

En la comunicación “El futuro de los alimentos y de la agricultura” se expone el contexto de la UE respecto a la transición verde y digital, las cuales pretenden vertebrar la orientación política y económica de la UE. En esta transición verde, el sector agrícola y el medio rural tienen un papel destacado.

En concreto, se afirma que los agricultores y ganaderos son los primeros conservadores del medio natural, ya que están al cuidado de los recursos naturales del suelo, el agua, el aire y la biodiversidad en el 48 % de la tierra de la UE (los silvicultores un 36 % más) y facilitan sumideros de carbono esenciales y el suministro de recursos renovables para la industria y la energía. Por su parte, el medio rural constituye un importante centro de empleo, ocio y turismo en el que residen el 55% de los ciudadanos de la UE.

³⁴ FEÁS COSTILLA, Enrique y STEINBERG, Federico. Efectos económicos y geopolíticos de la invasión de Ucrania. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, núm. 35, 2022.

³⁵ ESTEPA MOHEDANO, Lorenzo. El futuro del sector agroalimentario, entre el júbilo y la inquietud. *Anuario Económico de Córdoba* 2021, 2022, p. 196.

³⁶ Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Asimismo, se indica que el sector agrícola tiene unas especiales características que lo convierten en un sector vulnerable pues se encuentra influenciado por diversos factores, como los fenómenos climatológicos, los precios, catástrofes naturales, plagas, enfermedades... muchos de ellos originados o intensificados por el cambio climático actual. Ante este contexto, la comunicación establece la necesidad de que la nueva PAC oriente el sector agrario hacia la sostenibilidad y la resiliencia.

En esta misma Comunicación se hace referencia a la Consulta pública realizada a mitad del año 2017 “Modernización y simplificación de la PAC”. De esta encuesta podemos destacar algunos datos: los participantes consideraban que la PAC vigente solo abordaba de forma parcial (57%) los desafíos ambientales e incluso un 63% tenía una opinión negativa sobre cómo la PAC actuaba frente al cambio climático. Otro aspecto muy importante que se extrae de esta consulta y que viene siendo una constante a lo largo de todas las reformas de la PAC es la exigencia de reducir la burocracia, tanto para la propia Administración como para los administrados.

Esta comunicación llevó a la Comisión Europea a presentar ante el Parlamento una propuesta legislativa, no obstante la misma derivó en unas dilatadas negociaciones que provocaron un aplazamiento de la reforma de la PAC. Por ello durante los años 2021 y 2022 no se aplicó la nueva reforma, sino que se trató de un periodo transitorio en el que se continuó con la PAC vigente.

5. PILAR I: AYUDAS BÁSICAS Y ECO-ESQUEMAS

Teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen hemos de examinar los instrumentos jurídico-administrativos utilizados para su consecución.

Uno de los principales cambios es la articulación de la política, pasando de una política de obligación de medios a una política de obligación de resultados. Este cambio de paradigma ya estuvo presente en la etapa anterior, pero en la actual se consolidan los EEMM como actores necesarios para la materialización de los objetivos generales de la UE en cada uno de los países. La vía para conseguir estos objetivos es la creación para cada uno de los EEMM de un Plan Estratégico negociado entre el Estado y la Comisión, que deben cumplir con los a nueve objetivos estratégicos, relacionados con la economía, el medio ambiente y el mundo rural³⁷.

³⁷GARCÍA DE AZCÁRATE, Tomás. Mirando de nuevo a los Planes Estratégicos de la nueva Política Agraria Común (PEPAC) y a su futuro. *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, núm. 258, 2022, p. 4.

El nuevo planteamiento ha combinado la necesidad de reducir trámites administrativos, con el impulso verde-digital y la garantía de un enfoque sinérgico entre ellos³⁸. La nueva PAC se articula mediante dos pilares: un primer pilar en el que se regulan la organización común de los mercados agrícolas y los pagos directos a las explotaciones agrícola y un segundo pilar que se encarga de regular las intervenciones de desarrollo rural.

El primer pilar será examinado en el epígrafe actual incluyendo los tipos de ayudas y los requisitos que han de cumplirse de forma general y en cada una de ellas. Por su parte el segundo pilar será analizado en el apartado sexto del trabajo.

5.1. Tipos de ayudas

Para analizar los tipos de ayuda tendremos que acudir al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. En este Real Decreto entre otras cosas se regulan las intervenciones en forma de pagos directos, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola (FEAGA), las características de la solicitud única, los requisitos comunes para el cobro de las intervenciones.

Las intervenciones que se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco de la PAC se enuncian en el artículo uno del citado Real Decreto, incluyendo las siguientes:

- a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
- d) Regímenes a favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal.
- e) Ayuda a la renta asociada.
- f) Pago específico al cultivo del algodón.

Hay otros dos grupos de ayudas, de un lado las que se encargan de los sectores de las frutas, las hortalizas, el apícola y el vitivinícola y de otro, las intervenciones para el desarrollo rural que se regularán en el segundo pilar de la PAC. También

³⁸ RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, Blanca. Los aprovechamientos micológicos. Notas sobre su regulación y proyección en España en el contexto de la nueva estrategia forestal de la UE (2030) y de la nueva PAC 2023-2027. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 51, 2022, p. 124.

se hace una excepción de tipo territorial, pues esta normativa será aplicable a todo el territorio nacional salvo la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2).

A continuación haremos una exposición de cada una de las ayudas estableciendo las distintas especialidades.

5.1.1. Ayuda Básica a la renta para la sostenibilidad

Esta ayuda se regula en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, el cual pasaremos a analizar.

En primer lugar, hay que establecer el ámbito subjetivo y los requisitos que han de cumplir, lo cual está regulado en el artículo 4 del Real Decreto 1045/2022. En él se establece que podrán solicitarla quienes sean titulares de derechos de pago básico, quienes accedan a los mismos a través de una asignación de la reserva nacional o por cesiones de derechos.

Además los agricultores deberán figurar en el Registro de explotaciones agrarias, en el registro autonómico de explotaciones agrícolas y en el Cuaderno digital de explotación agrícola. Todos ellos regulados en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

La ayuda básica a la renta para la sostenibilidad equivale a los anteriores derechos de pago básico, es por ello por lo que el propio Real Decreto 1045/2022 prevé la conversión provisional de estos. Esta conversión provisional se ha comunicado a los agricultores al inicio de la actual campaña de 2023 y se convertirá definitivamente antes del 1 de abril de 2024³⁹.

Esta nueva ayuda supone un cambio de paradigma en la PAC, pues pasa a convertirse en una política orientada a resultados concretos que se vinculan con los objetivos⁴⁰ del artículo 5 del (UE) n.º 2021/2115, relacionados con el desarrollo sostenible y con la ejecución de la Agenda 2030.

³⁹ El proceso de conversión se describe en el artículo 14 del Real Decreto 1045/2022.

⁴⁰ Artículo 5: Objetivos generales: a) fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; b) apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos

Además se exige el cumplimiento de unas condiciones medioambientales para que los agricultores puedan optar al pago básico, no solo como una retribución complementaria. En este sentido las exigencias medioambientales irán en dos direcciones: las de obligado cumplimiento a través de la condicionalidad reforzada y las voluntarias con los eco-regímenes. Estos últimos se convierten en cierta forma pseudo obligatorios pues para mantener el actual nivel de ayudas será preciso adherirse a alguno de ellos, ya que se destinará el 23% del presupuesto de las ayudas directas⁴¹.

5.1.2. Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad

Las ayudas están ligadas a los derechos de pago básico que dependen de la cantidad de hectáreas subvencionables, esto provoca que estas ayudas fomenten las grandes explotaciones. Por ello, para aportar mayor equidad en la distribución de las ayudas se prevé una ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.

Para su aplicación se ha establecido un sistema de doble umbral de superficie para cada una de las 20 regiones⁴². Así, en el primer umbral de hectáreas la ayuda redistributiva será del 20% del valor medio regional de la ayuda básica. A partir de este umbral y hasta el límite del segundo umbral la ayuda redistributiva será del 40% del valor medio regional⁴³. Como es lógico, una vez pasado este umbral los agricultores no recibirán este pago complementario.

Para poder acceder a estos pagos complementarios será necesario ser titular de algún derecho de pago básico. Sin embargo, el cálculo de esta ayuda redistributiva, no se concede en función del número de derechos que posea la explotación, sino en función de las primeras hectáreas subvencionables consideradas en cada región, sin exigencia de disponer de derechos activados sobre las hectáreas concretas⁴⁴.

los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París; c) fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

⁴¹ SERVICIO DE AYUDAS A LAS RENTAS Y SIGC. [La reforma más verde](#). *Cuaderno de campo*, núm. 67, 2022, p. 4. (Fecha de último acceso: 03-10-2023)

⁴² Con la nueva PAC se simplifican las 50 regiones anteriores a un modelo de 20 regiones. Estas regiones se engloban en cinco grupos: tierras de cultivo de secano, tierras de cultivo de regadío, cultivos permanentes, pastos permanentes y región balear.

⁴³ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Nota explicativa: El apoyo a la renta en la nueva PAC 2023-2027*, 2022.

⁴⁴ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Preguntas más frecuentes sobre la nueva PAC. PAC 2023-2027*, v. 3, 2023, p. 2.

5.1.3. Ayuda Complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras

El sector agrario es un sector envejecido lo que convierte el relevo generacional en un reto para los territorios rurales⁴⁵. Pese a tratarse de un problema estructural, en los últimos años ha crecido la preocupación en Europa por incorporar a los jóvenes en el sector agrícola. Pues solo el 8,7% de los titulares—jefe de explotaciones agrarias en la UE-28 tienen menos de 35 años, el 55,3% tiene entre 35 y 55 años y el 36% es mayor de 55⁴⁶. Este problema de escasez de jóvenes agricultores se agrava en el caso español en el que tan solo el 6,9% de los agricultores tiene menos de 35 años⁴⁷.

Para revertir esta situación se han desplegado una serie de medidas y ayudas para la incorporación de los jóvenes en el sector primario que están presentes en el primer y segundo pilar⁴⁸, que existen desde 1985 y que cobran especial relevancia desde 2023⁴⁹. Anteriormente en lugar de financiar a los jóvenes agricultores se preveía un sistema de apoyo dirigido a estimular la jubilación.

Para saber a qué se refiere la norma con joven agricultor debemos acudir al artículo 3 del Real Decreto 1048/2022. Este precepto establece que será joven agricultor aquella persona física que no haya cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud o siendo persona jurídica que quién realiza el control efectivo de la explotación cumpla estas características. El requisito de la

⁴⁵ GUERRERO GINEL, José Emilio y LARA VÉLEZ, Pablo. El relevo generacional y su importancia para el desarrollo de los territorios rurales. *Mediterráneo Económico*, núm. 35, 2022, p. 219.

⁴⁶ EUROSTAT, Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrarias (EEA), 2016.

⁴⁷ CASTILLO-QUERO, Manuela y GUERRO-BAENA, María Dolores. Caracterización estructural, productiva y financiera de las explotaciones de jóvenes agricultores. *IREA, información técnica económica agraria: revista de la Asociación Interprofesional para el Desarrollo Agrario (AIDA)*, vol. 115, núm. 1, 2019, p. 63.

⁴⁸ Además de esta ayuda, se prevén ciertos beneficios para los jóvenes agricultores, como por ejemplo poder utilizar de forma prioritaria la reserva nacional. Esto se establece en el artículo 26 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común. En él se establece que se asignarán derechos procedentes de la reserva nacional con carácter prioritario a los casos recogidos en el artículo 21.2.a) y b). El artículo 21. 2. b) de la citada ley incluye a los jóvenes agricultores que recientemente se hayan establecido en una explotación por primera vez. Tal extremo ha sido reconocido también por el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la [nota de prensa del 16 de agosto de 2023](#) en la que se indica que: “Los jóvenes y otros agricultores y ganaderos que comiencen la actividad agraria seguirán teniendo prioridad en las asignaciones de la reserva nacional de la nueva ayuda básica a la renta para la sostenibilidad para el periodo 2023-2027”. (Fecha de último acceso: 03-10-2023).

⁴⁹ *Vid.* op. cit. CASTILLO-QUERO, Manuela y GUERRO-BAENA, María Dolores. Caracterización estructural, productiva..., p. 66.

primera solicitud es cumulativo al de la edad, es decir, si tiene esa edad, pero no se trata de una incorporación reciente no podrá acogerse a la ayuda de joven agricultor.

Además, debe cumplir una serie de requisitos que se detallan en el artículo 21 del Real Decreto 1048/2022 y que procedemos a explicar a continuación: ´

- a) La solicitud debe realizarse en los cinco años siguientes a su primera incorporación como responsable de la explotación agraria, según la normativa laboral. Debe tratarse de la primera solicitud subvencionable tanto la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad como la complementaria para jóvenes agricultores.
- b) Figurar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de la actividad agraria que determine su incorporación como responsable de explotación.
- c) Acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario suficiente⁵⁰ a fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Respecto a la duración de esta ayuda establece el artículo 22 que se concederá por un máximo de cinco años incluido el primero en el que se solicite, siempre que dicha solicitud se presente durante cada uno de esos cinco años.

⁵⁰ Artículo 3.21 RD 1040/2022: Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural. Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos: a) Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente. b) Resolución favorable de concesión de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o, c) Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o, d) Experiencia previa acreditada como responsable de explotación. A estos efectos, la autoridad regional de gestión reconocerá un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los exigidos para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural. Se podrá reconocer la experiencia como trabajador por cuenta ajena con funciones de gerente, así como siendo trabajador autónomo colaborador en explotaciones familiares.

5.1.4. Ecorregímenes

Los anteriores pagos verdes presentes en la PAC anterior han sido sustituidos por los nuevos “Eco-regímenes”⁵¹. Estos regímenes pueden dividirse en dos tipos, los de obligado cumplimiento la denominada “condicionalidad reforzada” y los voluntarios, los denominadas “eco-regímenes”. Los segundos pese a tratarse de regímenes voluntarios al suponer el 23% del presupuesto del primer pilar, si se quiere mantener el nivel económico actual de ayudas los agricultores tendrán que aplicarlos⁵².

Se trata de una ayuda complementaria a las anteriores y que van más allá de los requisitos medioambientales obligatorios para recibir la ayuda básica y los derivados de las intervenciones para el desarrollo rural. Se trata de un régimen al que podrá acogerse el agricultor de forma total o, en toda o parte de su superficie, y combinando diferentes prácticas sobre las mismas⁵³.

Se establecen nueve ecorregímenes⁵⁴ para los que deberán cumplirse unas características que se validarán en cada una de las parcelas. Por lo que un mismo agricultor podrá acogerse a ecorregímenes e incluso no incluir todas las parcelas subvencionadas por la PAC. Las particularidades propias de cada uno de los ecorregímenes son desarrolladas en los artículos 27 y siguientes.

La inclusión de los ecorregímenes es una de las principales novedades de esta nueva PAC en la que como ya se venía haciendo anteriormente se apuesta por

⁵¹ OÑATE, J. J.; ACEBES, P. y OLEA, P. P., Aprender del pasado para afrontar el futuro. Desafíos ambientales de la agricultura española en el siglo XXI: una mirada desde el legado de Fernando González Bernáldez. *Ecosistemas: Revista científica y técnica de ecología y medio ambiente*, vol. 32, núm. Extra 1, 2023, p. 4.

⁵² SERVICIO DE AYUDAS A LAS RENTAS Y SIGC. [La reforma más verde](#). Cuaderno de campo, núm. 67, 2022, pp. 4-13. (Fecha de último acceso: 13-06-2023)

⁵³ MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. [Preguntas más frecuentes sobre la nueva PAC. PAC 2023-2027](#), 2023. (Fecha de último acceso: 10-06-2023)

⁵⁴ Artículo 24. Ecorregímenes, tipos de superficie y prácticas subvencionables: (...) a) Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos; b) Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos; c) Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano; d) Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo; e) Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío; f) Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos; g) Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media; h) Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales; i) Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.

una agricultura sostenible alejada de la agricultura productivista de los inicios. No obstante, pese a que el giro verde sea lo deseable para avanzar hacia una economía sostenible. Muchos de estos compromisos restan productividad a las explotaciones y por tanto, rentabilidad que no se ve compensada con la cantidad económica de las ayudas. Esto último ha sido puesto de manifiesto por parte de los principales representantes de los agricultores y ganaderos a raíz de la aprobación de la nueva PAC⁵⁵.

5.1.5. Ayuda a la renta asociada

Inicialmente las ayudas de la PAC estaban asociadas a la producción, sin embargo, gradualmente se ha ido eliminando esta vinculación para evitar el exceso de producción y garantizar que la producción agrícola responda a las demandas del mercado. No obstante, ciertos productos requieren de ayudas específicas por razones económicas, sociales o medioambientales. Pues de otra forma su producción por parte de agricultores y ganaderos comunitarios se vería reducida de forma considerable.

Para solicitar esta ayuda, a diferencia de las anteriores, no se requiere tener asignados derechos de ayuda básica a la renta. Con lo cual solo tendrán que cumplirse los requisitos generales de la ayuda asociada y los específicos para cada uno de ellos. Entre los requisitos generales se encuentra la superficie mínima que será de 1 hectárea en secano y 0,5 en regadío. Los sectores concretos se elegirán por cada uno de los Estados miembros atendiendo a sus circunstancias específicas, con el límite presupuestario del 8 al 10%, pudiéndose ampliar si se dan determinadas condiciones al 13-15%.

En España se plantea esta ayuda tanto para productos vegetales como para explotaciones ganaderas. En la agricultura se dan ayudas directas para la producción sostenible de proteínas de origen vegetal; de arroz; de remolacha azucarera, de tomate para transformación, de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación, de producción tradicional de uva pasa, de cultivo de algodón, del olivar con dificultades específicas y alto valor ambiental.

Respecto a los pagos directos a los ganaderos se incluyen ayudas para ganadería extensiva de vacuno carne; para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento; para el engorde sostenible de terneros; para la producción de leche sostenible de vaca; ganadería extensiva y semiextensiva de ovino y caprino

⁵⁵ Esta fue una de las conclusiones de la Jornada de Análisis sobre la PAC celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca el 13 de junio de 2023. Esta Jornada reunió a los principales actores implicados en la PAC, entre los que podemos destacar las asociaciones ASAJA, UPA y ganaderos 19 de abril.

carne; para la producción sostenible de leche de oveja y cabra; y ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.

Esta selección por parte de España de los sectores a los que es posible otorgar un pago directo demuestra una vez más el compromiso verde tanto de la propia UE como de nuestro país. Además al no ser necesario cumplir con los requisitos de la ayuda básica se favorecen cultivos a menor escala más sostenibles.

5.2. Requisitos

5.2.1. Requisitos subjetivos

Para poder solicitar las ayudas de la PAC, los agricultores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Real Decreto 1048/2022, en particular a lo que se refiere a la definición y requisitos de agricultor activo y actividad agraria, a la declaración de hectáreas subvencionables, así como el resto de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la norma.

En primer lugar tendremos que definir que entendemos por titular de una explotación agraria, para lo que habrá que acudir artículo 11 del Real Decreto 1048/2022 en el que se establece que el agricultor deberá disponer de terrenos, incluyendo no solo el régimen de propiedad sino que se acepta también el régimen de usufructo, de arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal.

De igual forma, deberá ejercer la actividad agraria en las hectáreas que declare, lo que significa que el agricultor debe asumir el llamado “riesgo empresarial”. Es decir, debe adoptar sobre las mismas el poder de adopción de decisiones en lo que a la actividad agraria se refiere⁵⁶.

Además de lo anterior se debe cumplir con la definición de “agricultor activo”. La inclusión de este concepto persigue la finalidad de evitar que personas físicas o jurídicas sin una actividad agraria real accedan a las ayudas, como ocurría anteriormente.

La definición se recoge en el artículo 5 del Real Decreto 1048/2022, que establece que podrán adquirir tal condición toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que ejercen una actividad agraria y asumen el riesgo empresarial.

⁵⁶ LÓPEZ TORRES, Juan Manuel. La reforma de la política agrícola común 2023-2027: derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. *Revista de derecho agrario y alimentario*, núm. 82, 2023, p. 62.

Además el artículo 6 establece una serie de exclusiones, es decir, que en caso de realizar como actividad principal alguna de las indicadas no podrá considerarse agricultor en activo. Siendo las siguientes: actividades de aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

No obstante lo indicado, pese a que se dediquen a estas actividades de forma directa o indirecta si demuestran que al menos el 25% de sus ingresos proceden de la actividad agraria podrán cumplir con la definición de agricultor activo.

Cumpliendo estos requisitos y no tratándose de ninguna de las exclusiones se *podrá* adquirir la condición de agricultor activo, pero para tenerla efectivamente habrá de cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Figurar en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

A este régimen solo podrán acogerse los agricultores que sean personas físicas, así como para comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida. En el caso de las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera que cumple el requisito de afiliación a la seguridad social cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en dicho régimen.

- b) Una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria, considerándose significativa cuando al menos el 25% de los ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

Incluyendo la posibilidad de que en el caso de que no se cumpla esta cantidad en el periodo impositivo anterior, podrá tenerse en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. En el caso de que sea nuevo agricultor, deberán cumplir con esa proporción de ingresos a más tardar en el segundo periodo impositivo, pudiendo ampliarse este plazo solo si se da la debida justificación y motivación que será valorada por la autoridad competente.

Esta última condición se entiende automáticamente cumplida por las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

Si se trata de comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, al igual que ocurría con la condición anterior tendrán que cumplir con el porcentaje que señala la ley para que se entienda cumplida uno de los comuneros o socios de la comunidad.

La definición de ingresos agrarios se establece en el artículo 5.5 que nos dice que serán todos aquellos ingresos recibidos por el agricultor procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación. En relación con los ingresos procedentes de la comercialización de productos transformados, se incluirán dentro de este porcentaje si dichos productos transformados siguen siendo propiedad del agricultor. Es decir, no ha intervenido ningún distribuidor y que pese a esta transformación siga considerándose un producto agrario.

Al igual que ocurre cuando se trata de una cooperativa agrícola, estas condiciones no tendrán que ser cumplidas y por tanto, la condición de agricultor activo se entenderá automáticamente reconocida si se dan las condiciones que señala el artículo 7. Se entenderá cumplida directamente cuando el agricultor el año anterior haya sido beneficiario de pagos directos con un valor inferior a 5.000 euros.

También podrán acogerse a esta excepción aquellos a los que se le ceda la explotación y su cesionario cumpliera esta condición. No obstante esta cesión deberá tener causa en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener causa en una herencia, una jubilación o una incapacidad laboral permanente de un familiar de tercer grado.
- b) Programas aprobados de cese anticipado.
- c) Cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.
- d) Modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad, donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente.
- e) Una cesión de explotación en los términos del artículo 114, es decir, cuando se produce una venta, un arrendamiento o cualquier transacción análoga de las unidades de producción objeto de la subvención.

5.2.2. Requisitos objetivos

Los requisitos objetivos que deberán cumplir las superficies agrarias para las que se solicita la ayuda se regulan en el capítulo II del Real Decreto 1048/2022. El artículo ocho dispone que serán subvencionables todas aquellas parcelas agrícolas que acrediten una actividad agrícola⁵⁷, la cual deberá conducir a la obtención de productos agrarios.

En la solicitud única se detallarán cada una de las parcelas para las que se pide la ayuda y cuál es la actividad agrícola concreta. Con esto nos referimos a que habrá de declararse el cultivo o aprovechamiento, con indicación del producto cuando se trata de tierras de cultivo y de cultivos permanentes.

Como novedad, no solo se subvencionarán aquellas parcelas que desarrollen una actividad agrícola, sino que también se podrán subvencionar algunas actividades de mantenimiento. Respecto a esto último, el Anexo II del Real Decreto 1049/2022 recoge las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), entre las que se encuentra la norma BCAM 8 dedicada al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos o mantenimiento de elementos del paisaje.

En el periodo de 2023, el cumplimiento de este porcentaje no será obligatorio, a excepción de quien solicite acogerse al Ecorregimen de Biodiversidad. Pero posterior a esta fecha deberán destinarse partes de la superficie acogida a la ayuda a actividades no productivas, por ejemplo: se estará obligado a destinar parte de las tierras al tradicional “barbecho”.

6. PILAR II: DESARROLLO RURAL

El segundo pilar es el dedicado al desarrollo rural, este fue incluido tras la entrada en vigor de la Agenda 2000⁵⁸. En sus orígenes, este segundo pilar estaba

⁵⁷ El artículo 3 del Real Decreto 1048/2022 define lo que debemos entender por actividad agraria diciéndonos que será la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

⁵⁸ La Agenda 2000 entra en vigor tras la Declaración de Cork de 1996 sobre los territorios rurales de la UE que se apostaba por un desarrollo sostenible en las zonas rurales. Se hacía una reivindicación de la necesidad de fomentar un desarrollo rural que conservase los paisajes rurales por el bien tanto de las áreas rurales como el bien global *vid.* Declaración de Cork, *Un medio rural vivo*, Conferencia UE sobre el desarrollo rural, Cork, 1996.

destinado a incluir una perspectiva medioambiental y social de la mano de los territorios rurales al entender que jugaban un papel fundamental en la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible⁵⁹.

La situación en la que se aprueba esta nueva reforma es crítica para las comunidades rurales. De hecho, el profesor GARCÍA JIMÉNEZ la concibe como una auténtica cuestión de Estado, que vulnera flagrantemente el principio de igualdad enunciado en el artículo 14 de la CE, entre otros derechos fundamentales⁶⁰.

En esta problemática, el sector agrario desempeña una doble función: productiva y de protección del medio ambiente y del desarrollo rural⁶¹. Por ello, la inclusión de este segundo pilar es de vital importancia para revertir el problema de despoblación en nuestro país⁶². Más si cabe, si tenemos en cuenta que una de las causas originarias del éxodo rural del siglo pasado fue precisamente el cambio de modelo productivo del sector agrario hacia sistemas más intensivos y mecanizados que provocaron un excedente de mano de obra que emigró a las ciudades⁶³.

Por consiguiente para conseguir el tan ansiado desarrollo rural el tipo de sector agrario y las ayudas a este son clave. En este sentido, la agricultura predominante en nuestro país se caracteriza por estar orientada a mercados globales y la comercialización a través de grandes distribuidores, lo cual genera graves impactos ambientales⁶⁴ y unos menores beneficios a las áreas rurales de lo que harían otros modelos agroalimentarios alternativos.

⁵⁹ MUÑOZ GÓMEZ, Marta. Transición ecológica y Derecho rural: ¿realidad o ficción discursiva? En: FERNANDO PABLO, Marcos Matías y DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, José Luis (Dirs.), *Rural Renaissance: acción, promoción y resiliencia*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2022, p. 283.

⁶⁰ Así es calificado por el Prof. GARCÍA JIMÉNEZ en su análisis sobre la problemática de la despoblación en nuestro país, *vid.* GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. La despoblación: una cuestión de Estado. *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 52, 2020, pp. 31-71.

⁶¹ GARCÍA AZCÁRATE, Tomás. La reforma de la PAC y el desarrollo rural. *Vida rural*, núm. 6, 1994, p. 22.

⁶² Este no es solo un problema de nuestro país, sino que también está presente en países de nuestro entorno. Así el movimiento de *España vaciada* en España tiene como homólogos el movimiento “*Aree interne*” en Italia, “*Municípios do interior*”, en Portugal, o “*lugares solitarios*” para el Centro conjunto de Investigación de la Comisión europea.

⁶³ GÓMEZ AGRELA, P. y ORTUÑO PÉREZ, S.F., “Los bosques en el desarrollo de los territorios rurales en España”, en *Mediterráneo Económico*, núm. 35, 2022, p. 124.

⁶⁴ PRIYADARSHI SHUKLA *et al.*, Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems, IPCC, 2019.

Esto último se debe a que los beneficios que reciben agricultores y ganaderos son muy bajos, ya que del precio que paga el consumidor final la gran mayoría se destina a la fase de distribución. Las calles ya se han hecho eco de los perjuicios de esta forma de comercialización provocando que agricultores de toda España hayan salido a las calles recientemente para reivindicar la falta de ayudas y la necesidad de una cadena de valor justa⁶⁵.

La propia UE fomenta este sector agrario a través de la PAC⁶⁶, lo cual resulta paradójico si tenemos en cuenta otras políticas y estrategias que está aprobando la UE. Cabe mencionar en este sentido, los compromisos materializados en el Pacto Verde Europeo y en la Estrategia de la Granja a la Mesa. En estos programas los EEMM se obligan a configurar sistemas agroalimentarios más sostenibles que proporcionen alimentos asequibles y saludables con un modelo de distribución orientado a la proximidad⁶⁷.

El segundo pilar está financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) que se canalizan a través de un Plan Estratégico que elabora cada uno de los EEMM. En este Plan cada uno de los EEMM deberá especificar sus objetivos y definiciones propias, creándose también una mayor responsabilidad con los resultados. Se trata de una política de obligación de resultados, la cual puede suponer un cambio de paradigma, pero que precisa de tiempo para constatar un cambio real⁶⁸. Este nuevo documento reemplazará a los Programas autonómicos de desarrollo rural⁶⁹.

⁶⁵ El día 14 de mayo de 2023 se reunían en la capital española más de 500 colectivos de la agricultura, la ganadería, la pesca y la caza unidas en la plataforma SOS Rural y Alma Rural clamando por una legislación del sector primario justa y más ayudas al sector ante el contexto de sequía y subida de precios actual. Disponible en: [este enlace](#). (Fecha de último acceso: 03-10-2023).

⁶⁶ BARAJA RODRÍGUEZ, Eugenio HERRERO LUQUE, Daniel y MARTÍNEZ ARNÁIZ, Marta. La política agraria común (PAC) y la desvitalización rural: el caso de Castilla y León. *Espacios rurales y retos demográficos: una mirada desde los territorios de la despoblación: ColoRural 2020, III Coloquio Internacional de Geografía Rural*, 2020, pp. 267-286.

⁶⁷ MUÑOZ GÓMEZ, Marta. Comercio alimentario de proximidad: ¿un parámetro legal eficaz para lograr la sostenibilidad alimentaria. *Revista catalana de dret ambiental*, vol. XII, núm. 2, 2021, p. 3.

⁶⁸ Este modelo de gobernanza supone una nueva forma de trabajar para las administraciones que no están acostumbradas a trabajar a través de resultados por lo que existen grandes reservas del éxito de este cambio de paradigma *vid. op. cit.* GARCÍA AZCÁRATE, Tomás, *Mirando de nuevo ...*, pp. 3-17.

⁶⁹ PRIETO ÁLVAREZ, Tomás, *Desarrollo rural, enfoque LEADER y grupos de acción local. Análisis jurídico*, Burgos: Fundación Universidad de Burgos, p. 19.

Previamente a la elaboración del PEPAC la Comisión europea elaboró una serie de recomendaciones⁷⁰ para cada uno de los EEMM. En el caso de España se insistía entre otras cosas⁷¹ en la necesidad de reforzar el tejido socioeconómico en las zonas rurales. Para conseguir revertir el proceso de despoblación debe garantizarse tanto el relevo generacional como la presencia equilibrada de hombres y mujeres para lo que se recomienda reducir los obstáculos de entrada en el sector, sobre todo en lo relativo al acceso a tierra y a financiación. Además se recomienda intensificar la creación de oportunidades de empleo y actividad económica en las zonas rurales en consonancia con la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y favorecer la inclusión social de trabajadores temporeros y migrantes.

El desarrollo rural en el marco de la PAC se articula a través de las denominadas intervenciones⁷². Las cuales incluyen pagos por compromisos medioambientales y climáticos y otros compromisos de gestión que los Estados miembros deben apoyar en sus territorios, de conformidad con sus necesidades nacionales, regionales o locales específicas⁷³.

Estas intervenciones deben ser incluidas en el PEPAC asignándoles recursos financieros y de conformidad con los objetivos y necesidades del Estado concreto⁷⁴. Estas intervenciones se regulan en el capítulo IV del RPEPAC que enuncia en su artículo 69 los tipos de intervenciones para el desarrollo rural siendo éstos los siguientes: “a) compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión; b) limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la zona; c) desventajas específicas de la zona como consecuencia de determinados requisitos obligatorios; d) inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego; e) establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales; f) instrumentos de gestión de riesgos; g) cooperación; h) intercambio de conocimientos y difusión de información.”

⁷⁰ COMISIÓN EUROPEA, *Recomendaciones de la Comisión para el Plan Estratégico de la PAC de España*, 2020.

⁷¹ 1) Fomentar un sector agrícola inteligente, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria; 2) Intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE; 3) Reforzar el tejido socioeconómico en las zonas rurales y abordar las exigencias sociales; 4) Fomentar y poner en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en la agricultura y las zonas rurales y alentar su adopción.

⁷² Son definidas en el art. 3.3 del RPEPAC en el que se establece lo siguiente: «intervención»: instrumento de ayuda acompañado de una serie de condiciones de subvencionabilidad especificadas por un Estado miembro en su plan estratégico de la PAC, conforme a un tipo de intervención contemplado en el presente Reglamento.

⁷³ *Vid.* Considerando 71 del RPEPAC

⁷⁴ *Vid.* artículo 1 del RPEPAC

Todas estas intervenciones enunciadas en el artículo anteriormente citado se trasladan al PEPAC⁷⁵. En concreto respecto a los compromisos medioambientales y climáticos se dividen en: compromisos agroambientales en superficies agrarias, compromisos forestales de gestión, compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica, compromisos para bienestar y sanidad animal y compromisos de conservación de recursos genéticos. Cada uno de los compromisos está destinado a un ámbito territorial, se establecen unos objetivos y unas condiciones de admisibilidad.

Respecto a las ayudas para limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la zona. Estas zonas abarcan casi la totalidad del territorio español y se incluyen atendiendo a criterios biofísicos (aridez, pedregosidad y pendiente). Sobre la base del estudio del Ministerio de Agricultura de marzo de 2015 de Designación de Zonas con Limitaciones Naturales, han sido las CCAA las que han delimitado que municipios pueden incluirse dentro de las zonas con limitaciones, pues algunos de los incluidas en el estudio del Ministerio ya han superado estas limitaciones como consecuencia de inversiones o la actividad económica.

En referencia a las desventajas específicas de la zona como consecuencia de determinados requisitos obligatorios, se centran en los pagos por desventajas derivadas de la aplicación de la directiva marco del agua⁷⁶ y la red natura 2000⁷⁷.

⁷⁵ Vid. página 1163 y siguientes. Disponible en: [este enlace](#). (Fecha de ultimo acceso: 10-06-2023)

⁷⁶ La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas también conocida como Directiva Marco del Agua tiene como objetivo principal mantener un buen estado ecológico de las aguas superficiales y subterráneas, dejando en manos de los EEMM los ecosistemas fluviales. Además desde su aprobación en el 2000 los EEMM se comprometían a evitar todo deterioro adicional de los ecosistemas acuáticos, *vid.* BRUFAO CURIEL, Pedro. El régimen jurídico de la protección de los ríos y humedales bajo la directiva de hábitats y la directiva marco del agua. En: DÍEZ LÓPEZ, Joserra y IBISATE GONZÁLEZ DE MATAUCO, Askoa, *Retos y experiencias de restauración fluvial en el ámbito de la Red Natura 2000*, Departamento de Medio Ambiente, planificación territorial y vivienda del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2018, pp. 120-137.

⁷⁷ Los espacios de la Red Natura 2000 son espacios a los que se dota de una especial protección en aras de conservar la flora, la fauna y los hábitats para garantizar la conservación de la biodiversidad en los EEMM. Fue creada en 1992 a través de la Directiva 92/43 de Hábitats, que integró las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Directiva 79/409 de Aves, *vid.* GALLEGO BERNAD, María Soledad. La red natura 2000 en el derecho de la unión europea e interno. Regulación general y cuestiones específica. En: GALLEGO BERNAND, María Soledad, LÓPEZ PRECIOSO, Belén, GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ, Carlos et al (Coords.), *Aplicación judicial del Derecho de la Unión Europea*

Esta intervención es importante para garantizar una renta digna a los agricultores a la par que favorecemos la efectividad de las directivas de protección y conservación. Los agricultores para poder cumplir con las cotas de protección de la DMA y la Red Natura 2000 ven reducida su rentabilidad y productividad y por consiguiente sus beneficios, por ello, estos pagos complementarios favorecen el respeto a estas obligaciones.

En lo concerniente a las inversiones las divide en productivas y no productivas. Las inversiones productivas están directamente vinculadas al sector agrario estando encaminadas a la mejora de las infraestructuras en múltiples sentidos, entre ellos, la adaptación de los cultivos al nuevo escenario de cambio climático; a la modernización; para la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios; para el fomento de la competitividad; la mejora de infraestructuras de riego y para la diversificación agraria. Respecto a las no productivas tienen una doble vertiente, de un lado, inversiones en servicios básicos y de otro, inversiones relacionadas con la gestión forestal.

También se incluyen intervenciones específicas para el establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales. Como ya hemos analizado de forma previa en este trabajo, el relevo generacional es clave para el futuro del sector agrario y de las comunidades rurales. Esta intervención está destinada para promover la inclusión de los jóvenes y las mujeres en el sector agrario para tratar de salvar los obstáculos añadidos a los que se enfrentan. Todo ello para fomentar el desarrollo empresarial y local en las zonas rurales.

La cooperación, por su parte, destina sus fondos al LEADER⁷⁸, a la promoción de los regímenes de calidad⁷⁹, a la innovación, a la vertebración del territorio, al

sobre Red Natura 2000: Retos y perspectivas, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Madrid, 2016, p. 10.

⁷⁸ El denominado “enfoque LEADER” hace alusión a un método de inversión basado en inversiones con enfoque territorial ascendente (“desde abajo hacia arriba”) ejecutados a través de los Grupos de Acción Local. El éxito que se le atribuye a esta iniciativa no es tanto por los resultados derivados de ella, sino por el propio enfoque. En el que la sociedad civil del territorio tiene una participación directa a través de sus representantes en la asociación local, *vid.* CASTELLANO ÁLVAREZ, Francisco Javier, DEL RÍO-RAMA, María de la Cruz y DURÁN SÁNCHEZ, Amador. Eficacia de la Iniciativa Leader como instrumentos de Desarrollo Rural. Estudio de Caso de Extremadura (España). *Revista Portuguesa de Estudos Regionais*, núm. 5, 2019, pp. 61-78.

⁷⁹ La política de calidad de la UE tiene como objetivo promover y proteger las indicaciones geográficas que vinculan al producto con un origen geográfico, con un saber hacer tradicional y con unas características únicas. Las indicaciones geográficas se componen por la denominación de origen protegida, la indicación geográfica protegida y la indicación geográfica. Además, existen otros tipos de regímenes de protección de menor grado como

medio ambiente, a la sucesión de explotaciones agrícolas y a la promoción de organizaciones o grupos de productores. Por último se incluyen intervenciones destinadas al intercambio de conocimientos y difusión de información.

Por su alcance territorial y presupuestario nos detendremos en el tratamiento del LEADER en el PEPAC. Su importancia territorial es relevante pues se aplica a todas las CCAA y presupuestariamente por mandato del artículo 92 del RPEPAC al menos el 5% de la contribución total del Feader al plan estratégico de la PAC debe reservarse a LEADER. Esta misma previsión ya estaba vigente en el periodo 2014-2020.

Hasta el periodo de programación actual quienes debían desarrollar normativamente la aplicación de los fondos a LEADER debían ser las CCAA. Sin embargo, a partir de 2023 será el PEPAC quién disponga la forma en la que se distribuyen los fondos a LEADER. El PEPAC establece esta intervención como obligatoria y se programa en todas las CCAA. A través de LEADER podrán financiarse potencialmente todos los objetivos específicos de la PAC. En el PEPAC solo se indica la contribución al objetivo estratégico 8, esto es así, porque será tras la selección y aprobación de las EDLP cuando se actualizará el PEPAC. Con esta forma de intervención se asegura el enfoque ascendente, pues serán los propios GAL quienes identificarán sus necesidades y marcarán los objetivos del PEPAC en este apartado⁸⁰.

Esta nueva previsión de centralizar en el PEPAC la distribución de los fondos LEADER puede resultar positivo teniendo en cuenta las valoraciones negativas de las praxis autonómicas en los últimos años. La actuación de las CCAA ha sido muy heterogénea, por lo que se venía exigiendo una armonización a nivel estatal⁸¹. Otro aspecto positivo es la consolidación de la apuesta por políticas ascendentes en las que la ciudadanía tome partido y trasladen sus necesidades a las instituciones públicas.

El análisis de las intervenciones del segundo pilar de la PAC resulta esperanzador para el medio rural. No obstante, cabe mencionar que la relación de nuestro país con estos fondos europeos no ha sido del todo exitosa. Desde la entrada en la UE España ha recibido grandes cantidades de dinero procedentes de los Fondos de desarrollo rural. Lo que ocurre es que estos fondos no han servido para evitar el problema de despoblación, por no haber

la especialidad tradicional garantizada, el producto de montaña, el producto de las regiones ultraperiféricas de la UE y regímenes voluntarios de certificación a nivel nacional o privado. Véase más información en: [este enlace](#). (Fecha de último acceso: 10-06-2023)

⁸⁰ Página 2279 del PEPAC

⁸¹ *Vid. op. cit. PRIETO ÁLVAREZ, Tomás, Desarrollo rural, enfoque...*, p. 10.

sabido utilizar estos fondos de forma estratégica. Un ejemplo europeo de éxito es la región escocesa de *Highlands and Islands*, que se diferencia de España en haber sabido diseñar y ejecutar una estrategia en el medio y largo plazo que está dando muy buenos resultados, ya que no solo ha conseguido frenar el éxodo rural, sino que está contribuyendo a fijar población⁸².

7. CONCLUSIONES

PRIMERA. – Uno de los principales cambios de la reforma de la PAC ha sido su forma de ejecución, pues han sido los propios Estados miembros quienes atendiendo a sus necesidades han elaborado sus propios Planes estratégicos. Pese a que aún no puedan verse resultados de este cambio, por haberse aprobado a principios de este año. Se espera una mayor eficiencia en la aplicación de los fondos por responder de forma más directa a las características de los Estados.

SEGUNDA. – Estos Planes estratégicos pese a que son elaborados por los Estados acorde con sus circunstancias, deben cumplir los objetivos generales que ha marcado la UE de forma global, los cuales están relacionados con la sostenibilidad y el desarrollo rural. Por lo que existe una uniformidad en la hoja de ruta de los EEMM, que avanza hacia una Europa más verde.

TERCERA. – Las ayudas derivadas de la política agraria común tienen un papel fundamental en el sector agrario. De hecho, sin estas ayudas muchos de los agricultores y ganaderos verían comprometida la viabilidad de sus explotaciones. Estas ayudas no solo garantizan un sector primario fuerte y seguro en la UE, sino que aseguran una vida digna de los agricultores y ganaderos. Por lo que estas ayudas no son solo un complemento para mejorar la vida de los agricultores y ganaderos, sino que son condición necesaria para garantizar el sector primario europeo.

CUARTA. – Las ayudas de la PAC desempeñan un papel fundamental en el desarrollo rural, tanto a nivel económico, para asegurar una vida digna de los agricultores y los ganaderos, como a nivel social siendo una palanca dinamizadora de las áreas rurales. La apuesta por este segundo pilar e iniciativas innovadoras, como LEADER a través de los fondos de la PAC son necesarias para revertir los procesos de despoblación.

QUINTA. – Pese a que la normativa de la nueva PAC pretende servir como base para el desarrollo rural, la sostenibilidad y la reducción de las cargas

⁸² Vid. op. cit. GARCÍA JIMÉNEZ, A., “La despoblación: una...”, pp. 61-62.

administrativas, que se reflejan sobre el papel. Las reivindicaciones de los movimientos sociales de agricultores y ganaderos ponen de manifiesto que estos fines no llegan al territorio. Esto pone de manifiesto la necesidad de unas Administraciones públicas que realicen una labor de soporte técnico y divulgación entre los actores del territorio.

8. BIBLIOGRAFÍA

- BARAJA RODRÍGUEZ, Eugenio., HERRERO LUQUE, Daniel. y MARTÍNEZ ARNÁIZ, Marta. La política agraria común (PAC) y la desvitalización rural: el caso de Castilla y León. *Espacios rurales y retos demográficos: una mirada desde los territorios de la despoblación: ColoRural 2020, III Coloquio Internacional de Geografía Rural*, 2020, pp. 267-286.
- BRUFAO CURIEL, Pedro. El régimen jurídico de la protección de los ríos y humedales bajo la directiva de hábitats y la directiva marco del agua. En: DÍEZ LÓPEZ, Joserra y IBISATE GONZÁLEZ DE MATAUCO, Askoa (Eds.). *Retos y experiencias de restauración fluvial en el ámbito de la Red Natura 2000*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Medio Ambiente, planificación territorial y vivienda del Gobierno Vasco, 2018, pp. 120-137.
- CAÑETE PÉREZ, José Antonio. *Política agraria comunitaria: desarrollo rural en Andalucía*. Granada: Universidad de Granada, 2017.
- CASTELLANO ÁLVAREZ, Francisco Javier; DEL RÍO-RAMA, María de la Cruz y DURÁN SÁNCHEZ, Amador. Eficacia de la Iniciativa Leader como instrumentos de Desarrollo Rural. Estudio de Caso de Extremadura (España). *Revista Portuguesa de Estudos Regionais*, núm. 5, 2019, pp. 61-78.
- CASTILLO QUERO, Manuela y GUERRERO-BAENA, María Dolores. Caracterización estructural, productiva y financiera de las explotaciones de jóvenes agricultores. *IREA, información técnica económica agraria: revista de la Asociación Interprofesional para el Desarrollo Agrario (AIDA)*, vol. 115, núm. 1, 2019, pp. 62-82.
- CEJUDO GARCÍA, Eugenio y MAROTO MARTOS, Juan Carlos. La reforma de la PAC 2003: desacoplamiento, condicionalidad, modulación, desarrollo rural. *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. XIV, núm. 318, 2010, pp. 310-322.
- COLINO SUEIRAS, José y MARTÍNEZ PAZ, José Miguel. El desarrollo rural: segundo pilar de la PAC. En: GARCÍA DELGADO, José Luis y GARCÍA GRANDE, María Josefa (Dir.). *Política agraria común: balance y perspectivas*. Colección de Estudios económicos de la Caixa, núm. 34, pp. 70-99.

- CUENCA GARCÍA, Eduardo y NAVARRO PABSDORF, Margarita. Transformaciones y desafíos de la política agraria común. *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, núm. 3060, 2015, pp. 17-38.
- ESTEPA MOHEDANO, Lorenzo. El futuro del sector agroalimentario, entre el júbilo y la inquietud. *Anuario Económico de Córdoba* 2021, 2022, pp. 194-196.
- EUROPEAN COMMISSION. *Voluntary coupled support. Member States' support decisions applicable for claim year 2022*. Informative note May 2022. Disponible en: <https://acortar.link/qgQCGX>. (Fecha de último acceso: 11-06-2023)
- FEÁS COSTILLA, Enrique y STEINBERG, Federico. Efectos económicos y geopolíticos de la invasión de Ucrania. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, núm. 35, 2022.
- FERNÁNDEZ BARBERIS, Gabriela Mónica; GARCÍA CENTENO, María Carmen; ESCRIBANO RÓDENAS, María del Carmen. Salud y pobreza, ODS de la Agenda 2030, ¿un reto posible de alcanzar? *Anales de ASEPUMA*, núm. 27, 2019, pp. 1-29.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. El ambicioso pacto verde europeo. *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 101, 2020, pp. 78-109.
- *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*, Salamanca: Ratio Legis Ediciones, 2018.
 - *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*. Salamanca: Ratio Legis Ediciones, 2019.
- FLORES PAREDES, Joaquín. Las reformas de la política agraria común y la Ronda Doha. *Revista de economía mundial*, núm. 15, 2006, p. 155-177.
- GALLEGU BERNAD, María Soledad. La red natura 2000 en el derecho de la unión europea e interno. Regulación general y cuestiones específicas. En: GALLEGU BERNAD, María Soledad; LÓPEZ PRECIOSO, Belén; GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ, Carlos et al (Coords.). *Aplicación judicial del Derecho de la Unión Europea sobre Red Natura 2000: Retos y perspectivas*, Madrid: Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2016, pp. 10-34.
- GARCÍA DE AZCÁRATE, Tomás. La reforma de la PAC y el desarrollo rural, *Vida rural*, núm. 6, 1994, pp. 22-25.
- Mirando de nuevo a los Planes Estratégicos de la nueva Política Agraria Común (PEPAC) y a su futuro. *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, núm. 258, 2022, pp. 3-17.
- GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. La despoblación: una cuestión de Estado. *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 52, 2020, pp. 31-71.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. *Ars Iuris Salmanticensis AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y*

- análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 9, núm. 1, 2021, pp. 305-307.
- GARCÍA MORENO, Ferrán. La PAC, una política de subvenciones a la industria alimentaria. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 118, 2012, pp. 171-184.
- GÓMEZ AGRELA, Patricia y ORTUÑO PÉREZ, Sigfredo Francisco. Los bosques en el desarrollo de los territorios rurales en España. *Mediterráneo Económico*, núm. 35, 2022, pp. 123-141.
- GÓMEZ BENITO, Cristóbal. De los planes de desarrollo a la integración en la Comunidad Económica Europea: 1964-1985. En: ROBLEDO, R. (Coord.), *Historia del Ministerio de Agricultura, 1900-2008 política agraria y pesquera de España*, Madrid: Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, 2011.
- GÓMEZ LIMÓN, José Antonio. La reforma de la PAC y la aplicación de la Directiva Marco de Agua. Repercusiones sobre la agricultura de regadío. *Estudios sobre la agricultura de regadío*, vol. 20, núm. 1, 2002, pp. 155-195.
- GUERRERO GINEL, José Emilio y LARA VÉLEZ, Pablo. El relevo generacional y su importancia para el desarrollo de los territorios rurales. *Mediterráneo Económico*, núm. 35, 2022, pp. 219-232.
- INGERSENT, K. A., RAYNER, A. J. and HINE, R. C. *The Reform of the Common Agricultural Policy*, London: Macmillan Press LTD, 1998.
- LÓPEZ TORRES, Juan Manuel. La reforma de la política agrícola común 2023-2027: derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. *Revista de derecho agrario y alimentario*, núm. 82, 2023, pp. 45-74.
- MACKAY VÉLIZ, Rubén Alberto; LEÓN PALACIOS, Byron Vicente y BEDOR VARGAS, Deyton Darío. El contexto de la economía mundial ante el Covid 19 y sus posibles efectos. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, vol. 5, núm. 9, 2020, pp. 67-83.
- MASSOT MARTÍ, Albert. Hacia una gobernanza marco y multinivel de la Política Agrícola Común post 2023: un análisis institucionalista. *Economía agraria y recursos naturales*, vol. 22, núm. 2, 2022, pp. 5-29.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, *La nueva Política Agraria Común*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992.
- *Nota explicativa: El apoyo a la renta en la nueva PAC 2023-2027*, 2022.
 - *Preguntas más frecuentes sobre la nueva PAC. PAC 2023-2027*, v. 3, 2023.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago. *El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea y la Constitución española*. Madrid: Editorial Civitas, 1980.
- MUÑOZ GÓMEZ, Marta. Comercio alimentario de proximidad: ¿un parámetro legal eficaz para lograr la sostenibilidad alimentaria. *Revista catalana de dret ambiental*, vol. XII, núm. 2, 2021, pp. 1-53.
- Transición ecológica y Derecho rural: ¿realidad o ficción discursiva? En: FERNANDO PABLO, Marcos Matías y DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ,

- José Luis (Dirs.), *Rural Renaissance: acción, promoción y resiliencia*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2022, pp. 279-294.
- OÑATE, J. J.; ACEBES, P. y OLEA, P. P., Aprender del pasado para afrontar el futuro. Desafíos ambientales de la agricultura española en el siglo XXI: una mirada desde el legado de Fernando González Bernáldez. *Ecosistemas: Revista científica y técnica de ecología y medio ambiente*, vol. 32, núm. Extra 1, 2023, pp. 1-11.
- PIPERATA, Giuseppe y TORELLI, Gabriele. Revolución verde y transición ecológica. La respuesta de Italia a la pandemia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 29, 2023, pp. 299-313.
- PRIETO ÁLVAREZ, Tomás. *Desarrollo rural, enfoque LEADER y grupos de acción local. Análisis jurídico*, Burgos: Fundación Universidad de Burgos, 2020.
- RIPOL CARULLA, Santiago. La carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en el BOE (Consideraciones sobre el artículo 2 de la L.O. 1/2008, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado -de Lisboa). *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 37, 2010, pp. 845-864.
- RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, Blanca. Hacia un salto disruptivo verde. El potencial de los montes ante el green new deal y la nueva PAC 2021-2027. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 47, 2020, pp. 23-69.
- Los aprovechamientos micológicos. Notas sobre su regulación y proyección en España en el contexto de la nueva estrategia forestal de la UE (2030) y de la nueva PAC 2023-2027. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 51, 2022, pp. 85-144.
- SÁNCHEZ SOLIVA, Rita. Impacto de la guerra en los escenarios económicos: menor crecimiento y mayor inflación. *Informe Mensual-La Caixa*, vol. 283, núm. 466, 2022, pp. 15-16.
- SERRANO FLORES, María Elena; DEL BARRIO ALISTE, José Manuel y IBÁÑEZ MARTÍNEZ, María Luisa. Orientaciones y evolución de la política agraria común (PAC). *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, vol. 11, núm. 4, 2020, pp. 905-915.
- SERVICIO DE AYUDAS A LAS RENTAS Y SIGC. La reforma más verde. *Cuaderno de campo*, núm. 67, 2022, pp. 4-13.
- TERRÓN SANTOS, Daniel. Reformas institucionales para la ejecución de los Fondos Next Generation EU. En: RASTROLLO SUÁREZ, Juan José (Dir.) y GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio. *Guía para la planificación, gestión y ejecución de los fondos del plan para la recuperación, transformación y resiliencia*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2021, pp. 39-85.

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de noviembre de 2023

“DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS INDÍGENAS Y EL CAMBIO CLIMÁTICO. EL CASO DE LOS ISLEÑOS DEL ESTRECHO DE TORRES”¹

“HUMAN RIGHTS, INDIGENOUS COMMUNITIES AND CLIMATE CHANGE. THE TORRES STRAIT ISLANDERS CASE.”

Autora: María Trigo González, estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00345>

Fecha de recepción: 05/09/2023

Fecha de aceptación: 10/10/2023

Fecha de modificación: 08/11/2023

Resumen:

La decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso Billy et. al. contra Australia (22 de septiembre de 2022) supone la primera vez que el Comité reconoce la vulneración de derechos humanos a causa de la crisis del cambio climático. En concreto se reconoce la vulneración de dos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: el derecho a una vida privada y familiar sin intromisiones (artículo 17) y el derecho a la protección de las minorías (artículo 27) por parte del Estado australiano. En el análisis de este caso se desarrollan algunos de los principales obstáculos que presenta la litigación climática a través de los derechos humanos, con atención especial al derecho a la vida (artículo 6). Esta decisión del Comité ha podido verse influenciada por los avances en la justicia climática, poniendo el foco en la situación de los grupos más vulnerables, como es el caso de los isleños del estrecho de Torres.

¹ Esta publicación ha sido elaborada a partir de un Trabajo de Fin de Grado del Grado de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, tutelado por Rosa María Fernández Egea, profesora titular de Derecho Internacional Público.

Abstract:

The Human Rights Committee's decision regarding the case *Billy et. al. v. Australia* (22 September 2022) marks the first time that the Committee has recognised human rights violations as a result of the climate change crisis. Specifically, it recognises the violation of two articles of the International Covenant on Civil and Political Rights, the right to a private and family life without interference (article 17) and the right to the protection of minorities (article 27) by the Australian State. The analysis of this case elaborates on some of the main obstacles to climate litigation through human rights, with a particular focus on the right to life (article 6). This decision by the Committee may have been influenced by developments in climate justice, focusing on the situation of the most vulnerable groups, such as Torres Strait Islanders.

Palabras clave: Cambio climático. Comité de Derechos Humanos. Justicia climática. Pueblos indígenas.

Keywords: Climate change. Human Rights Committee. Climate justice. Indigenous peoples.

Índice:

1. Introducción
2. Análisis de los hechos: *Billy et al. c. Australia*
3. Requisitos de admisibilidad
 - 3.1. Agotamiento de las vías internas
 - 3.2. El Derecho aplicable
 - 3.3. El doble nexo causal
 - 3.4. Materialización del daño
4. Cuestiones de fondo del caso
 - 4.1. Los artículos 17 y 27 del Pacto: derecho a una vida privada y familiar sin interferencias y la protección de las minorías
 - 4.2. El artículo 6 del Pacto: el derecho a la vida
5. Justicia climática: en especial los pueblos indígenas y la protección del medioambiente
 - 5.1. La evolución de la justicia climática
 - 5.2. El concepto de pueblos indígenas y su conexión con el medio
 - 5.3. La situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas
 - 5.4. El potencial de los pueblos indígenas en la lucha contra el cambio climático

6. **El Comité de Derechos Humanos: naturaleza jurídica de sus decisiones**
7. **Conclusiones**
8. **Bibliografía**

Index:

1. **Introduction**
2. **Facts analysis: Billy et al. v. Australia**
3. **Admissibility requirements**
 - 3.1. **Exhaustion of internal resources**
 - 3.2. **The applicable law**
 - 3.3. **The double causal link**
 - 3.4. **The damage manifestation**
4. **Substantive issues**
 - 4.1 **Articles 17 and 27 of the Covenant: right to private and family life and minority protection**
 - 4.2. **Article 6 of the Covenant: the right to life**
5. **Climate justice: specifically indigenous peoples and environmental protection**
 - 5.1. **The evolution of climate justice**
 - 5.2. **The concept of indigenous peoples and their connection with the environment**
 - 5.3. **The vulnerable situation of the indigenous people**
 - 5.4. **The indigenous' enormous potential in the fight against climate change**
6. **The Human Rights Committee: legal status of the Committee's decisión**
7. **Conclusions**
8. **Bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe una creciente preocupación por el cambio climático, y no es infundada, sino que se respalda con datos. En los últimos 30 años ha habido un aumento del 60% de la concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera.²

²DE VÍLCHEZ MORAGUES, P., “Panorama de litigios climáticos en el mundo”, en Fernández Egea, R. M., & Macía Morillo, A. (dirs.). *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM) 26, 2022]* (Vol. 26), Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2022, p. 351.

Su huella sobre la vida de las personas también es evidente, así lo refleja el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC en inglés)³, que hace mención especial a la capacidad potenciadora de la desigualdad que tienen los fenómenos asociados al cambio climático (subidas del nivel del mar, fenómenos atmosféricos extremos, etc.). Estas desigualdades afectan sobre todo a las comunidades más vulnerables, como las indígenas, y pone en riesgo algunos derechos humanos fundamentales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁴.

La relación entre derechos humanos y medio ambiente es ampliamente reconocida por la comunidad internacional, “en especial el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación y vivienda, o el derecho a la salud y la especial vulnerabilidad de algunos colectivos humanos”⁵. De hecho, la propia resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) de 28 de julio de 2022 reconoce “el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”⁶, y el Acuerdo de París tiene en su preámbulo un reconocimiento explícito a los derechos humanos. Por ello, una forma cada vez más común de concienciar sobre la urgencia climática y sus efectos es a través de la litigación ambiental, usando como base jurídica la vulneración de estos derechos.⁷

La reciente decisión del Comité de Derechos Humanos (CDH) sobre el caso *Isleños del Estrecho de Torres c. Australia* reabre el debate de hasta qué punto podemos responsabilizar a un Estado de no actuar con suficiente contundencia ante el cambio climático. Es uno de los principales desafíos de la sociedad global actual y requiere reglas de atribución de responsabilidades dentro del orden internacional. La falta de recursos para la litigación ambiental por la desprotección jurídica del medioambiente⁸ ha impulsado otras vías, como la litigación ambiental a través de los derechos humanos.

³ IPCC, Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, full report, 2022, p. 469.

⁴ Asamblea General de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

⁵ PIGRAU SOLÉ, A., “Cambio climático y responsabilidad internacional del Estado”, en Fernández Egea, R. M., & Macía Morillo, A. (dirs.). *El Derecho en la encrucijada...*, p 58.

⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*, A/RES/76/300, 28 de julio de 2022

⁷ PEEL, J. & OSOFSKY, H. M. “A Rights Turn in Climate Change Litigation?”, *Transnational Environmental Law*, vol. 7, n. °1, 2018, pp. 37–67.

⁸ Como se verá más adelante, el Acuerdo de París no contiene una norma que genere obligaciones y responsabilidad en caso de incumplimiento, sino que son los propios Estados los que se comprometen unilateralmente a cumplir con un determinado nivel máximo de

Sin embargo, a la hora de emprender los procedimientos legales existen varios obstáculos, tanto formales como materiales, relacionados con el necesario nexo de causalidad entre las acciones del Estado, la contaminación y los daños producidos, la imposibilidad de agotar las vías internas y el derecho aplicable. Estos problemas jurídicos se tratarán más adelante junto con la cuestión de los daños futuros: para que se reconozca una vulneración de un derecho humano, el daño ya debe haber tenido lugar o, en su defecto, debe ser inminente, mientras que la litigación climática busca proteger a las personas de futuros impactos negativos⁹. Cabe aclarar que este artículo se centrará en los problemas que surgen respecto a los procedimientos ante el CDH, que pueden ser o no compartidos con la litigación ambiental frente a otras instituciones nacionales o supranacionales. Sin perjuicio de mencionar la creciente importancia que están teniendo este tipo de litigios climáticos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los últimos años.

En general, a pesar de las dificultades, algunos recientes pronunciamientos en casos de litigación ambiental están siendo favorables a las políticas del cambio climático¹⁰. Una muestra clara de ello es el caso de los *Isleños del Estrecho de Torres c. Australia*¹¹, donde el Comité de Derechos Humanos reconoce que Australia ha fallado en proteger a los habitantes de estas islas de la vulneración del derecho de disfrutar de su cultura y del derecho a una vida privada y familiar libre de intromisiones arbitrarias¹². Sin embargo, el Comité no aprecia que se haya vulnerado o haya un riesgo inminente de vulneración del derecho a la vida¹³, cuestión que será objeto de análisis más adelante. La importancia de este caso es determinante, pues no solo abre un frente para que se flexibilicen los requisitos de admisibilidad¹⁴, sino que se trata de la primera vez que el Comité

emisiones. Tampoco contiene un mecanismo que revise si la contribución de cada estado al esfuerzo global de mitigación es suficiente. Por ello, se solicita a los tribunales nacionales y regionales que consideren si las acciones prometidas por un estado son adecuadas. Para más información vid. RAJAMANI, L., et al. “[National ‘Fair Shares’ in Reducing Greenhouse Gas Emissions within the Principled Framework of International Environmental Law](#).” *Climate Policy*, vol. 21, no. 8, 2021, p. 984.

⁹ FERNÁNDEZ EGEA R. M., “Climate change litigation and human rights: addressing the rights of future generations”, en Campins Eritja, M. & Bentirou Mathlouthi, R., (Eds.), *Understanding vulnerability in the context of climate change*, Atelier, Barcelona, 2022, p. 96.

¹⁰ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities- vulnerable yet actors of transformation in climate change context”, en Campins Eritja, M. & Bentirou Mathlouthi, R. (Eds.), *Understanding vulnerability...*, p. 135

¹¹ También conocido como *Billy et al. c. Australia*, CCPR/C/135/D/3624/2019, 23 de septiembre de 2022

¹² Artículos 17 y 27 respectivamente del PIDCP

¹³ Artículo 6 del PIDCP

¹⁴ Al contrario de lo que sucedió en el caso *Sacchi et al. c. Argentina et al.*, CRC/C/88/D/104/2019.

de Derechos Humanos reconoce la violación de algunos derechos por causas medioambientales. Se está produciendo un cambio palpable a la hora de valorar los efectos del cambio climático en los derechos humanos.

De esta forma, a medida que nos vayamos adentrando en las particularidades de la decisión del Comité en el caso *Billy et al c. Australia* en los primeros epígrafes, también servirá para revisar algunos los principales obstáculos argumentativos con los que se encuentran los reclamantes a la hora de que se les reconozca la vulneración de sus derechos en esta tipología de casos.

Por último, se verán dos cuestiones sustantivas autónomas, pero que completan el entendimiento del caso.

Por un lado, es importante hacer referencia al papel de los pueblos indígenas, que son los afectados de la *triple injusticia* del cambio climático: pues aquellos más vulnerables a los impactos del cambio climático son los que menos contribuyen a su fomento; además, estos grupos poseen menos recursos para enfrentarse a los efectos adversos del cambio climático, y podrían salir todavía más perjudicados si la *transición verde* impactase negativamente en las personas con menos rentas y más vulnerables¹⁵. Su necesidad de especial protección en estos casos puede influir positivamente sobre el reconocimiento de la vulneración de sus derechos humanos, no solo como individuos, sino también como comunidad. No obstante, no solo son víctimas, pues la lucha de los pueblos indígenas por recuperar y mantener sus territorios ha movilizado a defensores del medioambiente y derechos humanos en todo el mundo. Además, los conocimientos que poseen sobre el medio en el que viven suponen un potencial para la lucha contra el cambio climático.¹⁶

Por otro lado, la mayoría de los casos que se mencionarán hacen referencia a decisiones del CDH, por lo que no tienen valor de sentencias judiciales de obligado cumplimiento para los Estados parte del PIDCP, aunque esta es una cuestión controversial que se verá más adelante. Sin embargo, esto no quiere decir que sus observaciones carezcan de funcionalidad.

Este artículo presenta una estructura articulada, donde las dos partes principales (el análisis del caso y la situación de los pueblos indígenas) presentan una clara conexión: analizar la situación real de las personas que más sufren el cambio climático puede ayudar a entender la tendencia de los organismos

¹⁵ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op. cit., p. 127

¹⁶ REGUART SEGARRA, N., “El papel decisivo de los pueblos indígenas en la mitigación y adaptación del cambio climático: evolución y retos pendientes”, en Fernández Egea, R. M., & Macía Morillo, A. (dirs.). *El Derecho en la encrucijada...*, pp. 183-215

internacionales a facilitar el acceso a estos mecanismos. Además de que el cambio climático es un fenómeno tan presente que sus consecuencias ya vulneran derechos humanos, por lo que ya no es solo un problema de daños futuros. Por ello, es inevitable que poco a poco se vayan reconociendo estas vulneraciones.

No obstante, el punto más debatido es el derecho a vivir con dignidad, aunque todavía el Comité no ha cedido en esa cuestión, la decisión cuenta con varios votos particulares disidentes. En este sentido, el Comité ha perdido la oportunidad de dar un gran paso hacia delante y ha optado por una opción más moderada como se verá más adelante.

2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS: CASO ISLEÑOS DEL ESTRECHO DE TORRES C. AUSTRALIA

Daniel Billy y otros siete habitantes de la región del Estrecho de Torres, en representación propia y en la de sus hijos, son los autores de la queja contra Australia que presentaron en 2019 frente al Comité de Derechos Humanos. Ellos residen en los pueblos indígenas de las islas, las cuales empiezan a sufrir los efectos más adversos del cambio climático, especialmente los residentes de las islas bajas.

Su situación de vulnerabilidad ha sido respaldada por un órgano gubernamental regional, The Torres Strait Regional Authority (TSRA), que no solo habla de daños futuros irreparables, sino también de daños presentes: el aumento del nivel del mar ha provocado inundaciones y ha erosionado parte de las islas, además, el aumento de la temperatura y del nivel de acidificación del agua ha causado la muerte de arrecifes y otras especies marinas de gran importancia cultural y nutricional. Las inundaciones han dejado inutilizadas importantes zonas de cultivo y los cocoteros se están enfermando, obligando a los isleños a depender de bienes importados que apenas pueden llegar a costearse. También se ha reducido la cantidad de langostas de roca que habitan la zona, uno de sus principales bienes de exportación. Todo esto no solo acarreará graves desafíos culturales y económicos, sino también repercutirá en la salud de los habitantes por el aumento de enfermedades, especialmente las relacionadas con el calor. Si sigue aumentando el nivel del mar, las islas del Estrecho quedarán totalmente inhabitables según el informe de la TSRA¹⁷.

¹⁷ En referencia a TSRA, “Torres Strait Climate Change Strategy 2014-18: Building Community Adaptive Capacity and Resilience,”), *Billy et al. c. Australia*, CCPR/C/135/D/3624/2019, 21 de julio de 2022, pp. 2-3.

En el año que se presentó la queja, Australia no había aplicado las medidas prioritarias establecidas en el Plan Regional de Adaptación y Resiliencia del Estrecho de Torres 2016-2021, que seguían sin financiarse. Además, era (y sigue siendo) uno de los países más contaminantes: su nivel de emisiones de gases de efecto invernadero per cápita fue el segundo más elevado del mundo en 2017¹⁸. Los dos Relatores Especiales de Naciones Unidas en el ámbito de derechos humanos y medioambiente establecieron en un comunicado que el compromiso de Australia con el cambio climático no es suficiente en relación con sus NDC o contribuciones determinadas a nivel nacional fijadas en el Acuerdo de París¹⁹, aparte de que con sus políticas actuales no llegará a cumplir sus objetivos más modestos para 2030²⁰.

Por otro lado, los isleños reclaman que no existen recursos internos efectivos para hacer valer los derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Por ello, además de alegar la violación del artículo 6 (derecho a la vida), el artículo 17 (derecho a la no intrusión en la vida privada), el artículo 24.1 (protección del menor) y el artículo 27 (derecho a la no discriminación de minorías), piden que se reconozca la violación del artículo 2 (obligación de garantizar los derechos del Pacto) conjuntamente con los anteriores.

3. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente apartado no solo se desarrollarán las cuestiones procesales en *stricto sensu*, sino que también se analizarán los requisitos de admisibilidad que el Comité aborda ante las objeciones del Estado australiano. Por lo que, cuestiones con relevancia sustantiva, como puede ser el Derecho aplicable al caso, entran dentro del análisis de las cuestiones previas.

El examen de admisibilidad gira en torno a cuatro puntos clave, que pueden ser más o menos controvertidos: la necesidad de agotar los recursos internos del Estado antes de dirigirse al Comité; el uso del Acuerdo de París como baremo de interpretación para reconocer la violación de los derechos del Pacto; el reconocimiento del nexo causal entre la acción o inacción estatal y los efectos del cambio climático, y el reconocimiento de la materialización efectiva de los daños alegados o su inminencia.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ BOYD, D. R. & KNOX, J. H., “United Nations Human Rights Committee: BILLY et al. v. AUSTRALIA”. Amici curiae brief of Special Rapporteurs on human rights and the environment (Communication No. 3624/2019), 2019, p. 12.

²⁰ Id., p. 3.

3.1. Agotamiento de las vías internas

En primer lugar, el artículo 5 (párrafo 2, apartado b) del Protocolo Facultativo determina la necesidad de los denunciantes de agotar todos los recursos judiciales o administrativos internos posibles antes de dirigirse ante el Comité. Esto implica que el reclamante “debe haber intentado procurar resarcimiento por las violaciones alegadas en el sistema legal nacional o bajo otros procedimientos internos disponibles antes de presentar la petición al Comité”²¹. En este caso, los denunciantes alegan que estas vías no existen porque no hay ninguna ley que recoja sus derechos y, además, el más alto tribunal australiano ya había reconocido con anterioridad que los órganos estatales no tienen deber de diligencia por no regular el daño ambiental²². Australia se defiende afirmando que no es necesario que los Estados dispongan de recursos internos en el caso de que no haya existido una violación de los derechos del Pacto, pues los “derechos ambientales” no se encuentran recogidos en el texto.

La necesidad de agotar las vías internas para recurrir es “una de las reglas básicas reconocidas en todos los sistemas de protección de derechos humanos, además de ser una norma consuetudinaria internacional”²³. Pero, como ha establecido el Comité de los Derechos del Niño recientemente, “no es necesario agotar aquellos recursos internos que objetivamente no tengan ninguna posibilidad de prosperar, por ejemplo, en los casos en que, con arreglo a la legislación nacional

²¹ MACKAY, F., “Guía sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, Forest People Programme, diciembre de 2001, p. 20.

²² *Billy et al.*, párr. 2.9. Ver *Graham Barclay Oysters c. Ryan* [2002] HCA 54.

Aquí se hace referencia al caso *Graham Barclay Oysters c. Ryan*, donde, en nombre de un grupo de infectados con hepatitis A por comer ostras contaminadas, se interpuso una demanda contra el productor de las ostras, pero también contra órganos estatales por no cuidar que aguas fecales acabasen en las aguas de Wallis Lake por culpa de unas fuertes lluvias. El juez de primera instancia responsabilizó a los demandados por negligencia (aparte de reconocer que la empresa habría violado otras regulaciones comerciales). Sin embargo, los demandados apelaron ante la *High Court*, la cual realizó un análisis sobre cuando una autoridad estatal podría ser acusada de comportarse de forma negligente. Los jueces sostuvieron que el Estado no tenía un deber de cuidado sobre los consumidores ya que el Estado no era consciente de que existiese un riesgo particular, lo cual fue suficiente para liberarlo de la responsabilidad. Llegaron a la conclusión de que no solo es necesario tener un poder efectivo de actuación sobre un riesgo concreto, sino que las autoridades deben ser conscientes sobre la existencia de ese riesgo y tener en cuenta diversos factores según el caso. El resultado fue la reducción significativa de la responsabilidad del Estado y el aumento de la incertidumbre sobre la responsabilidad por negligencia.

Ver resumen en STUBBS M., “[Prosper the government, suffer the practitioner: the graham barclay oysters litigation \[case note\]](#)”, UNSW law journal, vol. 26 (3), 2003.

²³ MARTÍNEZ PÉREZ, E. J., “Las condiciones de admisibilidad de las demandas climáticas en el ámbito de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos”, en Fernández Egea, R. M., & Macía Morillo, A. (dirs.). *El Derecho en la encrucijada...*, p. 413.

aplicable, inevitablemente se desestimaría la pretensión, o cuando la jurisprudencia sentada de los tribunales de mayor rango del país excluiría un resultado favorable”²⁴.

En este caso, Australia no defiende que existan recursos internos efectivos y disponibles al alcance de los reclamantes y tampoco discute la posición de su alto tribunal respecto a la responsabilidad del Estado. Por lo que el Comité, sin ir más allá, considera que, efectivamente, los denunciantes no tenían recursos a su alcance²⁵.

3.2. El derecho aplicable

En segundo lugar, Australia se opone a la admisibilidad de la comunicación *ratione materiae*, alegando que no se puede fundamentar en el incumplimiento de pactos distintos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Defiende que utilizar el Acuerdo de París para controlar si se han violado los derechos del Pacto sería contrario a los principios fundamentales del derecho internacional.

Aquí se reabre un debate interesante, pues es discutible si el Acuerdo de París se está utilizando como parámetro de control, o simplemente como herramienta interpretativa. Efectivamente, el Comité no tiene competencia para determinar el cumplimiento de otros acuerdos internacionales. Por ello “es necesario reconocer el fino hilo que separa una posición (responsabilidad ambiental del Estado²⁶) de la otra (responsabilidad del Estado por vulneración de derechos humanos por medidas o ausencia de medidas ambientales)²⁷”. No obstante, la actuación del Estado en relación con otros tratados puede ser relevante para observar si ha cumplido con las obligaciones del Pacto²⁸. De hecho, la obligación de respetar el derecho a la vida, en particular, a una vida con dignidad, depende también de las acciones de los Estados para garantizar la preservación del medioambiente²⁹, por lo que se tendrán en cuenta las

²⁴ D.C. c. Alemania, CRC/C/83/D/60/2018, 4 de febrero de 2020, párr 6.5.

²⁵ Lo cual parece más un castigo al Estado parte por no haber sabido defender este requisito, más que una verdadera comprobación de las posibilidades de los reclamantes.

²⁶ En este contexto “responsabilidad ambiental del Estado” hace referencia a la responsabilidad por incumplir obligaciones ambientales internacionales.

²⁷ GIMÉNEZ, I. A. & PETIT DE GABRIEL, E.W., “[Cambio climático y derechos humanos: el caso de los Isleños del Estrecho de Torres](#)”, Aquiescencia, blog de derecho internacional, 24 de octubre de 2022.

²⁸ BOYD, D. R. & KNOX, J. H., “United Nations...”, op.cit., p. 5-6.

²⁹ Comentario General n° 36 del Comité de Derechos Humanos, sobre el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre el Derecho a la Vida CCPR/C/GC/36, 2 de noviembre de 2018.

obligaciones de derecho internacional del medioambiente a las que el Estado se haya comprometido para la interpretación del cumplimiento de este derecho³⁰.

El Comité no está juzgando si el Estado ha violado o no el Acuerdo de París, pero su análisis permite extraer una conclusión: si Australia se ha comprometido a formar parte de ese acuerdo, da a entender que reconoce y comparte la preocupación por la crisis climática³¹ y su relación con los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas, tal y como se establece en el preámbulo³². Esta referencia llama a una interpretación sistemática de las obligaciones del Acuerdo, de manera que, cuando los Estados llevan a cabo actuaciones sobre el medioambiente, deberían promover y respetar sus obligaciones en relación con los derechos humanos, lo que podría derivar en que los Estados deben implementar el Acuerdo de París para cumplir con sus obligaciones respecto de los derechos humanos³³. A partir de ese momento se convierte en un deber activo luchar contra el cambio climático en los términos en los que se ha comprometido, y reconoce las consecuencias de no hacerlo (entre otras, el empeoramiento de las condiciones de vida de sus ciudadanos). Además, el Comité recuerda que los artículos invocados por los denunciantes contienen obligaciones positivas de los Estados Parte para garantizar su protección.

3.3. El doble nexo casual

En tercer lugar, los reclamantes deben intentar demostrar la relación existente entre las emisiones de GEI del Estado parte y los efectos que éstos generan sobre sus derechos humanos. Por lo que debe quedar probado un doble nexo causal: por un lado, *la atribución de impacto* o relación entre los efectos del cambio climático y “el daño tangible particular” que afecta al disfrute de ese derecho y, por otro lado, *la atribución de la fuente* o “relación causal entre la acción o inacción de esos Estados en la generación del cambio climático”. Lo cierto es que se trata de un requisito problemático ya que es un fenómeno “difuso tanto en su creación como en sus efectos”³⁴.

³⁰ En la resolución 76/300 de la AGNU (op. cit.) se establece que “la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional”, p. 4.

³¹ No solo reconoce la crisis climática, sino que también refleja la práctica estatal y, en algunos casos, la *opinio iuris* (la creencia de que la conducta es obligatoria) en relación con los principios del derecho internacional ambiental. Vid. RAJAMANI, L., et al., “National ‘Fair Shares’...”, op. cit., p. 986,

³² Naciones Unidas, *Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC)*, 12 Diciembre 2015, p. 4

³³ FERNÁNDEZ EGEA, R. M., “Climate change litigation and human rights...”, op. cit., p. 89.

³⁴ FERNÁNDEZ EGEA, R. M., “El papel de los derechos humanos en la litigación climática internacional”, en Rovira, A. & Iglesias, A., (coords.), *Derechos Humanos. Ideas para su protección internacional*, Marcial Pons, Madrid, 2022, p. 247-248.

En este caso, la atribución de impacto es poco cuestionable por la evidencia científica³⁵. Al igual que sucede con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en estos procedimientos no se suele realizar una evaluación propia de este vínculo de causalidad, sino que las conclusiones se establecen a partir de los estudios ambientales que presenten las autoridades nacionales o los reclamantes³⁶.

Respecto a la atribución de la fuente, Australia defiende que no existe un nexo causal entre las medidas de mitigación del cambio climático que el Estado no aplicó y los presuntos daños sufridos por los isleños, pues no se puede atribuir una amenaza a un Estado cuando la protección contra ella no puede ser logrado por el Estado únicamente. Los efectos del cambio climático son un fenómeno global derivado del comportamiento de todos los agentes públicos y privados del mundo. Este argumento, comúnmente llamado *the drop in the ocean problem*, es planteado normalmente en los litigios climáticos, pues los gases de efecto invernadero producidos por un solo Estado no tienen un impacto medioambiental significativo, son solo una gota más en el océano.³⁷ Así lo cree también uno de los miembros del comité, Carlos Gómez Martínez, al determinar en un voto particular que no se puede exigir la responsabilidad aislada de un Estado ya que “el calentamiento de la tierra es un fenómeno global al que solo se puede dar respuesta mundial”³⁸.

Sin embargo, ya se ha superado esta manera de razonar en ocasiones anteriores, como es el caso de la *Fundación Urgenda c. Países Bajos*³⁹, donde el tribunal neerlandés estableció que, “cuando el daño sea el resultado de la acción conjunta de varias fuentes, la responsabilidad se debe repartir a prorrata, de manera que cada parte responda por lo que proporcionalmente le corresponde”, siguiendo así la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en casos anteriores.⁴⁰ Por tanto, la regla aplicada en ese caso permitió afirmar que existía una relación causal entre la omisión del deber de cuidado del Estado y los efectos del cambio climático en la medida en que la omisión del

³⁵ Por ejemplo, consultar IPCC, Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, full report, 2022.

³⁶ MARTÍNEZ PÉREZ, E., *La tutela ambiental en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, p.70

³⁷ PEEL, J. “Issues in Climate Change Litigation.” *Carbon & Climate Law Review*, vol. 5, n°. 1, 2011, p. 16.

³⁸ *Billy et al.*, Anexo IV, párr. 2.

³⁹ Tribunal del Distrito de La Haya, Países Bajos. *Caso Urgenda c. Países Bajos*, 24 de junio de 2015 (ECLI:NL:RBDHA:2015:7196)

⁴⁰ RODRÍGUEZ GARCÍA, N., “[Responsabilidad del Estado y cambio climático: el caso Urgenda c. Países Bajos](#)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 7, Núm. 2, 2016, p. 23

deber de cuidado había contribuido a la causación del daño y que el Estado era responsable de una parte proporcional del mismo.

Para determinar si las presuntas omisiones son competencia del Estado, el Comité toma como referencia dos datos: la posición de Australia en la lista de los grandes emisores de GEI a la atmósfera⁴¹ y, por otro lado, su destacada posición en los índices de desarrollo económico y humano. Australia no es un país en vías de desarrollo, por lo que se le exige una mayor responsabilidad en su actuación respecto al medioambiente, y así lo ha considerado el Comité. Por tanto, existe una responsabilidad individual del Estado que se configura en relación con dos factores, sus emisiones y la capacidad que el Estado tiene para abordarlo.

Aquí puede verse cómo se aplica el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas⁴²: son precisamente las grandes potencias las que deben tener una mayor responsabilidad ante el cambio climático porque, además, suelen ser las que más contaminan y las que más pueden permitirse reducir sus emisiones sin afectar gravemente a su economía. Si no se imputase a ningún Estado la responsabilidad de sus actos, no se incentiva la reducción de emisiones y, al final, el Estado es el máximo responsable de lo que suceda en su territorio.

3.4. Materialización del daño

Los autores deben demostrar que un acto del Estado, u omisión en este caso, ya ha afectado a su disfrute de los derechos del Pacto, o que ese efecto es inminente. El Derecho de los derechos humanos, a diferencia de Derecho

⁴¹ En 2019, Australia estaba entre uno de los países con mayor nivel de emisión de dióxido de carbono por habitante, más que Estados Unidos o cualquier país europeo. Además, en ese mismo año, alcanzó su mayor número de exportaciones de carbón, convirtiéndose en el segundo exportador más grande del mundo. Vid. BOYD, D. R. & KNOX, J. H., “United Nations...”, op. cit. p. 3.

⁴² El elemento común de este principio del derecho internacional ambiental es el esfuerzo conjunto que los estados deben hacer para luchar contra el cambio climático. Sin embargo, no es tan claro en lo que se basan “las diferentes responsabilidades”, pues unos defienden que se basa en las distintas emisiones al medioambiente (históricas, presentes y proyectadas) y otros defienden que se basa en las diferentes capacidades de los estados para abordarlo. Aunque probablemente sean ambas según Rajamani. Vid. RAJAMANI, L., et al., “National ‘Fair Shares’...”, op. cit., p. 990. Para más información se pueden consultar otros artículos de Rajamani sobre el tema, como RAJAMANI, L., “The Principle of Common but Differentiated Responsibility and the Balance of Commitments under the Climate Regime.” *Review of European Community & International Environmental Law*, vol. 9, no. 2, 2000, pp. 120–131.

ambiental, tiene una naturaleza reactiva, es decir, normalmente sus violaciones se reconocen después de producirse el daño. Sin embargo, cuando se trata de los efectos del cambio climático, se busca prevenir daños irreparables y catastróficos para un gran número de personas, por lo que se suelen hacer proyecciones a futuro, aplicando el principio de precaución. Por ello, en las demandas climáticas es importante dedicar un espacio a la evidencia científica sobre los daños inminentes y los potenciales riesgos que se derivan del calentamiento global⁴³.

Australia declara que no existe evidencia de que esas consecuencias adversas estén sucediendo, y justifica su posición con el caso *Teitiota c. Nueva Zelanda*, donde el Comité falló a favor de Nueva Zelanda, que había denegado el asilo a un nacional de Kiribati. En el caso *Teitiota* el reclamante alegó que los efectos del cambio climático estaban poniendo en riesgo su derecho a la vida al no poder asegurar las condiciones mínimas en su país de origen. El Comité no consideró que el peligro fuese inminente para la vida y afirmó que todavía existía tiempo para que las autoridades actuaran⁴⁴.

Sin embargo, en este caso parece un argumento atrevido teniendo en cuenta que existe un informe de una autoridad regional⁴⁵ que afirma el impacto actual de estos efectos negativos. Además, junto con la comunicación, los denunciantes anexan una lista exhaustiva que evidencia los daños pasados, presentes y futuros: inundaciones, erosiones, daños en infraestructuras y en los ecosistemas, etc.⁴⁶.

También sería importante recordar que el punto del deber de protección está en evitar el daño cuando sea razonablemente previsible y no esperar a que sea

⁴³ FERNÁNDEZ EGEA, R. M., “El papel de los derechos humanos en la litigación climática internacional...”, op. cit., pp. 248-249

⁴⁴ Comité General de los Derechos Humanos, caso *Teitiota c. Nueva Zelanda*, CCPR/C/127/D/2728/2016, 24 de octubre de 2019

Esto es lo que consideró el Comité al resolver la cuestión de fondo, sin embargo, sí aceptó la inminencia del daño como requisito de admisibilidad porque consideró que existía un doble daño inminente. Por un lado, porque al ser un caso de deportación o extradición, el daño se vincula a la ejecución de tal decisión tomada por los órganos del Estado y, por otro lado, porque el Comité consideró que en el Estado de origen no solo existe un riesgo futuro hipotético, sino que la falta de agua potable, de empleo y degradación de las tierras era una situación real. No obstante, el Comité coincidió en su veredicto con los tribunales neozelandeses al afirmar que el retorno del reclamante a Kiribati no suponía una violación de su derecho a la vida.

⁴⁵ Torres Strait Regional Authority (TSRA), “Torres Strait Climate Change Strategy 2014-18: Building Community Adaptive Capacity and Resilience,” op. cit.

⁴⁶ BOYD, D. R. & KNOX, J. H., “United Nations...”, op. cit. p. 6.

demasiado tarde, como ocurre en el caso *Portillo Cáceres et al. c. Paraguay* con el derecho a la vida⁴⁷.

El Comité, como ya ha dicho en anteriores ocasiones⁴⁸, insiste en que las personas que alegan ser víctimas por una acción u omisión del Estado deben basar sus argumentos en la legislación vigente o en una decisión o práctica judicial o administrativa. Aunque si todavía no se ha aplicado la ley o decisión, sí debe ser aplicable de tal manera que el riesgo debe ser inminente y no una mera posibilidad teórica. Sin embargo, el Comité considera prueba suficiente la presentada por los isleños, y considera indiscutible la conexión de sus vidas y cultura con los recursos naturales de su entorno. Reconoce su vulnerabilidad y la insuficiencia de recursos económicos necesarios para llevar a cabo medidas de adaptación con el fin de evitar los efectos adversos que se están produciendo.

En conclusión, el Comité concluye que la comunicación cumple con los requisitos de admisibilidad y procede al análisis de la violación de los artículos 6, 17, 24.1 y 27. Sin embargo, el Comité inadmite la violación del artículo 2 pues estima que su estudio por separado no llevaría a un resultado distinto que si se analiza conjuntamente con los demás, ya que el artículo 2 no puede invocarse. “El Comité recuerda que, según su jurisprudencia, las disposiciones del artículo 2 del Pacto establecen una obligación general para los Estados Parte y no dan lugar, cuando se invocan por separado, a una reclamación en una comunicación con arreglo al Protocolo Facultativo”⁴⁹, excepto si su incumplimiento es causa inmediata, directa y única de una violación manifiesta del Pacto que afecte al denunciante.⁵⁰

4. CUESTIONES DE FONDO DEL CASO

El Comité consideró superados los obstáculos de admisibilidad para proceder a analizar las cuestiones de fondo del caso, pero lo realmente novedoso es que se trata de la primera decisión en la que el Comité reconoce la violación de

⁴⁷ Comité General de Derechos Humanos, caso *Portillo Cáceres et al. c. Paraguay*, CCPR/C/126/D/2751/2016. En este caso, el Comité reconoció la violación de derecho a la vida, entre otros, después de que Rubén Portillo falleciese debido al uso excesivo de agrotóxicos por parte de empresas agropecuarias. A pesar de que los tribunales nacionales reconocieron que los órganos estatales no exigían adecuadamente el cumplimiento de las normas ambientales, no se implantaron controles sobre las fumigaciones, lo que llevó a los afectados a reclamar ante el Comité.

⁴⁸ Teitiota, op. cit., párr. 8.4.

⁴⁹ *Billy et al. c. Australia*, op. cit., párr. 7.4

⁵⁰ Es decir, no se puede invocar este artículo en las quejas individuales ante el Comité en caso de presuntas vulneraciones de derechos sustantivos. Este artículo solo puede invocarse cuando la situación del reclamante proceda exclusivamente de la violación por parte del Estado del artículo 2 (cuando no haya garantizado medios para que se puedan cumplir los derechos del Pacto).

algunos de los derechos alegados por los reclamantes, llevando la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático al siguiente nivel.

Aunque lo normal sería realizar el análisis siguiendo el orden numérico de los artículos invocados por los reclamantes, por razones de utilidad explicativa se alterará este orden.

4.1. Los artículos 17 y 27 del pacto: derecho a una vida privada y familiar sin interferencias y la protección de las minorías

El artículo 17 del PIDCP impone a los Estados la obligación de evitar cualquier injerencia previsible y grave en la vida privada y familiar o en el hogar de sus ciudadanos, aunque esa injerencia no sea atribuible al Estado, por lo que requiere un comportamiento activo por parte de Australia para evitar daños en este sentido⁵¹.

El Comité enumera la larga lista de medidas propuestas por Australia y que se encuentran en desarrollo, entre ellas, la inversión de 100 millones de dólares para la ordenación de hábitats oceánicos y costeros, la ejecución de planes locales para la adaptación y resiliencia de las comunidades insulares, o la inversión de 40 millones de dólares en la segunda etapa del Programa de Malecones del Estrecho de Torres (2019-23). Sin embargo, los isleños llevan reclamado desde hace decenios estas medidas de adaptación, y el Estado se ha mantenido impasible ante la pérdida de biodiversidad marina, las erosiones costeras y la pérdida de cultivos y árboles frutales. Además, la erosión y la subida del nivel del mar está provocando daños en sus hogares, y en sus cementerios ancestrales lo que provoca angustia y ansiedad a los habitantes y les impide disfrutar de su vida familiar. Por lo que el Comité reconoce que el Estado ha violado efectivamente el artículo 17 del Pacto.

El artículo 27 del PIDCP busca la protección de las minorías ya sean étnicas, religiosas o lingüísticas. En este caso, el Estado debe garantizar a las personas pertenecientes a las minorías indígenas que puedan desarrollar con libertad sus modos de vida y su cultura, estrechamente relacionada con el territorio y los recursos naturales, además de incluir los derechos de subsistencia y de

⁵¹ En la jurisprudencia del sistema regional europeo de protección de los derechos humanos las obligaciones positivas han alcanzado un importante desarrollo en el ámbito del derecho a la vida privada, “esta obligación de proteger se afirma tanto frente a los daños graves contra el medio ambiente efectivamente materializados como frente a los riesgos ambientales a los que los individuos pueden ser expuestos” (Vid. MARTÍNEZ PÉREZ, E., *La tutela ambiental en los sistemas regionales*, op. cit., pp. 43-44).

participación⁵². El Comité recuerda que “la protección de este derecho tiene por objeto garantizar la supervivencia y el desarrollo continuo de la identidad cultural”⁵³.

Es difícil que, en comunidades indígenas donde su forma de vida depende del medio, los efectos adversos del cambio climático no tengan repercusiones directas en su día a día y sus formas de vida tradicionales. Por ello, el pronunciamiento sobre la violación del artículo 27 del Pacto va en el mismo sentido, pues el ecosistema que les rodea está estrechamente vinculado con su identidad cultural: la pesca, la agricultura, las ceremonias, los cementerios, etc. Todas las bases de su cultura se han visto degradadas de un modo u otro por la crisis climática y el Estado no ha tomado las medidas adecuadas para permitirles mantener su modo de vida y asegurar la continuidad generacional de la misma, a pesar de que los isleños llevaban desde los años noventa denunciando esta situación.

Es la primera vez que se supera ante un Comité internacional los obstáculos de las cuestiones de fondo en el contexto climático y se reconoce la violación de estos derechos, reflejando los avances de la justicia climática y la protección de los grupos vulnerables⁵⁴.

Por las violaciones de los artículos 17 y 27, el Comité no solo obliga al Estado a indemnizar a los autores por los daños que han sufrido, sino que incita a crear una vía de comunicación con los isleños para atender a sus necesidades. Además, Australia debe seguir adelante con las medidas necesarias para evitar violaciones similares en un futuro, y estar pendiente de la eficacia de las mismas.

Después de constatar las violaciones de ambos artículos, el Comité considera innecesario pronunciarse respecto a los derechos de los menores (artículo 24.1 del Pacto) a pesar de que hubiera sido interesante ver su pronunciamiento respecto a los problemas que se les plantea a las generaciones más jóvenes.

4.2. El artículo 6 del Pacto: el derecho a la vida

⁵² TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO M. S., “Identidad indígena”, en Aguado Renedo, C., & López Castillo, A. (Dirs.), *Identidad, derecho y política [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM) 17, 2013]* (vol. 17), Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2013, p. 544

⁵³ Billy et al. c. Australia, op cit, párr. 8.13

⁵⁴ KAHL, V., “[Human Rights Protection in the Climate Crisis 2.0: The UN Human Rights Committee’s Landmark Decision in Daniel Billy et al. v. Australia](#)”, *Verfassung in Recht und Übersee*, enero de 2023, pp. 14-15. Disponible en: (Fecha de último acceso 15/05/2023)

Respecto al derecho a la vida (art. 6 PIDCP), el Comentario General n° 36 reconoce que la amenaza más grave e inminente para las generaciones, no solo futuras, sino presentes, es el cambio climático y la degradación del medioambiente. Es una obligación positiva del Estado asegurar un derecho de vida digno y no cometer actos u omisiones que puedan degradarlo⁵⁵. A pesar de que el Comité recuerda que no se puede interpretar restrictivamente el derecho a la vida, en el análisis de fondo desestima que Australia lo haya vulnerado.

Los hechos demostrados hasta el momento por los autores de la comunicación, según el Comité, están más relacionados con la pérdida de su cultura y la imposibilidad de mantenimiento de sus costumbres, es decir, se encuadran mejor en el marco del artículo 27 del Pacto. Estos hechos, como el aumento de las mareas, la menor disponibilidad de alimentos o la imprevisibilidad de los patrones climáticos no indican que los isleños se hayan enfrentado a peligros que pongan en riesgo su salud o que, previsiblemente, vayan a estar en una situación de precariedad extrema que amenace el derecho a la vida, ni si quiera el derecho a una vida digna.

Además, el Comité hizo referencia al plan de actuación que tiene en marcha Australia, *Torres Strait Seawalls Program (2019-23)*, para abordar el problema de la erosión costera, donde se incluían algunas obras ya terminadas. Por tanto, considera que el Estado está combatiendo la situación de vulnerabilidad y estas medidas no pueden ser calificadas de insuficientes en relación con una posible vulneración del derecho a la vida.

Sin embargo, este razonamiento no ha sido satisfactorio para todos los miembros del Comité por las siguientes razones.

Si bien es cierto que las medidas que está llevando a cabo el Estado pueden ser adecuadas, también lo es que Australia ha fallado en evitar daños previsibles que puedan producir la pérdida de vidas humanas. Así lo defiende Duncan Laki Muhumuza en su voto particular, haciendo referencia al caso de la *Fundación Urgenda c. Países Bajos*, pues el Estado debe tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero⁵⁶. Australia no ha tomado medidas de mitigación en este sentido y tampoco en la reducción de extracción y uso de combustibles fósiles. Además, recordemos que este país es el segundo mayor exportador de carbón a nivel mundial, cuyo nivel de exportaciones llegó a su punto más alto en 2019⁵⁷. Aunque otros miembros del Comité no reconozcan la vulneración del derecho a la vida, como Gentian Zyberi, sí que opinan que el

⁵⁵ Comentario General n° 36, op. cit., párr. 62.

⁵⁶ *Billy et al.*, op. cit., Anexo I, párr. 10.

⁵⁷ Op. cit. (40)

Comité debería haber vinculado la obligación del Estado de proteger las condiciones de vida de los autores a compromisos dirigidos a resolver el problema de raíz y no solo a remediar los efectos del cambio climático.⁵⁸ En otras palabras, no haber abordado el caso solo desde el punto de vista de la “adaptación” al cambio climático, sino también de la “mitigación”.

Del mismo modo, también sería interesante saber la razón que ha llevado al Comité a dictaminar que las pruebas aportadas por los isleños no son suficientes para determinar que existe un *riesgo real y previsible*, dado que “el derecho a la vida no se debería interpretar en sentido restrictivo” pues “[e]l derecho a no ser objeto de acciones u omisiones que causen o puedan causar una muerte no natural o prematura y a disfrutar de una vida digna”⁵⁹. Según los miembros del Comité Arif Bulkan, Marcia Kran y Vasilka Sancin, los hechos relatados por el Informe de TRSA llevan a dos conclusiones: el cambio climático está afectando a las principales fuentes de alimento de los isleños y, por tanto, a su medio de subsistencia y, por otro lado, también está dañando sus hogares, destruyendo sus refugios⁶⁰. Es difícil negar que estos dos elementos suponen pilares fundamentales para poder vivir con dignidad.

Que los hechos alegados sean similares tanto para el reconocimiento de la vulneración del artículo 27, como para la vulneración del artículo 6, no quiere decir que los riesgos no sean independientes y cualitativamente diferentes. No existe un obstáculo legal que impida alegar el mismo conjunto de hechos para el reconocimiento de la vulneración de distintos derechos del Pacto. En este caso, el artículo 27 no engloba todos los daños sufridos por los denunciantes.⁶¹ Aunque la imposibilidad de tener una vida digna afecta irremediabilmente al disfrute de su cultura.

Por otro lado, también es cuestionable que las medidas llevadas a cabo por Australia se consideren insuficientes en el caso de la violación de los artículos 17 y 27 del Pacto, pero se consideren suficientes para alegar que no se viola el derecho a una vida digna. Según el voto particular de Carlos Gómez Martínez⁶², el Comité no justifica su juicio de suficiencia⁶³.

⁵⁸ *Billy et al.*, op. cit., Anexo II, párr. 6.

⁵⁹ Comentario General n° 36, op. cit., párr. 3.

⁶⁰ *Billy et al.*, op. cit., Anexo III, párr. 3.

⁶¹ Id., párr. 4.

⁶² *Billy et al.*, op. cit., Anexo IV, párr. 5.

⁶³ Sin embargo, esta es una práctica habitual en el TEDH, así lo afirma Martínez Pérez, pues cuando se alega el derecho a la vida en vez del derecho a la vida privada, es necesario un mayor nivel de exigencia a la hora de comprobar si las agresiones ambientales han afectado a la salud de los recurrentes. En la práctica, el umbral de severidad es muy superior por lo

No solo esto, sino que la mayoría del Comité no tiene en cuenta las violaciones que ya se han producido del derecho a la vida digna: los planes del Estado solo son promesas, pero las tierras ya están erosionadas, los cultivos perdidos, cosa que se podría haber evitado si las obras se hubieran realizado algunos años atrás.⁶⁴ Otro miembro del Comité, Hernán Quezada se ha pronunciado separadamente en este mismo sentido, pues los daños continuados a su entorno y la incertidumbre sobre la futura habitabilidad de las islas del Estrecho de Torres afectan a “su salud mental y su bienestar”, impidiendo el disfrute de una vida digna⁶⁵. Además, las obras que inició Australia para mitigar los efectos del cambio climático se desarrollaron en su mayoría a partir del 2021, pero los autores iniciaron este proceso ante el Comité en mayo de 2019, cuando todos los daños derivados del cambio climático ya se habían producido⁶⁶.

Efectivamente el Comité solo justifica brevemente su posición al afirmar que los autores no declaran que sufran “efectos adversos para su propia *salud* o un riesgo real y razonablemente previsible de estar expuestos a una situación de *peligro físico* o *precariedad extrema* que pueda amenazar su derecho a la vida, incluido su derecho a una vida digna”⁶⁷. Basa, por tanto, el derecho, en dos puntos: afectación grave a la salud y peligro físico o precariedad extrema. ¿Qué se entiende como grave afectación a la salud? ¿No se incluye en este concepto las afectaciones a la salud mental de los isleños ni lo *riesgos reales y previsibles* del aumento de enfermedades relacionadas con el calor? ¿Precariedad extrema no implica quedarse sin alimento, sin hogar y depender de bienes importados que no pueden costearse?

Es, por tanto, cuestionable que el Comité no se haya ajustado a una interpretación restrictiva del artículo 6, pues no está respetando el enfoque preventivo requerido por los derechos humanos en relación con las amenazas climáticas. Se podría concluir que Australia ha comenzado tarde a desarrollar actividades de mitigación y adaptación⁶⁸.

5. JUSTICIA CLIMÁTICA: EN ESPECIAL LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

que dificulta que prosperen este tipo de demandas (vid. MARTÍNEZ PÉREZ, E., *La tutela ambiental en los sistemas regionales*, op. cit., pp. 70-71)

⁶⁴ *Billy et al.*, op. cit., Anexo III, párr. 5.

⁶⁵ *Billy et al.*, op. cit., Anexo V, párr. 5.

⁶⁶ Id., párr. 6.

⁶⁷ *Billy et al.*, op. cit., párr. 8.6

⁶⁸ BOYD, D. R. & KNOX, J. H., “United Nations...”, op. cit., p. 10

Aunque el cambio climático es un fenómeno global, lo cierto es que no afecta a todos por igual ya que “se encuentra directamente vinculado con dimensiones sociales de crucial importancia relacionadas con la precariedad, la justicia social y la equidad” situando “a los más afectados en un riesgo real y grave”⁶⁹.

En términos de justicia climática, los indígenas, al igual que otros colectivos, sufren la *triple injusticia del cambio climático*, que se basa en tres aspectos interrelacionados. Por un lado, estos grupos poseen menos recursos para enfrentarse a los efectos adversos del cambio climático y puede reflejarse en la discriminación en el acceso a los recursos naturales o en la distribución de los beneficios económicos. Además, son los más afectados, no solo por falta de recursos, sino también porque a menudo viven en zonas de mayor riesgo. Por tanto, es más probable que se vean afectados por sequías, inundaciones, ciclones, etc. Por otro lado, aquellos más vulnerables a los impactos negativos son los que menos contribuyen al fomento de la crisis climática (tanto históricamente como en el presente). A todo lo anterior se le añade un potencial riesgo, ya que podrían salir todavía más perjudicados si la transición verde impactase directamente en las personas con menos rentas y más vulnerables. La transición verde puede aumentar las desigualdades políticas económicas y sociales, puesto que estos colectivos carecen de recursos para financiar el uso de nuevas tecnologías o para transformar su estructura productiva.⁷⁰

Al igual que en el caso de los isleños del Estrecho de Torres, los pueblos indígenas sufren más que otros grupos las consecuencias del cambio climático. Esta situación influye, si no determina directamente, una posición más favorable del Comité a reconocer vulneraciones de los derechos humanos por cuestiones climáticas. Es una forma de paliar esa injusticia que sufren los colectivos más vulnerables. Por ello, en este epígrafe se resumirá brevemente cómo la justicia climática ha ido poco a poco abriéndose paso en el plano internacional con objetivo de proteger a grupos desfavorecidos, y en concreto, se analizará la situación de los pueblos indígenas.

5.1. La evolución de la justicia climática

Las primeras manifestaciones y movimientos que hubo en Estados Unidos en la década de 1980 por usos indeseables del suelo, sobre todo en relación con residuos tóxicos y experimentación nuclear, fueron los impulsores de los primeros estudios que analizaron la relación entre las minorías, la pobreza y los

⁶⁹ REGUART SEGARRA N., “El papel decisivo de los pueblos indígenas en la mitigación y adaptación al cambio climático: evolución y retos pendientes”, en Fernández Egea, R. M., & Macía Morillo, A. (dirs.). *El Derecho en la encrucijada...*, op. cit., p. 185.

⁷⁰ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op. cit, pp. 126-127. Más información en [este enlace](#).

riesgos medioambientales⁷¹. Estos usos del suelo se daban en lugares habitados por población en su mayoría racializada con un estatus socioeconómico bajo, muchos de ellos por debajo del umbral de pobreza.

La cumbre celebrada en octubre de 1991 en Washington D.C denominada *First National People of Color Environmental Leadership Summit* supuso uno de los primeros pasos en la concienciación nacional e internacional sobre justicia climática. Fue un evento histórico que reunió a activistas y líderes de diversas comunidades de color y minorías de Estados Unidos y cuyo objetivo se enfocó en desarrollar una agenda nacional para abordar la carga desproporcionada de la degradación ambiental y la contaminación tóxica que experimentaban las comunidades de color. Este evento concluyó con la adopción de 17 principios de justicia medioambiental, que siguen sirviendo de guía para el movimiento actualmente⁷².

La incorporación y aumento de la relevancia del concepto de justicia climática y su tratamiento en las cumbres y tratados internacionales ha sido gradual pero constante. En la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, la justicia medioambiental no fue un tema central, sin embargo, sus ideas empezaron a dejar huella a través del principio de las “responsabilidades comunes pero diferenciadas”⁷³. Esto se aplicó en el Protocolo de Kioto en 1997 para los objetivos de reducción de las emisiones de gases en países desarrollados, así como en la fallida Cumbre del Clima de Copenhague en 2009⁷⁴.

Mientras tanto, en septiembre de 2007 se aprueba en la Asamblea General la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* con 144 votos a favor y 4 en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda), aunque ahora estos Estados apoyan la Declaración. El proceso de aprobación fue complicado por la preocupación de algunos Estados respecto de temas fundamentales como el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y el control sobre los recursos naturales existentes en sus tierras

⁷¹ La Oficina de Contabilidad General (GAO) realizó un estudio revisando las decisiones de la Agencia de Protección Medioambiental (EPA) de E.E.U.U. sobre el emplazamiento de zonas de residuos tóxicos o potencialmente peligrosos en ocho estados. El estudio concluyó que la mayoría de los habitantes de esas zonas era población negra y el 26% estaba por debajo del umbral de pobreza. También United Church of Christ realizó otro estudio en 1987 concluyendo que tres de cada cinco afroamericanos e hispanos viven en una comunidad que alberga desechos tóxicos. Más información en [este enlace](#).

⁷² GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op. cit, pp. 125-126. Para acceder al contenido de los 17 principios consultar [este enlace](#).

⁷³ Ver principio número 7 de Naciones Unidas, *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, UN Doc. A/CONF.151/26 (vol. I), 14 de junio de 1992

⁷⁴ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op. cit., pp. 126-127

tradicionales. Sin embargo, en la Declaración hubo consenso sobre la contribución positiva de las prácticas tradicionales indígenas a la ordenación del medioambiente⁷⁵.

La Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra que tuvo lugar en Cochabamba (2010) fue celebrada en respuesta al fracaso de Copenhague, donde se adoptó una Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra que buscaba un nuevo paradigma basado en la vida en armonía con la naturaleza. También se reconoció la necesidad de transferir tecnología y financiación a los países en vías de desarrollo. Sin embargo, el intento de llevar estos acuerdos a la COP organizada por Naciones Unidas fracasó, excepto la propuesta de transferencia de tecnologías que salió adelante, entre otras cuestiones, en el Acuerdo de Cancún (2010)⁷⁶.

En la Cumbre del Clima de París (2015) la justicia climática fue un tema central, aunque se rechazaron medidas sustanciales que sirvieran de base para asignar responsabilidades o compensaciones. Aun así, el Acuerdo de París reflejó que la respuesta al cambio climático no puede limitarse a la mitigación, sino que debe incluir adaptación, financiación. También se hizo referencia expresa al principio de equidad, al reconocimiento de la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y la protección de la biodiversidad⁷⁷.

5.2. El concepto de pueblos indígenas y su conexión con el medio

Actualmente no existe una definición unánime de “pueblos indígenas”, además, es importante destacar que los representantes de organizaciones indígenas han rechazado una definición formal, pues prefieren un enfoque más individual⁷⁸. De hecho, “hemos de tener en cuenta que el concepto de pueblo indígena no resulta pacífico, pues nos permite identificar un grupo heterogéneo que cuentan con unos rasgos comunes, y son titulares de unos derechos internacionalmente reconocidos”⁷⁹. Sin embargo, para fines prácticos es suficiente con dos aproximaciones, una que aporta el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1989, que define en su artículo 1 el concepto de

⁷⁵ [Division for Inclusive Social Development \(Department of Economic and Social Affairs, United Nations\)](#), *United Nations Declaration On The Rights Of Indigenous Peoples*

⁷⁶ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op. cit, pp. 126-127

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ Id., p. 125

⁷⁹ TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO M. S., “Identidad indígena”, op. cit., p. 531

“pueblos indígenas y tribales”⁸⁰. La otra es la propuesta por José R. Martínez Cobo, quien fue Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁸¹. Las definiciones recogen como elementos esenciales los siguientes: asentamiento histórico anterior a la invasión o colonización; formas de vida distintas a la sociedad que habita en la actualidad esa zona geográfica, y determinación de conservar y transmitir su identidad a futuras generaciones. Por tanto, es relevante que exista una conciencia de identidad indígena⁸².

Los pueblos indígenas habitan desde tiempos inmemoriales sus territorios, a partir de los cuales han desarrollado creencias y formas de vida fuertemente vinculadas a esos terrenos naturales. No solo tienen una “profunda conexión espiritual” con la naturaleza que les rodea, sino que también forman parte de la cultura todos los conocimientos adquiridos con el paso del tiempo sobre las características y el uso adecuado de la tierra, por eso resulta “prácticamente imposible separar los sistemas de creencias de las prácticas y sistemas de conocimientos indígenas”. Esto hace que la protección de su medio no solo sirva para garantizar su “supervivencia física”, sino que también salvaguarde su “desarrollo y evolución como pueblo”⁸³. Por ello, la privación de sus territorios ancestrales podría llegar a vulnerar su derecho a la vida de los miembros del grupo⁸⁴.

5.3. La situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas

“Los pueblos indígenas, la mayoría de los cuales se encuentran en países en desarrollo, están sobrerrepresentados entre los pobres”⁸⁵ desde la perspectiva occidental. Apenas “constituyen el 6 % de la población mundial, pero representan más del 18 % de las personas que viven en la pobreza extrema”⁸⁶.

⁸⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 27 de junio de 1989.

⁸¹ MARTÍNEZ COBO, J. R., *Estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas*, vol. 5, Naciones Unidas, Nueva York, 1987, pp. 30-31

⁸² Según Torrecuadrada, la autoidentificación “es un avance importante porque supone la presencia de un rasgo subjetivo en la identificación de los miembros del grupo”. También menciona como elemento esencial su nivel inferior de desarrollo socioeconómico en comparación al resto del Estado. Vid TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO M. S., “Identidad indígena”, op. cit., pp. 532-533

⁸³ REGUART SEGARRA N., “El papel decisivo de los pueblos indígenas...”, op. cit, p. 187-191.

⁸⁴ TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO M. S., “Identidad indígena”, op. cit., p. 558

⁸⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *Los pueblos indígenas y el cambio climático De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*, Ginebra, 2018, p. 7

⁸⁶ Cifras facilitadas por el [Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola](#) (FIDA)

No solo ven sus modos de vida, su cultura y sus derechos amenazados por problemas económicos, sociales y políticos, también se suman los problemas ambientales derivados de la crisis climática⁸⁷. El 70,5 % de las personas indígenas habitan en Asia y el Pacífico⁸⁸, “una región especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático”⁸⁹. Además, suelen vivir en ecosistemas más proclives a sufrir los impactos de la crisis climática como pequeñas islas y zonas costeras, regiones polares, tierras áridas, bosques tropicales, etc.⁹⁰

La explotación de los recursos naturales y la degradación del suelo están afectando negativamente a los medios de subsistencia y ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas como la agricultura, pesca, recolección y caza entre otras. A ello se suma que los lugares donde viven los pueblos indígenas también tienen problemas relacionados con la falta de seguridad en la propiedad de la tierra, acceso limitado a los recursos naturales, falta de conectividad y servicios públicos deficientes, y pocas oportunidades para generar ingresos⁹¹.

Las amenazas a las que se enfrentan los pueblos indígenas no solo provienen de la pobreza, la erosión de los recursos naturales y la ocupación de zonas expuestas al cambio climático, sino también de la migración y desplazamiento forzado, la brecha de género y la falta de apoyo institucional e inclusión en las políticas públicas⁹².

5.4. El potencial de los pueblos indígenas en la lucha contra el cambio climático

Sin embargo, cuando nos referimos a los pueblos y la cultura indígena, no solo hablamos de vulnerabilidad pues, aunque apenas ocupan un cuarto de la superficie terrestre, salvaguardan el 80% de la biodiversidad que aún queda en el planeta gracias a sus conocimientos ancestrales sobre la naturaleza y como mitigar y reducir los posibles daños⁹³.

Según el Banco Mundial, en abril de 2022 ya representan el 19% de personas que viven en pobreza extrema: [Fuente](#).

⁸⁷ Oficina Internacional del Trabajo, *Los pueblos indígenas...*, op. cit. p. 7

⁸⁸ KUMAR DHIR R., CATTANEO U., et al., *Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT: Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo*, Organización Internacional del Trabajo, 3 de febrero de 2020, p. 53.

⁸⁹ Oficina Internacional del Trabajo, *Los pueblos indígenas...*, op. cit, p. 9

⁹⁰ Id., p. 11

⁹¹ KUMAR DHIR R., CATTANEO U., et al., *Aplicación del Convenio...*, op. cit., p. 67.

⁹² Oficina Internacional del Trabajo, *Los pueblos indígenas*, op. cit. pp. 7-25.

⁹³ [Banco Mundial](#), 2022.

Desde la perspectiva de una sociedad industrializada, la dependencia de la naturaleza es vista como una causa de vulnerabilidad. Sin embargo, últimamente está en cuestionamiento el paradigma del desarrollo⁹⁴, lo que ha dado lugar a una revaloración de la cosmovisión de las sociedades indígenas como forma complementaria al conocimiento científico moderno⁹⁵.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) fue el primer organismo internacional en declarar en su *Cuarto Informe de Evaluación* que “el conocimiento tradicional y empírico de las comunidades locales podía ser de particular utilidad en la comprensión de estrategias de respuesta y capacidad adaptativa de las comunidades indígenas que dependen de sus tradiciones orales”⁹⁶. En posteriores informes se ha ido desarrollando más la idea de su potencial a la hora de luchar contra el cambio climático. En concreto, el IPCC ha reconocido los efectos positivos del conocimiento indígena en las medidas de adaptación y mitigación, sobre todo en las prácticas agrícolas. Y dota de importancia al empoderamiento de estos pueblos para mejorar la gestión sostenible de la tierra⁹⁷.

Este proceso de reconocimiento progresivo también se refleja en el plano institucional, aunque su presencia en los foros internacionales no comienza hasta 2008 con el Foro Internacional de Pueblos Indígenas sobre Cambio Climático (FIPICC). Recientemente se ha afianzado con el Acuerdo de París, que reconoce la necesidad de adoptar medidas que respeten los derechos de los pueblos indígenas⁹⁸, además de la creación de una Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas (PCLPI) que les da voz.⁹⁹

⁹⁴ Es importante destacar que las palabras “progreso” o “desarrollo” están dotadas de contenidos típicos de la “cultura occidental” cuyo fin principal es el crecimiento económico, es decir, están lejos de los ideales o principios indígenas. Lo que da lugar a un comportamiento paternalista cuando se imponen sobre colectivos con culturas diferentes. Vid. TORRECUADRADA GARCÍA LOZANO, M. S., & FERNÁNDEZ EGEA, R. M., “Los desafíos ambientales de las poblaciones indígenas en el Ártico”, *Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, vol. 47, n. 182 (2015): septiembre – diciembre, p. 63.

⁹⁵ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op. cit, p. 129

⁹⁶ REGUART SEGARRA N., “El papel decisivo de los pueblos indígenas...”, op. cit., p. 195. En relación con Cuarto Informe de Evaluación del IPCC: *Cambio climático 2007: “Impactos, adaptación y vulnerabilidad”*, 2007, pp. 138-139.

⁹⁷ IPCC, Resumen para responsables de políticas, en *El cambio climático y la tierra: “Informe especial del IPCC sobre el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres*, 2019, párr. C.1.1, C.2.1, C.4.3.

⁹⁸ Naciones Unidas, *Acuerdo de París*, op. cit., p. 4

⁹⁹ GHASSEMI FARRERAS L., “Indigenous peoples and local communities...”, op.cit., p. 130

A continuación, se expondrán algunos de los ejemplos recientes del potencial práctico de las prácticas indígenas en el cuidado de la naturaleza.

Existe un movimiento actualmente en Estados Unidos que consiste en devolver tierras de gran valor cultural y ecológico a sus antiguos dueños, pueblos indígenas y comunidades locales que un día vivieron allí. En otros casos, aunque no se entregue la propiedad sí que se establece una especie de servidumbre de conservación sobre las tierras (*conservation easements*) a través de un *land trust*¹⁰⁰. El fin principal es usar el estilo de gestión indígena, que cada vez es mejor visto como una forma idónea de proteger la biodiversidad.

En Australia, el gobierno ha llevado a cabo una de las mayores transferencias de tierras: decidió comparar el terreno de diecinueve antiguas granjas en Lower Murrumbidgee Valley, en South Wales, para crear un espacio de conservación de la naturaleza. En concurso público se adjudicó a la organización *The Nature Conservancy* en consorcio con la tribu *Nari Nari*. En 2018 los *Nari Nari* cambiaron el régimen de regado a uno más respetuoso con la naturaleza y las especies autóctonas aumentaron. Además, cazaron miles de especies invasoras¹⁰¹. En 2019 se transfirió la propiedad total de parte de estas tierras a manos de los *Nari Nari* de forma definitiva¹⁰².

Otro sector en donde los conocimientos tradicionales son claves es el uso del fuego, ya que la quema planificada tradicional influye en la reducción de la intensidad de los incendios. Además de usar el fuego como forma de regular el hábitat de la vida silvestre y aumentar la resiliencia ecológica¹⁰³.

Aunque la gestión indígena no es siempre sinónimo de buena gestión¹⁰⁴, un estudio ha comprobado que en Australia, Brasil y Canadá (3 de los 6 países más grandes del mundo), las tierras gestionadas por indígenas representan puntos importantes de riqueza de especies autóctonas de vertebrados, más que en las demás áreas protegidas gestionadas por el gobierno u otros agentes¹⁰⁵.

¹⁰⁰ ROBBINS J., “[How Returning Lands to Native Tribes Is Helping Protect Nature](#)”, junio de 2021.

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Más información en el artículo “[Murrumbidgee Valley property returned to Indigenous ownership](#)”, marzo de 2020.

¹⁰³ ROBBINS J., “*How Returning Lands...*”, op.cit.

¹⁰⁴ Según Robbins, La Reserva de los Piesnegros está lejos de ser un buen ejemplo de conservación de las tierras: se ha permitido el arrendamiento para la extracción de gas y petróleo, además de caza furtiva incluso de osos pardos.

¹⁰⁵ SCHUSTER R., et al., “[Vertebrate biodiversity on indigenous-managed lands in Australia, Brazil, and Canada equals that in protected areas](#)”, *Environmental Science & Policy*, Vol. 101, 2019.

Todo lo visto hasta ahora lleva a la doctrina a reflexionar sobre el papel de los indígenas como observadores informados a la hora de evaluar los efectos del cambio climático en sus territorios, ya que cada vez se otorga una mayor legitimidad al conocimiento tradicional. Sin embargo, aunque sea beneficioso hacerse eco de la cosmovisión indígena, la protección de la naturaleza no debería estar justificada simplemente por un argumento utilitarista, sino que debería protegerse por su valor intrínseco, tal como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁶.

6. EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA JURÍDICA DE SUS DECISIONES

Tras resolver la queja individual en el caso de los isleños, el CDH ha reconocido la violación de dos derechos humanos del PIDCP (17 y 27), pero ¿qué consecuencias tiene esto para Australia? El valor jurídico de los pronunciamientos de los órganos creados en el marco de las Naciones Unidas es un asunto controversial¹⁰⁷, por lo que resulta difícil identificar hasta qué punto los Estados tienen el deber de asimilar las decisiones dictadas por los comités internacionales de Naciones Unidas. Este apartado trata una cuestión autónoma al caso, pero de gran relevancia para poder entender la magnitud de los efectos de estos dictámenes¹⁰⁸.

El Comité de Derechos Humanos, establecido en el artículo 18 del PIDCP, es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de los derechos recogidos en dicho Pacto por parte de los Estados miembro¹⁰⁹. El control se ejerce a través de los dictámenes, que suponen la “opinión doctrinal y jurisprudencial acerca del valor jurídico de las decisiones con las que concluye el procedimiento de comunicaciones o reclamaciones de los particulares”¹¹⁰. Sin embargo, para que el CDH pueda recibir quejas individuales sobre violación de derechos humanos, es necesario que los reclamantes se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado

¹⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, 6 de febrero de 2020

¹⁰⁷ MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique J. “Los órganos de tratados de las Naciones Unidas como alternativa limitada para la salvaguarda de los derechos humanos en España”. Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 15, n.º 1, 2023, p. 518

¹⁰⁸ Aunque existen otros mecanismos de interpretación y protección de los tratados, como los comentarios generales, vamos a centrarnos en los dictámenes.

¹⁰⁹ MACKAY, F., “Guía sobre los derechos de los Pueblos Indígenas...”, p. 5.

¹¹⁰ MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique J. “Los órganos de tratados...”, op. cit., p. 523

que no solo sea parte del Pacto, sino también que haya ratificado el Protocolo Facultativo, lo cual no es obligatorio¹¹¹.

No obstante, la capacidad del CDH “para hacer cumplir e implementar sus decisiones es limitada” (incluso cuando el Estado forma parte del Protocolo Facultativo), ya que sus observaciones no son “obligatorias legalmente” y en ocasiones han sido ignoradas por los Estados¹¹².

Aun así, existe cierto consenso en considerarlas más que simples recomendaciones. De hecho, la Observación General n° 33 establece que los dictámenes del Comité son “pronunciamientos autorizados”, pues se adoptan “con espíritu judicial, concepto que incluye la imparcialidad y la independencia de los miembros del Comité, la ponderada interpretación del lenguaje del Pacto y el carácter determinante de las decisiones”¹¹³.

Se debe tener en cuenta que el Comité no es un órgano judicial y sus dictámenes no son sentencias. Aun así, cuando reconocen que ha existido una vulneración de algún derecho, imponen “obligaciones” de reparación y exigen que el Estado tome medidas para que no vuelva a ocurrir¹¹⁴.

De esta manera nos encontramos ante dos limitaciones de este tipo de organismos: el consentimiento de los Estados y su insuficiente capacidad de imposición legal. Al final, “la eficacia del derecho internacional depende de la cooperación que reciba del derecho interno y a mayor cooperación, más eficacia”¹¹⁵.

No obstante, aunque los Estados no estén directamente obligados por las observaciones del Comité, sí que tienen una obligación de permitir que las mismas tengan efectos legales en el orden nacional, por lo menos de tomarlas en consideración y, en caso de no seguir las, deben argumentarlo ofreciendo buenas razones¹¹⁶. Los Estados pueden decidir de qué forma prefieren

¹¹¹ MACKAY, F., “Guía sobre los derechos de los Pueblos Indígenas...”, pp. 9 y 18.

¹¹² Id., p. 20

¹¹³ MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique J. “Los órganos de tratados...”, op. cit., p. 524. Vid Observación General n° 33, Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/GC/33, de 25 de junio de 2009, párr. 11 y 13.

¹¹⁴ IZQUIERDO C., “[Los efectos de las decisiones de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas resolviendo comunicaciones individuales](#)”, Blog Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, 14 de abril de 2021.

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ FOX PRINCIPI, K., “Implementation of Decisions under Treaty Body Complaints Procedures: Do States Comply? How Do They Do It?” Sabbatical Report, Treaty Bodies Branch, UN Office of the High Commissioner for Human Rights, 2017, p. 15

implementar las resoluciones¹¹⁷, ya sea a través de mecanismos que obliguen o faculten a las autoridades a implementarlas, mecanismos que prevén la reapertura de procesos judiciales nacionales, mecanismos de compensación, etc. Aunque se ha observado que muchas veces las decisiones se implementan a través de mecanismos informales o por mecanismos *ad hoc*¹¹⁸.

A pesar de todo, aunque la eficacia jurídica no esté asegurada, las decisiones del Comité siguen cumpliendo un papel político importante de acusación pública e internacional de violación de los derechos humanos, lo que se conoce como *naming and shaming*¹¹⁹.

Respecto a su papel en la “litigación climática”, el CDH solo puede pronunciarse sobre la violación de los derechos humanos contenidos en el PIDCP, donde no se encuadra ningún derecho específico a un medioambiente sano. Pero como los tratados climáticos no están provistos de organismos similares al Comité, una vía cada vez más eficaz de litigación ambiental es a través de los derechos humanos. Tratados como el Acuerdo de París no sirven como fuente directa de obligaciones¹²⁰, sino que su relevancia se manifiesta de otras maneras, por ejemplo, como parte de la argumentación jurídica por parte del CDH cuando aborda la violación de ciertos derechos humanos: así el Comité tiene una prueba de que el Estado reconoce la crisis ambiental y se ha comprometido a colaborar aplicando los principios de “prevención, precaución, responsabilidades comunes pero diferenciadas, de equidad intergeneracional, desarrollo sostenible, o cooperación internacional entre otros”¹²¹, como ya se ha visto.

7. CONCLUSIONES

¹¹⁷ En España cabe destacar la importancia de la Sentencia del Tribunal Supremo 1263/2018 de 17 de julio, donde se establece el carácter vinculante de los dictámenes. Sin embargo, no es una posición sólida ya que no ha sido compartida por otros órganos judiciales, ni por el mismo Tribunal un año después. Vid. MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique J. “Los órganos de tratados...”, op. cit., p. 528.

¹¹⁸ Id., p. 20

¹¹⁹ FERNÁNDEZ EGEA, R. M., “El papel de los derechos humanos en la litigación climática internacional...”, op. cit., p. 244

¹²⁰ El Acuerdo de París no incluye una norma específica de reducción de emisiones obligatoria para los Estados, sino que son los propios Estados los que se comprometen unilateralmente a no superar un cierto nivel de emisiones.

¹²¹ DE VÍLCHEZ MORAGUES, P., “Panorama de litigios climáticos en el mundo”, en Fernández Egea, R. M., & Macía Morillo, A. (dirs.). *El Derecho en la encrucijada...*, op. cit., pp. 356-358.

La litigación climática a través de los derechos humanos es una vía que presenta obstáculos, pero a la vez, arroja cierta esperanza. Frente a la incapacidad de someter a los Estados a un régimen climático responsable con sanciones en caso de incumplimiento, los derechos humanos suponen una forma de “responsabilizar” a los Estados parte del PIDCP que no cumplen con los objetivos internacionales marcados en el Acuerdo de París, a los que ellos mismos se comprometieron, aplicando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Además, los derechos humanos son especialmente relevantes en el caso de comunidades vulnerables cuya existencia depende en gran medida de la naturaleza, como los pueblos indígenas.

El caso de los isleños del Estrecho de Torres contra Australia es la primera decisión del Comité de Derechos Humanos en la que se reconoce la vulneración de derechos humanos a causa de la crisis del cambio climático. En concreto se reconoce la vulneración del derecho a una vida privada y familiar sin intromisiones (artículo 17) y del derecho a la protección de las minorías (artículo 27).

Lo que puede haber llevado al Comité a tomar esta decisión es, entre otros factores, la creciente influencia de la justicia climática, es decir, de la visión del cambio climático no solo como un mero problema ambiental, sino también como un problema político y ético, cuyas consecuencias sacuden de forma más dramática a los grupos más vulnerables. La situación de los pueblos indígenas y el calentamiento global, que ha sido mejor tratado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por fin ha dado un salto relevante a un plano más internacional. Estas cuestiones generan cada vez más ruido mediático gracias a los activistas que, a su vez, ejercen presión sobre los que toman decisiones.

La vulnerabilidad de los pueblos indígenas se basa en su forma de vida y su cultura, pues están ligados a la tierra y dependen del medio natural en el que habitan para sobrevivir. Eso no solo les hace más vulnerables, sino que también los dota de un conocimiento especial sobre su entorno que les permite mezclar sus prácticas ancestrales con un respeto total hacia la naturaleza, consiguiendo no solo su adaptación al medio, sino que el medio que les rodea se adapte a ellos. Por eso no debe minusvalorarse el potencial que poseen estos grupos para hacer frente al cambio climático, pues al final, a pesar de ocupar una pequeña parte de la superficie del planeta, salvaguardan el 80% de la biodiversidad que aún queda en la Tierra¹²².

Respecto a los requisitos de admisibilidad discutidos por el CDH, se puede afirmar que ha sido progresista en algunos aspectos, como aceptar el uso del

¹²² Banco mundial, 2022, op. cit. (90)

Acuerdo de París como baremo de interpretación, superar el argumento “drop in the ocean” o ser más laxo a la hora de tener en cuenta el agotamiento de los recursos internos. Sin embargo, el Comité ha mantenido una posición más conservadora al analizar la materialización de daño, ya que ha optado por reconocer los daños pasados y presentes que experimentan los isleños en vez de entrar a discutir la importancia de la acción preventiva, pues la contaminación pasada y presente provocará daños irreparables en los derechos humanos en un futuro próximo. El Comité no cuestiona en ningún momento la idoneidad de la visión típicamente reactiva de los derechos humanos para los conflictos de origen climático.

A pesar del gran avance que supone el reconocimiento de la violación de los otros dos artículos (17 y 27), el Comité sigue en la misma línea que en el caso Teitiota contra Nueva Zelanda respecto del derecho a la vida (artículo 6). Según el CDH, no hay una vulneración del derecho a vivir con dignidad si el Estado está tomando medidas de adaptación suficientes (por lo que deja a un lado las medidas de mitigación), y tampoco si existe tiempo suficiente para implementar futuras medidas que protejan ese derecho (sin tener en cuenta su efectividad ni los plazos para llevarlas a cabo). Por otro lado, cabe cuestionarse si la interpretación del Comité sobre el derecho a vivir con dignidad responde o no a una interpretación restrictiva, puesto que los parámetros que usa (riesgos graves a la salud o situación de peligro o precariedad extrema) corresponden más al concepto de vida que al de dignidad.

Al final, la línea que separa el concepto de una vida digna, de una vida privada sin intromisiones o el derecho a vivir conforme a la cultura y tradiciones propias es difusa. ¿Podría considerarse como “digno” una vida en la que se vulneran los otros dos derechos? Para la mayoría del Comité, los hechos son subsumibles bajo el artículo 17 y 27, pero no cuentan con la gravedad suficiente como para considerar una vulneración del artículo 6. Sin embargo, algunos miembros del Comité y otros autores afirman que los hechos podrían calificarse como violación del derecho a una vida digna. En ese sentido, el Comité ha perdido la oportunidad de dar un gran paso hacia delante, pues el derecho a la vida es de mayor entidad porque representa la protección de lo más básico y esencial del ser humano. Cuando no se reconoce su vulneración, se subestiman los efectos del cambio climático y no se le da la importancia real que tiene: la progresiva inundación de las islas del Estrecho de Torres y todas las consecuencias que conlleva no son solo una simple intromisión a su vida privada o un obstáculo para disfrutar de su cultura. Los isleños no pueden vivir con dignidad si su casa está inundada o si no tienen recursos naturales de los que mantenerse.

Aun así, este caso servirá como precedente para futuras decisiones, y aunque su eficacia jurídica sea limitada, también servirá de referencia para otros tribunales

internacionales y nacionales. Al mismo tiempo, el razonamiento del Comité también ilustra las limitaciones de la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, sobre todo respecto a la necesidad de materialización del daño y también respecto a la falta de capacidad para imponer obligaciones de mitigación. Pues es difícil saber hasta qué punto son efectivas las medidas de adaptación si no se reduce la cantidad de emisiones que produce un país como Australia.

Desafortunadamente, los estragos del cambio climático acabarán siendo innegables en la vida de los reclamantes en un futuro cercano. Aunque trasladar a los isleños como refugiados climáticos supondría una solución “fácil” para su supervivencia física individual, significaría su desaparición como grupo, pues su identidad cultural está estrechamente ligada a esas tierras¹²³. Por ello se debe actuar ya de forma efectiva para evitarlo.

8. BIBLIOGRAFÍA

Libros, artículos e informes

BOYD, David R. & KNOX, John H., “United Nations Human Rights Committee: BILLY et al. v. AUSTRALIA”, Amici curiae brief of Special Rapporteurs on human rights and the environment (Communication No. 3624/2019), 2019. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/2022-09-23/BoydKnox-Third-party-submission-Comm-No-36242019.pdf> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María, “Climate change litigation and human rights: addressing the rights of future generations”, en Campins Eritja, Mar & Bentirou Mathlouthi, Rahma, (Eds.), *Understanding vulnerability in the context of climate change*, Barcelona: Atelier, 2022

- “El papel de los derechos humanos en la litigación climática internacional”, en Rovira, Antonio & Iglesias, Alfonso, (coords.), *Derechos Humanos. Ideas para su protección internacional*, Madrid: Marcial Pons, 2022

FOX PRINCIPI, Kate, “Implementation of Decisions under Treaty Body Complaints Procedures: Do States Comply? How Do They Do It?”

¹²³ TORRECUADRADA GARCÍA LOZANO, M. S., & FERNÁNDEZ EGEA, R. M., “Los desafíos ambientales de las poblaciones indígenas en el Ártico”, op. cit., p. 62

Sabbatical Report, Treaty Bodies Branch, UN Office of the High Commissioner for Human Rights, 2017

GHASSEMI FARRERAS, Leila, “Indigenous peoples and local communities-vulnerable yet actors of transformation in climate change context”, en Campins Eritja, Mar & Bentirou Mathlouthi, Rahma, (Eds.), *Understanding vulnerability in the context of climate change*, Barcelona: Atelier, 2022

IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, full report, 2022

- Resumen para responsables de políticas, en “*El cambio climático y la tierra: Informe especial del IPCC sobre el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres*”, 2019

KAHL, Verena, “Human Rights Protection in the Climate Crisis 2.0: The UN Human Rights Committee’s Landmark Decision in Daniel Billy et al. v. Australia”, *Verfassung in Recht und Übersee*, n°3, vol. 55, 2022, Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/367009358_Human_Rights_Protection_in_the_Climate_Crisis_20_The_UN_Human_Rights_Committee's_Landmark_Decision_in_Daniel_Billy_et_al_v_Australia (Fecha de último acceso 15/05/2023)

KUMAR DHIR, Rishabh, et al., “Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT: Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo”, Organización Internacional del Trabajo, 3 de febrero de 2020

MACKAY, Fergus, “Guía sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, Forest People Programme, diciembre de 2001. Recuperado de: <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/uhnrcfppbriefdec01sp.pdf> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

MARTÍNEZ COBO, José R., “Estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas”, vol. 5, Nueva York: Naciones Unidas, 1987

MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique J., “Las condiciones de admisibilidad de las demandas climáticas en el ámbito de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos”, en Fernández Egea, Rosa María, & Macía Morillo, Andrea (dirs.). *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM) 26, 2022]* (Vol. 26), Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022

- *La tutela ambiental en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2017

- “Los órganos de tratados de las Naciones Unidas como alternativa limitada para la salvaguarda de los derechos humanos en España”, Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 15, n.º 1, 2023, pp. 517-48, doi:10.20318/cdt.2023.7552.

OFICINA INTERNACIONAL del Trabajo, “Los pueblos indígenas y el cambio climático De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente”, Ginebra, 2018

PEEL, Jacqueline, “Issues in Climate Change Litigation.” Carbon & Climate Law Review, vol. 5, n.º. 1, 2011, pp. 15–24. JSTOR. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/24324007> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari M., “A Rights Turn in Climate Change Litigation?”, Transnational Environmental Law, vol. 7, n.º1, 2018, pp. 37–67. <https://doi.org/10.1017/S2047102517000292> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

PIGRAU SOLÉ, Antoni, “Cambio climático y responsabilidad internacional del Estado”, en Fernández Egea, Rosa María, & Macía Morillo, Andrea (dirs.). *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM) 26, 2022]* (Vol. 26), Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022

RAJAMANI, Lavanya, et al., “National ‘Fair Shares’ in Reducing Greenhouse Gas Emissions within the Principled Framework of International Environmental Law”, Climate Policy, vol. 21, no. 8, 2021, pp. 983–1004., <https://doi.org/10.1080/14693062.2021.1970504> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

- REGUART SEGARRA, Núria, “El papel decisivo de los pueblos indígenas en la mitigación y adaptación del cambio climático: evolución y retos pendientes”, en Fernández Egea, Rosa María, & Macía Morillo, Andrea (dirs.). *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM) 26, 2022]* (Vol. 26), Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Noel, “Responsabilidad del Estado y cambio climático: el caso Urgenda c. Países Bajos”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 7, Núm. 2, 2016, p. 23 Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/329545> (Fecha de último acceso 15/05/2023)
- SCHUSTER, Richard, et al., “Vertebrate biodiversity on indigenous-managed lands in Australia, Brazil, and Canada equals that in protected areas”, *Environmental Science & Policy*, Vol. 101, 2019, <https://doi.org/10.1016/j.envsci.2019.07.002> (Fecha de último acceso 15/05/2023)
- STUBBS, Matthew, “Prosper the government, suffer the practitioner: the graham barclay oysters litigation [case note]”, *UNSW law journal*, vol. 26 (3), 2003. Recuperado de: <https://www.unswlawjournal.unsw.edu.au/article/prosper-the-government-suffer-the-practitioner-the-graham-barclay-oysters-litigation-case-note> (Fecha de último acceso 15/05/2023)
- TORRECUADRADA GARCÍA LOZANO, María Soledad; FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María, “Los desafíos ambientales de las poblaciones indígenas en el Ártico”, *Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, vol. 47, n. 182 (2015): septiembre - diciembre, pp. 57-77.
- TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, María Soledad, “Identidad indígena”, en Aguado Renedo, C., & López Castillo, A. (Dirs.), *Identidad, derecho y política [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM) 17, 2013]* (vol. 17), Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2013.
- VÍLCHEZ MORAGUES, Pau de. “Panorama de litigios climáticos en el mundo”, en Fernández Egea, Rosa María, & Macía Morillo, Andrea (dirs.). *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático [Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de*

Madrid (AFDUAM) 26, 2022] (Vol. 26), Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2022

Blogs

GIMÉNEZ, Iraida A., PETIT DE GABRIEL, Eulalia W., “Cambio climático y derechos humanos: el caso de los Isleños del Estrecho de Torres”, *Aquiescencia*, blog de derecho internacional, 24 de octubre de 2022. Recuperado de <https://aquiescencia.net/2022/10/24/cambio-climatico-y-derechos-humanos-el-caso-de-los-islenos-del-estrecho-de-torres/> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

IZQUIERDO, Cristina, “Los efectos de las decisiones de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas resolviendo comunicaciones individuales”, *Blog Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid*, 14 de abril de 2021. Recuperado de <https://www.blog.fder.uam.es/2021/04/14/los-efectos-de-las-decisiones-de-los-comites-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas-resolviendo-comunicaciones-individuales-el-caso-de-espana/> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

NACIONES UNIDAS, “*United Nations Declaration On The Rights Of Indigenous Peoples*”, Division for Inclusive Social Development, Department of Economic and Social Affairs, United Nations). Recuperado de: <https://social.desa.un.org/issues/indigenous-peoples/united-nations-declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

ROBBINS, Jim, “How Returning Lands to Native Tribes Is Helping Protect Nature”, junio de 2021. Recuperado de: <https://e360.yale.edu/features/how-returning-lands-to-native-tribes-is-helping-protect-nature> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

UNITED STATES DEPARTMENT OF Energy, “Environmental Justice History”, Office of Legacy Management. Recuperado de: <https://www.energy.gov/lm/environmental-justice-history> (Fecha de último acceso 15/05/2023)

COMENTARIOS

Oscar Expósito López
Ruby Gómez López; Andrés Martínez Moscoso
Carlos Ramírez Sánchez-Maroto

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 06 de noviembre de 2023

“EL ÚLTIMO SUSPIRO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN LA RIOJA. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO 4336/2023”¹

“THE LAST BREATH OF ANIMAL PROTECTION IN LA RIOJA. COMMENTARY ON THE SENTENCE OF THE ADMINISTRATIVE COURT OF LOGROÑO 4336/2023”

Autor: Oscar Expósito-López. Investigador Predoctoral FPI de Derecho Administrativo. Investigador del Centre de Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT) y del Institut Universitari de Recerca en Sostenibilitat, Canvi Climàtic i Transició Energètica (IU-RESCAT). Universitat Rovira i Virgili. Orcid: 0000-0003-2974-6538

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00344>

Fecha de recepción: 16/10/2023

Fecha de aceptación: 17/10/2023

Resumen:

Recientemente ha visto la luz la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño 4336/2023, cuya importancia no es tanto jurídica sino simbólica pues es la última sentencia que aplicará la ya derogada Ley de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Parece necesario hacer un comentario de los motivos de la desprotección, así como el papel que ha tenido la sentencia con la anterior normativa y el que hubiese tenido con el marco jurídico actual. En consecuencia, se analizarán los motivos jurídicos y políticos para la derogación y las consecuencias prácticas de esta decisión.

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del Grupo de investigación de la Universidad Rovira i Virgili, del cual el autor es miembro, “Territorio, Ciudadanía y Sostenibilidad”, reconocido como grupo de investigación consolidado y que cuenta con el apoyo del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya (2021 SGR 00162).

Abstract:

The Judgment of the Administrative Court of Logroño 4336/2023 has recently come to light, and its significance lies not so much in its legal implications but in its symbolic importance. Given that it is the last judgment that will apply the already repealed Animal Protection Law in the Autonomous Community of La Rioja, it seems necessary to provide commentary on the reasons for the lack of protection and the role that the judgment has played under the previous legislation and would have played under the current legal framework. Therefore, we will analyse the legal and political reasons for the repeal and the practical consequences of this decision.

Palabras clave: Protección animal. Legislación ambiental. Derechos animales. Bienestar animal. Legislación básica.

Keywords: Animal protection. Environmental law. Animal rights. Animal welfare. Basic law.

Índice:

1. Introducción
2. La desregulación normativa de la protección animal
 - 2.1. Los argumentos derogatorios
 - 2.1.1. Sobre el abanico de protección animal
 - 2.1.2. Sobre el "ajuste" de la LPALR a la LPDBA
 - 2.2. La renuncia a ejercer las propias competencias
3. El simbolismo de la SJCA 4336/2023
4. Conclusiones

Index:

1. Introduction
2. Deregulation of animal protection legislation
 - 2.1. The derogation arguments
 - 2.1.1. On the scope of animal protection
 - 2.1.2. On the "adjustment" of the LPALR to the LPDBA
 - 2.2. The renunciation to exercise their own competences
3. The symbolism of the SJCA 4336/2023
4. Conclusions

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (en adelante LPALR) ha sido recientemente derogada por la Ley 10/2023, de 7 de agosto, de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (en adelante Ley Derogatoria 10/2023). Ante la literalidad y único objeto de la Ley Derogatoria 10/2023, cabe preguntarse los motivos de tal decisión ante un panorama político-social tan favorable a los derechos y bienestar de los animales, con normas estatales recientemente aprobadas que reconocen la sintiencia de éstos y crean un estatus de protección animal general. El análisis de la norma derogada, las relaciones de ésta con la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en adelante LPDBA), y las motivaciones para la derogación de la primera norma, se extraerán conclusiones en base a tres aspectos diferenciados: ¿existe una disminución de la protección animal o era la ley autonómica menos protectora que la estatal? ¿Existe una renuncia tácita a ejercer las competencias propias? Y ¿Es jurídica realmente la motivación para disminuir el nivel de protección que era vigente hasta agosto de 2023?

Todo ello se pondrá de relieve en la manifestación simbólica de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño 4336/2023 (en adelante SJCA 4336/2023) que supone la última aplicación jurisprudencial de la ya difunta LPALR. Apareciendo este documento publicado a título póstumo, será interesante, cuanto menos, revisar los aspectos más relevantes de la norma en aplicación de la sentencia, así como el experimento jurídico de qué hubiese ocurrido si la ley, en su momento, no hubiese estado ya en vigor; habiendo sido aplicado el nuevo régimen de la LPBDA.

2. LA DESREGULACIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

La Ley Derogatoria 10/2023 tiene por objeto la completa derogación de la LPALR, siendo ése su único motivo y la razón de que esta ley esté compuesta por un artículo único y una disposición adicional, la cual regula que la entrada en vigor de la desregulación normativa de la protección animal de La Rioja, que se iniciaría ese mismo día: el 7 de agosto de 2023.

Teniendo esto presente cabe preguntarse qué motivos llevaron al nuevo ejecutivo riojano a la eliminación completa del marco jurídico de protección. La Ley Derogatoria 10/2023, en su exposición de motivos los expone, siendo clasificables de la siguiente manera:

- a) La inconstitucionalidad de 5 apartados (de 30) del artículo 7 LPALR, sobre prohibiciones relativas a los propietarios o poseedores de animales.
- b) La norma riojana ofrecía protección a un abanico más amplio de animales, excluidos expresamente de la normativa básica estatal como por ejemplo los perros de caza, entre otros.
- c) Algunos aspectos que la LPDBA regula y que LPALR lo hacía de forma distinta, con lo cual se argumenta que existían discrepancias. A pesar de que no se comentan "todos" los problemas, sí que se exponen algunos comentarios materiales que serán de ayuda para el análisis: "gran parte de la norma riojana no se ajusta a esta regulación nacional. Por ejemplo, la no diferenciación entre animales de compañía y animales utilizados en actividades específicas, la esterilización obligatoria o las fechas para alcanzar el sacrificio cero". Estos comentarios, como se verá, son la única herramienta disponible debido a la poca transparencia del trasfondo normativo.

Sobre estos aspectos debe analizarse la verdad de las alegaciones esgrimidas por el actual gobierno riojano para derogar su normativa de protección animal y las implicaciones que puede tener esta derogación. Por ello, y obviando el primer punto -pues ya fue resuelto por completo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2020, de 15 de julio de 2020-, se examinará la veracidad de la "exposición de motivos" de la Ley Derogatoria 10/2023.

2.1. Los argumentos derogatorios

Como ha podido observarse brevemente, los motivos aportados por el legislador riojano para la derogación de LPALR son, cuanto menos, extraños. Pareciere, incluso, que la motivación pasase por la "excesiva" protección de los animales en la normativa autonómica señalando aspectos como la extensión del ámbito de aplicación o la necesidad de esterilización. Sobre estos motivos y las reflexiones acaecidas en la Ley Derogatoria 10/2023 que llegan a la conclusión de la necesidad de derogar la norma, es de justicia llevar a cabo un análisis que permitirá observar si la motivación era de una índole jurídica o política. Asimismo, mientras se vayan resolviendo las motivaciones, también se podrá observar si ha existido o no un decrecimiento del grado de protección animal en La Rioja.

2.1.1. Sobre el abanico de protección animal

El marco jurídico competencial sobre la protección animal es una pequeña parte de las materias comprendidas dentro de lo que se entiende como derecho ambiental. Esto implica que, si bien no la totalidad de la LPDBA y la LPALR se justifican en base a ser una norma básica y de desarrollo, respectivamente, sí

que la mayoría de sus preceptos, así como el sentir general de la norma, proviene de esta materia competencial. Este argumentario se justifica en base a la disposición final sexta LPDBA, la cual preceptúa que la ley tiene carácter de legislación básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a, 16.^a y 23.^a de la Constitución española. Al entender que gran mayoría (excepto algunos preceptos) de la norma se dictan al amparo de legislación básica, es útil traer a colación la STC 102/1995, de 26 de junio que, en su FJ 9, determina que la legislación básica

cumple una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia establezcan niveles de protección más altos;

y continúa defendiendo que

lo básico tiene aquí simultáneamente carácter mínimo, como patrón indispensable para la protección del medio ambiente, fuera de cuyo núcleo entran en juego las normas que lo complementan y lo desarrollan, con la ejecución, sin fisura alguna de ese entero grupo normativo. Se trata, pues, de una estratificación de la materia por niveles, donde el estatal ha de ser suficiente y homogéneo, pero mejorable, por así decirlo para adaptarlo a las circunstancias de cada Comunidad Autónoma.

En definitiva, aunque efectivamente el artículo 1.2 LPDBA excluya de su ámbito de aplicación a los animales utilizados en espectáculos taurinos, a los animales de producción, a los animales utilizados para experimentación, a los animales silvestres o a aquellos utilizados en actividades específicas como por ejemplo la caza, no quiere decir que la normativa autonómica no pueda contemplarlos en la mayoría de los casos. Como bien destaca la jurisprudencia constitucional, la norma básica debe entenderse como una situación legal de mínimo que posteriormente las Comunidades Autónomas deben complementar y desarrollar para dotar al ordenamiento de una protección superior correspondiente a los intereses territoriales. Por lo tanto, la decisión no es jurídica, sino política. El resultado es la disminución del ámbito de aplicación de la protección de la norma, con una clara desprotección de un determinado grupo de animales.

2.1.2. Sobre el "ajuste" de la LPALR a la LPDBA

Dicho lo anterior, es cierto que la norma de desarrollo debe ajustarse a la norma básica desde un aspecto de respeto jerárquico. La STC 196/1996, de 28 de noviembre, en su FJ 2, explica de manera sencilla esta premisa:

La protección concedida por la ley estatal puede ser ampliada y mejorada por la ley autonómica; lo que resulta constitucionalmente improcedente es que resulte restringida o disminuida.

En consecuencia, tal y como determina la STC 156/1995, de 26 de octubre, en su FJ 2, las normas de desarrollo autonómicas pueden

complementar o reforzar los niveles de protección previstos en esa legislación básica siempre que esas medidas legales autonómicas sean compatibles, no contradigan, ignoren, reduzcan o limiten la protección establecida en la legislación básica del Estado.

Es cierto que, en muchas ocasiones, cuando la norma de desarrollo se crea con anterioridad a la norma básica estatal, es posible que sea necesario un ajuste o cambio para adaptarla a aquellos aspectos que limiten o contradigan la norma básica. En este caso la necesidad se demuestra más acusada en la mayoría de las Comunidades Autónomas porque la LPDBA es una ley muy amplia y "poco básica" en algunos aspectos como el de las colonias felinas. Sin embargo, estos cambios no son necesarios cuando el grado de protección autonómica es superior al estatal.

Para analizar el ajuste de la norma autonómica a la estatal, lo ideal sería tener como referencia el informe jurídico que supuestamente emitieron los servicios jurídicos del Parlamento de La Rioja en mayo de 2023 mencionado por legislador riojano en la Ley Derogatoria 10/2023 donde se alega que 13 preceptos debían ser derogados y otros 16, modificados. Desafortunadamente, y a pesar de contar el Parlamento de La Rioja con un portal de transparencia donde aparecen los informes emitidos por sus servicios jurídicos, éste en concreto que se menciona no es posible encontrarlo en el momento de realización de este comentario².

Sin embargo, los preceptos a modificar por incongruencias y aquellos de necesaria derogación, sin entrar a discutir las motivaciones opacas del informe, no son relevantes en su finalidad. Existe, en todo caso, la técnica de la modificación normativa que, en una norma de 68 artículos y 5 disposiciones adicionales podría resultar más adecuada y eficaz. La decisión de derogar una norma por completo, en lugar de modificarla (y más cuando sólo implicaba una parte de ésta y que no siempre era necesario si la protección que aportaba la norma era superior y no contradecía a la norma básica estatal) no deja de ser una decisión política, cuya consecuencia es, una vez más, la desprotección superior de los animales que estaban vinculados a la norma.

Sí que es cierto, a pesar de todo, que se mencionan tres aspectos materiales que diferencian ambas normas y por los cuales debía derogarse la LPALR. Se analizarán estos casos para observar la realidad de las discrepancias. Por ello, se

² Vid. [Portal de Transparencia del Parlamento de La Rioja - Informes Jurídicos](#) [Último acceso en fecha 16/10/2023]

compararán las normativas derogada y vigente en el ámbito de la obligatoriedad de esterilización, en fechas sobre sacrificio cero y en la conceptualización de los animales de compañía.

a) Sobre la promoción de la esterilización en la LPDBA

Respecto a la primera alegación, donde se estipula que la LPDBA sólo "promociona" la esterilización de animales de compañía (y mencionando específicamente perros, gatos y hurones), cabe decir que es relativamente falso.

En primer lugar, la LPDBA, en su artículo 26.j), relativo a las obligaciones de propietarios y poseedores de animales de compañía, establece el deber de "identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad". Para las otras especies parece que este requisito es más ambiguo al simplemente obligar el artículo 26.d) a adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. Ahora bien, eso cuando se trate de animales en manos de particulares. Los animales alojados en centros públicos siempre deberán ser esterilizados, de acuerdo con el artículo 23.1.a) LPDBA, previamente a su adopción (o, si no tuvieran la edad, que las personas adoptantes se obliguen a cumplir con ello con lo cual sí sería obligatoria la esterilización para perros y hurones).

¿Dónde aparece, pues, la extravagante idea de que únicamente se promociona la esterilización? Del artículo 18 LPDBA, sobre "programas territoriales de protección animal" donde uno de sus puntos es la difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, prevención de enfermedades e identificación de animales. La confusión entre la competencia normativa para mejorar la norma y la asimilación de que la capacidad para promocionar la esterilización territorialmente por programas es un límite normativo es fruto de interpretabilidad no sólo errónea, sino maliciosa.

Por su parte, cabe destacar que el artículo 11 LPALR establecía un régimen de esterilización más amplio para los animales de compañía; no sólo sería necesario esterilizar a aquellos que proviniesen de centros de adopción, sino que cualquier mascota que se recibiere ya sea por la propia adopción, por cesión u otro mecanismo, debía esterilizarse. Como ya se ha visto, esto no era un problema pues no dejan de ser los efectos usuales de una norma básica desarrollada que mejora el sistema de protección.

b) Sobre el plazo para el sacrificio cero.

Otro argumento material esgrimido que hacía inviable la vida de la norma riojana es que la diferencia de objetivo temporal para el sacrificio cero de animales de compañía. Sobre este aspecto, la disposición transitoria primera de la LPALR establecía que en un plazo de seis años desde su entrada en vigor se prohibiría el sacrificio animal en los centros de acogida de animales de compañía en La Rioja. Esta fecha, de acuerdo con la disposición final única, es 30 de noviembre de 2024 (y no el 26, como se comenta en la norma derogatoria). Su homónima estatal, la LPDBA, establece la prohibición desde su entrada en vigor el 29 de septiembre de 2023 (y no el 24 de septiembre, como establece -de nuevo- la norma derogatoria). A parte de estos errores anecdóticos, síntoma de un deficiente trabajo legislativo, un cambio de esta envergadura sólo requeriría una supresión de la disposición transitoria (ni siquiera una modificación) para salvar el problema. La derogación normativa completa por este motivo se observa, cuanto menos, desproporcionada.

c) La conceptualización de animal de compañía.

Para el nuevo legislador riojano, la norma derogada no diferenciaba entre animales de compañía y otros animales que tuviesen un uso específico, como por ejemplo los perros de caza. Sin embargo, tanto los artículos definitorios 3.a) LPDBA y 5.a) LPALR son muy similares -salvando la retórica del bienestar de la primera norma-.

Si comparamos el artículo 3.a) LPDBA:

Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

Con el artículo 5.a) LPALR:

Animales de compañía: todos aquellos que las personas mantienen principalmente en el hogar para disfrute de su compañía. Conforme a lo dispuesto en la presente ley, disfrutarán de tal consideración los perros, gatos, hurones y otros animales que así se determinen, siempre que su tenencia no implique su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

Se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Ambas normas excluyen del concepto aquellos animales cuya tenencia implique consumo o aprovechamiento.
2. Ambas normas entienden que perros, gatos y hurones son, en todo caso, animales de compañía.
3. La LPDBA establece que será posible añadir otras especies al concepto de animales de compañía mediante la lista positiva que se elabore a tal fin. En sentido similar, la norma riojana abría la puerta a "otros animales que así se determinen".

En definitiva, la problemática para el legislador riojano no es el concepto de animal de compañía, sino que la LPDBA excluye de su ámbito de aplicación a determinados animales que la norma riojana -norma de desarrollo y de protección superior- no. El problema, de nuevo, está expuesto de manera malintencionada e intenta hacer pasar una motivación política por jurídica, cuando *de facto* no lo es.

2.2. La renuncia a ejercer las propias competencias

Es interesante el hecho de que el legislador riojano haya optado no por la modificación normativa y una ulterior disminución de la protección alineada con la norma básica, sino por la derogación total de la norma sin una intención de promulgar una nueva ley a corto plazo³. Este acto deja entrever que no existe ningún interés en regular la materia y que es una competencia de la cual no quieren hacerse cargo, dejando todo el peso normativo en la norma básica estatal, la LPDBA. Es asimismo curioso observar cómo desde la aprobación de la Ley Derogatoria 10/2023 hasta la entrada en vigor de la LPDBA hubo casi un mes sin un marco jurídico de protección animal vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En un momento en que existe una recentralización competencial en el marco del medio ambiente y unas normas básicas extremadamente reguladas, no parece un buen camino seguir el de alentar este comportamiento por intereses políticos momentáneos.

³ Así se observa de las palabras del dirigente político riojano del Partido Popular, cuando declara que debe ponerse en entredicho "que los animales queden desprotegidos porque si ocurren casos de maltrato [...], se puede aplicar el código penal; y está en vigor el reglamento de identificación de los animales". Sobre ello, *vid.* la noticia del diario El Confidencial: [La Rioja deroga la Ley de Protección Animal con los votos de PP y Vox, que piden que sea el inicio](#) [Fecha de último acceso 10/10/2023].

3. EL SIMBOLISMO DE LA SJCA 4336/2023

La importancia de la sentencia no reside, por una vez, en su contenido jurídico inventivo o interpretativo, sino en su significancia en lo que a la protección de los derechos de los animales (y de las acciones relativas a su cuidado) se refieren. No debe juzgarse siempre el interés de las acciones del poder (en este caso el judicial) por su impacto en la sociedad, sino que también puede existir un fuerte componente simbólico en el reflejo de su ejecución. Este es el caso de la SJCA 4336/2023, pues constituye la última aplicación de la normativa de protección animal de La Rioja, cuya vigencia acabó el día 7 de agosto de 2023.

El factor simbólico es fácilmente representable en esta sentencia debido al cambio jurídico que supone la derogación de la norma respecto a las consecuencias jurídicas del acto juzgado. Para resaltarlo de manera visual, es necesario analizar lo que ocurrió y lo que habría ocurrido, es decir, los factores de la regulación y de la desregulación en materia de protección animal. El caso del que trata la sentencia, resumidamente, son los daños que recibe un ciclista por el escape de un perro que, posteriormente, lo agrede y le causa determinados daños.

De acuerdo con la ya derogada LPALR, en su artículo 55.18, constituye infracción muy grave el hecho de no evitar la huida de los animales cuando de la misma se deriven daños a personas y/o a otros animales. El artículo 56, que regula el régimen sancionador, estipula que para las infracciones tipificadas como muy graves se aplicarían, como consecuencia, multas de 5.001 euros a 100.000 euros. De este hecho se pueden sacar dos cosas en claro: la primera es que la norma riojana catalogaba la infracción como "muy grave", la segunda es que se impone la sanción mínima del baremo discrecional.

En base a esos dos criterios debe analizarse lo que hubiese ocurrido si la sentencia hubiese juzgado los hechos en base a la normativa riojana de protección animal actual: la LPDBA.

La diferencia entre ambas normas es que, mientras que la LPALR, en su ámbito sancionador, contemplaba un amplio abanico de infracciones tanto para los daños contra animales como contra personas, la LPDBA en sus infracciones graves y muy graves sólo observa de manera expresa los daños contra animales, sin que haya lugar a interpretación posible (arts. 74 y 75 LPDBA). Así pues, el único mecanismo posible en este caso para el juez sería acogerse al artículo 73, sobre infracciones leves, que actúa como régimen infractor residual para todas aquellas acciones que contravengan la norma básica. Para acogerse a la infracción leve sería posible utilizar el artículo 25.d) LPDBA que prohíbe dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde

puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural, así como la obligación del titular del animal de compañía que establece el artículo 26.c) a adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas. Las infracciones leves, según preceptúa el artículo 76 LPDBA, son sancionables con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

En base a los criterios de la sanción impuesta de acuerdo con la LPALR, el nuevo régimen sancionador que debería haber aplicado la sentencia tras la derogación de la normativa riojana sería el siguiente:

- Cambio de la graduación de la infracción: De muy grave a leve.
- Cambio de la sanción: De 5.001 euros (límite inferior de la multa en la LPALR) por apercibimiento o 500 euros (límite inferior de la multa en la LPDBA).

4. CONCLUSIONES

Al existir una norma básica que engloba a menos volumen de fauna y con un grado de protección inferior para aquellos que entran en su ámbito objetual, es posible determinar que existe una disminución sustancial de los derechos y protección de los animales en La Rioja. La norma básica debía servir para armonizar a aquellas Comunidades Autónomas con una regulación propia del siglo XX y hacerlas avanzar a unos mínimos regulatorios alineados con el bienestar animal, no para que regímenes de protección superior encontrasen una excusa política para disminuir su nivel de protección. La desregulación de la protección animal en La Rioja sirve para aumentar la sensación de centralismo ambiental normativo de unas leyes cada vez menos básicas y más extensas, así como un mensaje claro al poco interés que tiene el legislador riojano en el uso de sus competencias ambientales en protección animal. Los motivos alegados en base a premisas maliciosas y no del todo ciertas, así como la escasez en transparencia al respecto de estas justificaciones, destacan con claridad que la derogación obedece prácticamente en exclusiva a motivos políticos, no jurídicos.

Es simbólico, como se comenta, el cambio de protección que existe entre ambas normas manifestadas en este último suspiro de la LPALR que, curiosamente, incide sobre los daños a una persona o a un animal (mientras que la LPDBA sólo recoge como infracciones graves o muy graves daños sobre animales). Este hecho también quedará desprotegido en todo el territorio autonómico debido a la derogación completa de su normativa previa. De este modo, la gestión pública y la protección de los animales, desde una óptica reforzada, abandona La Rioja.

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de noviembre de 2023

“LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EN MÉXICO: A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL Y COMPARADO”

“EXTENDED PRODUCER RESPONSIBILITY IN MEXICO. IN THE LIGHT OF INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL AND COMPARATIVE LAW”

Autora: Ruby Gómez López, Abogada. Estudiante de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur. Universidad de Guadalajara. (México). ORCID 0009-0006-7388-2835. ruby.gomez@alumnos.udg.mx

Autor: Andrés Martínez-Moscoso, doctor (PhD) en Estudios Políticos y Constitucionales. Profesor Titular del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito y director de su Instituto de Investigaciones Jurídicas (Ecuador). ORCID 0000-0002-8952-0680. amartinez@usfq.edu.ec

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00346>

Fecha de recepción: 03/10/2023

Fecha de aceptación: 10/10/2023

Resumen:

El presente artículo estudia cómo se regula en México la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Para ello, se empleó la metodología de análisis de estudios teóricos o revisión de literatura. Se abordó el régimen normativo de REP, identificándose los principios dispuestos por el derecho internacional ambiental que le resultan aplicables, se buscó en la legislación federal y en la ley de cada estado en materia de tratamiento de residuos si se regula y cómo se regula. De lo cual se obtuvo que a nivel federal no existe regulación y a nivel local solo en el 25% de los estados se regula la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

Abstract:

This article studies how Extended Producer Responsibility (EPR) is regulated in Mexico. For this purpose, the methodology of analysis of theoretical studies or literature review was used. The regulatory regime of EPR was addressed, identifying the principles set forth by international environmental law that are applicable to it, and a search was made in the federal legislation and in the law of each state regarding waste treatment, whether it is regulated and how it is regulated. It was found that at the federal level there is no regulation and at the local level only 25% of the states regulate Extended Producer Responsibility (EPR).

Palabras clave: Responsabilidad extendida del productor. Residuos. Medio ambiente. Ambiente sano. México.

Keywords: Extended producer liability. Waste. Environment. Healthy environment. Mexico.

Índice:

1. Introducción
2. Planteamiento y justificación
3. Objetivo
4. Pregunta de investigación
5. Metodología
6. Marco normativo
7. Revisión de literatura o estado del arte
 - 7.1. Derecho humano al ambiente sano
8. Resultados
 - 8.1. Tipos y principios relacionados con la Responsabilidad Extendida del Productor (REP)
 - 8.2. Principios del derecho internacional ambiental aplicables a la REP
 - 8.3. Tipos de responsabilidad
 - 8.4. Implementación de REP en México
 - 8.5. Resultados o discusiones
9. Conclusiones
10. Referencias

Index:

1. Introduction
2. Approach and justification
3. Objective
4. Research question
5. Methodology
6. Legislation
7. Literature review or status of the art
 - 7.1 Human right to healthy environment
8. Results
 - 8.1 Types and principles related to Extended Producer Responsibility (EPR)
 - 8.2. Principles of international environmental law applicable to EPR
 - 8.3. Types of liability
 - 8.4. Implementation of EPR in Mexico
 - 8.5. Results or discussions
9. Conclusions
10. References

1. INTRODUCCIÓN

Día a día en México, se generan grandes cantidades de residuos de los productos que usamos para la satisfacción de nuestras necesidades, los cuales son dispuestos en rellenos sanitarios, sin recibir un tratamiento previo, son depositados en tiraderos clandestinos, en otros casos se incineran o, terminan en los océanos.

“En 2020, fueron recolectados 106.523.139 kg diarios de residuos sólidos urbanos. En 2018 la cifra fue de 107.055. 547 kg (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática [INEGI] 2022).”

Considerando el tamaño de la población mundial y los actuales hábitos de consumo, es previsible que en un futuro la generación de residuos sea incontrolable, lo cual generará graves problemas al medio ambiente, debido al aumento de la contaminación y la consecuente degradación de nuestro entorno.

Sin embargo, los daños ocasionados al medio ambiente no son solo atribuibles a la ciudadanía, sino también el deficiente proceso en la gestión de los residuos sólidos, pues se puede plantear tanto la mejora en estos procesos, o en su defecto la disminución del consumo, y cambio de comportamiento por parte de los habitantes.

Sin embargo, en esta cadena de producción y disposición final, juegan un rol determinante, tanto el consumidor, quien debe disponer de manera correcta el empaque o embalaje convertido en residuo, así como el productor, quien empleó los recursos que consideró necesarios para su elaboración, así como fabricó el bien usando las materias primas que consideró apropiadas, y colocó el producto en el envase o recipiente que mejor le aprovechara.

El concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), fue empleado por primera vez hace más de tres décadas, sin embargo, en México aún resulta novedoso, puesto que los avances legislativos en cuanto a su regulación, hasta el día de hoy son escasos.

En el desarrollo del presente artículo, el lector encontrará el planteamiento y justificación del mismo, así como el objetivo que se pretende alcanzar al responder la pregunta de investigación formulada, ello por medio de la metodología de revisión de literatura. Se aborda la legislación mexicana a nivel federal y estatal a fin de conocer si se regula la REP, en qué estados del país y qué obligaciones se imponen a los productores y a todo aquel que coloque en el mercado bienes que al concluir su vida útil se conviertan en residuos.

Se consulta la literatura en la materia en el marco de la protección al derecho humano al medio ambiente, con posterioridad se abordan los principios del derecho internacional ambiental aplicables a la REP, los tipos de REP identificados a partir de la literatura consultada, así mismo una vez identificados los Estados en los cuales se regula la REP se resaltan los lineamientos de cada entidad.

En el apartado de discusión o resultados se muestra de forma sintetizada si se regula el régimen en la legislación mexicana y cómo se regula, fin de identificar los lineamientos o parámetros considerados para ello en cada estado, así como las consideraciones sobre cuales principios del derecho internacional ambiental resultan aplicables a la REP, se hace un listado de la legislación local en la que se regula la REP con la finalidad de hacer una comparativa en cuanto a la denominación de las normas jurídicas, año de promulgación y entidad a la que pertenecen, finalmente se incluyen las referencias correspondientes.

2. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

De manera general hoy en día se considera que el gobierno es quien debe llevar a cabo las acciones inherentes a propiciar que los ciudadanos se desarrollen en un medio ambiente sano, mientras que, corresponde a los gobiernos municipales el hacerse cargo de recolectar los residuos, no obstante la

participación y colaboración de los ciudadanos es necesaria, pues a través de un cambio de comportamiento, se podría generar descenso en la cantidad de residuos a tratar, así como a través de la denominada “separación en la fuente”.

Sin embargo, se debe tener una visión más de fondo acerca de cómo lograr que las cantidades de residuos disminuyan y dejar de enfocarse en qué hacer con ello una vez que se han generado, es por ello que el concepto de REP, se aborda en el presente ensayo, considerando de gran relevancia el papel que juegan los productores de artículos o bienes, quienes concluyen su ciclo de producción al poner a la venta sus artículos, dejando de lado qué pasará cuando este se convierta en residuo, todo ello a través de conceptos relacionados con Economía Circular, entre ellos el ecodiseño.

3. OBJETIVO

Extraer los parámetros de la regulación en México a cerca de la Responsabilidad Extendida del Productor y compararlo con la regulación internacional en materia ambiental.

4. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo se encuentra regulada la Responsabilidad Ampliada del Productor en México?

5. METODOLOGÍA

El presente artículo de investigación se realizará conforme la metodología de análisis de estudios teóricos y revisión de literatura, de acuerdo con las directrices para autores y políticas editoriales. En la cual, se analiza una teoría existente, se emplean procedimientos cuantitativos para combinar estadísticamente los resultados de los estudios y se organiza e integra la información recabada, considerando la manera en que el tema abordado aclara el problema planteado.

6. MARCO NORMATIVO

A efecto de la presente investigación se consultó la siguiente legislación mexicana:

Tabla 1: Marco jurídico mexicano. Elaboración propia (continúa en la página siguiente)

Marco jurídico mexicano	
Nivel federal	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, en su artículo cuarto, párrafo quinto.
	• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
	• Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Se promulgó en el año 2003 convirtiéndose en la norma marco para la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos considerando un enfoque de responsabilidad compartida.
Nivel estatal	• NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, y la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011. Son normas específicas para regular diversos tipos de residuos
	• Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Baja California
	• Ley de equilibrio ecológico y protección del ambiente del estado de Baja California Sur
	• Ley de protección ambiental para el estado de Aguascalientes
	• Ley para la prevención y gestión integral de residuos para el estado de Coahuila de Zaragoza
	• Ley de residuos sólidos del estado de Colima
	• Ley para la prevención y gestión integral de residuos del estado de Durango
	• Código para la biodiversidad del estado de México
	• Ley para la gestión integral de residuos del estado y los municipios de Guanajuato
	• Ley número 593 de aprovechamiento y gestión integral de los residuos del estado de Guerrero
	• Ley de prevención y gestión integral de residuos del estado de Hidalgo
	• Ley para la prevención y gestión integral de residuos en el estado de Michoacán de Ocampo
	• Ley de residuos sólidos para el estado de Morelos
	• Ley estatal del equilibrio ecológico y protección al ambiente el estado de Nayarit

Tabla 1 (continuación): Marco jurídico mexicano. Elaboración propia-

	• Ley ambiental del estado de Nuevo León
	• Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla
	• Ley ambiental del estado de San Luis Potosí
	• Ley de residuos del estado de Sinaloa
	• Ley que regula la producción, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y productos plásticos de un solo uso en el estado de Sonora
	• Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del estado de Tabasco
	• Ley de cambio climático para el estado de Tamaulipas
	• Ley de protección al medio ambiente y el desarrollo sostenible del estado de Tlaxcala
	• Ley número 847 de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave
	• Ley para la gestión integral de los residuos en el estado de Yucatán
	• Ley de residuos sólidos para el estado de Zacatecas
	• Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Querétaro
	• Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos del estado de Oaxaca
	• Ley de gestión integral de los residuos del estado de Jalisco
	• Ley para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso del estado de Campeche
	• Ley de economía circular de la CDMX (Ciudad de México)
	• Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Quintana Roo
	• Ley de residuos sólidos para el estado de Chiapas y sus municipios
	• Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del estado de Chihuahua

Se llevó a cabo la consulta de la legislación que regula la economía circular, puesto que la REP es una vertiente de la misma, así como aquella legislación en la que se regula el tratamiento y la gestión de residuos en virtud de la relación

de estos con el tema de estudio, toda vez que la REP se extiende sobre los residuos que sus productos y artículos generan una vez satisfacen la necesidad para la cual se fabricaron, llegando al fin de su vida útil.

Consultada la legislación mexicana señalada en el gráfico que se muestra líneas arriba, a fin de dar respuesta a la pregunta central de esta investigación, se identificó que la REP se encuentra regulada en México en los siguientes estados del país:



Imagen 1: Estados de México en los que se regula la REP. Elaboración propia a partir de normativa consultada.

7. REVISIÓN DE LITERATURA O ESTADO DEL ARTE



Imagen 2: Responsabilidad Extendida del Productor. Elaboración propia.

La REP fue abordada desde el año 1990, por Thomas Lindhqvist quien la define como:

“una estrategia de protección ambiental para cumplir con el propósito ambiental de disminución del impacto ambiental generado por un producto, responsabilizando al fabricante del producto de todo el ciclo de vida del mismo y, especialmente, de la devolución, el reciclaje y la eliminación final del producto. (Lindhqvist, 1990, como se citó en Institute For Local Self-Reliance [ILSR], 1993)”

Conforme pasan los años, el concepto sobre REP se ha ido modificando de acuerdo a las consideraciones propias de cada autor, desde un punto de vista en el que se aborda el bien o producto como eje central es considerado como:

“El principio en el que se comparte entre todos los eslabones de la cadena de suministro y el estado, la responsabilidad del impacto ambiental generado por un producto a través de su ciclo de vida” (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, como se citó en Vega, 2018). “Esto, desde la selección de las materias primas para la fabricación, hasta el aprovechamiento y/o disposición final de su respectivo residuo. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, como se citó en Vega, 2018)”

Por otro lado, es considerada aún como un principio, pero desde el punto de vista administrativo, definiéndose como:

“Un principio de política o un marco que, en la práctica, se traduce en una mezcla de instrumentos. Puede conceptualizarse bajo dos formas básicas: una financiera, a veces conocida también como mecanismo de reembolso, en la que las productoras restituyen al gobierno los costos de gestionar sus productos y envases después de la etapa de consumo, ya sea por medio de impuestos, de tarifas o de depósitos; y otra forma operativa, en que las productoras financian e implementan la gestión posconsumo de sus productos y envases, incluidos los requerimientos físicos de los sistemas de devolución, con lo cual las municipalidades se alejan del papel implementador. (Talbott et. Al, 2022, p.8)”

Concretamente, de acuerdo con Vega (2018) la REP tiene una estrecha relación con acciones para el rescate y utilización de cada producto considerando desde que son consumidos hasta llegar al fabricante de este, empleando la cadena de abastecimiento o distribución de forma invertida de forma que se tolere la culminación del ciclo productivo en el coste del artículo.



Imagen 3: Economía circular. Elaboración propia.

La razón de ser de la REP se considera que reside en que la clásica política ambiental podrá dejar de impulsar el cambio necesario para proceder ante las grandes cantidades de residuos que se generan después del consumo de un bien, sino imponer al fabricante la obligación de absorber el costo ambiental de sus artículos, considerando incluso las etapas de reciclado y demolición, por lo que contarán con un estímulo para reducir tal afectación ambiental a través del rediseño de su mercancía y embalaje con el propósito inicial de reducir materiales desechables, para que en un futuro se logre el fácil reciclado de los mismos (Talbott et Al, 2022).

El punto medular sobre el cual versa la REP son los residuos que como ciudadanía se generan, hay autores que consideran que:

“El crecimiento de la población y la urbanización acelerada, junto con un aumento sostenido del consumo y del uso de productos desechables, han incrementado dramáticamente la generación de residuos alrededor del mundo desde la década de 1950, lo que lleva al límite la gubernamental para gestionar los residuos de manera eficaz. (Talbot et. Al, 2022, p.9)”

En cuanto a las grandes cantidades de plástico en el mundo se calcula que:

“En 2050 la cantidad de plástico que se producirá en el mundo se habrá cuadruplicado, momento en el que habrá más plástico que peces en los océanos. Este aumento de la producción de plástico provocará un incremento de las emisiones de CO2 y fugas de plástico a la naturaleza. Al ritmo actual, la capacidad de reciclado sólo cubrirá un tercio de los residuos plásticos mundiales en 2050. (Institute for European Environmental Policy, [IEPP], 2020, p.9)”

7.1. Derecho humano al ambiente sano

En México, se reconoció el derecho humano al medio ambiente el 28 de junio del año 1999 en la Carta Magna del país. Actualmente el documento señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 4. 1917, México)”

A nivel federal se reglamentó este derecho en la legislación marco en materia ambiental, la cual

“tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [LGEEPA], Art. 1 frac. I, 28 de enero de 1988, D.O.F. México)”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decidir la Controversia Constitucional 95/2004 señaló que:

“la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental. Cuestión que, al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica, la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público. (SCJN, Pleno, Controversia Constitucional 95/2004, 2007)”

8. RESULTADOS

8.1. Tipos y principios relacionados con la Responsabilidad Extendida del Productor (REP)

Según Dulanto (2017) se considera que actualmente operan un par de programas de REP, los cuales se denominan “downstream” y se vinculan con una finalidad: I) reducir los daños ambientales que genera un bien en cada una de sus etapas desde que es acopiado, se incorpora a un procesamiento, es reciclado y dispuesto en un relleno sanitario y II) el perfeccionamiento de su diseño y procedimientos inherentes (p.21).

A través de los downstream el autor señalado anteriormente refiere que:

“Se le asigna al productor la responsabilidad de contar con adecuados sistemas para la recolección, segregación y recuperación de los residuos sólidos relacionados a sus productos, en la medida que alguno de sus componentes puede resultar nocivo para la salud o el ambiente. Esto le permite al productor recuperar aquellos componentes que sean reutilizables y se le asigna la carga de disponer adecuadamente aquellos que ya no tengan ninguna utilidad. (Dulanto, 2017, p. 22)”

De acuerdo con Stephenson & Faucher (2018), al comparar políticas públicas y legislación en materia de REP, los programas implementados en materia de REP, se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

1. No existe un enfoque universal en la implementación de la REP sobre envases y empaques. Incluso, no existen dos programas de REP que sean totalmente análogos.
2. La carencia de sistemas eficaces y plenamente establecidos para la Gestión Integral de Residuos Sólidos se traduce en una restricción latente para la adecuada aplicación de sistemas de REP.
3. Los sistemas de REP evolucionan.
4. A reserva de algunos casos, el costo inherente a los envases y empaques consumidos y que se recuperan es menor que el costo de recolección, clasificación y reciclado de envases y empaques realizado de forma independiente.
5. Establecer un impuesto sobre los envases no es sinónimo de aplicar la REP.
6. El mayor porcentaje de normativización es sobre envases de bebidas. (pp.12-15)

El sistema de la REP es una vertiente de la gestión de residuos dentro de la economía circular, en ella el fabricante es considerado parte del

perfeccionamiento del procedimiento. A pesar de ello, los artículos que regula la REP, constituyen únicamente una mínima porción de la generalidad de artículos sujetos a reciclaje y material reusable contemplados en un régimen armónico de REP. (Hafner, 2016).

Sin embargo, según Stephenson & Faucher (2018) la pluralidad de estrategias y sistemas de REP sigue en crecimiento y constante desarrollo a nivel internacional, las cuales tienen su primer antecedente en las propuestas elaboradas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 1980, cuyas estrategias se adaptaron en su mayoría gracias a las características que imperaban en el mercado de países como Alemania, Francia, Bélgica, Japón, Canadá, Suecia, Holanda, entre otros (p.10).

8.2. Principios del derecho internacional ambiental aplicables a la REP

De acuerdo con Gorosito (2017) los principios de derecho ambiental son:

- Sostenibilidad o de derecho sostenible. Considera la integración de la conservación del medio ambiente y el progreso económico en el ámbito humano, cultural y jurídico
- Solidaridad. En él se consideran los derechos y el deber de reparación al daño ocasionado con la eficiente aplicación de la tutela ambiental a cargo de determinadas personas, así como los derechos y obligaciones de protección de futuras generaciones para conseguir de la naturaleza los recursos necesarios para desarrollarse sin alterar los ecosistemas
- Prevención. En el que se considera que la obligación de evitar daño al medio ambiente rige en las actividades que pudieran afectar dentro de su esfera jurisdiccional o en el medio ambiente en general, en razón de lo irreparable que son estos y lo costoso que es su remediación. Es decir, evitar daños que, a pesar de ser futuros, serán indudables
- Precaución. Considera evitar riesgos de los que no se tiene la certidumbre de la afectación que puedan generar
- Contaminador pagador. Evitar que se produzca el daño haciendo lo posible para que esto no sea rentable. Quien contamine debe asumir los costos de recuperación del ambiente
- Subsidiariedad. Se considera que el Estado no es el único que debe admitir la responsabilidad de protección al ambiente y cumplimiento de la normativa, sino que los particulares también pueden llevar acciones relativas a ello, de encontrarse en mejores circunstancias

- Cooperación. Refiere que los Estados habrán de preservar, salvaguardar y rehabilitar la salud y la integridad de los ecosistemas en un esquema de cooperación
- Responsabilidades comunes pero diferenciadas. Considerarse las necesidades de cada Estado, así como las circunstancias en las que se encuentran a efecto de que los estados en desarrollo asuman una mayor carga en razón del impacto social en el medio ambiente, la tecnología que utilizan y los recursos económicos con los que cuentan
- Participación. La protección al ambiente se encuentra a cargo de ciudadanos y las instituciones, por lo que se debe procurar su participación activa a través de los mecanismos eficientes (pp. 115-125).

Para Dulanto (2017), la conceptualización de la REP se basa en la comprensión de dos de estos principios internacionales de Derecho Ambiental: (i) el principio de prevención y (ii) el principio contaminador-pagador (p.138).

La REP profundiza los alcances del principio preventivo al disponer el origen de los daños causados no únicamente en el procesamiento, sin embargo también en el bien que se fabrica. Adicionalmente, la REP impuesta al fabricante en el tratamiento de sus artículos al concluir su ciclo no habrá de ser considerada una carga indemnizatoria global o tarifa ecologista integral. Por otra parte, se considera que en virtud del principio de prevención de la REP, los estímulos financieros sobre el contaminador-pagador se enfocan estrechamente con el perfeccionamiento del diseño de cada bien que es puesto en el mercado (Testa, 2018).

8.3. Tipos de responsabilidad.

Consultando a Dulanto (2017), se considera, que la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) impone al productor la responsabilidad legal, económica, informativa y física sobre sus residuos, las cuales comprenden lo siguiente:

- Responsabilidad legal- Se refiere al impacto y los efectos que causará al medio ambiente un artículo en cada una de sus fases, desde que es fabricado y hasta que satisface la necesidad para la cual fue creado y es desechado. El grado de responsabilidad legal está determinado en la normativa, a través de la cual se regulan las obligaciones a cargo del productor para la remediación de los daños e indemnización equivalente al impacto ambiental atribuido a la fabricación de sus productos

- Responsabilidad económica-A través de esta responsabilidad, el fabricante tiene el deber de absorber los gastos inherentes a sus productos, desde la etapa de recolección, reciclaje y disposición final de los mismos, es decir, su responsabilidad no termina con poner los productos en el mercado.
- Responsabilidad de informar-Los fabricantes tienen el deber de informar al público y a las autoridades sobre los nutrimentos, ingredientes y/o materia prima de la cual están hechos sus productos, así como también tienen el deber de dar a conocer el impacto ambiental que se genera con el producto que fabrican, para lograr así un correcto manejo de residuos y disposición final de los mismos
- Responsabilidad física. Se refiere a los procesos en los cuales tiene participación el fabricante, desde la manipulación de sus productos hasta las consecuencias que se producen con ellos (p.24).

8.4. Implementación de REP en México

En México, según Hafner (2016), la implementación de la REP no ha sido provechosa debido a que la responsabilidad se lleva a cabo colectivamente, aunado al carente esquema de autofinanciamiento de todos los tipos de residuos que se generan. El autor ha determinado que se tienen como referencia de buenas prácticas en la Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales en relación a la REP solo dos prácticas, una de ellas entorno al reciclaje de PET por la asociación civil ECOCE y la otra de reciclaje de neumáticos, por la empresa particular BRIDGESTONE (p. 47).

Así mismo, Besada et al (2021) en cuanto a los planes de manejo de residuos, considera que a pesar de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en México, dispone una categorización de los planes de manejo de residuos que se pueden elaborar por los productores, no señala información en concreto sobre el esquema de REP (pp.14-15).

Si bien, existe en México promulgada la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dicho ordenamiento no es de aplicación al regimen de REP, puesto que la norma en cuestión regula la Responsabilidad Ambiental que se acredita una vez que se sigue un procedimiento judicial contra quien cometa un ilícito en el que se ocasione daño al medio ambiente, por lo que regula la realización de actividades consideradas altamente riesgosas. Aunque si bien es cierto, las grandes cantidades de residuos si generan un daño al ambiente, no es una cuestión que deba de atribuirse al productor de artículos o productos, sino que dicha ley va más enfocada al daño que ocasionan directa o indirectamente

quienes tratan con sustancias corrosivas, reactivas, radioactivas, tóxicas, inflamables, entre otras, por lo que se considera que la REP no es materia de regulación en la ley que se señala.

8.5. Resultados o discusiones

Una vez definida la REP y analizados los principios del Derecho Internacional Ambiental, se considera que tienen aplicación al sistema de REP los principios de prevención y el de contaminador pagador (el que contamina paga).

México está conformado por 31 estados y la Ciudad de México, los cuales se regulan conforme a su normativa interna, sin embargo, forman parte de la federación. En lo concerniente a la regulación de REP, se encontró que, en la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) no hay regulación alguna en torno a esta figura jurídica.

No obstante, se investigó respecto a si en la legislación de las 32 entidades federativas se podría identificar la regulación aplicable a REP, por lo que se analizó cada una de las leyes referidas en el apartado del marco jurídico del presente artículo, destacando que sólo en los estados de Morelos, Sinaloa, Sonora, Querétaro, Chihuahua, Michoacán de Ocampo, Quintana Roo y Veracruz, existe regulación al respecto, ya sea refiriendo el término de REP o haciendo una definición del mismo y sus implicaciones.

A continuación, se representa el abordaje que se realiza en la normativa señalada líneas arriba:

Morelos



Se trata de un principio para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos ya que su objetivo es extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. (Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, 2007)

Sinaloa



El principio mediante el cual se reconoce que los productores de ciertos productos son responsables del manejo integral de sus embalajes y de los residuos de manejo especial generados al ser desechados por los consumidores. (Ley de residuos del estado de Sinaloa, 2018)

Sonora



Principio mediante el cual se reconoce a los residuos plásticos que están sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social, ambiental y económica que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere, así como a los incentivos que se promuevan para tal efecto. (Ley que regula la producción, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y productos plásticos de un solo uso en el estado de sonora, 2019)

Querétaro



Responsabilidad Extendida: El manejo integral de los residuos es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. (Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, 2021)

Querétaro



Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda. (Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, 2021)

Chihuahua



No se regula una definición acerca de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), al respecto en la fracción III del artículo segundo señala como objeto determinar las obligaciones de los generadores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad extendida. (Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, 2014)

Michoacán de Ocampo.



No se regula una definición acerca de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) sin embargo, en los principios a observar en la aplicación de la ley al referir el principio de inclusión incorpora el término definiendo el principio de Inclusión como el conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor. (Ley para la prevención y gestión integral de residuos en el estado de Michoacán de Ocampo, 2010)

Quintana Roo.



Principio a través del cual las personas físicas o morales, se encarguen de los artículos que fabrican en cada fase de su vida; los recuperen, reciclen y dispongan adecuadamente de ellos. (Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Quintana Roo, 2019)

Quintana Roo.



Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, comercializadores, transformadores, envasadores y distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, con el objetivo de disminuir la generación, revalorizarlos y reincorporarlos a los procesos productivos bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. (Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Quintana Roo, 2019)

Veracruz.



No se regula una definición acerca de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), sin embargo, al hacer una comparativa de sus disposiciones con las del resto de los estados que sí incorporan el término, se considera que se está regulando.

México carece de una regulación uniforme respecto a la REP, y se resalta que, a nivel Federal el principio no se encuentra reconocido en la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), ordenamiento aplicable en la materia. Si bien, como se señaló en párrafos anteriores por algunos de los autores consultados, dicha normativa sí señala la elaboración y categorización de planes para el manejo de residuos a elaborar por productores, pero bajo el régimen de Responsabilidad Compartida, por lo que no resulta aplicable, sino, diverso a lo que se implementa bajo la REP; ya que en el primero, se considera la colaboración y participación de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de un producto; mientras que, en el segundo, realmente se busca que los productores tomen un papel más sustancial.

De la presente investigación se advierte que, la legislación promulgada por las legislaturas de algunos de los estados sí se reglamenta la REP. A pesar de ello, sus disposiciones normativas no son similares, o no guardan los mismos parámetros que lo vuelvan uniforme. Por lo que, la ley en materia de residuos estatal tiene sus particularidades para cada estado, según las características inherentes al mismo.

En razón de los resultados obtenidos, se presenta el siguiente gráfico con la finalidad de que el lector identifique visualmente la legislación mexicana en la que se regula la REP considerando la denominación de la misma, territorio aplicable y año de promulgación:

Responsabilidad Extendida del Productor en la legislación mexicana		
Estado en el que se regula	Ley en la que se regula	Año de promulgación de la ley
Morelos	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos	2007
Sinaloa	Ley de residuos del estado de Sinaloa	2018
Sonora	Ley que regula la producción, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y productos plásticos de un solo uso en el estado de sonora	2019
Querétaro	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro	2021
Chihuahua	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua	2014
Michoacan de ocampo	Ley para la prevención y gestión integral de residuos en el estado de Michoacán de Ocampo	2010
Quintana Roo	Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Quintana Roo	2019
Veracruz	Ley número 847 de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave	2018

Tabla 2: REP en la legislación mexicana. Elaboración propia a partir de la información consultada.

9. CONCLUSIONES

El trabajo evidenció la manera a través de la cual se encuentra regulado el régimen de la REP en el caso mexicano, así como se encargó de poner en contexto si el Estado tiene una regulación cercana al reconocimiento del ambiente sano y libre de contaminación a favor de los ciudadanos.

Se pudo demostrar que, México aún encuentra falencias respecto a la regulación uniforme de la REP, pues si bien es cierto, existen algunos esfuerzos a nivel de algunos estados, no se mantiene un criterio uniforme en todo el país.

Es evidente que, la legislación local rebasa los alcances de la normativa federal al abordarse un principio diverso al establecido por la ley general, como es el de Responsabilidad Compartida (RC), mientras que en los estados en los que se regula un tema de responsabilidad sobre residuos se considera la REP. Por lo que, sería ideal que, en la Ley General, se regule de manera apropiada REP, y, en las leyes locales que derivan de ella, se determinen regulaciones más específicas para lo aplicable en su territorio.

Un aspecto a considerar es la identificación de que, solo el 25% de los estados en el país regulan la REP y de estos, solo 2 estados tienen mayor coincidencia en sus regulaciones, mientras que, el resto tiene regulaciones diversas en cuanto a la REP.

Si realmente se pretende disminuir el impacto al medio ambiente ocasionado por los residuos, es fundamental comprender que no se trata simplemente de un cambio a nivel normativo, sino se requieren de modificaciones de comportamiento tanto a nivel de los consumidores (ciudadanos), así como de todos quienes forman parte de la cadena de producción y aprovechamiento, pues al incluir este concepto en un esquema de economía circular, se dejaría atrás la lógica de simplemente enterrar o realizar la disposición final de los residuos (principio de la cuna a la tumba), para realmente aprovecharlos y reutilizarlos (principio de la cuna a la cuna, propio de la economía circular).

10. REFERENCIAS

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo*, 1992. Disponible en: http://www.lacult.unesco.org/docc/1992_Declaracion_Rio_principios.pdf (fecha de último acceso 22-09-2023)

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración de Malmo*, 2000. Disponible en: <http://www.blumkin.com.ar/archivos/medioambiente/malmo.pdf> (fecha de último acceso 22-09-2023)

BESADA A., et al, *Análisis de la responsabilidad extendida del productor en LAC como herramienta para contribuir al ODS 12*. Colombia. 2021. Disponible en: <https://goo.su/MpUe26r> (fecha de último acceso 22-09-2023)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 05 de febrero de 1917. D.O.F. México.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH). *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*. México. 2016. Disponible en: <https://goo.su/Yqldgyq> (fecha de último acceso 22-09-2023)

DULANTO A., Análisis de la regulación peruana en materia de responsabilidad extendida del productor en el Reglamento de Residuos de Aparatos Eléctricos Y Electrónicos [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho de la empresa con mención en gestión empresarial], Perú, 2017, Disponible en: <https://goo.su/t58i1> (fecha de último acceso 22-09-2023).

Decreto 337. Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Quintana Roo. México. 2019

GOROSITO, R. *Los principios del Derecho ambiental*, Uruguay, *Revista De Derecho*, (16), 101–136, 2017. Disponible en: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1471/1477> (fecha de último acceso 25-09-2023)

HAFNER G. *Buenas Prácticas Internacionales en la Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales con referencia específica al concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor*. Alemania. TTI Technologie-Transfer-Initiative GmbH. (2016). Disponible en: <https://goo.su/40FUuLU> (fecha de último acceso 25-09-2023)

INSTITUTO DE POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL EUROPEA. INSTITUTE FOR EUROPEAN ENVIRONMENTAL POLICY [IEEP]. *Como aplicar la responsabilidad ampliada del productor. Informe para gobiernos y empresas How to implement extended producer responsibility (EPR) A briefing for governments and businesses*. WWF INTERNATIONAL 2020. Disponible en: <https://goo.su/pzQeMPX> (fecha de último acceso 25-09-2023)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), *Estadísticas a propósito del día mundial del medio ambiente*. México. 2022 Disponible en: <https://goo.su/FJ71> (fecha de último acceso 25-09-2023)

INSTITUTO PARA LA AUTOSUFICIENCIA LOCAL. INSTITUTE FOR LOCAL SELF-RELIANCE [IFLSR] *Los conceptos de responsabilidad extendida del productor y administración del producto.* The Concepts of Extended Producer Responsibility and Product Stewardship. ILSR. <https://goo.su/PQvWRCd> (fecha de ultimo acceso 25-09-2023)

Ley 252, Ley que regula la producción, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y productos plásticos de un solo uso en el estado de sonora. México. 2019.

Ley de residuos del estado de Sinaloa. Decreto Núm. 857. México. 2008

Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos. L Legislatura. México. 2007.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]. México. 28 de enero de 1988, D.O.F.

Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua. P. O. N° 50. 2014. México. 2014

Ley para la prevención y gestión integral de residuos en el estado de Michoacán de Ocampo. México. 2010.

Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro. No. 104. México. 2021

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS., Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible. 2002. Disponible en: https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm (fecha de último acceso 22-09-2023)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Carta Mundial de la Naturaleza. 20 de octubre de 2016. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza> (fecha de último acceso 22-09-2023)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Pleno, Controversia Constitucional 95/2004. México. 2007.

- STEPHENSON D. & FAUCHER I. Estudio comparativo de legislación y políticas públicas de responsabilidad extendida del productor-REP para empaques y envases. 2018. Disponible en: <https://goo.su/JrOElor> (fecha de último acceso 25-09-2023)
- TALBOTT T., et al. La responsabilidad extendida del productor (REP) y las personas recicladoras. Manchester, Reino Unido: WIEGO. 2022. Disponible en: <https://goo.su/8TGzPW> (fecha de último acceso 25-09-2023)
- TESTA M. La responsabilidad extendida del productor- REP- y el principio preventivo en la gestión de residuos. Circulo de políticas ambientales. 2018. Disponible en: <https://shre.ink/2Zhe> (fecha de último acceso 25-09-2023)
- VEGA G. Lineamientos para la gestión de RAEE de audio y video, a partir de la implementación de logística inversa, como herramienta de la responsabilidad extendida del productor. Trabajo de grado para optar al título de: MAGÍSTER EN GESTIÓN AMBIENTAL. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Estudios Ambientales y Rurales Maestría en Gestión Ambiental. 2018. Disponible en: <https://goo.su/oTAQbDw> (fecha de último acceso 25-09-2023)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de noviembre de 2023

“APUNTES AMBIENTALES DE LA LEY DE MINAS DE 21 DE JULIO DE 1973, EN SU CINCUENTENARIO, Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIONES.”¹

“ENVIRONMENTAL NOTES ON THE MINING LAW OF JULY 21, 1973, ON ITS FIFTIETH ANNIVERSARY, AND THE NEED FOR UPDATES”

Autor: Carlos Ramírez Sánchez-Maroto. Doctor en Derecho Ambiental, Director general de AFA-Andalucía. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-2367-3131>

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00348>

Fecha de recepción: 24/10/2023

Fecha de aceptación: 14/11/2023

Resumen:

La Ley de Minas vigente supuso un impulso para la minería, y abordó la necesidad que esta actividad se desarrollase buscando un equilibrio con cierta protección de valores ambientales. Una posible reforma ofrecería la oportunidad para que la actividad minera fuese más sostenible, integrada en la economía circular, y comprometida en la lucha contra el cambio climático.

Abstract:

The current Mining Law was a boost for mining, and addressed the need for this activity to be developed seeking a balance with some protection of environmental values. A possible reform would offer the opportunity for mining activity to be more sustainable, integrated into the circular economy, and committed to the fight against climate change.

¹ Esta publicación es parte del proyecto “Actividades extractivas y políticas públicas: sostenibilidad, transición energética y seguridad”, financiado por la Universidad de Málaga.

Palabras clave: Actividades extractivas. Materias Primas. Ley de materias primas críticas. Recursos mineros. Residuos.

Keywords: Extractive activities. Raw Materials. Critical Raw Materials Law. Mining resources. Waste.

Índice:

1. **Introducción**
2. **Ámbito de aplicación y nueva clasificación de sustancias minerales**
 - 2.1. **Naturaleza jurídica de los yacimientos minerales y recursos geológicos**
 - 2.2. **Protección del medio ambiente.**
 - 2.3. **Los residuos mineros**
 - 2.4. **Régimen de inspección y sanciones**
 - 2.5. **Artículo 122 de Ley de Minas**
3. **Necesidad de actualizaciones en el texto legal vigente**
4. **Conclusiones**
5. **Bibliografía**

Index:

1. **Introduction**
2. **Scope of application and new classification of mineral substances**
 - 2.1. **Legal nature of mineral deposits and geological resources**
 - 2.2. **Environmental protection**
 - 2.3. **Mining waste**
 - 2.4. **Inspection Regime and Sanctions**
 - 2.5. **Article 122 of the Mining Law**
3. **Need for updates to the current legal text**
4. **Conclusions**
5. **Bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

La vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, supuso un apoyo a la minería en sus distintas clasificaciones de recursos mineros, y la introducción de un buen número de artículos con impronta de protección ambiental de obligado cumplimiento, que se analizarán en este trabajo, inexistentes en anteriores leyes de minas. Tras cincuenta años de vigencia, la Ley de Minas es una norma que ha proporcionado un marco estable de regulación del régimen minero y que ha consolidado, a través de la jurisprudencia y reformas legislativas, instituciones mineras, logrando una dilatada seguridad jurídica.

El desarrollo de la Ley de Minas, en el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como la aprobación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, derogado por el actual Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, han constituido unos elementos de dinamización y mayor control de actividades extractivas.

En la actualidad la industria extractiva y transformadora integrada por unas 3.750 empresas que dan empleo a 320.000 personas en unas 4.650 explotaciones mineras y fábricas, con un volumen de negocio de unos 26.600 millones de euros anuales, basados en datos del INE y de la Estadística Minera de España. El excepcional impulso de la minería metálica, los avances de la minería de áridos y de otros subsectores mineros, motivan una mejor regulación con procedimientos más dinámicos y menos dilatadas en el tiempo en armonía con las normativas ambientales de aplicación.

Las estrategias ambientales y de seguridad de suministro de materias primas en la Unión Europea de la que es miembro España y las propias peculiaridades de nuestro país en los ámbitos de organización territorial, normativas ambientales, de ordenación del territorio y urbanísticas suponen un cambio radical a la situación de la aprobación de la Ley de Minas de 1973.

El análisis desde una perspectiva ambiental de la actual ley de minas en este trabajo puede ayudar a mejorarla mediante revisiones parciales, mientras se van aprobando normativas europeas que tendrán un efecto inmediato en esta norma estatal. Destaca igualmente la necesidad de actualizar este marco normativo para impulsar una minera más sostenible e integrada en el entorno social.

2. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El objeto del presente prescinde del tratamiento de temas relativos a las cuestiones de orden competencial, del régimen de aprovechamiento de numerosos minerales y de otros recursos geológicos, y de la regulación de tramitaciones administrativas.

2.1. Naturaleza jurídica de los yacimientos minerales y recursos geológicos, y el ámbito de aplicación a los recursos geomineros

En el Título primero de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (en adelante, Ley de Minas) se reafirma la naturaleza jurídica de los yacimientos minerales de origen natural y demás recursos geológicos como bienes de dominio público (artículo 2), y a diferencia de la ley de minas de 1944 se cambia el término “*bienes de la Nación*” por “*bienes de dominio público*”, que en opinión de ARCENEGUI “*comporta una idea estatalizadora*”².

El objetivo de la ley de minas es la defensa de los yacimientos naturales y demás recursos geológicos y su ubicación en un entorno natural, en función de su condición de bienes de dominio público³.

El ámbito de aplicación se encuentra definido en el artículo 1.1 de la Ley de Minas, además, se refiere al régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos cualesquiera que fueren su origen y estado físico. Por otra parte, se excluyen del ámbito de aplicación la extracción ocasional y que no exija la aplicación de “*técnica minera*” y, en cambio, se incluyen las aguas termales y minerales como recursos mineros⁴. En relación con el citado término de “*técnica minera*”⁵, tan sólo lo regula el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Respecto a la enumeración de los recursos y sus distintas variedades, el legislador, optó por establecer una nueva clasificación en tres secciones para los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, ampliando el régimen jurídico para el uso y aprovechamiento de los recursos, sin ofrecer un listado de los recursos que se van a integrar en cada una de las secciones, salvo para el supuesto de la

² ARCENEGUI FERNANDEZ, I.: “El nuevo derecho de minas”. En: *Revista de Administración Pública*, núm. 078, Editorial, CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1975, pág. 129.

³ Sobre las reservas demaniales en general y también en relación con la regulada en el ámbito del demanio minero, vid. J. BARCELONA LLOP: *La utilización de dominio público por la Administración. Las reservas demaniales*, Aranzadi, Pamplona, 1995

⁴ BARRIOBERO MARTÍNEZ, I.(2002):”[Causas y consecuencias jurídicas de la consideración como recursos mineros de las aguas minerales y termales.](#)” En: *REDUR nº 0 /Junio*. Este texto es la versión resumida de un Capítulo de la Memoria de Tesis Doctoral, relativa al “Régimen jurídico de las aguas minerales y termales”. Bajo esta redacción este texto ha sido presentado como una Comunicación al XI Congreso Internacional de Minería, celebrado en Zaragoza los días 4 al 7 de junio de 2002, pág. 10.

⁵ Al respecto, el Dictamen del Consejo de Estado, número de expediente 3837/1996 (Comunidad de Madrid), Asunto:” expedientes /aplicabilidad de la ITC”, fecha de aprobación 18/12/1997, indicaba que: “*Más difícil de precisar es la noción de “técnica minera”. No hay en nuestro derecho concepto jurídico de técnica minera. Sólo el artículo 1.4 del Reglamento General para la Minería da una idea de los trabajos efectuados sobre rocas que precisan la aplicación de técnica minera (...).*”

Sección B)⁶, y basados mayoritariamente en criterios de valoración económica⁷. Por otra parte, la generalidad expresada para la inclusión de los minerales en las Secciones A) o C)⁸ conforme al artículo 3.3 de la ley y 5.2 del Reglamento, introducía una problemática de interpretación subjetiva de la Administración o del interesado⁹. Sin embargo, lo más relevante son los criterios de valoración para configurar los recursos a incluir en la Sección A), al depender de la discrecionalidad¹⁰ en la interpretación que se realice de la expresión “*del escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida*”.

Las materias primas minerales calificadas hasta el año 2002 como prioritarias son las que se incluyen en el Anexo del Decreto 647/2002, de 5 de julio. Al respecto, en el nuevo Reglamento de Materias Primas Críticas, la lista ha sido actualizada en el 2023 e incluye 34 de las cuales 17 se consideran estratégicas¹¹

2.2. Protección del medio ambiente

En un contexto internacional en el que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo en 1972, aprobó una Declaración que supuso el origen del Derecho ambiental actual, en España se aprobó la Ley de protección del ambiente atmosférico, Ley 38/1972, de 22 de diciembre, que nos señala RAMIREZ SÁNCHEZ-MAROTO:

⁶ ARCENEGUI FERNANDEZ, I.: *Ibidem*, pág. 55.

⁷ ARCENEGUI FERNANDEZ I.: *Ibidem*, pág. 127.

⁸ STS 1409/2018 Fecha: 11/04/2018, N° de Recurso: 1512/2016, N° de Resolución: 586/2018 (Resoluciones del caso: STSJ CL 5999/2015, STS 1409/2018), en el FJ5° Además, en relación con el plazo de tres años, antes de la terminación de la vigencia de la concesión, que se impone a la recurrente para solicitar la prórroga, y sus consecuencias fatales, expresivamente señala la disposición adicional segunda del Reglamento de 1978 citado que “todos los plazos que se fijan en este Reglamento serán improrrogables y fatales, salvo que expresamente se haya previsto su prórroga, computándose, en su caso, los días hábiles, que se contarán (...)”.

⁹ ARCENEGUI, I.: *Ibidem*, pág. 57.

¹⁰ ARCENEGUI, I.: *Ibidem*, pág. 57

¹¹ Antimonio; Arsénico; Baritina; Bauxita; Berilio; Bismuto (estratégico); Boro (estratégico); Cobalto (estratégico); Cobre (estratégico); Coque de carbono; Elementos ligeros de tierras raras (estratégicos); Elementos pesados de tierras raras (estratégicos); Escandio; Espato flúor; Estroncio; Feldespato; Fósforo; Galio (estratégico); Germanio (estratégico); Grafito natural (estratégico); Hafnio; Helio; Litio (estratégico); Magnesio (estratégico); Manganeseo (estratégico); Metales del grupo del platino (estratégicos); Niobio; Níquel (estratégico); Roca de fosfato; Silicio metálico (estratégico); Tantalio; Titanio metálico (estratégico); Tungsteno (estratégico); Vanadio.

“estableció líneas generales de actuación del Gobierno y servicios especializados de la Administración Pública para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica, cualesquiera que fueran las causas que las ocasionasen”¹².

Al respecto, de la Ley de Minas, expresa QUINTANA LÓPEZ que:

“(...) el redactor no dejó pasar la oportunidad de manifestar la voluntad de hacer que la extracción y aprovechamiento de los recursos minerales fueran compatibles con la conservación del medio ambiente, lo cual queda reflejado en un buen número de preceptos de dicho texto legal (...). De ellos, merece especial atención el artículo 5. 3,(...)”¹³.

En parecidos términos, ARCENEGUI señala que:

“La Ley 22/1973, de Minas, intenta compaginar las labores de exploración, investigación y explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, incluso las de beneficio, con el mantenimiento del entorno natural, en el que los trabajos mineros se llevan a efecto, es decir, la protección del medio ambiente”¹⁴.

Por tanto, resulta significativo que una Ley de Minas hiciera referencias al medio ambiente. Así, expresa TERRON SANTOS:

“(...) este texto legal realiza un esfuerzo serio para intentar de alguna manera regular el sector de la manera que resulte menos traumática para nuestro entorno, sin dejar, por ello, de respetar la regulación más clásica de la minería en España”¹⁵.

El primer artículo de referencia ambiental es el artículo 5.3. El contenido del artículo establece que cuando se fijen por el Ministerio de Industria las condiciones de protección del medio ambiente éstas serán imperativas, es decir sin excepciones, incluyendo por tanto la restauración del espacio natural afectado por las actividades mineras en la autorización del aprovechamiento.

Siguiendo el criterio de ARCENEGUI, las condiciones ambientales son en este precepto un acto reglado¹⁶, y es así debido a la imposición de la Dirección General de Minas de dos condiciones ambientales, que se expresan en el precitado artículo. Siguiendo con la Sección B), el tratamiento es diferente para las estructuras subterráneas, así en el Título V, Sección 2.^a, se establece una mera posibilidad de imposición de condiciones ambientales, remitiéndose a lo previsto para los permisos de investigación.

¹² RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [Evolución histórica de la protección ambiental en la minería en España](#), AREAS Revista Internacional de Ciencias Sociales, 38/2019 PAG 30.

¹³ QUINTANA LOPEZ, T.: Concesión de minas y protección del medio ambiente. Editorial Tirant lo Blanch. 2013, pág. 106.

¹⁴ ARCENEGUI, I.: *Ibidem*, pp140-141.

¹⁵ TERRON SANTOS, D.(2007): [Comentarios a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas](#)” En: *Universidad de Salamanca*, pág. 6.

¹⁶ ARCENEGUI, I.: *Ibidem*, pág. 142.

No obstante, el Decreto que debía de fijar condiciones de protección del ambiente, no se aprobó hasta el año 1982, mediante Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras¹⁷ (en adelante RD 2994/1982). No puede olvidarse que es la primera Ley que introdujo el concepto de medio ambiente y su protección en su articulado y que el régimen minero fue el primero en introducir la obligación de rehabilitación del espacio afectado por la actividad mediante la aprobación del Real Decreto 2994/1982. El plan de restauración – que ideó y reguló esta norma – anticipaba en varios años el contenido de la evaluación de impacto ambiental que introdujo el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Evidencia de ello es tanto la aprobación en 2009 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (en adelante Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo¹⁸, para incorporar las conclusiones del proyecto piloto 1259/10/ENVI de la Comisión Europea. Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2015, de 5 de marzo¹⁹ que resuelve el recurso interpuesto por la Xunta de Galicia contra

¹⁷ Al respecto, STSJ NA 134/2020 Fecha: 05/06/2020 N° de Recurso: 478/2018 N° de Resolución: 103/2020, en su FJ4° “ En el año 2004 era aplicable el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, en cuyo art. 4.2 se establecía que: "La aprobación del Plan de Restauración, se hará juntamente con el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento o la concesión de explotación, y tendrá la consideración de condición especial de dichos títulos. No podrán otorgarse éstos si a través del Plan de Restauración no queda debidamente asegurada la restauración del espacio natural." Posteriormente, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en la Exposición de motivos señala que: "tiene por finalidad garantizar que las entidades explotadoras del sector de las industrias extractivas toman todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en la medida de lo posible los efectos reales o potenciales negativos para el medio ambiente y la salud de las personas como consecuencia de la gestión de los residuos mineros en particular y de la actividad minera en general”.

¹⁸ STSJ AND 3790/2021, N° de Resolución: 578/2021, Fecha: 11/02/2021, N° de Recurso: 123/2018 (Resoluciones del caso STSJ AND 3790/2021, AATSJ AND 56/2021,AATSJ AND 98/2021) , en su F J2° :“Conforme a los artículos 12.2 del Real Decreto 975/2009, 5 y 6 del Real Decreto 1131/1988 y artículos 3 del Real Decreto 2994/1982, el estudio y Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad lo es en su total dimensión (ecosistema) y tiene en cuenta el desarrollo de la actividad y su generación de "...ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas...", mientras el Plan de restauración sólo contempla el impacto sobre los "recursos naturales".

¹⁹ *Vid*, el Gobierno de la Xunta de Galicia autonómico, interpuso conflicto positivo de competencia frente al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Solicita la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del indicado Real Decreto y, subsidiariamente, de parte de su articulado, así como las disposiciones

el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, incide en la conexión entre protección del medio ambiente y gestión de residuos²⁰, aclara objetivos, contenidos y procedimiento del plan de restauración.

En lo referente a las concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación, la Ley de Minas exige que el proyecto sea adecuado al aprovechamiento racional del recurso por la investigación realizada, y se establecen una serie de obligaciones ambientales contenidas en el artículo 74, apartado tercero, como pueden ser:

“reponer en cantidad y calidad las aguas afectadas” y, “abonar las correspondientes indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad penal que pudieran incurrir.”

En el Título V, capítulo V, denominado “*Condiciones generales*”, se regulan en el artículo 81 de “*los daños y perjuicios que ocasionen con sus trabajos*”, y de las infracciones que cometan de las:

“prescripciones establecidas en el momento del otorgamiento para la protección del medio ambiente, que se sancionarán en la forma que señale el Reglamento, pudiendo llegarse a la sanción de caducidad por causa de infracción grave”.

Al respecto, se pueden ofrecer supuestos en los que, a la solicitud de la prórroga de la concesión minera se deniegue en razón a la protección de los valores ambientales, si hay un resultado insuficiente a la naturaleza y características ambientales de la zona, el impacto de la actividad y la probable lesión de zonas con valor medioambiental. El Tribunal Supremo se ha manifestado en el sentido de la necesidad de hacer una ponderación de las concretas circunstancias que concurren en cada supuesto para valorar la procedencia de otorgar o denegar autorizaciones. La Sentencia del Tribunal Supremo 1404/2028, expresa que los riesgos intrínsecos a las actividades extractivas obligan a la constitución de garantías financieras que aseguren la existencia de los necesarios fondos económicos disponibles para la rehabilitación de los terrenos,

adicionales segunda, tercera y cuarta, las disposiciones transitorias segunda y tercera y el anexo III.

²⁰ *Vid.* SSTC 45/2015, de 5 de marzo, FJ 3^o“(…)Las SSTC 149/1991, de 4 de julio, FJ 4, y 15/1998, de 22 de enero, FJ 9, declaran que la materia “vertidos” (en aguas continentales o del mar territorial) constituye un título específico incardinado en las competencias sobre medio ambiente; la STC 14/2004, de 13 de febrero, FJ 10, referida a la energía nuclear,(…)y la STC 104/2013, de 25 de abril, FJ 8, reconduce al art. 149.1.23 CE una regulación sobre residuos derivados de la práctica de actividades potencialmente contaminantes del suelo.”

incluso para el supuesto que sea la autoridad competente deba asumir las labores de rehabilitación²¹.

En relación con la garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales recogida en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se regula en su artículo 42²². El cálculo²³ de esta garantía financiera²⁴ o equivalente se realizará teniendo en cuenta dos criterios, a saber, el impacto ambiental de las labores mineras y el uso futuro de los terrenos a rehabilita. La norma posibilita también, en caso de ser necesario, que terceros independientes, debidamente cualificados, puedan evaluar y efectuar cualquier trabajo de rehabilitación necesario, evitando, en alguna medida, que haya un único criterio de la administración autonómica²⁵.

Al respecto, corresponde a las Comunidades Autónomas²⁶ la aplicación de las normativas en materia de minas y es a ellas a las que les compete establecer los procedimientos específicos en el marco de la legislación básica del Estado.

2.3. Los Residuos mineros

En la Ley de Minas se hace escasa referencia al problema de la generación de residuos sólidos en la extracción y procesamiento de las rocas y minerales industriales y ornamentales, que están relacionados con la producción de escombreras de estériles de materiales. El tema de los residuos, tan sólo lo aborda en el Título IV de la ley, capítulo segundo, denominado “*Autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la Sección B)*”, es decir de aguas Minero-medicinales,

²¹ STS 1409/2018 Fecha: 11/04/2018, N° de Recurso: 1512/2016, N° de Resolución: 586/2018, FJ5° y 8°.

²² El artículo 42 sigue la línea del contenido del plan de restauración indicado en el artículo 3.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y amplía la definición de rehabilitación contenida en el artículo 3.7, letra a).

²³ QUINTANA LÓPEZ, T. *Ibidem*, pág. 186.” (...) el Real Decreto no contiene ninguna determinación del coste de los trabajos de rehabilitación, (...)”

²⁴ STS 3399/2018, N° de Resolución: 1404/2018, N° de Recurso: 4396/2017, de 20/09/2018, FJ10: “De acuerdo con todo lo expuesto y rechazando la interpretación que mantiene la parte recurrente, consideramos que procede declarar como doctrina jurisprudencial que se permite la inclusión del IVA en la cuantificación de las garantías que han de prestarse para la restauración del medio natural afectado por aprovechamientos mineros”.

²⁵ STS 2888/2014, N.º de Recurso: 1055/2012, de fecha 09/07/2014, FJ 5º “(...) el principio de proporcionalidad y los artículos 121.f) de la Ley de Minas (...) establecen que, en el supuesto de que se exija fianza para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en un plan o programa de restauración, ésta debe ser suficiente, es decir, proporcional a los objetivos que aquél debe cumplir.”

²⁶ SSTC 45/2015, de 5 de marzo, FJ 6º.

las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública, y las Minero-industriales, en su Sección segunda para yacimientos de origen no natural y en la Sección tercera para estructuras subterráneas, entre los artículos 31 a 35.

En el caso de supuestos de la Sección tercera, conforme a los artículos 34 y 36 de la Ley de Minas, se ha de obtener autorización para utilizar una estructura subterránea, presentando la solicitud ante la correspondiente en la Delegación Provincial competente, aportando, además de los documentos que indica el Reglamento en sus artículos 51 y 52, un proyecto que justifique la conveniencia de dicha utilización, así como la designación del perímetro de protección que se considere necesario. En este sentido, se echa en falta en el texto legal una regulación especial para los residuos de la minería metálica con mayor trascendencia ambiental en centenares de escombreras, presas de lodos y balsas. El material estéril de la minería metálica puede suponer, en determinadas circunstancias, una fuente de emisiones de polvo y de aguas contaminadas²⁷.

Al respecto, el Consejo de ministros aprobó el 25 de mayo de 2021, el I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 (PAEC), con 116 medidas que el Estado debe ejecutar a lo largo del trienio 2021-2023 para apoyar y consolidar el despliegue de un modelo económico circular y descarbonizado. Con posterioridad, se aprobó la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales, en agosto del año 2022 (en adelante Hoja de Ruta), que se alinea con las políticas europeas sobre materias primas como el Plan de Acción de Materias Primas Fundamentales, el REPowerEU, y con herramientas nacionales como son el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 y la Estrategia de Seguridad Nacional, y propone como un objetivo la aprobación de una nueva ley de minas. Como expresa RAMÍREZ SÁNCHEZ-MAROTO: *“La estrategia de la Hoja de Ruta pretende, así, reforzar la seguridad del abastecimiento de suministros clave para la transición energética y el desarrollo digital.”*²⁸

En un contexto jurídico de impulso a la transición energética y digital en la Hoja de Ruta se contemplan cuatro orientaciones estratégicas integrando para la industria extractiva los objetivos y líneas de actuación de la Estrategia España Circular 2030. Como nos recuerda RAMÍREZ SÁNCHEZ-MAROTO:

²⁷ Al respecto, FERNÁNDEZ SCAGLIUSI, M^o. A., [El uso del agua en la minería. En particular, la huella de agua, dos indicadores fundamentales](#), Revista catalana de dret ambiental vol. XII Núm. 1 (2021), pp 17/19 - Estudi -

²⁸ RAMÍREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [“Apuntes acerca de la “hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales”, en el marco de la descarbonización de la economía y la transición energética”](#), p. 9, Actualidad Jurídica Ambiental, n. 133 Sección “Comentarios”.

“en las once medidas vinculadas a los instrumentos regulatorios se incluye la modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y de su desarrollo reglamentario, para su adaptación al reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y para su armonización con la legislación de protección medioambiental (Medida 2). Además, se hace referencia al régimen de inspección y sanción minero ambiental (Medida 7), la revisión de la clasificación de los recursos de materias primas minerales y al impulso de la industria de materias primas estratégicas (Medida 9); la adecuada integración de los recursos minerales en la ordenación del territorio y compatibilidad con otros usos del suelo, identificando conjuntamente con las Comunidades Autónomas qué figuras de planeamiento urbanístico permitan la compatibilidad y el aprovechamiento de recursos minerales, y en los espacios naturales protegidos (Medida 3)”²⁹

En la Hoja de Ruta, en los instrumentos sectoriales para la gestión sostenible de las materias primas minerales, incluye 17 medidas en las que algunas de ellas suponen el aprovechamiento de escombreras mineras (Medida 13), el impulso a la rehabilitación de instalaciones de residuos mineros abandonadas (Medida 14) y la puesta en valor de los huecos mineros (Medida 15).

No obstante, ya en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se incluye un plan de gestión de residuos (en adelante, PGRM), como requisito en la solicitud de autorización del plan de restauración e incluirse en éste. Su regulación se contiene en los artículos 4,3, b) y en los artículos 16 a 18, y su definición en el artículo 3.7 letra g). Los objetivos del PGRM se centran en la prevención o reducción de la producción de residuos mineros y su nocividad, el fomento de la recuperación de este tipo de residuos mediante su reciclado, reutilización o valorización, cuando ello sea respetuoso con el medio ambiente, de conformidad con la legislación vigente y con lo dispuesto en el presente Real Decreto, y en garantizar la eliminación segura de los residuos mineros. El contenido del PGRM incluye, en su artículo 18, “como mínimo” la caracterización de los residuos mineros que se van a generar durante la investigación y aprovechamiento, y que se van a depositar en las instalaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del presente Real Decreto; la clasificación propuesta para las instalaciones de residuos mineros, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II; la descripción de la actividad que genera los residuos mineros y de cualquier tratamiento posterior al que éstos se sometan; la descripción de la forma en que el medio ambiente y la salud humana puedan verse afectados negativamente por el depósito de residuos mineros y de las medidas preventivas que se deban tomar. Además, la reutilización de los residuos si se contempla, al respecto indica la profesora ZAMORA que:

²⁹ RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [“Apuntes acerca de la “hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales”, en el marco de la descarbonización de la economía y la transición energética”](#), p. 12, Actualidad Jurídica Ambiental, n. 133 Sección “Comentarios”

“La reutilización de los residuos también es una alternativa contemplada en la norma (...), en el articulado del Real Decreto se incluye un precepto en el que se regula el procedimiento a seguir para la reutilización. Se distinguen dos fases: durante el proceso de clausura o después de clausurada, y en el resto de etapas de vida de la instalación.”³⁰

2.3 Régimen de inspección y sanciones

La Ley de Minas, regula de forma detallada el ámbito de inspección y vigilancia. Así, en su artículo 117, establece su ámbito de aplicación a todos los trabajos de exploración, investigación, explotación y aprovechamiento de recursos regulados por esta Ley, así como de los establecimientos de beneficio y de los productos obtenidos. Cabe significar que es la primera ley de minas en la que se hacen referencia a supuestos de explotaciones irregulares y las medidas a adoptar (artículo 19). En relación a las sanciones merece destacarse que la suspensión de actividades prevista en el artículo 116.2, donde en casos de urgencia, en que peligre la seguridad de las personas, la integridad de la superficie, la conservación del recurso o de las instalaciones o la protección del ambiente y en los de intrusión de labores fuera de los perímetros otorgados, las delegaciones provinciales podrán suspender provisionalmente los trabajos dando cuenta a la superioridad, que confirmará o levantará la suspensión en el plazo máximo de quince días.

En el artículo 121³¹ en su número primero, incluye el tema ambiental, en la calificación de infracción muy grave circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente. Entre los supuestos de infracción grave relacionados con el medio ambiente se indican la inadecuada conservación y mantenimiento de las explotaciones e instalaciones mineras si de ello pueda resultar un riesgo grave para las personas o el medio ambiente; el incumplimiento de las obligaciones incluidas en el Plan de Restauración sin la autorización del órgano que la aprobó; las que, suponiendo un incumplimiento en materia de seguridad minera, supongan un riesgo para las personas o el medio ambiente; y la comisión de una infracción leve cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo grave para las personas o el medio ambiente. Al respecto nos indica QUINTANA LÓPEZ que: “(...)el legislador al

³⁰ REMEDIOS ZAMORA. [Los residuos generados por la industria extractiva: virtudes y deficiencias del marco regulador](#). R.V.A.P. núm. 94. Septiembre-Diciembre 2012. Págs.306, ISSN: 0211-9560

³¹ *Modificado por la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.*

construir estos tipos de infracción ha estado atento al denominado principio de prevención de los daños que pueden afectar al medio ambiente.”³²

Por otra parte, lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Minas, se reitera en el Reglamento, al expresar que un titular o explotador del derecho minero es responsable de las infracciones que cometa respecto de las prescripciones establecidas en el momento del otorgamiento para la protección del medio ambiente, pudiendo llegarse a la caducidad por causa de infracción grave (artículo 104), lo que supone un avance en la protección ambiental.

Por otra parte, se ha producido una homogeneización³³, tras la asunción casi total por las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de carácter sancionador, el ejercicio de éstas llevada a cabo vía estatutaria o vía de leyes orgánicas, y asumiendo sus administraciones la casi totalidad de las funciones y servicios que correspondían anteriormente a la Administración General del Estado.

2.5. Artículo 122 de Ley de Minas

El Tribunal Constitucional ya había señalado que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero. Así se expresó en las sentencias del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre, y 170/1989, de 19 de octubre, que examinaron la constitucionalidad de determinadas limitaciones al uso minero establecidas en espacios naturales protegidos declarados por leyes autonómicas. De estas dos sentencias se derivaría que las Comunidades Autónomas, en la regulación de sus espacios naturales protegidos, no podrían establecer una prohibición general de las actividades mineras de las secciones C y D de la Ley de Minas, pero sí la prohibición en terrenos concretos de las actividades extractivas de las secciones A y B de dicha Ley.

El nuevo artículo 122 de la Ley de Minas, aprobado en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio³⁴, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se deriva que su regulación es vinculante para las Comunidades Autónomas. Este precepto indica dos reglas que los “*instrumentos de ordenación*” han de cumplir cuando afecten a las actividades reguladas en la Ley de Minas:

³² QUINTANA LOPEZ , T., [Actividades extractivas y medio ambiente](#), Localización: Cuadernos de derecho local, Número 16, 2008, pág. 82.

³³ ARCENEGUI, I.: *Ibidem*, pág. 129.

³⁴ “Artículo 122. Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.”

- Cualquier prohibición de las actividades mineras incluida en estos instrumentos de ordenación “*deberá ser motivada*”.
- Los instrumentos de ordenación no podrán establecer prohibiciones de las actividades mineras “*de carácter genérico*”.

De esta forma, los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística y de ordenación del territorio de las Comunidades Autónomas se incluyen en su ámbito de aplicación, es decir al menos en todos estos instrumentos de ordenación: Directrices Territoriales, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores del Uso y Gestión de los Parques Naturales, Planes de Acción Territorial, Planes Territoriales de Ordenación, Planes Generales y Planes Especiales.

Los Tribunales ordinarios han exigido al planeamiento urbanístico que efectúe esa ponderación a la que nos venimos refiriendo. Sin embargo, los Tribunales ya habían llegado a esa conclusión, aún en ausencia de una previsión expresa de la legislación de minas. La decisión del Plan Urbanístico de incluir en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección terrenos en los que existan también yacimientos mineros susceptibles de explotación económica sólo será legalmente correcta si la misma se efectúa tras una adecuada ponderación de los intereses presentes en el caso concreto, armonizando, en los términos señalados por el Tribunal Constitucional, la protección del medio ambiente con el desarrollo económico.

En otro caso, como el del Parque Nacional de Sierra Nevada, en su Anexo II del PRUG, en su punto 5.1.4., tan solo permite la extracción de launa y piedra de taco para uso vecinal que requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y sólo se concederá para el mantenimiento de la arquitectura tradicional. Al respecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 29 de septiembre de 2016, examina el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una mercantil contra el Decreto 238/2011, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía, a través del cual se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada); el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada; y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada.

El propio PORN aprobado, incluye que mantiene (punto 5.4.9.2.): «[...] *aquellas explotaciones que actualmente desarrollen su actividad de acuerdo con la normativa vigente y hasta la caducidad de sus autorizaciones y concesiones en vigor*».

Tal puntualización la aprovecha la Sala para entender que no se está ante una “prohibición genérica” de las vetadas en la legislación de minas, desestimando el recurso principalmente por esta razón. Así, encuentra justificada y motivada la prohibición a futuro, una vez caducadas las autorizaciones y concesiones, de las actividades extractivas, que es otro de los requisitos contenidos en el precitado artículo 122, precisamente por la necesidad de preservación de los valores ambientales contenidos en el Parque Natural, todo ello con profusa cita de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo interpretativa de la legislación de minas.

Destacamos los siguientes extractos, de la meritada sentencia:

“Por último, en cuanto al motivo de impugnación por el que se aduce que “el Decreto incurre en el vicio de nulidad de pleno derecho que contempla el artículo 62.2 de la LRJPAC, por cuanto vulnera el artículo 122 de la Ley 22/1973 de Minas, inconstitucionalidad de la prohibición genérica de actividades extractivas y mineras en el Parque Natural de Sierra Nevada”, lo que guarda relación con la solicitud subsidiaria de “Nulidad de pleno derecho del Decreto, ex artículo 62.2 de la LRJPAC, por (I) la prohibición genérica de actividades extractivas y mineras en las zonas de regulación C que contempla el PORN y (II), la prohibición de la renovación de las explotaciones existentes”, se ha de significar en primer término que, como se dicen en Sentencia de 19 de septiembre de 2016 dictada por la Sección 5ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso nº 2081/2015, (ROJ: STS 4064/2016 – ECLI:ES:TS:2016:4064), “La dificultad hermenéutica que suscita la dicción literal del citado art. 122 de la Ley de Minas reside en dilucidar cuándo una prohibición de las “actividades incluidas en la Ley de Minas” tiene un “carácter genérico”. La prohibición habrá en principio de entenderse general en dos supuestos: cuando la prohibición abarca a todo el ámbito territorial del instrumento de ordenación; y cuando la prohibición alcanza a todos los tipos de actividades mineras”.

En cuanto a la motivación, decir que la precitada Sentencia, tras la cita de otras anteriores del Tribunal Constitucional al respecto de tal cuestión, hace mención a la más reciente de 5 de noviembre de 2015, (STC 235/2015), mediante la cual se expresa que:

“No hay duda alguna acerca de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de los derechos mineros se realice sin menoscabo del medio ambiente y en condiciones tales que no produzca un grave detrimento de los terrenos afectados”, siendo así que, obviamente, el alcance de la prohibición habrá de ser todo el que resulte necesario para la evitación del deterioro y, en el supuesto que nos ocupa, se advierte que en el propio texto del PORN se da cumplida explicación acerca de la razón de ser de la prohibición de que tratamos y límites en orden a las explotaciones existentes, determinaciones que no han sido rebatidas por quien demanda demostrando su carácter infundado, y, con ello, una no repercusión negativa de la actividad extractiva en la conservación del Parque Natural.”

Sin embargo, la doctrina se ha resistido a aceptar las conclusiones de estas dos sentencias del Tribunal Constitucional. Como nos indica MOREU CARBONELL⁹:

“esta tesis no cierra la puerta a la posibilidad de que las Comunidades Autónomas prohíban el ejercicio de las actividades extractivas en determinadas zonas de su territorio, las declaradas como espacios naturales protegidos, porque, una vez que la Administración competente ha optado por la declaración de una zona como espacio protegido, el ambiente va a permanecer siempre como valor superior, por encima de otros intereses de carácter económico o social”.

Analizado este artículo 122 de la Ley de Minas³⁵ se pueden indicar dos ideas:

- Un instrumento de ordenación, siempre que lo haga de forma motivada y efectuando de forma expresa la ponderación de intereses afectados, puede prohibir determinadas actividades mineras en partes concretas de su ámbito territorial.
- Un instrumento de ordenación no puede prohibir todo tipo de actividades mineras en todo su ámbito territorial.

En tal sentido, los instrumentos de ordenación ya aprobados que incumplan de forma notoria las prohibiciones del artículo 122 de la Ley de Minas, deberían modificarse.

3. NECESIDAD DE ACTUALIZACIONES EN EL TEXTO LEGAL VIGENTE

La prudencia aconseja meditar un estudio más en profundidad, hasta que se tramite un proyecto de modificación de la vigente Ley de Minas, para poder

³⁵ Al respecto, numerosas sentencias de aplicación del artículo 122, como son; TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección5ª), sentencia núm. 2006/2016 de 19 septiembre. RJ 2016\4712; TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección5ª), sentencia núm. 543/2017 de 29 marzo. RJ 2017\1334; TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección5ª), sentencia núm. 1208/2016 de 27 mayo. RJ 2016\3282; TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección4ª), sentencia de 16 diciembre 2015. RJ 2015\6192; TSJ C. Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª), sentencia núm. 200/2022 de 31 marzo. RJCA 2022\386; TSJ Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección6ª), sentencia núm. 145/2021 de 12 marzo. RJCA 2021\661; TSJ Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección6ª), sentencia núm. 376/2020 de 31 julio. RJCA 2020\1660; TSJ Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección3ª), sentencia núm. 1670/2020 de 21 julio. RJCA 2020\1546; TSJ Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección4ª), sentencia núm. 515/2018 de 22 mayo. RJCA 2018\1166; TSJ Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección4ª), sentencia núm. 167/2018 de 16 febrero. RJCA 2018\796; TSJ Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo), sentencia núm. 672/2015 de 22 octubre. RJCA 2015\1085.

vertebrar propuestas más concretas al texto en su conjunto. En este apartado se incluyen una serie de aspectos para asentar los principios de la economía circular y su contribución a la lucha contra el cambio climático, a la vez que se impulsa el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030, así como un mejor encaje con las normativas de urbanismo y de medio ambiente.

En relación al medio ambiente, entendemos que el nuevo texto podría incorporar expresamente un título relativo a la rehabilitación del espacio afectado pro labores mineras que contemplara, entre otras cuestiones básicas, vías de restauración alternativas como la biodiversidad, la implantación de vertederos, el desarrollo de instalaciones de energía renovable, etc., así como mecanismos de simplificación de los trámites administrativos y adaptación de los planes de restauración y que se debería desarrollar reglamentariamente a través de una modificación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En materia de simplificación administrativa, el nuevo Reglamento de materias críticas de la UE pretende reducir la carga administrativa, agilizar los procedimientos de autorización para proyectos de materias primas críticas en la UE y, al mismo tiempo, garantizará que mantengamos una alta protección social y medioambiental. Además, los proyectos estratégicos seleccionados se beneficiarán del apoyo para el acceso a la financiación y plazos más cortos para la obtención de permisos (24 meses para permisos de extracción y 12 meses para permisos de procesamiento y reciclaje). Sin embargo, la regulación hace referencia a los minerales críticos y estratégicos, dejando fuera al resto de materias primas esenciales, por lo que se estaría perdiendo la oportunidad de lograr cambios significativos de impulso para la industria y todas sus cadenas de valor, ahondando en la precaria situación de muchos explotadores, y frustrando los objetivos marcados en el Green Deal, los ODS o la Agenda 2030, 2050, puesto que ninguno es posible o realizable si no se asegura el suministro de todas las materias primas a lo largo de todas las cadenas de valor, sean esenciales, críticas o estratégicas. En el caso de una reforma de la Ley de Minas debería atender a las distintas materias primas esenciales y fundamentales, para integrar la oportunidad de lograr cambios significativos en las tramitaciones de todos los recursos geológicos mineros.

En relación a la economía circular, ya en la Comunicación de 2008 "La Iniciativa de las Materias Primas", la Comisión Europea identificó una estrategia para garantizar un acceso suficiente a las materias primas basada en tres pilares, de los cuales el tercero es "mejorar la eficiencia de los recursos y el reciclado". La eficiencia de los recursos, el reciclaje, la sustitución y el mayor uso de materias primas renovables deben fomentarse con vistas a aliviar la dependencia crítica de la UE de las materias primas primarias, reduciendo la dependencia de las

importaciones, y con la posibilidad de mejorar el equilibrio medioambiental. La importancia de esta estrategia se reforzó en la Comunicación de 2015 "Cerrar el círculo - Un plan de acción de la UE para la economía circular". Las acciones propuestas en el Plan de Acción de la CE tienen como objetivo apoyar la economía circular en cada paso de la cadena de valor: desde la producción hasta el consumo, la reparación y la refabricación, la gestión de residuos.

Así, es necesario promover el reciclado de materias primas y hacer posible un mercado secundario potente. Esto se logrará fomentando la recuperación de materias primas fundamentales a partir de las instalaciones de residuos de extracción y redoblando los esfuerzos por mitigar los efectos adversos para los derechos laborales, los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Al respecto, el Consejo de ministros aprobó el 25 de mayo de 2021 el I Plan de Acción de Economía Circular (PAEC), y como nos recuerda RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO³⁶:

“A modo de resumen las medidas propuestas del PAEC, por ejes de actuación, pretenden:- Eje de actuación “Producción”: promover el diseño/rediseño de procesos y productos para optimizar el uso de recursos naturales no renovables en la producción, fomentando la incorporación de MPS y materiales reciclados..- Eje de actuación “Consumo”: reducir la huella ecológica⁵⁹ mediante una modificación de las pautas hacia un consumo más responsable que evite el desperdicio y las materias primas no renovables..- Eje de actuación “Gestión de los Residuos”: aplicar de manera efectiva el principio de jerarquía de los residuos, favoreciendo de manera sustancial la prevención (reducción), la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos..- Eje de actuación “Materias primas secundarias”: reducir el uso de recursos naturales no renovables y reincorporando en el ciclo de producción los materiales contenidos en los residuos como MPS..- Eje de actuación “Reutilización y depuración del agua”: promover un uso eficiente del recurso agua”.

El acceso al recurso minero es un problema que podría mejorar sustancialmente si hubiera plazos más cortos y mayor dinamismo en la tramitación de derechos, en la cancelación de permisos caducados y en la celebración de concursos mineros. En ese sentido, se podrían incorporar disposiciones para hacer que el catastro minero fuera más dinámico.

Además, se debería identificar conjuntamente con las CC.AA. qué figuras de planeamiento urbanístico deben permitir la compatibilidad y el aprovechamiento de recursos minerales (existentes o potenciales) con otros usos del suelo, con espacios naturales protegidos y de especial sensibilidad ambiental. Y todo ello, con independencia del procedimiento que, en aplicación del citado Reglamento Europeo para las Materias Primas Críticas, Esenciales y

³⁶ RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [Economía circular para los residuos de la construcción en España](#), Revista Andaluza de Administración Pública, núm.110, mayo-agosto (2021), pág. 325.

Estratégicas, se fije para la tramitación de derechos mineros vinculados a la exploración, investigación y aprovechamiento de las materias primas minerales críticas, esenciales y estratégicas europeas y sustancias prioritarias nacionales, y las consecuencias jurídicas derivadas de su declaración como estratégicos. Al respecto, cabe recordar que la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales, de agosto del año 2022 (en adelante Hoja de Ruta), como expresa RAMIREZ SÁNCHEZ-MAROTO: “ *La estrategia de la Hoja de Ruta pretende, así, reforzar la seguridad del abastecimiento de suministros clave para la transición energética y el desarrollo digital.*”³⁷

Al respecto, en la Hoja de Ruta se contemplan cuatro orientaciones estratégicas integrando para la industria extractiva los objetivos y líneas de actuación de la Estrategia España Circular 2030, como nos indica RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO:

*“en las once medidas vinculadas a los instrumentos regulatorios se incluye la modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y de su desarrollo reglamentario, para su adaptación al reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y para su armonización con la legislación de protección medioambiental (Medida 2). Además, se hace referencia al régimen de inspección y sanción minero ambiental (Medida 7), la revisión de la clasificación de los recursos de materias primas minerales y al impulso de la industria de materias primas estratégicas (Medida 9); la adecuada integración de los recursos minerales en la ordenación del territorio y compatibilidad con otros usos del suelo, identificando conjuntamente con las Comunidades Autónomas qué figuras de planeamiento urbanístico permitan la compatibilidad y el aprovechamiento de recursos minerales, y en los espacios naturales protegidos (Medida 3)”*³⁸

El derecho minero supone el derecho de acceso a los recursos mineros existentes, lo que constituye un interés público de imperiosa necesidad, sin perjuicio de otros legítimos intereses públicos protegidos por la Ley. La adecuación de la Ley actual debería flexibilizar e implementar la coexistencia de la minería con otros usos del suelo (agricultura, infraestructuras, captaciones de agua, plantas solares, líneas eléctricas, etc.) en un plano de igualdad o, en su caso, de prevalencia en el supuesto de las materias primas minerales, especialmente las materias primas críticas, esenciales y estratégicas consideradas por la Unión Europea, así como a las sustancias prioritarias nacionales.

³⁷ RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [“Apuntes acerca de la “hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales”, en el marco de la descarbonización de la economía y la transición energética”](#), p. 9 Actualidad Jurídica Ambiental, n. 133 Sección “Comentarios”.

³⁸ RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [“Apuntes acerca de la “hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales”, en el marco de la descarbonización de la economía y la transición energética”](#), p. 12, Actualidad Jurídica Ambiental, n. 133 Sección “Comentarios”.

Respecto a la Ley Europea de Materias Primas Fundamentales, pendiente de aprobación en diciembre del año 2023, se propone en su actual texto reforzar las capacidades de la UE respecto de estos productos a lo largo de todas las fases de la cadena de valor. Su objetivo es también aumentar nuestra resiliencia reduciendo la dependencia, aumentando la preparación y promoviendo la sostenibilidad y la circularidad de la cadena de suministro. La Ley establece una lista de materias primas fundamentales y una lista de materias primas estratégicas. También fija parámetros de referencia para las capacidades nacionales a lo largo de la cadena estratégica de suministro de materias primas que deben alcanzarse de aquí a 2030: un 10 % de las necesidades anuales de la UE se cubrirá con la extracción, un 40 %, con transformación y un 15 %, con reciclado. Como máximo, un 65 % del consumo anual de la UE de cada materia prima estratégica en cualquier fase pertinente de la transformación debería proceder de un tercer país determinado.

Se propone, en línea con las estrategias desarrolladas en la Hoja de Ruta, incorporar las siguientes iniciativas a la Ley de Minas para que:

- Regulen instrumentos que ayuden a que la industria de las Materias Primas Minerales avance en la prevención de la generación de residuos.
- Favorezcan la aplicación de las MTD más avanzadas los yacimientos, las plantas de tratamiento y las fábricas, profundizando en la eficiencia en la gestión de los recursos y fomentando la reutilización, reciclado y otra valorización de residuos.
- Fomenten la eficiencia en la gestión de los recursos mineros y en las tecnologías de reutilización, recuperación, reciclado y valorización de los residuos generados, subproductos y coproductos.
- Incorporen los criterios de economía circular a las compras públicas verdes de bienes y servicios.

4. CONCLUSIONES

En la actualidad quedan pendientes algunas actualizaciones en la Ley de Minas que puedan fomentar una minería más sostenible e inteligente (Smart Mining). En este contexto, estimamos que es necesario abordar una reforma del marco regulatorio de la minería con el objetivo de contribuir a establecer un régimen propio de la minería sostenible del siglo XXI e integrada en las estrategias europeas y españolas para la transición hacia una economía descarbonizada y digitalizada. Una vez que se ha aprobado la Ley Europea de las Materias Primas Críticas y se publique próximamente la Ley de Materias Primas Fundamentales,

sería necesario actualizaciones, cambios o mejoras, en pro de una minería más sostenible.

Si analizamos la problemática que afecta hoy día al desarrollo de proyectos mineros, podemos observar que la mayor parte de los factores que ralentizan la tramitación de los procedimientos no vienen derivados de aspectos contenidos en la actual Ley de Minas, sino de la aplicación general del resto de normativa sectorial concurrente estatal y autonómicas.

En esa posible reforma pendiente y limitada de la Ley de Minas se deberían abordar las cuestiones pendientes ambientales, que ofrecerían la oportunidad para que la actividad minera sea más sostenible e integrada en la economía circular y comprometida en la lucha contra el cambio climático (huella del carbono, huella hídrica, etc.), con algunas cláusulas medioambientales relacionadas con estas cuestiones anteriores, para una mayor aceptación social de la actividad.

Las situaciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 122 de Ley de Minas en distintos instrumentos de ordenación sea en planes de ordenación de recursos naturales o en planes de ordenación urbana deben suponer sus respectivas revisiones, siendo necesario, además que el legislador estatal complete su tarea con la aprobación de nuevas técnicas jurídicas que permitan compatibilizar el abastecimiento regular de los recursos minerales con la protección del medio ambiente y con el urbanismo.

Por tanto, también es necesario tanto proceder a una actualización que apueste por la simplificación administrativa y la digitalización en su gestión como por la actualización conforme a las nuevas estrategias europeas y española.

5. BIBLIOGRAFIA

ARCENEGUI FERNANDEZ, I.: “El nuevo derecho de minas”. En: *Revista de Administración Pública*, núm. 078, Editorial, CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1975, pág. 55 -143

BARCELONA LLOP, J. *La utilización de dominio público por la Administración. Las reservas demaniales*, Aranzadi, Pamplona, 1995

BARRIOBERO MARTÍNEZ, I.(2002): “[Causas y consecuencias jurídicas de la consideración como recursos mineros de las aguas minerales y termales](#)”. En: *REDUR nº 0 /Junio*. Este texto es la versión resumida de un Capítulo de la Memoria de Tesis Doctoral, relativa al “Régimen

jurídico de las aguas minerales y termales”. Bajo esta redacción este texto ha sido presentado como una Comunicación al XI Congreso Internacional de Minería, celebrado en Zaragoza los días 4 al 7 de junio de 2002, pág. 10.

CASARES MARCOS, A: “Novedades en materia de administración electrónica en la nueva legislación administrativa básica”, Numero 40, 2016. En: *Revista jurídica de Castilla y León*, pág. 85.

FERNÁNDEZ SCAGLIUSI, M^o,A., [El uso del agua en la minería. En particular, la huellade agua, dos indicadores fundamentales](#), Revista Catalana de Dret Ambiental Vol. XII Núm. 1 (2021), pp 17/19

GOSALBEZ PEQUEÑO, H.: “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [BOE n.º 236, de 2-x-2015]”. En: *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 4, junio 2016, pág. 220.”

JUST COBOS, R: *Guía práctica de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, Editorial UOC, 2017, pág. 101.

QUINTANA LOPEZ , T., [Actividades extractivas y medio ambiente](#), Localización: *Cuadernos de derecho local*, Número 16, 2008, pág. 82

- *Concesión de minas y protección del medio ambiente*. Editorial Tirant lo Blanch. 2013, pág. 106.

RAMIREZ SANCHEZ-MAROTO, C., [Evolución histórica de la protección ambiental en la minería en España](#), *AREAS Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 38/2019 PAG 30.

- [Economía circular para los residuos de la construcción en España](#), *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm.110, mayo-agosto (2021), pág. 325.

- [“Apuntes acerca de la “hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales”, en el marco de la descarbonización de la economía y la transición energética”](#) *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 133 Sección “Comentarios”. pp. 9-12.

REMEDIOS ZAMORA [Los residuos generados por la industria extractiva: virtudes y deficiencias del marco regulador](#) R.V.A.P. núm. 94. Septiembre-Diciembre 2012. Págs.306, ISSN: 0211-9560

QUINTANA LOPEZ , T., [Actividades extractivas y medio ambiente](#), Localización: *Cuadernos de derecho local*, Número 16, 2008, pág. 82

- *Concesión de minas y protección del medio ambiente*. Editorial Tirant lo Blanch. 2013, pág. 106.

TERRON SANTOS, D.(2007):[Comentarios a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas](#)” En: *Universidad de Salamanca*, pág. 6.

DOCUMENTOS

Dictamen del Consejo de Estado, número de expediente 3837/1996 (Comunidad de Madrid), Asunto:” expedientes /aplicabilidad de la ITC”, fecha de aprobación 18/12/1997

JURISPRUDENCIA

STS 2888/2014, N.º de Recurso: 1055/2012, de fecha 09/07/2014, FJ 5º

SSTC 45/2015, de 5 de marzo, FJ 3º y 6º.

STS 3399/2018, Nº de Resolución: 1404/2018, Nº de Recurso: 4396/2017, de 20/09/2018, FJ10:

STS 1409/2018 Fecha: 11/04/2018, Nº de Recurso: 1512/2016, Nº de Resolución: 586/2018, FJ5º

STSJ NA 134/2020 Fecha: 05/06/2020 Nº de Recurso: 478/2018 Nº de Resolución: 103/2020, FJ4º

STSJ AND 3790/2021, Nº de Resolución: 578/2021, Fecha: 11/02/2021, Nº de Recurso: 123/2018, en su F J2".

RECENSIONES

Francisco Javier Sanz Larruga

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de noviembre de 2023

RECENSIÓN:

“JIMÉNEZ HERRERO, LUIS M. EMERGENCIA PLANETARIA Y TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA. GOBERNAR UN FUTURO SOSTENIBLE Y RESILIENTE EN ALIANZA CON LA NATURALEZA. MADRID: ECOBOCK, 2023”

Autor: Francisco Javier Sanz Larruga, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidade da Coruña

Doi: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00347>

Fecha de recepción: 17/11/2023

Fecha de aceptación: 18/11/2023

“A la vista de los acontecimientos recientes y de otros anteriores que van generando efectos acumulativos, se podría decir que, en general, las percepciones sobre la situación ecológica del Planeta y las perspectivas de futuro sostenible y saludable siguen mostrando un mayor grado de incertidumbre y pesimismo”. Con estas palabras concluye el Profesor JIMÉNEZ HERRERO en el Epílogo de su nueva monografía sobre el estado de medio ambiente en la actualidad y acerca de los medios y remedios que es urgente promover y aplicar en todos los niveles de Gobierno. En todo caso, el autor evita incurrir en el “colapsismo”, cada vez más frecuente en las obras de algunos de los más reputados ecologistas. Y, frente a los formidables desafíos ambientales que tiene por delante nuestro Planeta, el que fue director del Observatorio de Sostenibilidad de España se muestra, no obstante, razonablemente confiado. Se requiere -nos sigue diciendo- una “acción comprometida con las generaciones presentes y venideras” con “otras visiones de futuro más valientes y creativas por parte de los políticos, los líderes y responsables de las decisiones, los científicos y la ciudadanía para tomar compromisos que vayan más allá de cuestiones técnicas o tácticas...”; y, al final de todo, apostilla: “no es algo imposible”.

Para llegar a esta posición moderadamente esperanzada, el autor desarrolla a lo largo de su obra una completa y documentada exposición panorámica sobre la crisis globales -globales encadenadas e interrelacionadas- en las que nuestro mundo está sumido, en la que denomina “era del Antropoceno-Capitaloceno” y que requiere -tras la pandemia del COVID y a la guerra de Ucrania- una visión integrada de la tríada “salud, medio ambiente y bienestar global” (Capítulo 1º). Para salir de la “emergencia climática” -declarada por algunas instituciones nacionales e internacionales- no hay más remedio que promover una “gobernanza global para los bienes y males públicos” en clave de sostenibilidad, tras medio siglo de impulso institucional y diplomacia en la gobernanza ambiental mundial; se trata de reeditar, con un impulso más decidido y un enfoque policéntrico, la histórica Cumbre de Estocolmo de 1972 (Capítulo 2º).

En su ambiciosa propuesta, el que ha sido Profesor de Economía Ambiental en la Universidad Complutense de Madrid, nos ofrece un replanteamiento del capitalismo vigente. ¿Hacia otro capitalismo? se pregunta. Sí, pero un nuevo capitalismo que supere la obsesión por el PIB y la “crecimanía” y que se reconfigure con los nuevos paradigmas de la sostenibilidad, el bienestar y el progreso. Para esta tarea son aprovechables los nuevos conceptos del “crecimiento verde”, el “decrecimiento sostenible”, la “economía de buen vivir” ... Y, en esta dirección parecen orientarse algunas de las nuevas políticas gubernamentales como el “Green New Deal” en los Estados Unidos de América o el “Pacto Verde Europeo” en la Unión Europea, potenciados en este último caso con los fondos europeos de recuperación y resiliencia (*Next Generation*) (Capítulo 3º).

Para abordar la gobernanza que se necesita no basta con una readaptación del sistema económico sino debe producirse, según el autor de la nueva monografía ambientalista, la “gran transformación socioecológica” acompañada de una serie de transiciones de sostenibilidad en las que han de tenerse en cuenta las megatendencias dominantes y la interdependencia entre los diversos sistemas socioeconómicos. Una “transición socioecológica” que responde a la necesaria interrelación de los seres humanos y la naturaleza. Y, en cualquier caso, este proceso debe pasar por reformar la “interfaz ciencia-política-sociedad”, gestionar adecuadamente los riesgos y vulnerabilidades, y potenciar la participación de los ciudadanos, la aceptación social de los cambios introducidos y la mejora de la democracia (Capítulo 5º). De otra parte, ante la vulnerabilidad creciente debe incidirse en el reforzamiento de la resiliencia y de la adaptación climática, con una especial intervención sobre las ciudades que seguirán alojando, cada vez más, a la mayor parte de la población mundial; para tal fin, se propone una prospectiva estratégica y el fomento de una “cultura de la preparación” (Capítulo 5º).

Finalmente, resulta de vital importancia la consideración del capital natural y las opciones geoestratégicas ante el “fin de la abundancia” de los recursos naturales. Sobre esta temática versa el interesante prólogo del Profesor Antonio VALERO, Catedrático de Energética de la Universidad de Zaragoza, quien pone de manifiesto el auténtico “coste de la vida” para reparar, reponer y regenerar los recursos que consumimos desaforadamente. En esta dirección, ante la finitud de los recursos planetarios, resulta imprescindible -según este autor- apostar por la economía circular y por la sostenibilidad o durabilidad de los recursos más auténtica. El Profesor JIMÉNEZ HERRERO aborda en el último Capítulo -el 6º- de su monografía esta trascendental cuestión del uso y manejo de las materias primas y de los materiales críticos, en primer lugar, a través de una economía más que circular, “espiral” (conforme a la idea de economía circular desarrollada por el autor en el libro colectivo -dirigido por el mismo- sobre “Economía circular-espiral: transición hacia un metabolismo económico cerrado”, publicado en 2019); y en segundo lugar, mediante una gobernanza ecosistémica de la biodiversidad, con la aplicación de “soluciones basadas en la naturaleza”, así como la difusión de las finanzas sostenibles y la lucha contra el “greenwashing”.

En definitiva, a lo largo de este trabajo encontramos los elementos fundamentales para “gobernar un futuro sostenible y resiliente en alianza con la naturaleza” -que constituye el subtítulo de este trabajo- durante el presente decenio 2020/2030. No se trata de una tarea fácil, pero el lector podrá encontrar en este enciclopédico trabajo las claves y señales que nos permitan salir de la comprometida situación en que está inmerso nuestro Planeta. Desde luego, se puede, nos asegura el Prof. JIMÉNEZ HERRERO, siempre que haya la suficiente voluntad política por parte de los actores y responsables de las políticas de sostenibilidad en sus diferentes sectores y niveles, y que además cuenten con el apoyo y concienciación de todos los ciudadanos.

LEGISLACIÓN AL DÍA

Eva Blasco Hedo

Autonómica

Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 15 de noviembre de 2023

[Resolución de 28 de septiembre de 2023, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros de formación para el empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León](#)

[Orden AGR/1153/2023, de 2 de octubre, relativa al acceso con animales de compañía a los edificios y espacios de carácter no administrativo adscritos a dicha Consejería](#)
[Orden CYT/1165/2023, de 4 de octubre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía en edificios y dependencias públicas dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte](#)

[Orden MTD/1168/2023, de 3 de octubre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros y dependencias adscritos a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital](#)

[Resolución de 4 de octubre de 2023, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, relativa al acceso con animales de compañía a los edificios y espacios de carácter no administrativo adscritos a dicho instituto](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: (BOCyL números 189, de 2 de octubre; 190, de 3 de octubre; 192, de 5 de octubre; 193, de 6 de octubre y 196, de 11 de octubre de 2023)

Palabras clave: Animales de compañía. Acceso a lugares públicos. Prohibiciones.

Resumen:

El artículo 29 de la [Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales](#) regula el acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos. En concreto, su apartado 3 dice textualmente: “salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”.

La Junta de Castilla y León, a través de las normas relacionadas anteriormente regula el acceso con animales de compañía a determinados edificios públicos.

Al efecto, en los Centros de Formación para el Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León no se permitirá el acceso de las personas con animales de compañía.

No se permite el acceso con animales de compañía a los edificios y espacios de carácter no administrativo adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por razones higiénico-sanitarias y de otro orden. Constituyen edificios y espacios de carácter no administrativo aquéllos en los que no se llevan a cabo principalmente funciones y actividades administrativas propias de oficina, y en particular, los Centros integrados de formación profesional agraria y los laboratorios y centros análogos.

Se prohíbe el acceso de los animales de compañía a los edificios y dependencias públicas dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte relacionados en el anexo de la Orden CYT/1165/2023.

Concretamente y por las razones expuestas en dicha Orden:

- En el Castillo de la Mota de Medina del Campo (Valladolid).
- En el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, ubicado en Simancas (Valladolid).
- En los centros culturales adscritos a la Dirección General de Políticas Culturales que se relacionan en el anexo de la propia Orden: archivos, museos y bibliotecas.
- En las instalaciones deportivas adscritas a la Dirección General de Deportes que se relacionan en el anexo de la misma Orden.

Dadas las funciones que se desarrollan en los centros y dependencias adscritos a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y que la presencia de animales de compañía puede constituir riesgo, para ellos mismos, las personas y las cosas, queda prohibida la entrada de animales de compañía en las siguientes centros y dependencias adscritos a dicha Consejería:

- a) Parques de maquinaria.
- b) Laboratorios de Control de Calidad.
- c) Espacios CYL Digital.
- d) Centro de Supercomputación de Castilla y León.

En los edificios y espacios de carácter no administrativo adscritos al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, no se permite el acceso con animales de compañía, atendiendo a la naturaleza investigadora de las actuaciones que se desarrollan en sus instalaciones. Constituyen edificios y espacios de carácter no administrativo aquéllos en los que no se llevan a cabo funciones y actividades administrativas propias de oficina, y en particular, los laboratorios especializados, planta de procesos y productos innovadores e invernaderos ubicados en la finca Zamadueñas de Valladolid, así como en las instalaciones que forman parte de la Red de Centros y Estaciones Tecnológicas ubicados en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma.

Las prohibiciones de acceso con animales de compañía deberán estar debidamente señalizadas y visibles.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.

Entrada en vigor:

La primera resolución y la tercera y cuarta órdenes producirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La segunda orden y la quinta resolución producirán efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Normas afectadas: De conformidad con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Enlace web:

[RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2023, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros de formación para el empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.](#)

[ORDEN AGR/1153/2023, de 2 de octubre, relativa al acceso con animales de compañía a los edificios y espacios de carácter no administrativo adscritos a dicha Consejería.](#)

[ORDEN CYT/1165/2023, de 4 de octubre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía en edificios y dependencias públicas dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.](#)

[ORDEN MTD/1168/2023, de 3 de octubre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros y dependencias adscritos a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.](#)

[RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, relativa al acceso con animales de compañía a los edificios y espacios de carácter no administrativo adscritos a dicho instituto.](#)

JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Lucía Casado Casado

Tribunal Supremo (TS)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 09 de noviembre de 2023

[Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, número de recurso: 389/2021, Ponente: Carlos Lesmes Serrano\)](#)

Autora: Dra. Lucía Casado Casado, Profesora Titular de Derecho Administrativo (acreditada como Catedrática) de la Universitat Rovira i Virgili e Investigadora del *Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona* (CEDAT) y del *Institut Universitari de Recerca en Sostenibilitat, Canvi Climàtic i Transició Energètica* (IU-RESCAT).

Fuente: STS 3371/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3371

Palabras clave: Aguas. Trasvase. Municipios. Legitimación activa. Recurso contencioso-administrativo.

Resumen:

Esta Sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Orihuela contra el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. En este recurso son partes recurridas la Administración General del Estado, la Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía, la Plataforma de Toledo en defensa del Tajo, la Plataforma en defensa de los ríos Tajo y Alberche y el Grupo de acción para el Medio Ambiente y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La cuestión central que se dilucida en este recurso es si el Ayuntamiento de Orihuela tiene legitimación activa para impugnar el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio.

El Ayuntamiento recurrente demanda la anulación de este Real Decreto. En primer lugar, justifica su legitimación activa en base a lo previsto en el artículo 19.1.e) de la LJCA, con arreglo al cual las entidades locales están legitimadas para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía. En su opinión, aquello que afecta a los intereses legítimos de la colectividad a la que sirven y que produce un impacto ambiental en el municipio y en sus recursos económicos (turismo y regadío) formaría parte, en un sentido amplio, de esa autonomía. En segundo lugar, en cuanto al fondo del asunto, invoca dos motivos de impugnación: la vulneración de la disposición adicional quinta de la [Ley 21/2015, de 20 de julio](#), que establece reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura; y la vulneración de las normas del procedimiento de aprobación de normas reglamentarias (en particular, los arts. 9.2 y 9.3 de la CE; 25.3 y 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del gobierno; 129 y 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el Real decreto 931/2017, de 27 de octubre, respecto a la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre).

Por el contrario, la Administración del Estado considera que el Ayuntamiento no está legitimado ya que no liga la acción, ni el objeto del proceso, a la lesión de su autonomía ni a la defensa de los bienes y derechos que tiene encomendada, a través de alguna competencia concreta que le sea propia; y prácticamente está ejercitando una acción popular en nombre de los intereses colectivos, lo que le está vedado por la ley. Tampoco considera que se haya producido la vulneración de la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015 ni del procedimiento de aprobación de normas reglamentarias.

Igualmente, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha niega la legitimación del Ayuntamiento recurrente, en tanto que la finalidad de su recurso no es la de defensa de la autonomía local ni de los bienes y derechos que tiene encomendados a través de alguna competencia que le sea propia, sino que en la práctica está ejerciendo una acción popular en nombre de intereses colectivos, lo que no resulta posible. En cuanto al fondo, sostiene que el objetivo que persigue la modificación reglamentaria de regularizar los volúmenes trasvasados, dotándolos de mayor estabilidad interanual, no vulnera la regla establecida por la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015.

El Tribunal Supremo, en línea con lo sostenido por la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, niega la legitimación activa del Ayuntamiento de Orihuela y declara inadmisibile, por falta de legitimación, el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) La legitimación de las entidades públicas para impugnar los actos de otra se sujeta en principio a las reglas generales pero sin perder de vista sus normas específicas, pues, como señalan las SSTC 11/2008, de 21 de enero, y 69/2010, de 18 de octubre, el derecho a la tutela judicial no ampara por igual a los sujetos públicos y privados; solo en supuestos excepcionales una persona jurídico-pública disfruta del derecho fundamental, como cuando ostenta una posición análoga a la de los particulares, en los términos en que esté legalmente establecido para el interés general o en la medida en que ostenta el derecho a no sufrir indefensión procesal.

El Ayuntamiento de Orihuela justifica su legitimación en la defensa del ámbito de su autonomía entendida de una manera amplia, de modo que no puede negarse la legitimación activa a una entidad local cuando se tratade materias que, aun no siendo directamente de su competencia, versan sobre los intereses legítimos de la colectividad a la que sirven, de manera que no puede negarse la legitimación a un ente local que pretende proteger los intereses de los ciudadanos a cuyos intereses debe servir.

En relación con esta controversia debemos destacar en primer lugar que el artículo 19.1 de la Ley de la Jurisdicción utiliza el criterio de "derecho o interés legítimo" para determinar la legitimación activa de la Administración del Estado, para impugnar actos y disposiciones de otras Administraciones no sujetas a su fiscalización (art. 19.1.c) de la LJCA). Este criterio, sin embargo, no aparece en el caso de las Administraciones Locales, que sólo tendrán legitimación cuando el acto o disposición afecta al ámbito de su autonomía, lo que supone, en principio, una mayor restricción desde la perspectiva de la legitimación. Pese a ello, el título legitimador debe ser interpretado siempre a la luz del principio *pro actione* siempre y cuando no suponga, como hemos dicho anteriormente, la legitimación por motivos de pura legalidad.

En nuestro caso, la propia Administración demandante reconoce que el Real Decreto impugnado no afecta al ámbito de su autonomía. Esto es, no afecta a la garantía institucional reconocida en la propia Constitución, ni al desarrollo de dicha garantía que se contiene en las leyes reguladoras de las Corporaciones Locales, y que se concreta básicamente en el derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales.

La autonomía local tiene un contenido mínimo protegido por la garantía institucional que preserva la Constitución, y un contenido más amplio derivado de su configuración legal. Pues bien, ninguno de estos aspectos, según reconoce el propio Ayuntamiento de Orihuela, resulta afectado.

Tampoco resultan afectados los bienes o derechos de la Corporación.

Consciente la parte de estas limitaciones trata de fundamentar su legitimación en la defensa de los intereses de determinados colectivos de ciudadanos cuya representación se arroga, pero esta argumentación no puede ser aceptada por varios motivos. En primer lugar, porque es objeto de impugnación una disposición general que afecta fundamentalmente a intereses supralocales, extendiendo sus efectos a varias Comunidades Autónomas y numerosos municipios, siendo esta afección de mayor intensidad que la que pueda corresponder a los intereses concretos de colectivos de ciudadanos de un municipio determinado. En segundo lugar, porque esos colectivos tienen sus propios mecanismos de representación que les habilita a intervenir procesalmente en defensa de sus derechos e intereses, sin que se justifique la necesidad de una sustitución en dicha representación. Y, finalmente, porque admitir la legitimación a un Ayuntamiento para impugnar una disposición general cuyos efectos se extienden a numerosos territorios y personas por el simple hecho de que afecte a concretos intereses de colectivos de ciudadanos de su municipio supone tanto como reconocerle a las Corporaciones Locales una acción pública en defensa de la legalidad cuando de disposiciones generales se trate, lo que choca frontalmente con el mandato contenido en el art. 19 de la LJCA.

Por ello, aunque el principio *pro actione* nos obligue a no hacer una interpretación restrictiva del art. 19.1.c), en el presente caso atendido el contenido de la norma impugnada y la finalidad perseguida por la misma no puede admitirse legitimación del Ayuntamiento de Orihuela, razón por la que debemos declarar inadmisibile el recurso interpuesto frente a el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura” (FJ 5º).

Comentario de la autora:

La Sentencia objeto de análisis resulta interesante a efectos de interpretar el artículo 19.1.e) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con arreglo a este precepto, están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo “Las Entidades locales territoriales, para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los de Organismos públicos con personalidad jurídica propia vinculados a una y otras o los de otras Entidades locales”.

En esta ocasión, el Ayuntamiento de Orihuela se había amparado en este precepto para recurrir el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, al considerar que dicha norma afectaba al ámbito de su autonomía en sentido amplio, dado el impacto ambiental que dicha norma iba a producir en el municipio y en sus recursos económicos, por su afección sobre el turismo y el regadío. Sin embargo, el Tribunal Supremo niega tal interpretación y realiza una más restrictiva. De este modo, al no afectar la norma impugnada al ámbito de autonomía del Ayuntamiento recurrente y afectar fundamentalmente a intereses supralocales, niega que su legitimación pueda fundamentarse en la defensa de los intereses de determinados colectivos de ciudadanos y considera que no puede reconocerse legitimación activa al Ayuntamiento. En su opinión, “admitir la legitimación a un Ayuntamiento para impugnar una disposición general cuyos efectos se extienden a numerosos territorios y personas por el simple hecho de que afecte a concretos intereses de colectivos de ciudadanos de su municipio supone tanto como reconocerle a las Corporaciones Locales una acción pública en defensa de la legalidad cuando de disposiciones generales se trate, lo que choca frontalmente con el mandato contenido en el art. 19 de la LJCA” (FJ 5º).

Enlace web: [Sentencia STS 3371/2023, del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2023.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de noviembre de 2023

Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de septiembre de 2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, número de recurso: 4624/2021, Ponente: Carlos Lesmes Serrano)

Autora: Dra. Lucía Casado Casado, Profesora Titular de Derecho Administrativo (acreditada como Catedrática) de la Universitat Rovira i Virgili e Investigadora del *Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona* (CEDAT) y del *Institut Universitari de Recerca en Sostenibilitat, Canvi Climàtic i Transició Energètica* (IU-RESCAT).

Fuente: STS 3615/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3615

Palabras clave: Evaluación ambiental estratégica. Documento de alcance. Documento inicial estratégico. Estudio ambiental estratégico. Instrumentos de ordenación territorial. Instrumentos de planeamiento urbanístico.

Resumen:

Esta Sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por la Generalitat Valenciana contra la Sentencia de 24 de marzo de 2021, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Esta Sentencia había estimado el recurso contencioso-administrativo por la mercantil Quabit Inmobiliaria, S.A., contra al [Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana](#) (DOG nº 8293, de 11 de mayo de 2018).

El Tribunal Supremo debe dar respuesta a tres cuestiones que tienen interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y que consisten en determinar si la exigibilidad de estudio económico financiero establecida por la jurisprudencia en todo tipo de instrumentos de ordenación urbanística es trasladable a instrumentos de ordenación territorial como el concernido (donde se protege el suelo, pero no se transforma); si los informes de impacto de género, familia e infancia y adolescencia “neutros” (en los que se indica la no afectación a tales cuestiones) equivalen a su inexistencia; y qué alcance puede exigirse al estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica. A estos efectos, identifica como normas jurídicas que, en principio, deben ser objeto de interpretación el artículo 37.5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la D.A.10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; los artículos 1.1.b), 5.2. c), 18.1. b) y 26 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental; y los artículos 47 a 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso.

La parte recurrente fundamenta su recurso en tres motivos. Considera, en primer lugar, que la sentencia impugnada infringe lo dispuesto en el artículo 22.4 del [Real Decreto Legislativo 7/2015](#), por aplicar erróneamente sus previsiones en relación con el Reglamento de Planeamiento de 1978, en concreto su artículo 37.5, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que, en su opinión, ni la normativa ni la jurisprudencia exigen que exista un estudio económico financiero en los planes de acción territorial, ni tampoco que estos estudios prevean indemnizaciones derivadas de posibles "responsabilidades patrimoniales", sino que se exige una previsión de costes y recursos para la futura ejecución de sus determinaciones. En segundo lugar, que infringe la jurisprudencia del Tribunal Supremo conforme a la cual, sin perjuicio del principio de transversalidad de género, los proyectos normativos pueden ser "neutros" o "nulos" en cuanto a sus efectos en la igualdad de género, de forma que los informes incorporados al expediente pueden limitarse a constatar dicha circunstancia. Y, en tercer lugar, que infringe la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#) y, en concreto, sus artículos 1.1. b), 5.2 c), 18. 1.b) y 26, al exigir a la Administración autonómica un contenido a su evaluación ambiental no impuesto por la propia ley, además de violar la naturaleza discrecional del ejercicio de la potestad normativa y de la ordenación territorial y urbanística.

El Tribunal Supremo acoge estos argumentos y declara haber lugar y estimar el recurso de casación interpuesto por la Generalitat Valenciana contra la sentencia nº 132/2021, de 24 de marzo, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, casar y anular la sentencia impugnada por no ser conforme a Derecho.

Destacamos los siguientes extractos:

"(...) podemos dar respuesta a la primera de las cuestiones planteadas en el auto de admisión en los siguientes términos:

La doctrina sentada en la sentencia nº. 725/2016, de 31 de marzo, no es aplicable a supuestos como el que ahora examinamos, precisamente porque no estamos ante un instrumento de ordenación urbanística, categoría a la que se refiere dicha sentencia, sino ante un instrumento de ordenación territorial, conceptualmente diferenciable de aquél.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza reglamentaria de los planes de ordenación territorial, como el PATIVEL, en su tramitación deberá incorporarse una previsión suficiente del impacto económico que, en su caso, pudiera derivarse directamente de la aprobación de la norma reglamentaria, atendiendo al contenido material de sus determinaciones" (FJ 6º, apartado V)".

"La aplicación al supuesto examinado de la doctrina jurisprudencial que acabamos de establecer en respuesta a la primera cuestión planteada en el auto de admisión conduce directamente a rechazar la fundamentación y conclusión alcanzadas a ese respecto por la Sala de instancia en la sentencia impugnada.

Y ello, por cuanto que en esa sentencia no se ha tenido en cuenta la diferencia conceptual, importante, que existe entre ordenación territorial y ordenación urbanística y, como consecuencia de ello, se ha aplicado a un plan de ordenación territorial como el PATIVEL un régimen jurídico propio de un plan urbanístico, sin atender al verdadero contenido material de sus determinaciones que, lejos de comportar una transformación urbanística

directa e inmediata, se limitan a establecer unas líneas directrices generales a modo de marco de referencia al que deberán ajustarse después los instrumentos de planificación urbanística de ámbito territorial inferior.

Además, consideramos que la "memoria económica" incorporada durante la tramitación del PATIVEL debe estimarse suficiente en función del contenido material de las determinaciones del Plan, dado que "del carácter exclusivamente normativo de sus determinaciones se deriva que el PATIVEL no propone ninguna actuación que genere un coste económico, ni su implantación y gestión necesita de la creación de estructuras administrativas nuevas que supongan una repercusión económica nueva en los presupuestos de la Generalitat".

En este sentido, pese a todo y, aun considerando sus redactores que la citada memoria de sostenibilidad económica no era estrictamente exigible por no comportar el PATIVEL actuaciones de transformación urbanística (*ex* artículo 22.4 LSRU), dadas las alegaciones realizadas en el trámite de consulta pública en relación con posibles responsabilidades para la Generalitat derivadas del proceso de desclasificación de suelos por el PATIVEL, estimaron conveniente clarificar dicha cuestión (...)

En consecuencia, a lo vista de lo expuesto, cabe afirmar que la memoria económica incorporada durante la tramitación del PATIVEL debe estimarse suficiente en función del contenido material de las determinaciones del Plan y, por ello, el recurso de casación debe ser acogido en cuanto se refiere a este concreto motivo de impugnación" (FJ 7º).

"(...) Lo que nos requiere el auto de admisión en relación con estos informes de impacto de género, de familia, infancia y adolescencia es que precisemos si los informes "neutros", en los que se indica la no afectación a tales materias, equivalen a su inexistencia.

Pues bien, la respuesta a tal cuestión dependerá del verdadero contenido de tales informes en cada caso concreto que se examine. En consecuencia, podemos establecer la siguiente doctrina jurisprudencial:

Si en el caso enjuiciado cabe deducir que realmente se llevó a cabo el análisis del impacto que las determinaciones del plan de ordenación territorial podrían tener sobre el género, familia, infancia y adolescencia, los informes "neutros" no serán equivalentes a inexistentes; por el contrario, cuando pueda inferirse que se ha utilizado una fórmula rituarial para afirmar la neutralidad de la norma a esos efectos, pero que no ha existido realmente un análisis sobre el particular, esos informes deben reputarse inexistentes" (FJ 8º, apartado V)."

"(...) de modo análogo a como razonamos en nuestra STS nº. 176/2022, consideramos -en virtud del principio de proporcionalidad- que para poder declarar fundadamente la nulidad del PATIVEL por este motivo, deberían haberse precisado suficientemente cuáles eran las concretas determinaciones incluidas en el plan aprobado que incurrían en contravención del principio de igualdad o que podían afectar desfavorablemente a la familia, infancia o adolescencia; o, de otro modo, debería haberse indicado el motivo por el que se apreciaba que una específica omisión en las determinaciones del plan comportaba una quiebra de aquel principio o de la necesaria protección de la familia, infancia o adolescencia.

Y, en su caso, también debería haberse justificado que esa eventual afectación desfavorable para la igualdad de género, familia, infancia o adolescencia se proyectaba sobre la totalidad del plan y que no bastaba para remediarla con la anulación parcial del mismo, esto es, de alguna o algunas de sus determinaciones.

Nada de esto aparece en la sentencia impugnada ni se precisa en las alegaciones de la parte recurrida en casación y ello nos lleva a la conclusión de que el recurso de casación debe ser acogido en este extremo” (FJ 9°).

“La tercera de las cuestiones de interés casacional que suscita el auto de admisión se refiere al alcance que puede exigirse al estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica.

Y, una vez más, debemos recordar que esta cuestión debe ser puesta en relación con las circunstancias del caso enjuiciado, dado que la labor hermenéutica que nos requiere el auto de admisión (ex artículo 93.1) no puede hacerse "en abstracto", prescindiendo del concreto objeto del litigio que estamos examinando. En consecuencia, debemos tener presente que el alcance del estudio de alternativas al que se alude en el auto de admisión debe venir referido a un plan de ordenación territorial como el PATIVEL (...)

Pues bien, con base en lo expuesto podemos dar respuesta a la cuestión de interés casacional suscitada, referida al alcance que pueda exigirse al estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica, referida a un plan de ordenación territorial, en los siguientes términos:

El estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica de un plan de ordenación territorial, debe incluir, además de la referencia al alcance y contenido del plan propuesto, aquellas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa” (FJ 10°)

(...) Pues bien, una vez expuestos -en lo que ahora interesa- los aspectos tratados en el documento de evaluación ambiental y territorial estratégica y los términos en que ese examen medioambiental se ha realizado, la Sala no alberga duda alguna de que su contenido es suficiente y adecuado en función de los objetivos, el ámbito geográfico y territorial, y las determinaciones del PATIVEL.

Como antes dijimos, la Sala de instancia estimó que no se había tenido en cuenta la realidad material del suelo afectado, sino solo aspectos económicos, sin atender a aspectos ambientales, paisajísticos o territoriales, optando por la alternativa que menos indemnizaciones generaba.

Sin embargo, el examen de los capítulos 10 a 13 del documento de evaluación, parcialmente transcritos y, singularmente, de los cuadros incluidos en el capítulo 10, evidencia que sí se ha llevado a cabo -en lo sustancial-el análisis de los efectos que el PATIVEL pudiera tener sobre los factores indicados en el artículo 5.1.a) de la Ley 21/2013 y, del mismo modo, que la selección y análisis de las alternativas se ha ajustado a los requisitos legales y a la doctrina jurisprudencial que hemos sentado en el Fundamento anterior.

En consecuencia, también en lo relativo a este motivo de impugnación el recurso de casación debe ser estimado” (FJ 11°)

Comentario de la autora:

Esta Sentencia, que es una de las muchas dictadas por el Tribunal Supremo, desde 2022 (puede verse, por ejemplo, el [comentario ya realizado en Actualidad Jurídica Ambiental de la Sentencia de 27 de abril de 2022](#)), en relación con el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana (PATIVEL), resulta de interés a efectos de determinar qué alcance puede exigirse al estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica.

Con arreglo a la Ley 21/2013, el estudio ambiental estratégico “identifica, describe y analiza los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa” [art. 5.2.c)]. Y, de acuerdo con el artículo 18.1.b), referido a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, “Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: (...) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”. El Tribunal Supremo interpreta que el estudio de alternativas debe incluir, además de la referencia al alcance y contenido del plan propuesto, “*aquellas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa*”. Aplicando esta doctrina al caso concreto examinado, a diferencia de lo que había sostenido el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, considera que el contenido y los aspectos tratados en el documento de evaluación ambiental y territorial estratégica es suficiente y adecuado en función de los objetivos, el ámbito geográfico y territorial y las determinaciones del PATIVEL, ya que se ha llevado a cabo el análisis de sus efectos sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados; y la selección y análisis de las alternativas se ha ajustado a los requisitos legales y a la doctrina jurisprudencial.

En todo caso, aunque el Tribunal Supremo estima el recurso y, en consecuencia, casa y anula la Sentencia impugnada, dado que para resolver el recurso contencioso-administrativo del que trae causa el recurso de casación es preciso el examen e interpretación de la normativa autonómica, que es competencia de la Sala de instancia, retrotrae las actuaciones a fin de que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dicte nueva Sentencia para que se pronuncie sobre su contenido material y resuelva las alegaciones impugnatorias formuladas por la parte recurrente en la instancia.

Enlace web: [Sentencia STS 3615/2023, del Tribunal Supremo, de 4 de septiembre de 2023.](#)

Tribunal Superior de Justicia (TSJ)

Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de noviembre de 2023

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 27 de junio de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Javier Oraá González\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 2508/2023 - ECLI:ES:TSJCL:2023:2508

Palabras clave: Autorización ambiental. Lodos de depuradora. Suelo rústico con protección agropecuaria.

Resumen:

La Sala conoce del recurso contencioso-administrativo formulado por el ayuntamiento de Santas Martas contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de 26 de octubre de 2020, por la que se concedió autorización ambiental para el proyecto de una planta de compostaje en el término municipal promovido por “Agro Gestión Integral, Sociedad Cooperativa”.

El ayuntamiento alega como primer motivo de recurso que ni la legislación ni el planeamiento urbanístico aplicable permiten la instalación en el emplazamiento elegido de una planta de compostaje.

Se pone de relieve que el suelo donde se proyecta la instalación litigiosa se clasifica en las Normas Urbanísticas Municipales como suelo rústico con protección agropecuaria, zonas de regadío, con un alto valor agrícola y paisajístico. En esta ubicación se han invertido grandes sumas de dinero para realizar la concentración parcelaria y dotación de riego con destino a un uso agrícola más productivo.

En la planta de compostaje se transforman lodos de depuración en compost -se permite el tratamiento al aire libre de 44.000 toneladas al año de distintos tipos de lodos de depuración-, por lo que para la Sala resulta ser un uso industrial incompatible con la protección otorgada al suelo en el que se pretende implantar. De hecho, es de los usos prohibidos por el artículo 62 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al ser un uso industrial no vinculado a la producción agropecuaria del término municipal.

En definitiva, previa estimación del recurso, se anula la resolución recurrida.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) El suelo donde se proyecta la instalación litigiosa está clasificado en las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Santas Martas como suelo rústico con protección agropecuaria, clase esta de suelo que viene regulada en lo que aquí interesa en el artículo 16.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (dice que son los terrenos que el planeamiento estima necesario proteger por su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas), en el artículo 62 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL) -en él se dispone que son usos prohibidos los industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal- y en el artículo 6.4.2.1 de las NUM de Santas Martas, precepto que lleva la rúbrica "Suelo rústico con protección agropecuaria. Zonas de regadío" y que al determinar su Ámbito se refiere a las "Áreas de alta productividad agrícola en los fondos de valle y en las zonas de páramo dotadas (o en proyecto) de sistema de riego y con concentración parcelaria. Tienen un alto valor agrícola y paisajístico" (…)

Puede afirmarse que el uso que en este pleito interesa es un uso urbanísticamente prohibido (…)

Comentario de la Autora:

El aprovechamiento del lodo de depuradora para la producción de compost, un abono natural resultante de diversas acciones sobre residuos orgánicos, es usado comúnmente para mejorar la fertilidad de la tierra y empleado como sustituto parcial o total de abonos y fertilizantes químicos. Tanto el aprovechamiento energético como en agricultura del lodo de depuradora, una vez valorizado, contribuye a la economía circular, o lo que es lo mismo, a la conversión del residuo en recurso.

Sin embargo, en este caso, la Sala considera que la instalación para el tratamiento de lodos de depuradora es un uso industrial que se pretende ubicar en un terreno clasificado de protección agropecuaria al contar con un regadío de última generación.

Quizá no resulte tan clara la incompatibilidad entre ambas actividades.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 2508/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 27 de junio de 2023.](#)

Extremadura

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de noviembre de 2023

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 14 de septiembre de 2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Carmen Bravo Díaz)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: STSJ EXT 905/2023 - ECLI:ES: TSJEXT: 2023:905

Palabras clave: Biodiversidad. Parque Nacional de Monfragüe. Ungulados. Programa de acción. Plan Rector de Uso y Gestión. Plan de acción selectiva de ungulados. Fincas privadas. Actividad cinegética.

Resumen:

La Sala se pronuncia sobre el recurso contencioso-administrativo formulado por una Asociación de propietarios frente a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe 2022-2023.

La parte actora alega que procede la nulidad del citado Programa porque vulnera las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión de Monfragüe, ya que determina que el control de poblaciones puede realizarse mediante acciones cinegéticas en fincas públicas y privadas, estableciendo además que pueden ser comercializables, mientras que el Programa impide su realización en fincas privadas, sin que se haya justificado dicha exclusión y además supone una discriminación. Igualmente, defiende que se infringe el principio de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad al excluir las acciones de control en las fincas privadas cuando el PRUG sí lo permite, lo que está causando un considerable aumento de los casos de tuberculosis entre animales en la zona.

Por su parte, la Junta de Extremadura defiende que la caza está prohibida en el Parque, así como su comercialización, y si se habían concedido anteriormente autorizaciones de acciones cinegéticas en fincas privadas era porque la ley lo permitía, pero con la legislación vigente no es posible. Añade que se prevé la posibilidad de acudir a la ayuda de los propietarios privados cuando el Plan de acción selectiva de ungulados lleve en vigor cuatro años, siempre que las medidas de control hayan resultado ineficaces y que dichas medidas tengan por objeto evitar daños a la flora de la zona, no el control de la tuberculosis existente entre los animales.

A juicio de la Sala, la cuestión controvertida se ciñe a determinar por qué se permiten acciones de control cinegéticas en zonas públicas del Parque Nacional de Monfragüe y no en las privadas. En paralelo, la Sala recuerda que las acciones de control tienen como única finalidad la conservación y protección de las formaciones vegetales naturales del Parque, no el control de los animales enfermos -jabalíes y/o ciervos- que pudiera haber en la zona.

A continuación, la Sala se centra en las acciones de control cinegético permitidas en el Parque Nacional de conformidad con la legislación aplicable: la [Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales](#); el [Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe](#); el [Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales](#); y la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se aprueba el Plan de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sala llega a las siguientes conclusiones:

-Las actuaciones de control pueden ejecutarse en toda la superficie del Parque Nacional o sólo en una parte, es decir, puede acordarse que se aplique en las zonas públicas, pero no en las privadas. Se trata de una posibilidad, no de una obligación.

-Las actuaciones de control cinegético por parte de propietarios de fincas privadas podrán llevarse a cabo a partir del cuarto año de vigencia del Plan de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe; solo con carácter excepcional y de cara a corregir posibles desviaciones en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el control de la población de ungulados puestos de manifiesto en los informes de seguimiento.

-El Programa, en sentido estricto, no prohíbe actuaciones de control en las fincas privadas.

-Las actuaciones se desarrollan en las fincas públicas y no en las privadas por ser imprescindible que se realicen por personal cualificado, sin que los propietarios de la finca privada lo sean.

-La comercialización de los animales que, en su caso, pudieran abatirse en las fincas privadas, actualmente está prohibida de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 30/2014.

En definitiva, se desestima íntegramente el recurso formulado.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Según el apartado 8.3 de la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se aprueba el Plan de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe: (…) No obstante lo anterior y una vez evaluado el cumplimiento anual de los programas de acción de los tres primeros años, a partir del cuarto año y con carácter excepcional, y de cara exclusivamente a corregir posibles desviaciones en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el control de la población de ungulados puestos de manifiesto en los informes de seguimiento, los programas de acción correspondientes a las restantes anualidades podrán habilitar a la Dirección del Parque Nacional de Monfragüe para solicitar a la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza, la autorización para pedir la colaboración de los propietarios de las fincas privadas con territorio dentro del perímetro del Parque Nacional de Monfragüe para que dichos propietarios, siempre que reúnan los requisitos exigidos al personal especializado, puedan llevar a cabo en sus fincas actuaciones selectivas de control poblacional mediante métodos de rececho, aguardo y batida, sin presencia de perros de caza, bajo la estricta tutela de la administración. En todo caso, la citada Dirección General resolverá dicha petición justificadamente (…).”

“(…) Bien es cierto, que tanto el PRUG como el Plan de acción podían haber sido más explícitos, pero del texto de los mismos se deduce que las actuaciones se desarrollan en las fincas públicas y no en las privadas por ser imprescindible que se realicen por personal cualificado, sin que los propietarios de la finca privada lo sean. Dicha especialización sí se repite en múltiples ocasiones en dichos textos y las actuaciones cinegéticas no están previstas como la principal medida de control (…).”

Comentario de la Autora:

No es la primera vez que la Sala conoce de un recurso contra el Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe, del que ya dimos cuenta a través de esta publicación, aunque por motivos distintos. Recordemos que el desarrollo de Programas de Acción Selectiva, que tienen como base el Plan de Acción, está justificado cuando la elevada densidad de ungulados, especialmente ciervo y jabalí, pueda comprometer el estado de conservación favorable de las formaciones vegetales naturales del Parque.

La sentencia arranca de que la caza, en su doble concepción de actividad recreativa o como aprovechamiento silvestre, resulta incompatible con la finalidad de un Parque Nacional y, de entrada, quedaría prohibida. Ello no significa que, con carácter excepcional, no pueda llevarse a cabo un control poblacional. En este caso, la sentencia no aprecia que exista desigualdad a la hora de llevar a cabo ese control en fincas públicas o privadas, sino que para acudir a la ayuda de los propietarios privados deberán cumplirse una serie de condicionantes.

Enlace web: [Sentencia STSJ EXT 905/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 14 de septiembre de 2023.](#)

ACTUALIDAD

Eva Blasco Hedo
Carlos Javier Durá Alemañ
David Mercadal Cuesta

Noticias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 08 de noviembre de 2023

[El País Vasco regula la gestión, resolución y pago del Bono Social Térmico creado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Decreto 149/2023](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial del País Vasco, número 202, de fecha 23 de octubre de 2023.

Palabras clave: Bono social térmico. Distribución competencias. Energía. Transición energética.

Resumen:

Con el objetivo de clarificar las competencias exclusivas de las comunidades autónomas, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre, delimitó las competencias de la Administración del Estado y las comunidades autónomas en relación al Bono Social Térmico, estableciendo dentro de la esfera estatal la regulación de los aspectos centrales de la ayuda (objeto y finalidad de la ayuda, modalidad técnica de las mismas, personas beneficiarias y requisitos esenciales de acceso), y como competencias autonómicas, lo relacionado a su tramitación, resolución y pago, además de la regulación del procedimiento correspondiente a estos aspectos.

Por todo lo expuesto, mediante el presente Decreto se procede a regular el marco de actuación para la gestión, resolución y pago del «Bono Social Térmico» en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el [Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores](#), y en la Ley 6/2003, de 8 de junio, que regula la comunicación de información por los comercializadores de referencia a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la gestión y pago del Bono Social Térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La concesión del Bono Social Térmico estará condicionada a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Comunidad Autónoma de Euskadi efectuada por la Administración General del Estado.

A tenor del artículo 39.5 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, corresponde a las diputaciones forales de los territorios históricos y a los ayuntamientos la ejecución de las normas de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 39 de la citada ley establece como competencia del Gobierno Vasco el desarrollo normativo y la acción directa en materia de servicios sociales, definiendo en el apartado tercero como acción directa la competencia de ejecución

respecto a aquellas prestaciones y servicios que por su interés general, por su naturaleza y características, o por el número de potenciales personas usuarias o por las economías de escala susceptibles de obtenerse por su prestación a nivel autonómico, tengan que ser prestados con carácter unitario en todo el territorio de la CAE.

Se establece la energía como un bien imprescindible para satisfacer necesidades básicas como la iluminación, alimentación o una climatización que permita mantener unas condiciones de confort suficientes para la salud, y el Bono Social Térmico es una prestación económica que el Estado ha creado con el objetivo de cubrir las necesidades energéticas de determinados colectivos que no pueden hacer frente a las mismas, estableciendo unos requisitos comunes para su percepción y unas cuantías unitarias para todas las personas perceptoras

Entrada en vigor: El 24 de octubre de 2023.

Enlace web: [Decreto 149/2023, de 10 de octubre, por el que se regula la gestión, resolución y pago del Bono Social Térmico creado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de noviembre de 2023

Planificación Hidrológica de las Demarcaciones de Gran Canaria y Tenerife

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente:

Decreto 370/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021-2027). (BOCAN núm. 191, de 27 de septiembre)

Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo (2021-2027). (BOCAN núm. 191, de 27 de septiembre)

Palabras clave: Planificación hidrológica. Gran Canaria. Tenerife. Dominio público hidráulico. Aguas. Objetivos Medioambientales.

Resumen:

Estos dos Planes tienen por objeto establecer las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en las Demarcaciones Hidrográficas de Gran Canaria y Tenerife, y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del texto refundido de Ley de Aguas.

Debe precisarse que, desde el punto de vista territorial y urbanístico, los Planes Hidrológicos Insulares merecen la calificación jurídica de “planes sectoriales con impacto sobre el territorio”, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Una vez entren en vigor prevalecerán sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes.

Quedan derogados el Decreto 2/2019, de 21 de enero, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, y el Decreto 168/2018, de 26 de noviembre, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

El Plan Hidrológico de Gran Canaria responde a la siguiente estructura:

Título I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.

Título II. MASAS DE AGUA.

Título III. PRIORIDAD Y USOS DEL AGUA.

Título IV. PROGRAMA DE MEDIDAS.

Título V. ZONAS PROTEGIDAS.

Título VI. UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Título VII. DESALACIÓN.

Título VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA MEDIANTE RECURSOS HÍDRICOS O ASIMILABLES.

Título XI. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Título XII. REUTILIZACIÓN Y/O REGENERACIÓN.

Título XIII. SITUACIONES ESPECIALES Y DE EMERGENCIA.

Título XIV. RECUPERACIÓN DE COSTES.

Título XV. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN.

Título XVI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE EFECTOS DERIVADOS DEL PLAN.

El PHGC está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria
- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico. En el ciclo de planificación 2021-2027 es conjunto para el PHGC y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Gran Canaria.

Son principios del presente PHGC la protección del medio natural, el aseguramiento del abastecimiento a la población, la conservación del regadío existente de elevado valor social, económico y ambiental y la mejora de la calidad de las aguas.

Los objetivos generales del PHGC son la consecución del buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El Plan Hidrológico de Tenerife responde a la siguiente estructura:

-DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN DEL PHT DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MASAS DE AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS DRENAJE TERRITORIAL

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CAPTACIÓN DE AGUA

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECARGA ARTIFICIAL

-DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE AGUA

-DISPOSICIONES RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO DEL AGUA

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEL AGUA Y AL SUMINISTRO DEL AGUA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

-DISPOSICIONES RELATIVAS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES

-DISPOSICIONES RELATIVAS AL SANEAMIENTO

-DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA

-DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

El Plan Hidrológico tenderá a la consecución de los siguientes objetivos generales: a) Objetivos Medioambientales: Conseguir el buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas superficiales, subterráneas, así como de las zonas protegidas. b) Satisfacción de las demandas de agua con adecuados niveles de garantía. c) Contribuir a paliar los efectos de las sequías e inundaciones. d) Articular el equilibrio y armonización del desarrollo insular y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando los usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El Plan Hidrológico de Tenerife está compuesto por la siguiente documentación:

Memoria

Anejos a la Memoria

Normativa

Anejos a la Normativa

Estudio Ambiental Estratégico que, en el ciclo de planificación 2021-2027, es conjunto para el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

Enlace web: [Boletín Oficial de Canarias, n. 191, miércoles 27 de septiembre de 2023.](#)

[Decreto 370/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo \(2021-2027\).](#)

[Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo \(2021-2027\).](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 29 de noviembre de 2023

Planes especiales de gestión del riesgo de inundación en Canarias

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente:

Decreto 371/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, segundo ciclo (2021-2027).

Decreto 373/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, segundo ciclo (2021-2027).

Palabras clave: Planificación Hidrológica. Riesgos de inundación. Gran canaria. Tenerife.

Resumen:

En general, los Planes Hidrológicos Especiales son aquellos que se circunscriben a extremos concretos contemplados en el Plan Hidrológico Insular, al cual, por tanto, complementan. Así, esta definición encaja con los Planes cuya aprobación ahora se pretende, toda vez que: a) Se limitan a abordar un extremo concreto: la gestión de riesgos de inundación en la Demarcaciones Hidrográficas de Gran Canaria y Tenerife. b) Sus previsiones complementan a los Planes Hidrológicos Insulares de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria y Tenerife, tercer ciclo (2021-2027).

Desde el punto de vista territorial y urbanístico, estos Planes merecen la calificación jurídica de “planes sectoriales con impacto sobre el territorio”, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la [Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias](#).

Quedan derogados el [Decreto 126/2020, de 10 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria](#); y el Decreto 129/2020, de 18 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Ambos planes responden a la siguiente estructura:

1. Disposiciones Generales.
2. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica.
3. Criterios y Objetivos ambientales.
4. Planes de protección Civil.
5. Sistemas de predicción, información y alerta hidrológica.
6. Programas de Medidas.

7. Descripción de la ejecución del Plan: programa de seguimiento.
8. Resumen de responsabilidades y funciones de las autoridades competentes.

Enlace web: [Boletín Oficial de Canarias, n. 191, miércoles 27 de septiembre de 2023.](#)

[Decreto 371/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, segundo ciclo \(2021-2027\).](#)

[Decreto 373/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, segundo ciclo \(2021-2027\).](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 29 de noviembre de 2023

La Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, firma un Convenio para crear una unidad adscrita de agentes forestales y medioambientales en la Fiscalía coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 252, de fecha 23 de octubre de 2023.

Palabras clave: Estructura orgánica. Cuerpos de seguridad del Estado. Delitos ambientales. Fiscalía medio ambiente. Formación.

Resumen:

El objetivo final del Convenio es establecer la fórmula de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid a través de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de aquella y de la Consejería de Medio ambiente, Agricultura e Interior.

En este marco de actuación, la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid se prestarán la colaboración mutua que al efecto precisen y seguirán intensificando, con carácter institucional, sus relaciones, estableciendo iniciativas y actividades comunes dirigidas a promover la coordinación de actuaciones señalada Segunda.

Las obligaciones de la Comunidad de Madrid consistirán en la adscripción funcional de un máximo de tres Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, aceptada voluntariamente por estos últimos, que en los términos establecidos en el presente convenio prestarán colaboración y auxilio a la Fiscalía Coordinadora de Sala.

Los Agentes Forestales prestarán servicio en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado durante las jornadas ordinarias de trabajo que a tales efectos determine la normativa.

Dichos servicios se prestarán en régimen de dependencia funcional de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, para los cometidos anteriormente descritos, conservando su adscripción funcionarial, orgánica y jerárquica a la Comunidad de Madrid a todos los efectos.

El resto de jornadas establecidas en dicho Acuerdo, los Agentes Forestales las seguirán prestando en sus comarcas forestales de origen.

Por parte de la Fiscalía General del Estado, esta se compromete a crear una Unidad Adscrita de Agentes Forestales y Medioambientales en la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo, y a integrar en ella a los Agentes Forestales referidos en la cláusula segunda en las labores ordinarias relacionadas con su ámbito competencial, bajo la supervisión funcional de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Desde la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado se impartirán las actuaciones de formación encaminadas a la adquisición de conocimientos, mejora de procedimientos y coordinación en las labores de policía judicial genérica del colectivo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, en coordinación con el Servicio de Formación del Cuerpo de Agentes Forestales.

Enlace web: [CONVENIO de 3 de octubre de 2023, entre la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para la creación de una unidad adscrita de agentes forestales y medioambientales en la Fiscalía coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.](#)

Agenda

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 07 de noviembre de 2023

Agenda. Webinar: “La Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia”. Escuela Gallega de Administración Pública, 16 de noviembre

Autor: David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Ordenación del litoral. Galicia.

Resumen:

La Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP) organiza el Webinar “La Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia”, en el marco del Ciclo de conferencias de novedades legislativas en el ámbito autonómico.

A EGAP convoca, no marco do ciclo de conferencias sobre novidades legislativas no ámbito autonómico, o webinar

A Lei 4/2023, do 6 de xullo, de ordenación e xestión integrada do litoral de Galicia

xoves, 16 de novembro
en telepresenza

Matrícula dispoñible das 9 horas do 3 de novembro ás 23.59 horas do 13 de novembro en <https://egap.xunta.gal/matricula>

Máis información no DOG do 2 de novembro ou en <https://egap.xunta.gal>

 ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El objetivo principal es dar a conocer esta reciente ley y su inserción en el marco jurídico estatal y autonómico. Además, se detallará el proceso de elaboración, causas que motivaron su aprobación, y los objetivos y principales ideas que inspiran esta norma.

La actividad está dirigida a personal empleado público, en situación de servicio activo, de la Administración autonómica gallega, de sus entidades públicas y de la Administración institucional, así como al personal empleado público de la Administración local de Galicia, dando prioridad a las personas solicitantes que puedan justificar la adecuación del contenido del webinar a las funciones de su puesto de trabajo.

El webinar tendrá lugar el próximo día 16 de noviembre de 2023, de 12:00 a 13:00, en modalidad de telepresencia, y está limitado a cien plazas.

Más información en su [página web](#).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de noviembre de 2023

[Simposio Internacional: Nueva regulación de envases y residuos de envases y responsabilidad ampliada del productor. Universidad de Valencia, 22 de noviembre de 2023](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Universidad. Residuos de envases. Responsabilidad ampliada del productor.

Resumen:

El grupo de investigación Legambiental de la Universitat de València, en colaboración con ProCircular, Prezero e Imedes y con el patrocinio de la Generalitat Valenciana, organizan el Simposio Internacional: “Nueva regulación de envases y residuos de envases y responsabilidad ampliada del productor”. El evento se desarrollará en el Auditorio Joan Plaça del Jardín Botánico de la Universidad de Valencia., el próximo miércoles 22 de noviembre de 09:30 a 18:45.

El programa es el siguiente:

09:30 – 10:00 Inauguración

- Dr. Jaime Güemes, Director del Jardín Botánico de la Universidad de Valencia
- César Luena López, Vicepresidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria. Parlamento Europeo.
- Dra. Inmaculada Revuelta, Codirectora del Simposio.

10:00 – 11:45 Economía circular, gestión de residuos de envases y mercado en el paquete normativo de economía circular de la Unión Europea, el RD 1055/2022 y la propuesta de Reglamento europeo de envases.

- Dr. Nicolás de Sadeleer, Titular Cátedra Jean Monnet. Universidad de Lovaina, St Louis, Bélgica
- Dr. Juan José Pernas, Prof. Titular de Derecho Administrativo. Universidad de La Coruña
- Roberta Faria, Abogada de Investigadora de la Unievrsidead de Coimbra, Portugal.
- Modera: Inmaculada Revuelta Pérez, Grupo de investigación Legambiental, Universidad de Valencia

11:45 – 12:15 Pausa café

12:15 – 14:00 Las Administraciones Públicas ante el nuevo escenario regulatorio

- Enrique López Balague, Servicio de Economía Circular, Generalitat Valenciana
- Jordi Picas Contreras, Jefe del Dpto. de Gestión de Infraestructuras, Agencia Catalana de Residuos
- Josep María Tost Borràs, Consultor en Economía Circular
- Modera: Dr. Josep Ochoa Monzó, Prof. Titular Derecho Administrativo, Universidad de Alicante

16:00 – 17:15 Desafíos para los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAPS) y los gestores

- Alberto Fernández Santamaría, Procircular Envases
- Laura Sanz de Siria, Secretaria General de CONFECOI, IMPLICA.
- Joan Valls Puig, PreZero Soluciones Medioambientales España
- Ángel Rodríguez, Gerente de los Consorcios de gestión de residuos Valencia Interior y Ribera-Vallidigna
- Modera: Alvaro Gómez Expósito, Baño León Abogados, Grupo Legambiental

17:15 – 18:30 Nuevos retos para fabricantes, envasadores, comerciantes y consumidores

- Juan Ramón Meléndez, Dtor. Gral. Asociación de Latas de Bebidas
- Margaria Muñoz Calvente, Dir. Gral. de Economía Circular de Mercadona
- Michaela Reischl, Directora de Sostenibilidad, Lidl España
- Vicente Inglada, Secretario General de la Unión General de Consumidores de la Comunidad Valenciana
- Modera: María Diago Giraldós, Consultora ambiental

18:30 – 18:45 Conclusiones y clausura

- Javier Sendra Mengual, Secretario Autonómico de Medio Ambiente y Territorio, Generalitat Valenciana
- Esther Colino, Procircular Envases
- María Diago Giraldós, Codirectora del Simposio

La inscripción al evento es gratuita (con aforo limitado), y se certificará la asistencia. Las inscripciones se realizan en [este enlace](#). Para más información, contactar con: legambiental.form@gmail.com

Enlace web: [Programa del Simposio Internacional “Nueva regulación de envases y residuos de envases y responsabilidad ampliada del productor”](#).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de noviembre de 2023

Conclusiones del Congreso Internacional sobre Conectividad Ecológica. CUNEF Universidad, 15 y 16 de septiembre de 2023

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Universidad. Conservación. Conectividad. Biodiversidad.

Resumen:

El departamento de Derecho Público de CUNEF Universidad organizó el pasado día 15 de septiembre de 2023 el Congreso Internacional de Conectividad Ecológica, en el marco del proyecto de investigación PID2021-128884OB-I00.



El programa del evento fue:

10:00 – 10:30 h. Acto de inauguración

Ana Isabel Fernández Álvarez, Rectora de CUNEF Universidad. Adoración Álvaro Moya, Decana de la Facultad de Empresa, Economía y Derecho. Blanca Lozano Cutanda, catedrática de Derecho administrativo y directora del Congreso.

10:30 – 12:00 h. Primera Mesa. Conectividad ecológica: marco jurídico y principios

Modera: Xavier Codina García-Andrade (Profesor de CUNEF Universidad y abogado de Uría y Menéndez).

“La conectividad ecológica en los convenios internacionales sobre biodiversidad: implementación, medios de seguimiento y control”. Alejandro Lago Candeira (Experto en Derecho y Política Ambiental Internacional).

“La restauración de la biodiversidad en el marco comunitario”. Iñigo Sanz Rubiales (Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Valladolid).

“Los bancos de conservación como incentivo de conservación ambiental y su relación con la conectividad”. Carmen de Guerrero Manso (Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza).

“Principio de coherencia: la protección jurídica de los corredores ecológicos invisibles para asegurar la conectividad ecológica de la Red Natura 2000”. Alexandra Aragão (Profesora Asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coímbra).

12:00 – 12:30 h. Pausa café.

12:30 – 14:00 h. Segunda Mesa. La integración de la conectividad ecológica en la Ordenación del Territorio y el Urbanismo.

Modera: Rafael Fernández Valverde (Magistrado emérito del Tribunal Supremo y abogado de Montero Aramburu).

“La conectividad ecológica en Canarias: realidad, conflictos e instrumentos”. Francisco José Villar Rojas (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna).

“Estándares urbanísticos para la conectividad ecológica: retos y propuestas” Francisco José García Sánchez (Profesor – Arquitecto de la Universidad de Cantabria).

“El Sistema de Infraestructura Verde como sede de la conectividad ecológica urbana y su coordinación con otras estrategias y planes municipales”. Maite Uriarte Ricote (Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco).

“Impacto de la ley de humedales urbanos en la protección de la conectividad ecológica en Chile”. Rosa Fernanda Gómez (Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de los Andes, Chile).

14:15 – 16:00 h. Coctel/almuerzo

16:00 – 17:30 h. Tercera mesa. Fórmulas para la conectividad ecológica.

Modera: Ignacio Calatayud Prats (Profesor de Derecho Administrativo de CUNEF Universidad).

“Los servicios ambientales y la conectividad ecológica”. Sara García García (Investigadora postdoctoral de la Universidad de Valladolid)

“Explorando instrumentos para la gestión dinámica de especies y espacios naturales (con la vista puesta en las especies migratorias”. Juan – Cruz Alli Turrillas (Catedrático de Derecho Administrativo de la UNED).

“Las vías pecuarias y la conectividad ecológica”. Blanca Lozano Cutanda (Catedrática de Derecho Administrativo de CUNEF Universidad).

“La custodia del territorio como herramienta para favorecer la conectividad entre espacios naturales”. Carlos Javier Durá Alemañ (Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental CIEDA-CIEMAT).

Consulta el programa completo en [este enlace](#).

Resultados obtenidos:

Conclusiones del Congreso Internacional sobre Conectividad Ecológica. (Conclusiones elaboradas por los ponentes del Congreso).

IP: Blanca Lozano Cutanda y Maite Uriarte Ricote

Ponentes, por orden de intervención:

- Alejandro Lago Candeira.
- Iñigo Sanz Rubiales.
- Carmen de Guerrero Manso.
- Alexandra Aragão.
- Francisco José Villar Rojas.
- Maite Uriarte Ricote.
- Rosa Fernanda Gómez.
- Sara García García.
- Juan-Cruz Alli Turrillas.
- Blanca Lozano Cutanda.
- Carlos Javier Durá.

Moderadores: Xavier Codina García-Andrade, Rafael Fernández Valverde e Ignacio Calatayud Prats.

La acelerada fragmentación de los espacios ricos en biodiversidad como consecuencia de la acción humana y el evidente fracaso de las técnicas de conservación de la naturaleza en Europa, que no han logrado frenar la pérdida de biodiversidad, exigen promover la conectividad ecológica, como paso previo e imprescindible para impulsar la restauración global de la biodiversidad europea.

El éxito de este proceso conectivo exige un trabajo multidisciplinar: biólogos, geógrafos, economistas y juristas, entre otros, deben coordinarse para proponer la adopción de medidas realistas y eficaces.

En este sentido, desde esta perspectiva pluridisciplinar debe tenerse en cuenta:

1. Como **requisito previo**, es necesaria una mayor inversión en conocimiento profundo de las dinámicas científicas de conectividad de especies y espacios en aras a la biodiversidad. Este estudio debe realizarse en áreas suficientemente grandes –

hábitats regionales y/o globales- para, así, poder acometer acciones suficientemente válidas en términos de protección sistémica.

2. De acuerdo con los resultados de ese estudio, el **objetivo esencial** de la conectividad debe ser asegurar el mantenimiento y promoción de los servicios ambientales, sobre todo indirectos (dirigidos al adecuado funcionamiento de los ecosistemas) y, especialmente de aquellos servicios ambientales cuya provisión depende del movimiento de la biodiversidad (MABES: *mobile agent-based ecosystem services*), como la polinización, entre otros.
3. **Para lograr ese objetivo**, de acuerdo con el principio de coherencia ecológica, se deben promover corredores ecológicos que aseguren una conectividad efectiva entre espacios ricos en biodiversidad, que respeten las funciones ecológicas de los espacios conectados (alimentación, reproducción, refugio, etc.) y que incluyan la inclusión de corredores tridimensionales y pluriespaciales: corredores terrestres (verdes), acuáticos (azules), atmosféricos (transparentes), del suelo (marrones), libres de polución lumínica (negros) y de polución electromagnética (invisibles).
4. Lo novedoso de estos objetivos no impide la existencia de un **incipiente marco jurídico internacional** de la conectividad, que debe guiar la regulación española de la materia. Este marco está conformado por el *Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional*, adoptado el 19 de junio de 2023; con carácter más general, la conectividad ecológica aparece reflejada como un indicador del cumplimiento de los planes estratégicos del *Convenio sobre Diversidad Biológica*, actualmente en el *Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming Montreal (2022-2030)*; y en el programa de trabajo renovable de la *Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)* a 2030, se prevé la realización de una evaluación sobre la planificación espacial y la conectividad ecológica integradas que tengan en cuenta la diversidad biológica; el informe resultante (que se prevé finalizado en 2027) potenciará la utilización de esta importante herramienta a nivel internacional.

Entendemos que el exiguo marco internacional –actualmente in fieri- no debe ser un obstáculo para que los poderes públicos estatales adopten las medidas oportunas para potenciar la conectividad.

5. En la **normativa interna** son escasas las alusiones a la conectividad (sobre todo, en la LPNB), pero es la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas el punto de arranque de la política de conectividad en el territorio español. La necesaria coherencia del sistema de infraestructuras verdes exigiría dotar de naturaleza reglamentaria a las Estrategias autonómicas que deben desarrollar la estatal antes de julio de 2024.
6. Desde un **punto de vista jurídico**, la promoción de la conectividad pasa por la elaboración de una normativa ajustada a los conocimientos técnicos, que contemple con rigor la naturaleza dinámica y sistémica de la interconexión ecológica, en particular de especies migratorias y nómadas, y que asegure el control de su aplicación; que incluya la conectividad en la legislación de impacto ambiental como elemento a tener en cuenta en las evaluaciones de impacto ambiental (siempre a la

vista de la necesaria información científico-técnica) y que prevea la inclusión de las infraestructuras en una planificación integrada, que recoja los aspectos ambientales, territoriales y urbanísticos.

7. **Las vías pecuarias** deben promoverse y regularse jurídicamente como un elemento clave de la conectividad ecológica. Resulta también el hecho de que, a pesar de que, a pesar de que la Ley estatal de vías pecuarias vigente, de 1995, que califica a las vías pecuarias como bienes de dominio público autonómico, reconoce expresamente en su Exposición de Motivos que han de ser consideradas como auténticos «corredores ecológicos», este reconocimiento no se refleja en su texto. Se propone, por ello, modificar esta ley básica estatal o promulgar una nueva que reconozca su finalidad y uso para la conectividad y que prevea declaración como vías pecuarias de interés natural e insusceptibles de desafectación, de aquellas vías o tramos de ellas que resulten de especial valor en orden a la conservación de la naturaleza y, en particular, todas aquellas las que puedan servir para conectar entre sí los espacios de la Red Natura 2000 y los espacios naturales protegidos de singular importancia para la protección de la biodiversidad.
8. En la **aplicación de las medidas de conectividad**, será necesario, en su caso, compensar económicamente a los titulares de suelos afectados por los corredores verdes (“compensar por restaurar”) mediante sistemas de pago por servicios ambientales. La custodia del territorio se presenta, en este sentido, un instrumento útil para lograr los objetivos de conectividad. La utilización, en su caso, de los bancos de conservación debería ser muy prudente, para evitar infringir los principios ambientales; así, debería asegurar la publicidad y transparencia en su creación y la participación del público, y exigiría un adecuado seguimiento.
9. De forma sintética, se proponen medidas jurídicas y materiales que podrían tenerse en cuenta al aplicar la conectividad ecológica en los **diversos ecosistemas**:
 - En el **ámbito urbano**, para promocionar las infraestructuras verdes se pueden utilizar diversas figuras de planificación: entre otras, planes especiales municipales (Madrid) o planes territoriales parciales provinciales (Bilbao y alrededores). Sería aconsejable, además, flexibilizar la normativa urbanística municipal, ampliando el alcance de los “estándares urbanísticos de espacios libres”, de forma que puedan generar las condiciones necesarias para la conectividad ecológica. Asimismo, convendría incluir en el articulado de las normas urbanísticas directrices actualmente no vinculantes como las “certificaciones de planeamiento y urbanismo ecológico” que están resultando muy útiles para la integración urbana de la infraestructura verde.
 - En lo que se refiere a la **conectividad marina**, bastaría con eliminar la presión humana sobre los recursos marinos para que se restauren los ecosistemas correspondientes.
 - La **conectividad forestal** tiene que tener en cuenta en España paradójicamente, una estudiada ruptura de la continuidad física de las masas forestales y la necesaria limpieza de los montes para reducir el impacto de los incendios forestales.

- Se propone promover **las vías pecuarias** como herramienta de conectividad, lo que exige, además de las medidas legislativas expuestas, la investigación y la consiguiente clasificación de las vías pecuarias que aún no están incluidas en los inventarios.
 - La **conectividad fluvial o hidrológica** debe hacerse (en España) de forma muy prudente a la luz de la condición árida de nuestro país, de la riqueza ambiental de determinados embalses y de las necesidades energéticas, de forma que solo se supriman las barreras realmente obsoletas.
10. La **Custodia del territorio**, como instrumento jurídico económico aplicado a la conservación de la biodiversidad, trata de implicar a los distintos actores que se dan cita en un mismo espacio (propietarios, ONGs, usuarios, Administración, etc). Se hace preciso un mayor conocimiento de las herramientas legales para implementar su potencial y permitir, entre otras cuestiones, la conectividad entre espacios naturales y los hábitats de las especies que los habitan.

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de noviembre de 2023

Webinar on-line: “Custodia del territorio, una herramienta perfecta para integrar la sostenibilidad y el medio ambiente en las administraciones públicas”. Fundación Somos Naturaleza, 29 de noviembre de 2023

Autor: David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Custodia del territorio. Desarrollo sostenible. Administraciones públicas.

Resumen:

El próximo 29 de noviembre de 2023, de 12:30 a 14:50, tendrá lugar el Webinar on-line: “Custodia del territorio, una herramienta perfecta para integrar la sostenibilidad y el medio ambiente en las administraciones públicas”, organizado por la Fundación Somos Naturaleza.

Toda la información se encuentra en el programa:

Programa

12.30h: Apertura de la jornada
D. Juan Manuel Márquez. Coordinador General de la Fundación Social Universitat.

12.40 h Andalucía-Custodia
Ponencias marco:
Actuaciones de promoción a través de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos. Manuel Jesús Cabello Medina. Servicio de Promoción de la Sostenibilidad. Consejería Sostenibilidad, Medioambiente y Economía. Azul. Junta Andalucía.
La Custodia del Territorio como herramienta de conservación: definición y actores. Laura Sánchez. Coordinadora Técnica PFCdT Certania Consultores.
Experiencia Ayto. Posadas como caso de éxito. Juan Luis Pans Rubio, Técnico Dinamizador de Medio Ambiente y Turismo Ayto. Posadas, Córdoba.

13.30 h Medios jurídicos e incentivos a la custodia del territorio
Ponencias marco:
Políticas ambientales y sinergias de éxito entre entidades de custodia. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del CIEDA-CIEMAT.
Instrumentos de derecho privado al servicio de la custodia. Federico Cabello de Alba Jurado. Notario. Comisión custodia territorio Consejo General del Notariado.

14.30 h Potencial de la Custodia en la provincia de Córdoba
Ponencias marco:
Biodiversidad y restauración de los ecosistemas agrarios. Inmaculada Cancio Guillén. Miembro fundadora de la Asociación Hormuschi.
Fomento de la biodiversidad y apoyo a los agricultores. Tierras llenas de Vida. Juan Manuel Márquez Pena y Mercedes García de Vinuesa. Directores de Fundación Social Universitat y Fundación Somos Naturaleza.

14.50 h Clausura.
Dña. Mercedes García de Vinuesa. Directora Fundación Somos Naturaleza.

Dirigido a:

- Técnicos de entidades locales, ONGs, administraciones con responsabilidades en gestión de la sostenibilidad, NMAA, turismo, patrimonio o agricultura.
- Entidades conservacionistas, ecologistas y/o sociales.
- Entidad pública o privada, así como profesionales y personas interesadas.

Organismos: Fundación Social Universitat, Fundación Somos Naturaleza

Colabora: CaixaBank

Más información e inscripciones:
info@fundacionsoamnaturaleza.com
957 09 45 17
info@fundacionsoamnaturaleza.com

Destacamos la intervención del Dr. Carlos Javier Durá Alemañ, miembro del Consejo de Redacción de esta revista e investigador del CIEDA-CIEMAT.

Las inscripciones se realizan en [este enlace](#).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de noviembre de 2023

[Call for papers: XII Congreso Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental, Vitoria-Gasteiz, 10-12 de abril de 2024](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Evaluación de Impacto Ambiental.

Resumen:

La Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental organiza el XII Congreso Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – CONEIA 2024. Tendrá lugar en el Palacio de Congresos Europa de Vitoria-Gasteiz los días 10-12 de abril de 2024.



El lema del congreso es “La Evaluación Ambiental como garantía de sostenibilidad social, ambiental y económica”. El objetivo es poner en valor y reforzar la idea de que la evaluación ambiental es sinónimo de calidad, y garantiza una sostenibilidad en los ámbitos mencionados. Este objetivo se consigue con un amplio número de sesiones relacionadas con avances conceptuales y aplicaciones contextuales de la evaluación ambiental que ejemplifican sostenibilidad, innovación, desarrollo y adaptación.

El plazo de envío de comunicaciones se abrirá el próximo lunes 4 de diciembre de 2023, y permanecerá abierto hasta el 5 de febrero de 2024. La notificación a los autores de su aceptación o rechazo será el 19 de febrero de 2024. El envío de resúmenes se realizará a través de su [página web](#). Las normas completas pueden encontrarse en la sección “[Comunicaciones](#)”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

David Mercadal Cuesta
Blanca Muyo Redondo

MONOGRAFÍAS

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de noviembre de 2023

Agricultura:

VV. AA. *Ecología para la Agricultura* (2ª ed.). Madrid: Mundiprensa, 2023, 264 p.

Aguas:

MELGAREJO MORENO, Joaquín; LÓPEZ ORTIZ, Mª Inmaculada; FERNÁNDEZ ARACIL, Patricia (Coord.). *V Congreso Nacional del Agua: Libro de Actas*. Alicante: Universidad de Alicante, 2023, 227 p. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/137228>

Autorizaciones y licencias:

VELASCO CABALLERO, Francisco. *Derecho urbanístico en la Comunidad de Madrid: adaptada a la reforma del régimen de licencias urbanísticas en la Ley madrileña 11/2022, de 21 de diciembre*. Barcelona: Marcial Pons, 2023, 332 p.

Cambio climático:

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Roberto; DELGADO JIMÉNEZ, Alexandra; FARINÓS DASÍ, Joaquín (dirs.). *Transición energética y construcción social del territorio ante el reto del cambio climático y el nuevo marco geopolítico*. Madrid: Civitas, 2023, 330 p.

LÓPEZ RAMÓN, Fernando. *La nueva gobernanza climática*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2023, 78 p.

ZAMBRANO GONZÁLEZ, Karla. *El Derecho Internacional y europeo ante el desafío del cambio climático*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 396 p.

Costas:

TRAYTER JIMÉNEZ, Joan Manuel (Coord.). *Autonomía, costas y litoral*. Barcelona: Generalitat de Catalunya Institut d'Estudis de l'Autogovern, 2023, 265 p. Disponible en: https://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/desenvolupament_autogovern/iea/publicacions/01_IEAg/IEAg_arxius-i-vincles/IEAG-15_sencer.pdf (Fecha de último acceso: 02-11-2023).

Derecho constitucional:

LANDA ARROYO, César. *Derecho constitucional ambiental*. Lima (Perú): Palestra, 2023, 164 p.

Desarrollo sostenible:

VV. AA. *Memento Dossier Sostenibilidad: ESRS-NEIS*. Madrid: Francis Lefebvre, 2023, 576 p.

SARMIENTO ACOSTA, Manuel J. *Régimen jurídico de la gestión urbanística en el Estado Autonómico*. Barcelona: Atelier, 2023, 256 p.

Energía:

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Roberto; DELGADO JIMÉNEZ, Alexandra; FARINÓS DASÍ, Joaquín (dirs.). *Transición energética y construcción social del territorio ante el reto del cambio climático y el nuevo marco geopolítico*. Madrid: Civitas, 2023, 330 p.

GONZÁLEZ RÍOS, Isabel (dir.); ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen María (dir.); TAVARES DA SILVA, Suzana (coord.). *Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 2000 p.

Energía eléctrica:

VILLAR EZCURRA, Marta. *Fiscalidad, parafiscalidad y regulación económica en el sector eléctrico español*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 224 p.

Energías renovables:

TENAS ALÓS, Miguel Ángel (Coord.); COLÁS LAGUARDIA, María Elena (Coord.). *Sobre políticas públicas para la implementación de las energías renovables: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Aragón*. La Coruña: Colex, 2023, 164 p.

Fiscalidad ambiental:

VILLAR EZCURRA, Marta. *Fiscalidad, parafiscalidad y regulación económica en el sector eléctrico español*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 224 p.

Gestión de riesgos:

DÍAZ PERALTA, Pedro; SANTANDREU CAPÓN, Francisco. *Riesgos medioambientales: problemas actuales*. Barcelona: Atelier, 2023, 222 p.

Medio rural:

MORENO GONZÁLEZ, Gabriel; PABLOS MATEOS, Fátima (dirs.). *Las políticas de solidaridad ante el reto demográfico y territorial*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 208 p.

Movilidad sostenible:

VV. AA. *European declaration on cycling: Commission proposal of a European Declaration on Cycling to the European Parliament and the Council*. Bruselas: Comisión Europea, 2023, 9 p. Disponible en: https://transport.ec.europa.eu/system/files/2023-10/MOVE_European_Declaration_on_Cycling_0.pdf (Fecha de último acceso: 02-11-2023).

Salud:

AGRA VIFORCOS, Beatriz. *La protección de la salud de la población penitenciaria en un contexto de disrupción tecnológica, sanitaria y social*. Madrid: Reus, 2023, 238 p.

ANDREU MARTÍNEZ, María Belén (Dir.); ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Adolfo (Dir.). *Tecnología para la salud: una visión humanista desde el bioderecho*. Madrid: Plaza y Valdés, 2023, 282 p.

Transportes:

GONZÁLEZ RÍOS, Isabel (dir.); ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen María (dir.); TAVARES DA SILVA, Suzana (coord.). *Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 2000 p.

Urbanismo:

Comité Europeo de las Regiones. *Sobre el estado de las regiones y ciudades*. Bruselas: Comité Europeo de las Regiones, 2023, 152 p. Disponible en: <https://op.europa.eu/s/y38n> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

SEVILLA BUTRAGO, Álvaro. *Contra lo común: una historia radical del urbanismo*. Madrid: Alianza, 2023, 368 p.

VELASCO CABALLERO, Francisco. *Derecho urbanístico en la Comunidad de Madrid: adaptada a la reforma del régimen de licencias urbanísticas en la Ley madrileña 11/2022, de 21 de diciembre*. Barcelona: Marcial Pons, 2023, 332 p.

Capítulos de monografías

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de noviembre de 2023

Éstos son los títulos donde se ha encontrado algún capítulo jurídico ambiental:

- CANO BUESO, Juan (coord.). *Sistema jurídico e instituciones de Andalucía*. A Coruña: Colex, 2023.
- DESDENTADO DAROCA, Eva; ALÉS MORENO, Francisco. *Leyes administrativas*. Madrid: Tecnos, 2023.
- SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Barcelona: Atelier, 2023.

Aguas:

V. Patrimonio, aguas, costas, urbanismo y medio ambiente. En: Desdentado Daroca, Eva; Alés Moreno, Francisco. *Leyes administrativas*. Madrid: Tecnos, 2023.

Autorizaciones y licencias:

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. Obras públicas y licencia en los puertos de interés general. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 49-66.

Cambio climático:

SORIANO HINOJOSA, Álvaro. Arbitraje, medio y cambio climático. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 635-657.

Construcción:

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. Obras públicas y licencia en los puertos de interés general. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 49-66.

Contratación pública verde:

ARIAS DOMÍNGUEZ, Ángel. Empleos verdes. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 875-888.

Costas:

V. Patrimonio, aguas, costas, urbanismo y medio ambiente. En: Desdentado Daroca, Eva; Alés Moreno, Francisco. *Leyes administrativas*. Madrid: Tecnos, 2023.

MÍGUEZ MACHO, Luis. Los usos y aprovechamientos de la ribera del mar y de la zona de servidumbre de protección: Aspectos polémicos. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 257-276.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA):

MUÑOZ GUIJOSA, María Astrid. La declaración de impacto ambiental: reflexiones sobre su naturaleza jurídica y su falta de emisión en plazo. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 117-144.

Desastres naturales:

FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón. La inexcusable toma en consideración de los riesgos naturales en la planificación urbanística. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 241-256.

Derecho ambiental:

AGUDO ZAMORA, Miguel. Capítulo XII. Medio Ambiente. En: Cano Bueso, Juan (coord.). *Sistema jurídico e instituciones de Andalucía*. A Coruña: Colex, 2023.

FERREIRA PINTO, Aghisan Xavier; COSTA ASSIS, Christiane; LUIS DE OLIVEIRA, Marcio. Federalismo ambiental no Brasil e a (in)segurança jurídica. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 469-483.

Derechos fundamentales:

BOUAZZA ARIÑO, Omar. Emisiones contaminantes, riesgos para la salud y derechos humanos. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 779-786.

Economía circular:

LOZANO CUTANDA, Blanca; POVEDA GÓMEZ, Pedro; ORTEU BERROCAL, Eduardo. Avanzando hacia una economía circular: El nuevo Real Decreto de envases y residuos de envases. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 683-700.

Eficiencia energética:

BRUFAO CURIEL, Pedro. Cuestiones jurídicas ambientales, territoriales y urbanísticas de las energías renovables y la eficiencia energética. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 597-620.

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

BOUAZZA ARIÑO, Omar. Emisiones contaminantes, riesgos para la salud y derechos humanos. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 779-786.

Energía:

JIMÉNEZ-BLANCO Y CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio. Europa y energía: los tristes destinos del reglamento 943/2019 y la directiva 944/2019. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 569-578.

Energía nuclear:

GONZÁLEZ BOTIJA, Fernando. Unión Europea y energía nuclear. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 663-681.

Energías renovables:

BRUFAO CURIEL, Pedro. Cuestiones jurídicas ambientales, territoriales y urbanísticas de las energías renovables y la eficiencia energética. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 597-620.

Gestión de riesgos:

FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón. La inexcusable toma en consideración de los riesgos naturales en la planificación urbanística. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 241-256.

Movilidad sostenible:

ESTEPA MONTERO, Manuel. Avances en el régimen jurídico de la movilidad sostenible marítimo-ferroviaria. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 621-661.

GARRIDO CUENCA, Nuria María. De la política de transportes a la modalidad sostenible: un nuevo derecho ciudadano en la transición hacia un mercado económico descarbonizado. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 579-596.

Paisaje:

LOZANO VELASCO, José María. Urbanismo, patrimonio y paisaje (y otros entes imaginarios). En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 67-82.

Planeamiento urbanístico:

ROMERO REY, Carlos. Los planes urbanísticos y su control jurisdiccional: El fondo y las formas. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 101-116.

Política ambiental:

FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón. La inexcusable toma en consideración de los riesgos naturales en la planificación urbanística. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 241-256.

RIOS, Mariza. A política pública medioambiental na ótica da dignidade e da eficiencia pública. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 229-240.

Puertos:

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. Obras públicas y licencia en los puertos de interés general. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 49-66.

Residuos de envases:

LOZANO CUTANDA, Blanca; POVEDA GÓMEZ, Pedro; ORTEU BERROCAL, Eduardo. Avanzando hacia una economía circular: El nuevo Real Decreto de envases y residuos de envases. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 1. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 683-700.

Residuos peligrosos:

FUERTES, Mercedes. Un cementerio de planes: la gestión de residuos radiactivos. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 13-28.

Salud:

BOUAZZA ARIÑO, Omar. Emisiones contaminantes, riesgos para la salud y derechos humanos. En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 779-786.

Urbanismo:

V. Patrimonio, aguas, costas, urbanismo y medio ambiente. En: Desdentado Daroca, Eva; Alés Moreno, Francisco. *Leyes administrativas*. Madrid: Tecnos, 2023.

LOZANO VELASCO, José María. Urbanismo, patrimonio y paisaje (y otros entes imaginarios). En: SUAY RINCÓN, José; BAUZÁ MARTORELL; Felio José. *Derecho público entre el poder y un audaz desafío por el estado de derecho. Libro homenaje al profesor José Eugenio Soriano García*. Tomo 2. Barcelona: Atelier, 2023, pp. 67-82.

Tesis doctorales

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de noviembre de 2023

Derecho ambiental:

MARTÍNEZ VILLAR, José Manuel. *El ocio ambiental-ecológico en el marco de las relaciones intergeneracionales*. Tesis doctoral dirigida por la Dra. María Ángeles Valdemoros San Emeterio y la Dra. Rosa Ana Alonso Ruiz. Logroño: Universidad de La Rioja. Facultad de Letras y de la Educación, 2023, 214 p. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/319832.pdf> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Derechos fundamentales:

ACEVEDO MAGALDI, Jesús María. *Tensiones constitucionales de la intervención del estado colombiano en la exploración y explotación minera respecto de las personas y el territorio*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Rubén Martínez Dalmau y el Dr. Roberto Viciano Pastor. Valencia: Universidad de Valencia, 2021, 309 p. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/83429> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Desarrollo sostenible:

LEAL SOLÍS, Ana Belén. *Planificación de empresas turísticas como estrategia del desarrollo territorial*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Rafael Robina Ramírez y la Dra. María Teresa Cabezas Hernández. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2023, 258 p. Disponible en: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=7y5YTYiMP6g%3D> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

MARTÍNEZ VILLAR, José Manuel. *El ocio ambiental-ecológico en el marco de las relaciones intergeneracionales*. Tesis doctoral dirigida por la Dra. María Ángeles Valdemoros San Emeterio y la Dra. Rosa Ana Alonso Ruiz. Logroño: Universidad de La Rioja. Facultad de Letras y de la Educación, 2023, 214 p. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/319832.pdf> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Migración ambiental:

GRACIA PÉREZ, Daniel. *The protection of environmentally displaced persons: legal gaps in international and regional law*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Pablo Oñate Rubalcaba y el Dr. Federico Casolari. Valencia: Universidad de Valencia: Università di Bologna, 2022, 1196 p. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/83065> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Minería:

ACEVEDO MAGALDI, Jesús María. *Tensiones constitucionales de la intervención del estado colombiano en la exploración y explotación minera respecto de las personas y el territorio*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Rubén Martínez Dalmau y el Dr. Roberto Viciano Pastor. Valencia: Universidad de Valencia, 2021, 309 p. Disponible en: <https://roderic.uv.es/handle/10550/83429> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Ordenación del litoral:

RUIZ MOYA, Noelia. *Evaluación de la eficacia de la planificación territorial en el litoral mediterráneo andaluz: estudio de casos*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Eugenio Cejudo García. Granada: Universidad de Granada, Facultad de Filosofía y Letras, 2023, 484 p. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10481/85093> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Responsabilidad por daños:

CORREDOR PAMPLONA, Diana Paola. *La incidencia del Derecho internacional ambiental en la concreción de un sistema de responsabilidad estatal por daños ambientales en Colombia*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2023, 327 p. Disponible en: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=2Nooya%2Fg7I4%3D> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Turismo sostenible:

LEAL SOLÍS, Ana Belén. *Planificación de empresas turísticas como estrategia del desarrollo territorial*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Rafael Robina Ramírez y la Dra. María Teresa Cabezas Hernández. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2023, 258 p. Disponible en: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=7y5YTYiMP6g%3D> (Fecha de último acceso 02-11-2023).

Urbanismo:

ESPEJO CAMPOS, Alicia. *La reconstrucción de la ciudad existente: régimen jurídico*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Francisco José Villar Rojas. La Laguna (Tenerife): Universidad de La Laguna, 2022.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Números de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de noviembre de 2023

Se han publicado los siguientes 50 números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental:

- Actualidad administrativa, n. 10, 2023
- Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública, n. 114, 2022,
<https://ws168.juntadeandalucia.es/revistaselectronicas/raap/issue/view/numero-114/numero-114>
- Anuario de Derecho Municipal, n. 15, 2021,
<https://www.revistasmarcialpons.es/anuarioderechomunicipal/issue/view/adm-15-2021> ; n. 16, 2022,
<https://www.revistasmarcialpons.es/anuarioderechomunicipal/issue/view/157>
- Bioderecho.es, n. 16, 2022, <https://doi.org/10.6018/bioderecho>
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. 53, n. 159, septiembre-diciembre 2020, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.159> ; vol. 54, n. 161, mayo-agosto 2021, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.161>
- British Yearbook of International Law, abril 2023 ; mayo 2023
- Cerna: Revista galega de ecoloxía e medio ambiente, n. 89, 2023,
https://adega.gal/web/media/documentos/CERNA_89_Web.pdf
- Columbia Journal of Environmental Law, vol. 48, n. 2, 2023,
<https://journals.library.columbia.edu/index.php/cjel/issue/view/962>
- Derecho Ambiental y Ecología, n. 90, mayo-agosto 2023,
<http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf>
- Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies, vol. 1, 2023,
<https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/issue/view/1>
- Diario La Ley (Estudios doctrinales), n. 10254, 2023
- El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 5, mayo 2023 ; n. 6, junio 2023 ; n. 7, julio 2023 ; n. 10, octubre 2023 ; n. 11, 2023
- El Cronista del Estado Social y Democrático del Derecho, n. 103, julio 2023 ; 104-105 agosto-septiembre 2023
- Environmental Law Review, vol. 25, n. 2, junio 2023 ; vol. 25, n. 3, septiembre 2023
- Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha n. 27, tercer trimestre 2021, <https://gabilex.castillalamancha.es/numeros/no-27-tercer-trimestre-2021> ; n. 29, primer trimestre 2022, <https://gabilex.castillalamancha.es/numeros/no-29-primer-trimestre-2022> ; n. 34, 2023,
<https://gabilex.castillalamancha.es/numeros/no-34-segundo-trimestre-2023>
- Impact Assessment and Project Appraisal (IAPA), vol. 41, n. 4, 2023 ; vol. 41, n. 5, 2023
- Nuevo derecho, vol. 18, n. 31, julio-diciembre 2022,
<https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/issue/view/127>

- Política exterior, vol. 37, septiembre-octubre 2023, n. 215
- RDUNED. Revista de derecho UNED, n. 31, 2023, <https://doi.org/10.5944/rduned.31.2023>
- Review of European, Comparative and International Environmental Law, vol. 32, n. 2, 2023
- Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 13, n. 2, 2022, <https://doi.org/10.17345/rcda13.2>
- Revista de Administración Pública, n. 221, 2023, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-221-mayoagosto-2023>
- Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica), n. 158, mayo-agosto 2022, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/3179> ; n. 159, septiembre-diciembre 2022, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/3215>
- Revista de Derecho (Universidad de Concepción, Chile), n. 253, 2023, https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/issue/view/593
- Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile), vol. 35, n. 2, diciembre 2022, <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/issue/view/563>
- Revista de Direito Econômico e Socioambiental, vol. 13, n. 1, 2022, <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1> ; vol. 13, n. 2, 2022, <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2> ; vol. 14, n. 1, 2023, <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v14i1>
- Revista de estudios locales: Cunal, n. 257, 2022 ; n. 259, 2022
- Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 73, n. 285, 2023, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285> ; vol. 73, n. 286, 2023, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.286>
- Revista española de derecho administrativo, n. 225, abril 2023
- Revista Española de Derecho Constitucional (CEPC), n. 126, septiembre-diciembre 2022, <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-126-septiembrediciembre-2022>
- Revista Galega de Administración Pública, vol. 1, n. 65, 2023, <https://egap.xunta.gal/revistas/REGAP/issue/view/324/543>
- Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, n. 44, 2021, <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.44>
- Revista Vasca de Administración Pública, n. 126, mayo-agosto 2023, <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.126.2023>

Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10, 17 y 24 de noviembre de 2023

Aeropuertos:

BIRLEY, Martin. Including climate change in airport EIAs. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 41, n. 4, 2023, pp. 323-327.

Aguas:

ÁVILA CANO, Eulalio. Ayuntamientos y derecho humano al agua y al saneamiento. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 259, 2022, pp. 27-64.

BADULES IGLESIAS, Darío et al. Bienes públicos y patrimonio cultural. *Revista española de derecho administrativo*, n. 225, abril 2023, pp. 235-250.

MOVILLA PATEIRO, Laura. La progresiva ecologización del derecho internacional de los cursos de agua. Manifestaciones convencionales, jurisprudenciales y consuetudinarias. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3402> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

REY VARELA, José Manuel. Dereito social á auga e os principios de solidariedade e eficacia administrativa previstos na lei galega de mellora de xestión do ciclo integral da auga. *Revista Galega de Administración Pública*, vol. 1, n. 65, 2023, pp. 139-153. Disponible en: <https://doi.org/10.36402/regap.v1i65.5070> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SANNA BAROLI, Federico. Los desafíos del Derecho Humano al agua en el los Estados federales: el caso argentino. *Derecho y ciencias sociales*, n. 27, mayo-octubre 2022, pp. 1-16. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/18522971e105> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

TORNOS MAS, Joaquín. Los servicios urbanos del agua en España. Problemas actuales. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 285, 2023, pp. 227-256. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85405> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Aguas internacionales:

ÁLVAREZ ARCÁ, Ignacio. El principio de la utilización y participación equitativa y razonable y la protección del medio ambiente en la Convención de Naciones Unidas sobre los cursos de agua internacionales. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n. 44, 2021, pp. 95-125. Disponible en: <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.44.003>

Aguas residuales:

CARVALHO, Joanna Isis Chaves, JESUS JUNIOR, Guilhardes de; GOMES, Ronaldo Lima. Análise da universalização, investimento e governança do serviço de esgoto sanitário de sedes municipais das Bacias Hidrográficas do Leste (BHL) na Bahia. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 122-152. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.26936> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Aprovechamiento forestal:

MARTÍNEZ NAVARRO, Juan Alejandro. El régimen jurídico forestal sostenible: residuos forestales, biomasa y bioeconomía. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3314> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Autorización ambiental:

BUTELER, Alfonso. La revocación del acto administrativo de autorización ambiental. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 243-272. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.29947> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Aves:

MORENO SOLDADO, Salvador. Marco legal de las electrocuciones de avifauna: Vulneración del principio de reserva de ley, remisiones condicionales ilegales y errores jurídicos de juzgados. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 34, 2023, pp. 301-350. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/marco-legal-de-las-electrocuciones-de-avifauna-vulneracion-del-principio-de-reserva-de-ley> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Ayuntamientos:

ÁVILA CANO, Eulalio. Ayuntamientos y derecho humano al agua y al saneamiento. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 259, 2022, pp. 27-64.

Bienestar animal:

BINFA ÁLVAREZ, José Ignacio. Animal no humano como víctima de delito en Chile. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 188-262. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.008> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

COETSER, Yolandi. No monkeys in my circus: philosophical perspectives towards a legal ban of circus animals in South Africa. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 134-171. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.006> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

FERNÁNDEZ-FIGUEROA GUERRERO, Fernando Ramón. La nulidad de pleno derecho acordada por los tribunales de justicia ante la declaración de municipio “antitaurino”. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 6, junio 2023.

FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz. Los fundamentos éticos y jurídicos de la protección de los canes en el Perú. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 264-292. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.009> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GARRIDO GARCÍA, Antonio. Los animales como nuevos miembros de la familia. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 29, primer trimestre 2022, pp. 160-178. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/los-animales-como-nuevos-miembros-de-la-familia> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

GIMÉNEZ CANDELA, Marita. Animal. Una aproximación biojurídica. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 10-30. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.001> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GÓMEZ FRANCISCO, Taeli; CARDOZO POZO, Rodrigo; GONZÁLEZ MARINO, Israel. Interdisciplinariedad dialéctica entre el Derecho Penal y el Derecho Animal: transferencia de la categoría de bien jurídico. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 58-84. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.003> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GONZÁLEZ MARINO, Israel; VEAS ALFARO, Maribel; TAPIA ARAYA, Karen. Los demás animales en el proceso constituyente chileno: el camino truncado hacia su descosificación constitucional. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 86-109. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.004> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

JIMÉNEZ CARRERO, Jorge Antonio. La UE y la tauromaquia: un problema por resolver. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 32-57. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.002> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

ROCHA SANTANA, Luciano; ALMEIDA SILVA, Tragore Trajano de. A autonomia da preferencia e o bem-estar animal em Regan. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 100-132. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.005> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SENLE CARIDE, Miguel. Los derechos de los animales en la teoría de la justicia de John Rawls. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 174-186. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.007> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Biodiversidad:

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa. Biodiversidad y civilización ecológica en el aniversario de la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3416> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

GARCÍA GRANADOS, Fidel. La autonomía municipal y la conservación de la biodiversidad en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 53, n. 159, septiembre-diciembre 2020, pp. 1027-1052. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.159.15798> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

LÓPEZ BERRAL, Andrés Eugenio. La protección de la biodiversidad en relación con el bioderecho. La dimensión jurídico-ética de la vida silvestre, con especial referencia al canis lupus signatus. *Bioderecho.es*, n. 16, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/bioderecho.551891> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

PEÑAILILLO ARÉVALO, Daniel; CONCHA MACHUCA, Ricardo. La accesión en el régimen del derecho del obtentor de una variedad vegetal. *Revista de Derecho (Universidad de Concepción, Chile)*, n. 253, 2023, pp. 15-36. Disponible en: <https://doi.org/10.29393/RD253-1ARCP20001> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Biomasa:

MARTÍNEZ NAVARRO, Juan Alejandro. El régimen jurídico forestal sostenible: residuos forestales, biomasa y bioeconomía. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3314> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Bosques:

RODRIGUES, Juliana Garcia Vidal; MOREIRA, Sueli Aparecida; FREIRE, Eliza Maria Xavier. Análise do cumprimento dos requisitos legais em prol da implementação de unidade de conservação em mata atlântica nordestina. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 153-181. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.26601> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Calidad del aire:

CASADO CASADO, Lucía. Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España. La protección de la calidad del aire como uno de los principales desafíos de las ciudades. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, n. 1, 2023. Disponible en: <https://periodicos.pucpr.br/direitoeconomico/article/view/30797> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Cambio climático:

ANTONIAZZI, Chiara Tea. Strengthening the complaint mechanisms of multilateral climate funds and carbon markets: A critical step towards a human rights-based green transition. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 310-320.

BODANSKY, Daniel. Advisory opinions on climate change: Some preliminary questions. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 185-192.

DELGADO GALARRAGA, Mario Alejandro. Climate Change Law and the Rights of Nature: A Colombian Example Through an International Perspective. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3292> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

HAILES, Oliver. Unjust enrichment in investor-State arbitration: A principled limit on compensation for future income from fossil fuels. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 358-370. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12483> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

IYENGAR, Shalini. Human rights and climate wrongs: Mapping the landscape of rights-based climate litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 299-309.

JONES, Natalie. Prospects for invoking the law of self-determination in international climate litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 250-258. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12494> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

KAHL, Sonja. El litigio ambiental ante la Corte Centroamericana de Justicia. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 158, mayo-agosto 2022, pp. 1-20. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/51366> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

LIMA, Gabriela Eulalio da; AVANCINI PERSCH, Hudson Carlos. A era do Antropoceno e as mudanças climáticas: A busca pela ecogovernamentalidade sob a perspectiva do biopoder de Michael Foucault. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3358> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

LUPORINI, Riccardo; SAVARESI, Annalisa. International human rights bodies and climate litigation: Don't look up?. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 267-278. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12491> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

MA, Ji. Bridging multinational corporations' investment-climate gap: Prospects for the direct claims approach. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 348-357. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12501> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

MAYER, Benoit; ASSELT, Harro von. The rise of international climate litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 175-184. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12515> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

MEJÍA LEMOS, Diego. The suitability of investor-State dispute settlement and host State counterclaims for implementing climate change international responsibility. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 334-347.

MORA, Manuela. La acción municipal de lucha contra el cambio climático tras la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética: ¿un modelo suficiente para la Administración local? *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 115-140. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_04 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

POMPEU, Gina Marcilio; GOUVEIA, Alessandro Samartin de. O escopo do Ministério Público diante da urgência climática e o desflorestamento da Amazônia. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 2, 2022, pp. 432-463. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2.29008> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

RAGNARSSON, Kári. What can climate change litigation learn from socio-economic rights litigation?. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 290-298.

ROCHA, Armando; SAMPAIO, Rômulo. Climate change before the European and Inter-American Courts of Human Rights: Comparing possible avenues before human rights bodies. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 279-289.

ROLAND HOLST, Rozemarijn J. Taking the current when it serves: Prospects and challenges for an ITLOS advisory opinion on oceans and climate change. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 217-225. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12481> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

SHAMS, Aref. Tempering great expectations: The legitimacy constraints and the conflict function of international courts in international climate litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 193-205. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12510> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

SOTO MONTES DE OCA, Gloria. Los residuos sólidos urbanos, el cambio climático y la economía circular. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 90, mayo-agosto 2023, pp. 15-18. Disponible en: <http://www.ccja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

TANAKA, Yoshifumi. The role of an advisory opinion of ITLOS in addressing climate change: Some preliminary considerations on jurisdiction and admissibility. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 206-216.

Catástrofes:

SILVA, Clarissa Pires da; ARAÚJO, Suely Mara Vaz Guimarães de. Resposta aos desastres de mineração: mudanças legislativas e regulatórias em matéria de segurança de barragens. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 2, 2022, pp. 407-431. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2.28998> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Clasificación de suelos:

PÉREZ VICENT, Yolanda; BILBAO CASTRO, Iñaki. ¿Se puede reclasificar el suelo sin haber impugnado directa o indirectamente el PGOU?. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 11, noviembre 2023.

Contaminación atmosférica:

GILES CARNERO, Rosa. La conferencia de Estocolmo y el impulso a la protección jurídica internacional de la atmósfera: de lo transfronterizo a lo global. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3403> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

LORTEAU, Steve. The potential of international “State-as-polluter” litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 259-266. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12492> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Contaminación de suelos:

POZZETTI, Valmir César; SANTOS MARQUES, Ricardo Lívio; GOMES LOPES, María Teresa; et al. Uso de mercurio na Amazônia brasileira: contaminação, problemas e legislação vigente. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3391> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Contratación pública verde:

SÁNCHEZ ZAPLANA, Antonio. El camino de la compra pública de innovación en una empresa mixta medioambiental. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 11, noviembre 2023.

Deforestación:

POMPEU, Gina Marcilio; GOUVEIA, Alessandro Samartin de. O escopo do Ministério Público diante da urgência climática e o desflorestamento da Amazônia. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 2, 2022, pp. 432-463. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2.29008> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Delito ecológico:

BINFA ÁLVAREZ, José Ignacio. Animal no humano como víctima de delito en Chile. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 188-262. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.008> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Derecho ambiental:

AGUILA, Yanna; BELLIS, Marie Cécile de. Un marciano en las Naciones Unidas o reflexiones ingenuas sobre la gobernanza medioambiental mundial. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3478> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

ARCIS FLOR, Diego Manuel. El estado actual de los criterios de adjudicación de carácter medioambiental. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 27, tercer trimestre 2021, pp. 121-134. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/el-estado-actual-de-los-criterios-de-adjudicacion-de-caracter-medioambiental> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

BADULES IGLESIAS, Darío et al. Medio ambiente. *Revista española de derecho administrativo*, n. 225, abril 2023, pp. 251-276.

ETARERI UMUKORO, Brown. Revisiting the non-justiciability issue in environmental rights dialogue in Nigeria. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 2, junio 2023, pp. 101-119.

GIMÉNEZ GONZÁLEZ, Rebeca. Una aproximación genealógica a la vinculación entre los lenguajes de derechos humanos y medioambiente en las relaciones internacionales. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n. 44, 2021, pp. 155-174. Disponible en: <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.44.005> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

GRINLINTON, David. The intersection of property rights and environmental law. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 3, septiembre 2023, pp. 202-218. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/14614529231193804> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

HESTER, Tracy. Ecoworship and Federal Environmental Law. *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 48, n. 2, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.52214/cjel.v48i2.11732> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

KRÄMER, Ludwig. The Time for Lofty Speeches is Over – It Is Time for Implementation: The Problem of 50 Years of Application of International Environmental Law. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3464> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

PRATAP SINGH, Akhilendra. Towards ‘the environmental state’: revelations from a design-oriented enquiry of environmental constitutionalism. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 2, junio 2023, pp. 120-134.

PRIEUR, Michel. Revisión de los cincuenta años del Derecho Internacional ambiental: la definición de los principios. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3463> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Derecho constitucional:

ANTONINO DE LA CÁMARA, Mar. “Urgenda Foundation v. State of the Netherlands”: Desafíos del constitucionalismo global. *Revista Española de Derecho Constitucional (CEPC)*, n. 126, septiembre-diciembre 2022, pp. 299-330. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.126.09> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GONZÁLEZ MARINO, Israel; VEAS ALFARO, Maribel; TAPIA ARAYA, Karen. Los demás animales en el proceso constituyente chileno: el camino trancado hacia su descosificación constitucional. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 86-109. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.004> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Derechos fundamentales:

CRUZ OCÓN GARCÍA, Juan de la. Escuchas ambientales y derechos fundamentales: (Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2021, de 10 de mayo). *Revista Española de Derecho Constitucional (CEPC)*, n. 126, septiembre-diciembre 2022, pp. 331-350. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.126.10> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

PIGRAU SOLÉ, Antoni. Derechos humanos para defender el medio ambiente y a las personas que lo defienden. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3400> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

SANNA BAROLI, Federico. Los desafíos del Derecho Humano al agua en los Estados federales: el caso argentino. *Derecho y ciencias sociales*, n. 27, mayo-octubre 2022, pp. 1-16. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/18522971e105> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Desarrollo sostenible:

CEREZO IBARRONDO, Álvaro. Las determinaciones, estudios e informes de la regulación básica para el Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado en los instrumentos de ordenación urbanística. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 126, mayo-agosto 2023, pp. 331-370. Disponible en: <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.126.2023.09> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GONZÁLEZ BUSTOS, María Ángeles. Desarrollo sostenible del territorio y mundo rural. La incidencia de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 125-155. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1367> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

MAHASETH, Harsh; RISAL, Pranjal. Achieving sustainable development in practice?: lessons from the Nijgadh Verdict in Nepal. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 2, junio 2023, pp. 95-100.

NARVÁEZ BAENA, Ildefonso. ¿Es la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía realmente sostenible?. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 157-225. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1368> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

OLIVEIRA, Silvia Regina Siqueira Loureiro, SILVA, Victor Santos da. Sustentabilidade ambiental e inovação tecnológica: caminhos à ecoinovação. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, n. 1, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v14i1.25834> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

RODRIGO, Ángel J. Las relaciones sistémicas entre el desarrollo sostenible y el derecho internacional del medio ambiente: entre la dilución y la reformulación. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3401> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Desastres naturales:

SOUZA, Livia Maria Cruz Gonçalves de; SOUTO, Luana Mathias. Desastres ambientais e governança corporativa: programas de compliance como mecanismos de investimento na economia reputacional. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 182-208. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.26793> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Economía circular:

ALENZA GARCÍA, José Francisco. El impacto de la economía circular en el ordenamiento de los residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 4-13.

CALABRÓ, Marco. El debate sobre la economía circular en Italia a la luz de la reciente reforma de la Constitución. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 116-125.

CASTILLO MORA, Daniel del. El impulso normativo a la economía circular en Andalucía. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 108-115.

CORTINAS DURÁN, María Cristina. El papel de la legislación ambiental en la promoción de la economía circular en México. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 90, mayo-agosto 2023, pp. 43-48. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

FORNS I GÓMEZ, Alba. La reducción en el consumo de bolsas de plástico como elementos clave de un modelo de economía circular: un análisis desde el Derecho. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 3-54. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.29822> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GUDIÑO GUAL, Juan Pablo. Economía circular, sustentabilidad y eficiencia a partir del teorema de Ronald H. Coase (apuntes sobre análisis económico del derecho ambiental). *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 90, mayo-agosto 2023, pp. 37-42. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

GUERRERO MANSO, Carmen de. En busca de las mejores condiciones para el medio ambiente y la salud humana: doctrina del TJUE sobre economía circular y residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 36-47.

NOGUEIRA LÓPEZ, Alba. Economía circular e inflexión privatista del Derecho ambiental de la UE. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 26-35.

RAZO OCHOA, Carlos del. Análisis de la normatividad en materia de Economía Circular en México. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 90, mayo-agosto 2023, pp. 25-30. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

SOTO MONTES DE OCA, Gloria. Los residuos sólidos urbanos, el cambio climático y la economía circular. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 90, mayo-agosto 2023, pp. 15-18. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Edificación:

DELGADO PIQUERAS, Francisco; GÓMEZ MELERO, Gerardo; VILLANUEVA CUEVAS, Antonio. Urbanismo. *Revista española de derecho administrativo*, n. 225, abril 2023, pp. 217-234.

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

ANTONINO DE LA CÁMARA, Mar. “Urgenda Foundation v. State of the Netherlands”: Desafíos del constitucionalismo global. *Revista Española de Derecho Constitucional (CEPC)*, n. 126, septiembre-diciembre 2022, pp. 299-330. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.126.09> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Energía:

REVUELTA, Inmaculada. Comunidades energéticas: desafíos jurídicos para los entes locales. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 16, 2022, pp. 77-103. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/16-2022_2.02 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

VALDIVIA POCH, Francesc et al. Derecho administrativo económico. *Revista española de derecho administrativo*, n. 225, abril 2023, pp. 277-290.

Energía eléctrica:

FERNÁNDEZ-ESPINAR MUÑOZ, Carlos. La regulación del precio de la electricidad y la intervención pública ante los desequilibrios del mercado. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 34, 2023, pp. 227-300. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/la-regulacion-del-precio-de-la-electricidad-y-la-intervencion-publica-ante-los> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MORENO SOLDADO, Salvador. Marco legal de las electrocuciones de avifauna: Vulneración del principio de reserva de ley, remisiones condicionales ilegales y errores jurídicos de juzgados. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 34, 2023, pp. 301-350. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/marco-legal-de-las-electrocuciones-de-avifauna-vulneracion-del-principio-de-reserva-de-ley> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

PÉREZ DE ARÉVALO TRILLO-FIGUEROA, Casto. La liberalización del mercado eléctrico español: agentes intervinientes, distribución de competencias y la especial posición del regulador. Retos a los que se enfrenta como consecuencia de la crisis provocada por la COVID-19. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 54, n. 161, mayo-agosto 2021, pp. 733-770. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.161.16490> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

VILLCA POZO, Milenka. Principales rasgos configuradores de las bonificaciones del IBI e ICIO por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3319> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Energía eólica:

SIMÓN FERNÁNDEZ, Xabier. Boas prácticas na eólica galega?: O caso de Muras. *Cerna: revista galega de ecoloxía e medio ambiente*, n. 89, 2023, pp. 5-8. Disponible en: https://adega.gal/web/media/documentos/CERNA_89_Web.pdf (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Energías renovables:

AGENCIA Internacional de la Energía. Minerales críticos en la transición hacia energías limpias. *Política exterior*, vol. 37, septiembre-octubre 2023, n. 215, pp. 81-92.

ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen María. Alumbrando el régimen jurídico para el hidrógeno renovable. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 257, 2022, pp. 28-57.

BACIGALUPI TROULE, Álvaro; GIMENO MARTÍN, Andrés. La intervención local en las energías renovables. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 5, mayo 2023.

SHUMWAY, Emma. Wood Pellet Production in the U.S. South and Exportation for 'Renewable' Energy in Europe: The New Green Sacrifice Zone. *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 48, n. 2, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.52214/cjel.v48i2.11735> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Espacios naturales protegidos:

PIERACCINI, Margherita. Beyond enclosures? Highly protected marine areas in English marine conservation law and policy. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 3, septiembre 2023, pp. 219-233.

POZZETTI, Valmir César; SANTOS MARQUES, Ricardo Lívio; GOMES LOPES, Maria Teresa; et al. Uso de mercúrio na Amazônia brasileira: contaminação, problemas e legislação vigente. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3391> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

WARREN, Lynda M. Property rights and marine protected areas. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 3, septiembre 2023, pp. 234-245. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/14614529231187745> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Ética medioambiental:

BRASIL, Deilton Ribeiro; SOUZA, Adimara Félix de. Construir una ética de la sostenibilidad: la sociedad centrada en el consumo y el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado. *Nuevo derecho*, vol. 18, n. 31, julio-diciembre 2022, pp. 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.25057/2500672X.1448> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz. Los fundamentos éticos y jurídicos de la protección de los canes en el Perú. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 264-292. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.009> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

BIRLEY, Martin. Including climate change in airport EIAs. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 41, n. 4, 2023, pp. 323-327.

BISWAL, Rajib; SINCLAIR, John; SPALING, Harry. Moving to next generation community-based environmental assessment. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 41, n. 5, 2023, pp. 416-427.

CAVALCANTE BARROSO, Ricardo. Avaliação e controle de impactos ambientais: triagem e escopo. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 209-242. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.26320> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

JOLLY, Dyanna; THOMPSON-FAWCETT, Michelle. Influential Indigenous voices? Evaluating cultural impact assessment effectiveness in Aotearoa New Zealand. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 41, n. 5, 2023, pp. 391-402.

RETIEF, Francois P.; BOND, Alan; MORRISON-SAUNDERS, Angus; et al. Gaining a deeper understanding of the psychology underpinning significance judgements in environmental impact assessment (EIA). *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 41, n. 4, 2023, pp. 250-262.

Fiscalidad ambiental:

FERNÁNDEZ-ESPINAR MUÑOZ, Carlos. La regulación del precio de la electricidad y la intervención pública ante los desequilibrios del mercado. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 34, 2023, pp. 227-300. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/la-regulacion-del-precio-de-la-electricidad-y-la-intervencion-publica-ante-los> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MINELLI, Adalene. Impact Fees in New York City? Legal Authority, Constraints, and Potential Options. *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 48, n. 2, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.52214/cjel.v48i2.11733> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

NAVARRO GARCÍA, Alberto. Las prestaciones económicas sobre la gestión de residuos. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3398> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

PERNAS GARCÍA, Juan José. Los instrumentos económicos de la Ley 7/2022 para la aplicación de la jerarquía de residuos en la gestión de residuos de competencia local. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 86-97.

SHAPIRO, Corey B. Green Funds in a Gray Area: The ESG Fund Labeling Problem and How the SEC Can Fix It. *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 48, n. 2, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.52214/cjel.v48i2.11734> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

VILLCA POZO, Milenka. Principales rasgos configuradores de las bonificaciones del IBI e ICIO por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3319> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Información ambiental:

LOZANO CUTANDA, Blanca. El Tribunal Supremo sienta una cuestionable doctrina sobre el sentido negativo del silencio en las solicitudes de acceso a la información ambiental. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10254, 2023.

RIAZA MARTÍNEZ, Julia; OLMOS FERNÁNDEZ-CORUGEDO, Gonzalo. El retroceso en transparencia ambiental en España y la separación del criterio europeo. *Revista jurídica de Asturias*, n. 46, 2023, pp. 203-222. Disponible en: <https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/20279> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Instrumentos de mercado:

ANTONIAZZI, Chiara Tea. Strengthening the complaint mechanisms of multilateral climate funds and carbon markets: A critical step towards a human rights-based green transition. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 310-320.

HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Sergio Ricardo. El acceso a los recursos genéticos en los acuerdos comerciales: el caso de México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 285, 2023, pp. 275-304. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85425> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Instrumentos y protocolos internacionales:

ÁLVAREZ ARCÁ, Ignacio. El principio de la utilización y participación equitativa y razonable y la protección del medio ambiente en la Convención de Naciones Unidas sobre los cursos de agua internacionales. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n. 44, 2021, pp. 95-125. Disponible en: <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.44.003>

BRINDIS, Claudia. A 12 años de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y los avances jurídicos en México. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3357> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa. Biodiversidad y civilización ecológica en el aniversario de la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3416> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

GILES CARNERO, Rosa. La conferencia de Estocolmo y el impulso a la protección jurídica internacional de la atmósfera: de lo transfronterizo a lo global. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3403> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

ORIHUELA, Esperanza. Estocolmo +50 y los océanos. Una gobernanza azul esquizoide necesitada de tratamiento urgente. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3394> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

VOIGT, Christina. The power of the Paris Agreement in international climate litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 237-249. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12514> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Licencia ambiental:

CASADO, Amaya. El nuevo modelo de control urbanístico en el Ayuntamiento de Madrid. La Ordenanza de licencias y declaraciones responsables urbanísticas. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 51-76. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_02 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

VSANTOS, Pollyana Martins; LORETO, Maria das Dores Saraiva de; OLIVEIRA, Marcelo Leles Romarco de. O licenciamento ambiental na legislação brasileira: uma análise a partir da visão crítica da justiça ambiental. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 2, 2022, pp. 329-364. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2.28805> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Medio marino:

BOYLE, Alan; HARRISON, James. British Contributions to the Law of the Sea and the Protection of the Marine Environment, including its Natural Resources. *British Yearbook of International Law*, abril 2023.

GUILFOYLE, Douglas. Litigation as Statecraft: Small States and the Law of the Sea. *British Yearbook of International Law*, mayo 2023.

ORIHUELA, Esperanza. Estocolmo +50 y los océanos. Una gobernanza azul esquizoide necesitada de tratamiento urgente. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3394> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

PIERACCINI, Margherita. Beyond enclosures? Highly protected marine areas in English marine conservation law and policy. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 3, septiembre 2023, pp. 219-233.

ROLAND HOLST, Rozemarijn J. Taking the current when it serves: Prospects and challenges for an ITLOS advisory opinion on oceans and climate change. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 217-225. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12481> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

WARREN, Lynda M. Property rights and marine protected areas. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 3, septiembre 2023, pp. 234-245. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/14614529231187745> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Medio rural:

GONZÁLEZ BUSTOS, María Ángeles. Desarrollo sostenible del territorio y mundo rural. La incidencia de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 125-155. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1367> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

GUTIÉRREZ COLOMINA, Venancio. La función residencial en suelo rústico: el fomento de la población en zonas vacías. Viviendas aisladas y núcleos rurales. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 259, 2022, pp. 211-244.

Migración ambiental:

RICCI DE AMORIM, André. O medio ambiente e as migrações forçadas: um desafio internacional no contexto das democracias contemporâneas. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3392> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Minería:

BADULES IGLESIAS, Darío et al. Bienes públicos y patrimonio cultural. *Revista española de derecho administrativo*, n. 225, abril 2023, pp. 235-250

SAN MARTÍN VILLAVERDE, Diego. La participación ciudadana y la consulta previa en el sector minero peruano: una crítica a la sentencia recaída en el exp. 03066-2019-PA/TC del Tribunal Constitucional. *RDUNED. Revista de derecho UNED*, n. 31, 2023, pp. 275-294. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.31.2023.37955> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Ordenación del litoral:

IGLESIAS GONZÁLEZ, Felipe. Régimen jurídico de las dunas litorales. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 221, 2023, pp. 55-92. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.221.02> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MASA, Antón. Notas para una análise do anteproxecto de Lei de ordenación do litoral de Galiza *Cerna: revista galega de ecoloxía e medio ambiente*, n. 89, 2023, pp. 14-16. Disponible en: https://adega.gal/web/media/documentos/CERNA_89_Web.pdf (Fecha de último acceso 06-11-2023).

PARICIO MASCARÓ, Tomás. Los servicios de temporada en las playas: algunas precisiones jurídicas. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 103, julio 2023, pp. 74-78

VEGA FELGUEROSO, Aida. Enclaves privados en las playas: régimen prórrogas y última doctrina del Tribunal Supremo (caso ENCE). *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 10, octubre 2023.

Ordenación del territorio:

MEDIAVILLA CABO, José Vicente; SANZ PÉREZ, Ángel L. Comentario a la ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 257, 2022, pp. 58-93.

Participación:

ÁLVAREZ ARCÁ, Ignacio. El principio de la utilización y participación equitativa y razonable y la protección del medio ambiente en la Convención de Naciones Unidas sobre

los cursos de agua internacionales. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n. 44, 2021, pp. 95-125. Disponible en: <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.44.003> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

JOLLY, Dyanna; THOMPSON-FAWCETT, Michelle. Influential Indigenous voices? Evaluating cultural impact assessment effectiveness in Aotearoa New Zealand. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 41, n. 5, 2023, pp. 391-402.

JUSTE RUIZ, José. 50 años del Derecho internacional ambiental: la participación de la sociedad civil. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3477> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

SAN MARTÍN VILLAYERDE, Diego. La participación ciudadana y la consulta previa en el sector minero peruano: una crítica a la sentencia recaída en el exp. 03066-2019-PA/TC del Tribunal Constitucional. *RDUNED. Revista de derecho UNED*, n. 31, 2023, pp. 275-294. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rduned.31.2023.37955> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Plásticos:

FORNS I GÓMEZ, Alba. La reducción en el consumo de bolsas de plástico como elementos clave de un modelo de economía circular: un análisis desde el Derecho. *Revista de Direito Económico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 3-54. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.29822> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SORO MATEO, Blanca. El nuevo Derecho de los plásticos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 98-107.

Principio de precaución:

DUVIC PAOLI, Leslie Anne; GERVASI, Mario. Harm to the global commons on trial: The role of the prevention principle in international climate adjudication. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 226-236. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12486> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Protección civil:

SÁNCHEZ CALVACHE, Ana. Urbanismo, delincuencia y seguridad ciudadana. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 7, julio 2023.

SILVA, Clarissa Pires da; ARAÚJO, Suely Mara Vaz Guimarães de. Resposta aos desastres de mineração: mudanças legislativas e regulatórias em matéria de segurança de barragens. *Revista de Direito Económico e Socioambiental*, vol. 13, n. 2, 2022, pp. 407-431. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2.28998> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Recursos genéticos:

HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Sergio Ricardo. El acceso a los recursos genéticos en los acuerdos comerciales: el caso de México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 285, 2023, pp. 275-304. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85425> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Régimen local:

BACIGALUPI TROULE, Álvaro; GIMENO MARTÍN, Andrés. La intervención local en las energías renovables. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 5, mayo 2023.

CASADO CASADO, Lucía. Gobiernos locales y protección del medio ambiente en España. La protección de la calidad del aire como uno de los principales desafíos de las ciudades. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 14, n. 1, 2023. Disponible en: <https://periodicos.pucpr.br/direitoeconomico/article/view/30797> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MORA, Manuela. La acción municipal de lucha contra el cambio climático tras la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética: ¿un modelo suficiente para la Administración local? *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 115-140. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_04 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

ORTEGA BERNARDO, Julia. Las competencias de los Municipios ante el moderno Derecho de gestión de residuos: origen, evolución y recientes desafíos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 66-75.

PERNAS GARCÍA, Juan José. Los instrumentos económicos de la Ley 7/2022 para la aplicación de la jerarquía de residuos en la gestión de residuos de competencia local. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 86-97.

PERNAS, Juan José. El impacto transformador de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la gestión municipal de residuos de competencia local. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 16, 2022, pp. 105-140. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/16-2022_2.03 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Residuos:

ALENZA GARCÍA, José Francisco. El impacto de la economía circular en el ordenamiento de los residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 4-13.

GUERRERO MANSO, Carmen de. En busca de las mejores condiciones para el medio ambiente y la salud humana: doctrina del TJUE sobre economía circular y residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 36-47.

LÓPEZ FERRO, Aloia. La regulación de los subproductos y del fin de la condición de residuo en la Unión Europea y España. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 48-57.

NAVARRO GARCÍA, Alberto. Las prestaciones económicas sobre la gestión de residuos. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3398> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

OLEA GODOY, Wenceslao Francisco. La jerarquía de residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 14-25.

ORONDO IGLESIAS, Ana. Traslado de residuos o de productos. La relevancia de cerrar el círculo. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 58-65.

ORTEGA BERNARDO, Julia. Las competencias de los Municipios ante el moderno Derecho de gestión de residuos: origen, evolución y recientes desafíos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 66-75.

PERNAS GARCÍA, Juan José. Los instrumentos económicos de la Ley 7/2022 para la aplicación de la jerarquía de residuos en la gestión de residuos de competencia local. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 86-97.

PERNAS, Juan José. El impacto transformador de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la gestión municipal de residuos de competencia local. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 16, 2022, pp. 105-140. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/16-2022_2.03 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

POVEDA GÓMEZ, Pedro. La responsabilidad ampliada del productor como instrumento que garantiza la más eficaz gestión de los residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 76-85.

SOTO MONTES DE OCA, Gloria. Los residuos sólidos urbanos, el cambio climático y la economía circular. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 90, mayo-agosto 2023, pp. 15-18. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-90.pdf> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Residuos peligrosos:

CAMPINS ERITJA, Mar. Basilea, Rotterdam y Estocolmo: un régimen internacional permeable para la gestión de residuos peligrosos y productos químicos. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3405> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Responsabilidad ambiental:

POVEDA GÓMEZ, Pedro. La responsabilidad ampliada del productor como instrumento que garantiza la más eficaz gestión de los residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 76-85.

RAMOS MARTÍNEZ, María Florencia. La determinación causal en la responsabilidad ambiental y por productos defectuosos. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 2, 2022, pp. 432-463. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i2.30201> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Responsabilidad Social Empresarial (RSE):

SOUZA, Livia Maria Cruz Gonçalves de; SOUTO, Luana Mathias. Desastres ambientais e governança corporativa: programas de compliance como mecanismos de investimento na economia reputacional. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, vol. 13, n. 1, 2022, pp. 182-208. Disponible en: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i1.26793> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Salud:

BADILLA BALTODANO, Beatriz; VILLEGAS ZÚÑIGA, Luana; MADRIGAL MADRIGAL, Randall. Consideraciones jurídico-sanitarias en orden al funcionamiento de las macrobióticas en Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 159, septiembre-diciembre 2022, pp. 1-14. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/52384> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

GUERRERO MANSO, Carmen de. En busca de las mejores condiciones para el medio ambiente y la salud humana: doctrina del TJUE sobre economía circular y residuos. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 104-105, agosto-septiembre 2023, pp. 36-47.

Silencio administrativo:

LOZANO CUTANDA, Blanca. El Tribunal Supremo sienta una cuestionable doctrina sobre el sentido negativo del silencio en las solicitudes de acceso a la información ambiental. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10254, 2023.

Transportes:

ALONSO, Gustavo. Tecnologías para la eficiencia y sostenibilidad de la aviación. *Política exterior*, vol. 37, septiembre-octubre 2023, n. 215, pp. 111-119.

PAREJO NAVAJAS, Teresa. Combustibles sostenibles para la descarbonización del transporte aéreo. *Política exterior*, vol. 37, septiembre-octubre 2023, n. 215, pp. 102-110.

PERFETTI, Simona; AMAYA, Andrea; MATAIX, Carlos. Alianzas para la transformación de la aviación. *Política exterior*, vol. 37, septiembre-octubre 2023, n. 215, pp. 120-125.

Turismo sostenible:

ASMELASH, Henok. The WTO dispute settlement system as a forum for climate litigation. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 321-333. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12490> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Urbanismo:

CASADO, Amaya. El nuevo modelo de control urbanístico en el Ayuntamiento de Madrid. La Ordenanza de licencias y declaraciones responsables urbanísticas. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 51-76. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_02 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

CEREZO IBARRONDO, Álvaro. Las determinaciones, estudios e informes de la regulación básica para el Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado en los instrumentos de ordenación urbanística. *Revista Vasca de Administración Pública*, n. 126, mayo-agosto 2023, pp. 331-370. Disponible en: <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.126.2023.09> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

DELGADO PIQUERAS, Francisco; GÓMEZ MELERO, Gerardo; VILLANUEVA CUEVAS, Antonio. Urbanismo. *Revista española de derecho administrativo*, n. 225, abril 2023, pp. 217-234.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Hilario Manuel. Circulares e instrucciones Interpretativas de las Normas Urbanísticas. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 7, julio 2023

IGLESIAS, Felipe. Cambios necesarios para la viabilidad de las actuaciones urbanísticas de regeneración urbana. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 183-208. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_06 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MARTÍN VALDIVIA, Salvador María. La Ley 7/2021 del Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía: nuevas pautas en el urbanismo andaluz. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 67-124. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1366> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

MEDIAVILLA CABO, José Vicente; SANZ PÉREZ, Ángel L. Comentario a la ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 257, 2022, pp. 58-93.

REBOLLO PUIG, Manuel. A propósito del artículo 7 de la Ley Andaluza 7/2021; invalidez de planes territoriales y urbanísticos. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 19-66. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1365> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

SÁNCHEZ CALVACHE, Ana. Urbanismo, delincuencia y seguridad ciudadana. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, n. 7, julio 2023.

Legislación y jurisprudencia ambiental

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de noviembre de 2023

Aguas:

DÍAZ, Álvaro Paúl. El derecho internacional como excusa para cuantificar el derecho al agua (Corte Suprema). *Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile)*, vol. 35, n. 2, diciembre 2022, pp. 356-362. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000200353> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

KEBEBEW, Tadesse M. Dispute over the Status and Use of the Waters of the Silala (Chile v Bolivia): Is the International Court of Justice falling short?. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 371-375. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12513> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Bienestar animal:

Entrada en vigor de la Ley de bienestar animal: Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (B.O.E. de 29 de marzo de 2023; corrección de errores 20 de abril). *Actualidad administrativa*, n. 10, 2023.

Caza:

ABOGLIO, Ana María. Análisis de dos sentencias relativas a la caza en Argentina. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 296-319. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.010> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Derecho ambiental:

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago Manuel. Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3441> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

BOTO ÁLVAREZ, Alejandra. Derecho y políticas ambientales en Asturias (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3413> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

BOTO ÁLVAREZ, Alejandra. Jurisprudencia ambiental en Asturias (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3414> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

BRUFAO CURIEL, Pedro. Derecho y políticas ambientales en Extremadura (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3438> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

BRUFAO CURIEL, Pedro. Jurisprudencia ambiental en Extremadura (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3439> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

CARMONA GARIAS, Silvia. Jurisprudencia ambiental en Cataluña (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3420> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

ENTRENA RUIZ, Daniel Bruno. Derecho y políticas ambientales en la Comunidad de Madrid (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3440> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

ENTRENA RUIZ, Daniel Bruno. Jurisprudencia ambiental en la Comunidad de Madrid (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3437> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

EXPÓSITO LÓPEZ, Óscar. Legislación básica de protección del medio ambiente (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3412> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María. Jurisprudencia ambiental internacional (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3436> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GIL CASON, María Inés. Derecho y políticas ambientales en Cataluña (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3428> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

GILES CARNERO, Rosa. Jurisprudencia ambiental de la Unión Europea (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3417> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

HERRAIZ SERRANO, Olga. Derecho y políticas ambientales en Aragón (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3427> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo Domingo. Derecho y políticas ambientales en Canarias (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3423> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo Domingo. Jurisprudencia ambiental en las Islas Canarias (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3424> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

LAZKANO BROTONS, Iñigo. Derecho y políticas ambientales en el País Vasco (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3429> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

LAZKANO BROTONS, Iñigo. Jurisprudencia ambiental en el País Vasco (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3430> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MARQUÈS I BANQUÉ, María; TORRES ROSELL, Núria. Jurisprudencia penal ambiental (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3445> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MELLADO RUIZ, Lorenzo. Jurisprudencia ambiental en Andalucía (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3425> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MORA RUIZ, Manuela. Derecho y políticas ambientales en Andalucía (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3433> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

MUÑOZ BENITO, Lucía. Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3406> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

PALLARÉS SERRANO, Anna. Jurisprudencia ambiental del Tribunal Supremo (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3444> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

PALLÀS SECALL, Pol. Perspectiva del derecho del medio ambiente y de las políticas ambientales de la Unión Europea (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3426> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

RODRÍGUEZ CHAVES-MIMBRERO, Blanca. Medio ambiente urbano. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 331-350. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_12 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

RODRÍGUEZ CHAVES-MIMBRERO, Blanca. Medio ambiente urbano. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 16, 2022, pp. 387-406. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/16-2022_3.06 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO, María del Carmen. Jurisprudencia ambiental en Galicia (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3435> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. Jurisprudencia ambiental en La Rioja (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3418> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SANZ RUBIALES, Iñigo. Derecho y políticas ambientales en Castilla y León (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3421> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SANZ RUBIALES, Iñigo. Jurisprudencia ambiental en Castilla y León (Segundo Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3422> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Derecho constitucional:

ESTEVE JORDÀ, Clara. Jurisprudencia constitucional ambiental (Segundo semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 2, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3419> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Derechos fundamentales:

BHARDWAJ, Chhaya. Adaptation and human rights: a decision by the Human Rights Committee Daniel Billy et al. v. Australia CCPR/C/135/D/3624/2019. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 2, junio 2023, pp. 154-161.

GUERRA SCHLEEF, Felipe. Los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras en Chile (Corte de Apelaciones de Temuco). *Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile)*, vol. 35, n. 2, diciembre 2022, pp. 337-344. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000200337> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

Humedales:

GONZÁLEZ MATAMALA, Luciano. El contencioso administrativo sobre la declaratoria de humedales urbanos. La tensión entre la conservación y la motivación del acto administrativo. *Revista de Derecho (Universidad de Concepción, Chile)*, n. 253, 2023, pp. 235-247. Disponible en: <https://doi.org/10.29393/RD253-10CALG10010> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Medio marino:

LEÓN URQUIZA, Alfredo. Historia y tesoros ocultos en las profundidades del mar. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 229-260. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1369> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Minería:

GUERRA SCHLEEF, Felipe. Los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras en Chile (Corte de Apelaciones de Temuco). *Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile)*, vol. 35, n. 2, diciembre 2022, pp. 337-344. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000200337> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

LEE, Robert G. Discussed coal tips management in Wales: environmental regulation under climate change. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 2, junio 2023, pp. 135-153. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/14614529231162054> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

Ordenación del territorio:

ACKERMANN HORMAZÁBAL, Ignacio E. La jurisprudencia reciente sobre la protección penal de la ordenación del territorio. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 451-461. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_18 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SIMOU, Sofía. Urbanismo y ordenación del territorio. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 351-378. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_13 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SIMOU, Sofía. Urbanismo y ordenación del territorio. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 16, 2022, pp. 407-430. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/16-2022_3.07 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Pesca:

POCHET BALLESTER, Germán Ignacio. Ley N° 2268 del 3 de agosto de 2022 de Colombia: un análisis desde las Directrices voluntarias sobre pesca artesanal de la FAO. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 286, 2023, pp. 679-700. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.286.86404> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Urbanismo:

SIMOU, Sofía. Urbanismo y ordenación del territorio. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 15, 2021, pp. 351-378. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/15-2021_13 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

SIMOU, Sofía. Urbanismo y ordenación del territorio. *Anuario de Derecho Municipal*, n. 16, 2022, pp. 407-430. Disponible en: https://doi.org/10.37417/ADM/16-2022_3.07 (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Resensiones

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de noviembre de 2023

Bienestar animal:

CARAVACA LLAMAS, Carmen. Recensión: “Peter Wohlleben. La vida interior de los animales. Ediciones Obelisco (Barcelona 2017)”. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 340-343. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.014> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

CRAILSHEIM, Dietmar. Recensión: “Joan Brull Barco. Primates: Protección, bienestar y derechos. UAB (Cerdanyola del Vallès 2022)”. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 326-330. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.012> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

FRUCTUOSO GONZÁLEZ, Iván. Recensión: “Myriam Olivera Oliva. Los animales de compañía en las crisis de pareja. Tirant Lo Blanch (Valencia 2023)”. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 318-325. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.011> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Biodiversidad:

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. Recensión: “Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz, valores para un nuevo constitucionalismo. Francisco Javier Díaz Revorio (dir.), Magdalena González Jiménez (dir.). Tirant lo Blanch, 2021”. *Revista Española de Derecho Constitucional (CEPC)*, n. 126, septiembre-diciembre 2022, pp. 337-389. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-126-septiembrediciembre-2022/francisco-javier-diaz-revorio-y-magdalena-gonzalez-jimenez-dirs-interculturalidad-derechos-de-la> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Catástrofes:

SJÖSTEDT; Britta. Recensión: “The ecology of war and peace: Marginalising slow and structural violence in international law By Eliana Cusato, Cambridge: Cambridge University Press. 2021”. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 382-383.

Derecho ambiental:

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. Recensión: “Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz, valores para un nuevo constitucionalismo. Francisco Javier Díaz Revorio (dir.), Magdalena González Jiménez (dir.). Tirant lo Blanch, 2021”. *Revista Española de Derecho Constitucional (CEPC)*, n. 126, septiembre-diciembre 2022, pp. 337-389. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-126-septiembrediciembre-2022/francisco-javier-diaz-revorio-y-magdalena-gonzalez-jimenez-dirs-interculturalidad-derechos-de-la>

[constitucional/numero-126-septiembrediciembre-2022/francisco-javier-diaz-revorio-y-magdalena-gonzalez-jimenez-dirs-interculturalidad-derechos-de-la](#) (Fecha de último acceso 06-11-2023).

OBARRIO MORENO, Juan Alfredo. Recensión “Fernández de Buján y Fernández, A. Contribuciones al estudio del Derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano, Madrid (Dykinson), 2021, 616 pp. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n. 44, 2021, pp. 251-260. Disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/14910> (Fecha de último acceso 09-11-2023).

PEGORARI, Bruno. Recensión: “When environmental protection and human rights collide: The politics of conflict management of regional courts By Marie-Catherine Petersmann, Cambridge: Cambridge University Press. 2022.”. *Review of Comparative, International and Environmental Law*, vol. 32, n. 2, 2023, pp. 376-379.

Medio marino:

CANEL, Cecilia. Recensión: “Alberto Olivares (coord.). Nuevo Derecho de los océanos. La protección del medio marino ante el cambio global. Tirant lo Blanch (Valencia 2022)”. *Derecho Animal: Animal Legal and Policy Studies*, vol. 1, 2023, pp. 332-338. Disponible en: <https://doi.org/10.36151/DALPS.013> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

LOWTHER, Jason. Recensión: “Research Handbook on Ocean Governance Law, by Simone Borg, Felicity G. Attard and Patricia Mallia Vella de Fremeaux. Edward Elgar, 2023”. *Environmental Law Review*, vol. 25, n. 2, junio 2023, pp. 193-195.

Montes:

GARCÍA ASENSIO, José Miguel. Recensión: “El sistema administrativo de las ordenanzas generales de montes: las bases históricas de la regulación de los montes en España 1833-1842. Luis Calvo Sánchez. Fundación Conde del Valle de Salazar, 2022”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 221, 2023, pp. 332-338. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-221-mayoagosto-2023/luis-calvo-sanchez-el-sistema-administrativo-de-las-ordenanzas-generales-de-montes-las-bases> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Planificación hidrológica:

VILLEGAS VEGA, Paul. Recensión: “Trasvases, Medio Ambiente y Planificación Hidrológica. Reflexiones a la luz del tercer ciclo de planificación (2022-2027). Andrés Molina Giménez. Tirant lo Blanch, 2023”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 221, 2023, pp. 355-357. Disponible en <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-221-mayoagosto-2023/andres-molina-gimenez-trasvases-medio-ambiente-y-planificacion-hidrologica-reflexiones-la-luz-del> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Trasvases:

VILLEGAS VEGA, Paul. Recensión: “Trasvases, Medio Ambiente y Planificación Hidrológica. Reflexiones a la luz del tercer ciclo de planificación (2022-2027). Andrés Molina Giménez. Tirant lo Blanch, 2023”. *Revista de Administración Pública (CEPC)*, n. 221, 2023, pp. 355-357. Disponible en <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-221-mayoagosto-2023/andres-molina-gimenez-trasvases-medio-ambiente-y-planificacion-hidrologica-reflexiones-la-luz-del> (Fecha de último acceso 06-11-2023).

Urbanismo:

JORDANO FRAGA, Jesús. Recensión: “MARTÍN VALDIVIA, S. M^a, «El Algarrobico», historia de un fracaso institucional, THOMSON REUTER, Cizur Menor, Navarra 2022”. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*, n. 114, 2022, pp. 503-505. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n114.1381> (Fecha de último acceso 08-11-2023).

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista Actualidad Jurídica Ambiental (AJA) se publica los días hábiles (de lunes a viernes). La periodicidad de los recopilatorios es mensual. Actualmente, la publicación de Artículos doctrinales y/o Comentarios es como mínimo de 30 al año. Adicionalmente, y desde 2011, se publica un Anuario cada año.

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

1. Originalidad:

Los Artículos doctrinales deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora.

Los Comentarios deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre temas de Derecho ambiental que sean de actualidad. También podrán versar sobre normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa.

En todo caso, a cada autor se le requerirá firmar una declaración que afirma que su texto es original e inédito, y no ha sido enviado ni está pendiente de admisión de otra revista o publicación, ni sobre el mismo existen derechos de publicación por parte de entidad alguna.

2. Envío:

Las colaboraciones se dirigirán por correo electrónico a las direcciones: aja@actualidadjuridicaambiental.com ; biblioteca@cieda.es

3. Evaluación:

Los Artículos doctrinales serán aceptados previo informe favorable de dos evaluadores, según el sistema de evaluación por pares anónima (proceso de doble-ciego, “double blind peer review”): en primer lugar, un evaluador interno que será miembro del Consejo de Redacción y, en una segunda fase, un evaluador externo, especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación, la calidad de su contenido y el interés del tema.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico y se someterán a las instrucciones y cuestionario de evaluación. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del autor.

El resultado de la evaluación será comunicado al autor a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

Por otro lado, los Comentarios serán sometidos a una evaluación interna en proceso de doble-ciego.

4. Formato:

Los textos deberán presentarse **en formato Word**.

Los Comentarios tendrán una extensión de 5 páginas en adelante (Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría).

Los Artículos doctrinales mantendrán un tipo de fuente Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría. Se recomienda una extensión a partir de 20 páginas.

Los trabajos recibidos responderán a la siguiente estructura:

- **Título** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Autor**, indicando su nombre y apellidos, así como el cargo o profesión que ostenta, institución y país, y el código ORCID, en su caso. En caso de autoría múltiple, se debe indicar en primer lugar la autoría principal.
- **Resumen** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Palabras clave** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**. Deberán ir separadas por punto, con punto al final.
- **Índice o sumario**, en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Contenido** del artículo.
- **Referencias bibliográficas**.

Cuando proceda, se indicará la fuente de financiación, indicando la entidad financiadora, el nombre y/o código del proyecto, así como cualquier otro dato relevante para la identificación de la misma.

La numeración de los apartados se hará con caracteres arábigos:

1. Introducción
2.
 - 2.1.
 - 2.1.1.
3.
 - 3.1.
 - etc.
4. Conclusión
5. Bibliografía

Las **notas a pie** irán en Garamond 12, con las mismas características de párrafo.

Los extractos o **citas literales** irán en línea aparte, Garamond 12, en cursiva y con sangrado de 1 cm. a cada lado.

La **numeración** de cada epígrafe se hará con caracteres arábigos (no romanos) y hasta un máximo de tres niveles (1, 1.1., 1.1.1.). Los títulos de cada epígrafe o subepígrafe irán en negrita y mayúsculas. Si se desea enumerar a un nivel más detallado, se utilizará la secuencia: a), b), c)..., o se emplearán guiones.

Se procurará limitar el uso de imágenes y tablas y, en su caso, se deberá indicar pie de imagen o título de tabla, así como la fuente de procedencia.

5. Idiomas:

Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

6. Accesibilidad para personas con discapacidad:

Es obligatorio que el documento cumpla con el RD1112/2018 de accesibilidad a la discapacidad. Esto significa que los enlaces del texto y de las notas al pie deben ser integrados dentro de su texto enunciativo.

Por ejemplo, en texto o nota a pie, debe decir:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., [La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60

En lugar de:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60, disponible en http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf

Únicamente en el listado de la bibliografía se podrán expresar páginas web explícitas, indicando entre paréntesis la fecha de último acceso.

7. Bibliografía:

La **bibliografía** se realizará con el formato dictado por la norma **UNE-ISO 690:2013**. Deberá figurar al final del documento, haciendo referencia al autor, título, lugar, editorial y fecha. El listado de referencias bibliográficas final se ordenará de manera alfabética. El modelo básico corresponde a:

- **Monografías:** APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año.
- **Capítulos de monografías:** APELLIDOS, Nombre. Título. En: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año, pp. x-x.
- **Artículos de publicaciones periódicas:** APELLIDOS, Nombre. Título. *Nombre de revista*, volumen, año, pp. x-x.

Aquellos documentos en formato digital deberán añadir al final de la referencia:

Disponible en : www.URL.com (Fecha de último acceso XX-XX-20XX).

En caso de autoría múltiple hasta tres autores, se separarán con punto y coma. Si hay más de tres, se indicará el primero y se añadirá “, et al.”.

Para la inserción de las citas en texto se recomienda la utilización del sistema autor-fecha:

- “El problema que se plantea en los tributos medioambientales es el riesgo del que nos hablan Carbajo Vasco y Herrera Molina (2004: p. 89) en...”
- “Algunos autores (García, 2018: p. 94) sugieren la incorporación...”

También es posible la utilización del sistema numérico continuo, con la adición de notas a pie de página en la que se indique la fuente, incluyendo además el listado final de referencias ordenado alfabéticamente.

Recomendamos la lectura de las siguientes guías de elaboración de referencias bibliográficas con UNE-ISO 690:2013 para ampliar la información correspondiente:

- [Citas y elaboración de bibliografía: el plagio y el uso ético de la información: Estilo UNE-ISO 690](#). Universidad Autónoma de Madrid.
- [Norma ISO 690:2013](#). Universidad de Zaragoza.

8. Estadísticas de recepción y aceptación de Artículos y Comentarios originales:

Consultar en sitio web: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/publicar/>

9. Política editorial:

Puede consultar la política editorial completa de nuestra revista en el apartado “Publicar” de nuestra [página web](#).

10. **Valoración** de la revista:

Con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo necesidades del usuario, la revista invita al lector a participar en cualquier momento en el [cuestionario de valoración](#).

Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental

Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual Núm. 139 Noviembre 2023

“Actualidad Jurídica Ambiental” es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el CIEDA-CIEMAT considera “AJA” un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: “Actualidad”, con noticias breves; “Legislación al día”, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); “Jurisprudencia al día”, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; “Referencias bibliográficas al día”, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; “Comentarios breves” y “Artículos”, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídico ambiental.

“AJA” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.